

# DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

**PRESIDENTA**

**Diputada María Verónica Muñoz Parra**

**Año I                      Primer Periodo Ordinario                      LXII Legislatura                      Núm. 38**

**PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA  
EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2018**

**SUMARIO**

**ASISTENCIA                      Pág. 01**

**ORDEN DEL DÍA                      Pág. 02**

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y  
PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019                      **Pág. 03**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019                      **Pág. 79**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero                      **Pág.121**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429                      **Pág.113**

**CLAUSURA Y CITATORIO                      Pág.121**

**Presidencia  
Diputada María Verónica Muñoz Parra**

**ASISTENCIA**

Solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, pasar lista de asistencia.

**El secretario Adalid Pérez Galeana:**

Con gusto, diputada presidenta.

Iniciamos pase de lista de la presente sesión.

Alvarado González Aracely Alhelí, Apreza Patrón Héctor, Armenta Piza Blanca Celene, Ayala Rodríguez Cervando, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, García Silva Perla Xóchitl, Gómez Valdovinos Zeferino, González Suástegui Guadalupe, Hernández Martínez Norma Otilia, Huicochea Vázquez Heriberto, López Sugía Arturo, Martínez Núñez Arturo, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pacheco Salas Ossiel, Pérez Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Quiñonez Cortes Manuel, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Iruegas Saida, Reyes Sandoval Moisés, Salgado Guzmán Servando De Jesús, Sandoval Ballesteros Pablo Amilcar, Tito Arroyo Aristóteles, Uriostegui Patiño Robell, Valencia Cardona Erika, Villanueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, García Guillén Mariana Itallitzin.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 36 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los

diputados Servando de Jesús Salgado Guzmán y para llegar tarde el diputado Alberto Catalán Bastida.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 36 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 13 horas con 35 minutos del día sábado 29 de diciembre de 2018, se inicia la presente sesión.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que en virtud de contar con solo un diputado secretario y con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor esta Presidencia somete a su consideración para que asuma por este día el cargo y funciones de secretaria la diputada Aracely Alhelí Alvarado González.

Diputados y diputadas favor de manifestar su voto de manera económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia, Solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, ubicarse en su respectivo lugar en esta Mesa Directiva.

## ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, dar lectura al mismo.

### **La secretaria Aracely Alhelí Alvarado González:**

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día

Primera Sesión.

Primero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429.

Segundo. Clausura:

a) De la Sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Sábado 29 de Diciembre de 2018.

Servida, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

### **El secretario Adalid Pérez Galeana:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que se registraron 2 asistencias, de la diputada Martínez Ríos Perla Edith y el diputado Hernández Flores Olaguer, con lo que se hace un total de 38 asistencias a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Gracias diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, inciso “a” solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dé primera lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

**El secretario Adalid Pérez Galeana:**

Con gusto, diputada presidenta.

LEY NÚMERO \_\_\_ DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de: Cochoapa el Grande y Copanatoyac, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2019, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Impuesto Sobre diversiones y Espectáculos Públicos

**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

Impuesto Predial

Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles

**ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

Actualización

Recargos

Multas

Gastos de Ejecución

**OTROS IMPUESTOS**

Impuestos Adicionales

**CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORA POR OBRA PÚBLICA**

Cooperación de Obras Públicas

**DERECHOS**

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como, para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

Permisos y registros en materia ambiental.

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

Servicios generales del rastro municipal.

Servicios generales en panteones.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Servicio de Alumbrado Público.

Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

Por el uso de la vía pública.

Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales; así como, aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

Por los servicios municipales de salud.

Derechos de escrituración.

Pro – Ecología.

Por la instalación mantenimiento y conservación del alumbrado público.

Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

#### ACCESORIOS DE DERECHOS

Actualización

Recargos

Multas, y;

Gastos de Ejecución

#### PRODUCTOS

##### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

Corrales y corraletas.

Corralón municipal.

Por servicio mixto de unidades de transporte.

Por servicio de unidades de transporte urbano.

Balnearios y centros recreativos.

Estaciones de gasolinas.

Baños Públicos.

Centrales de maquinaria agrícola.

Granjas Porcícolas

Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

Servicio de protección privada.

Productos diversos.

#### APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

Reintegro o devoluciones.

Concesiones y contratos.

Multas Fiscales.

Multas Administrativas.

Multas de Tránsito Municipal.

Multas por concepto de protección al medio ambiente, Donativos y legados.

Bienes mostrencos.

Indemnización por daños causados a bienes municipales.

Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses Moratorios, Sanciones y Gastos de Ejecución).

Cobros de seguros por siniestros.

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

##### PARTICIPACIONES

Fondo General de participaciones (FGP)

Fondo de Fomento Municipal (FFM)

##### APORTACIONES

Aportaciones para la Infraestructura Social

Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.

#### CONVENIOS

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria Estado-Municipio.

#### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Provenientes del Gobierno del Estado

Empréstitos o Financiamiento autorizado por el Congreso del Estado.

Ingresos por cuenta de terceros.

Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

#### ENDEUDAMIENTO EXTERNO

Provenientes del Gobierno Federal

Aportaciones de particulares y organismos federales.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujetos, base, tasa o tarifa a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para tal efecto y se concentrará al a caja general de aquella.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas, tasas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley, los municipios de: Cochoapa el Grande y Copanatoyac; cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

#### I. DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, se causará el 2%
- II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares encada ocasión sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- I. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento. \$352.87
- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$211.71
- IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquina de video – juegos, por unidad y por Anualidad \$322.12
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad \$193.27
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$128.85

### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

#### I. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50%.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero.

Los Municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

## II.SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la respectiva Ley de Hacienda Municipal vigente.

## ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 10.- Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos.

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas; y
- IV. Gastos de ejecución.

Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipios en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I Y II del artículo 11 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también, con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 40 de la presente Ley.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### I.COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Las contribuciones pro cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ILICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |    |  |                |
|----|--|----------------|
| a) | De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de  | \$29,922.56    |
| b) | De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de  | \$299,229.77   |
| c) | De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de  | \$498,715.86   |
| d) | De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$997,208.32   |
| a) | De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$1,994,863.33 |
| b) | De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$2,992,295.21 |

Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

IV. PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA.

Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como, para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico	\$72.20
b)	Adoquín	\$55.38
c)	Asfalto	\$38.55
d)	Empedrado	\$25.94
e)	Cualquier otro material	\$12.62
a)	En zona popular económica, por m <sup>2</sup>	\$ 2.54
b)	En zona popular, por m <sup>2</sup>	\$3.29
c)	En zona media, por m <sup>2</sup>	\$4.64
d)	En zona comercial, por m <sup>2</sup>	\$6.63
e)	En zona industrial, por m <sup>2</sup>	\$7.98
f)	En zona residencial, por m <sup>2</sup>	\$11.30
g)	En zona turística, por m <sup>2</sup>	\$13.31
h)	Predios rústicos, por m <sup>2</sup>	\$3.29

Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

b)	En zona popular, por m <sup>2</sup>	\$4.64
d)	En zona comercial, por m <sup>2</sup>	\$9.97
e)	En zona industrial, por m <sup>2</sup>	\$16.64
f)	En zona residencial, por m <sup>2</sup>	\$22.51
g)	En zona turística, por m <sup>2</sup>	\$25.30
B.	Predios Rústicos por m <sup>2</sup> :	\$2.59

- I. Servicio de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiestas.

- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIÓN, DUPLICADOS Y COPIAS.**

Se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

<b>I.</b>	Constancia de pobreza.	SIN COSTO
<b>II.</b>	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, señale.	derecho o contribución que \$59.97
<b>III.</b>	Constancia de residencia:	
a)	Para nacionales.	\$65.13
b)	Para extranjeros.	\$149.17
<b>IV.</b>	Constancia de buena conducta.	\$62.64
<b>V.</b>	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$59.97
<b>VI.</b>	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a)	Por apertura.	\$464.73
b)	Por refrendo.	\$232.36
<b>VII.</b>	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$224.59
<b>VIII.</b>	Certificado de dependencia económica:	
a)	Para nacionales.	\$59.97
b)	Tratándose de extranjeros.	\$149.27
<b>IX.</b>	Certificados de reclutamiento militar.	\$59.97

Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$119.27
XI. Certificación der firmas.	\$120.61

1. Certificaciones de avalúos catastrales que tengan que surtir efectos ante el ISSSTE.
  - a) De predios edificados. \$120.58
  - b) De predios no edificados. \$62.50

Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. \$74.63

Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

- a) Hasta \$13,398.18 se cobrarán \$120.60
- b) Hasta \$26,796.40 se cobrarán \$539.89
- c) Hasta \$53,592.81 se cobrarán \$1,079.82
- d) Hasta \$107,185.62, se cobrarán \$1,619.75

1. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. \$59.97
2. Copias heliográficas de planos de predios. \$120.61
3. Copias heliográficas de zonas catastrales. \$120.61

**D. OTROS SERVICIOS:**

Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista.

- A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:
  - a) De menos de una hectárea. \$343.44
  - b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$599.91
  - c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$899.86
  - d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$1,199.81
  - e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$1,499.74
  - f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$1,799.74
- B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:
  - a) De hasta 150 m<sup>2</sup>. \$223.94
  - b) De más de 150 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. \$449.21

c)	De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup>	\$674.54
d)	De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$935.36

#### SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo	\$95.95
II.	Exhumación por cuerpo:	
a)	Después de transcurrido el término de ley	\$221.28
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$442.57
III.	Osario guarda y custodia anualmente	\$119.95
IV.	Traslado de cadáveres o resto áridos	
a)	Dentro del Municipio	\$97.31
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado	\$107.96
c)	A otros Estados de la República	\$215.93
d)	Al extranjero	\$539.90

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 37.- El ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

#### SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo.

#### POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.	Licencia para manejar	
A)	Para conductores del servicio particular con Vigencia de un año	\$ 193.91
B)	Por expedición o reposición por tres años	
	1) Chofer	\$ 298.49
	2) Automovilista	\$ 222.84
	3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 148.57
	4) Duplicado de licencia por extravío	\$ 148.57

C) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$ 456.00
2) Automovilista	\$ 364.62
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 227.30
4) Duplicado de licencia por extravío	\$ 151.72
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$ 148.43
F) Para conductores del servicio público	
1) Con vigencia de tres años	\$ 271.14
2) Con vigencia de cinco años	\$ 362.87
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$ 188.13

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

#### II.PRESTADORES DE SERVICOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.94
2) Fotógrafos, cada uno anualmente	\$746.88
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$746.88
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$746.88
5) Orquestas.	\$104.74

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme al a siguiente tarifa:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1)Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$3,882.10	\$1,941.04
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$15,429.86	\$7,714.93
3)Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$6,481.76	\$3,244.86
4)Misceláneas, tendajones, oasis y		

depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,663.74	\$971.20
5)Supermercados	\$15,429.86	\$7,714.93
6)Vinaterías	\$9,076.06	\$4,542.02
7)Ultramarios	\$6,481.76	\$3,244.86

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$4,159.40
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose el mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$2,070.36

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>:

a)Hasta 5 m <sup>2</sup>	\$277.55
b)De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup>	\$540.06
c)De 10.01 en adelante	\$1,078.48

Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a)Hasta 2 m <sup>2</sup>	\$374.60
b)De 2.01 hasta 10 m <sup>2</sup>	\$1,324.92
c)De 5.01 en adelante	\$1,499.78

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.

b) Extracción de uña.	\$ 29.32
c) Debridación de absceso.	\$ 46.36
d) Curación.	\$ 23.97
e) Sutura menor.	\$ 30.63
f) Sutura mayor.	\$ 54.69
g) Inyección intramuscular.	\$ 5.96
h) Venoclisis.	\$ 30.63
i) Atención del parto.	\$ 350.63
j) Consulta dental.	\$ 18.64
k) Radiografía.	\$ 35.97

l) Profilaxis.	\$ 15.28
m) Obturación amalgama.	\$ 25.30
n) Extracción simple.	\$ 33.31
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 70.64
o) Examen de VDRL.	\$ 78.86
p) Examen de VIH.	\$ 313.27
q) Exudados vaginales.	\$ 77.30
r) Grupo IRH.	\$ 46.64
s) Certificado médico.	\$ 41.29
t) Consulta de especialidad.	\$ 46.64
u) Sesiones de nebulización.	\$ 41.29
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 21.31

TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 520.18
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$1,031.80
c) En colonias o barrios populares	\$ 310.61

I. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$ 462.31
--	-----------

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Mensualmente	\$ 71.95
--------------	----------

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) Por el estacionamiento de vehículos en la Vía pública en lugares permitidos, se pagará Una cuota mensual de:	\$87.96
---	---------

C) Zonas de estacionamiento municipales:

1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	\$3.29
---	--------

2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	\$7.30
3. Camiones de carga	\$7.30

Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Camiones	\$431.93
II. Camionetas	\$323.57
III. Automóviles	\$215.94
IV. Motocicletas	\$107.96
V. Tricicletas	\$ 43.81
VI. Bicicletas	\$ 35.97

**POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada:

**GRANJAS PORCÍCOLAS**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, proveniente de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

El Municipio percibirá ingresos por servicios e protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 6,895.88 mensuales pro elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**APROVECHAMIENTOS**

**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**MULTAS FISCALES**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

- Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares. 5
- Circular con placas ilegibles o dobladas. 5
- Circular con una capacidad superior a la autorizada.
- Circular en reversa más de diez metros.
- Circular en sentido contrario.
- Circular sin calcomanía de placa.
- Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.
- Conducir llevando en brazos personas u objetos.
- Conducir sin tarjeta de circulación.
- Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.
- Manejar con licencia vencida.

- Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.
- Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.
- Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.
- Negarse a entregar documentos.
- No respetar el límite de velocidad en zona escolar.
- Pasarse con señal de alto.
- Pérdida o extravío de boleta de infracción.
- Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.
- Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.
- Usar innecesariamente el claxon.
- Volcadura o abandono del camino.
- Volcadura ocasionando lesiones.
- Volcadura ocasionando la muerte.
- Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.

MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

I. Por una toma clandestina	\$ 693.20
II. Por tirar agua	\$693.20
III. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$644.03

MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o sus equivalentes aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

Multa de hasta \$27,204.69, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

Se sancionará con multa hasta \$3,182.71 a la persona que:

- Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

Se sancionará con multa de hasta \$5,304.53 a la persona que:

- Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

BIENES MOSTRENCOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

RECARGOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

#### INTERESES MORATORIOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### TITULO CUARTO OTROS INGRESOS

#### CAPÍTULO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

##### SECCIÓN PRIMERA ENDEUDAMIENTO INTERNO

#### I.PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimientos al Congreso del Estado.

#### II. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamiento, previa autorización del Honorable Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos de los que establece la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

#### INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

### TITULO QUINTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2019

El presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico-fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$195,460,710.08 (Ciento noventa y cinco millones cuatrocientos sesenta mil setecientos diez pesos, 08/100 M.N) que representa el monto de los 2 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios mencionados en el artículo 1° de la presente Ley.

Los Municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2019, son:

	Municipio	Presupuesto de Ingresos 2019
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$195,460,710.08</b>
1	COCHOAPA EL GRANDE	\$115,133,756.79
2	COPANAToyAC	\$80,326,953.29

### TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

Artículo Segundo. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Tercero. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto. - Los porcentajes que establecen los artículos 84, 86, 87, 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación Vigente.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2019, y que se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0%

Recargos: 100%

Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2019:

De un 10% al 12% que aplica en el mes de enero;

Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajará o subirá al entero inmediato.

Los Ayuntamientos Municipales , en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre 21 de 2018

Atentamente

Los diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, rúbrica.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

### *Versión íntegra*

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número SGG-0109-2018 de fecha 15 de octubre de 2018, el Ciudadano Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, por instrucciones del Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 18 Apartado A, fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 23 de octubre de 2018, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00227/2018 de esa misma fecha, suscrito por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2019 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2019, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 91 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Gobernador Constitucional del Estado, motiva su iniciativa en la siguiente:

## IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El Municipio tiene la responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, mejorando objetivamente la calidad de vida de sus habitantes; por ello, uno de los propósitos fundamentales del Gobierno Estatal, es el fortalecimiento financiero de las haciendas públicas municipales, se tiene como prioridad vigilar y proteger el desarrollo armónico con las disposiciones y acuerdos de carácter federal a través de la armonización contable y la disciplina financiera que se requiere para tal efecto, con la finalidad de que los Municipios optimicen su capacidad de atención a la demanda social, resultando imprescindible la consolidación de un sistema de recaudación que contenga sus finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en sus ingresos y amplíe los padrones de contribuyentes, garantizando en todo momento que las reformas a la legislación fiscal se realicen con apego estricto a los principios de certeza, equidad y seguridad jurídica, como elementos indispensables al momento de establecer contribuciones.

Para el ejercicio 2019 mi gobierno continúa con la política fiscal establecida en el Plan Estatal de Desarrollo, con el fin de establecer en el País confianza y certidumbre en materia fiscal, no creando nuevos impuestos, no aumentando a los gravámenes existentes y no reduciendo o eliminando los beneficios fiscales y exenciones durante el 2014 hasta el 2018, para el ejercicio 2019 y en apoyo a la población del estado de Guerrero, he decidido continuar a no aumentar gravámenes de las contribuciones locales.

Por ello, los propósitos de la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019 son:

- Reafirmar sus fuentes internas de crecimiento;
- Fortalecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases jurídicas que les permitan en todo momento elevar la recaudación de sus ingresos por gestión; y
- Seguir con la implementación y fortalecer las acciones de fiscalización para la recuperación de los créditos fiscales y accesorios que por ley le corresponden a los Municipios.

De conformidad a lo ordenado en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los Municipios, 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15 fracción III, 65 fracción II y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es obligación de los mexicanos y en particular de los guerrerenses contribuir a los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes de la materia; y, en aras de fortalecer su sistema de recaudación, mi Gobierno ha formulado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2019.

El presente instrumento jurídico – fiscal se ha elaborado con base en los requerimientos contenidos por Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para dar certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora, evitando el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

En la presente iniciativa se incluyen a los 81 Municipios que integran el Estado de Guerrero, garantizándose de esta forma que las autoridades municipales cuenten con el marco jurídico que les permita garantizar una mayor recaudación de ingresos durante el ejercicio fiscal 2019, para el fortalecimiento de sus Haciendas Públicas, generando las condiciones idóneas para cubrir los gastos y a la vez dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad guerrerense.

En fecha 01 de junio de 2016, el Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, cuyo objeto consiste en regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través el fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Pretendiendo que los beneficios e incentivos de carácter fiscal se conviertan en detonadores de inversiones productivas y empleo, por lo que la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas – La Unión será un impulsor de crecimiento y desarrollo económico en la región, lo cual se verá reflejado en mayores niveles de bienestar para la población en el Área de Influencia, con el fin de que los contribuyentes residentes en México que se establezcan en la Zona Económica Especial cuenten con condiciones competitivas. Por ello, se establecerá cualquier incentivo y/o estímulo fiscal que beneficie la competitividad correspondiente a sus actividades en la Zona.

Resulta fundamental, para el análisis e integración de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, tomar en cuenta los escenarios sobre las principales variables macroeconómicas para el siguiente año: crecimiento, inflación, tasa de interés y

precio del petróleo, que definen la tendencia y el comportamiento de nuestra economía, esto, conforme a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

## A. ENTORNO EXTERNO

Según los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2019 el Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé que el crecimiento global se acelere en 2018 y permanezca sólido en 2019. En particular, en este Contexto el FMI revisó al alza sus expectativas de crecimiento global para 2018 y 2019 en 20 puntos base, de 3.7 a 3.9% para ambos años.

A inicios de 2018, la economía mundial continuó fortaleciéndose y se observó un dinamismo más generalizado. Dentro del grupo de economías avanzadas, la actividad económica en EU repuntó durante la segunda mitad de 2017. La información económica disponible para 2018 sugiere que la economía estadounidense continúa en un proceso de expansión apoyado por expectativas más optimistas en torno al impulso que podría generar la Reforma Fiscal en EU. Entre octubre de 2017 y enero de 2018, el FMI revisó al alza su pronóstico de crecimiento estadounidense para 2018 de 2.3 a 2.7% anual, y el correspondiente para 2019 de 1.9 a 2.5%. Por otro lado, la economía de la Zona del Euro continuó mostrando un buen desempeño, impulsada por la demanda interna y externa. En línea con la mejora del panorama económico, el FMI revisó al alza su pronóstico de crecimiento para la Zona del Euro de 1.9 a 2.2% anual en 2018, y a 2.0 desde 1.7% para 2019. Asimismo, el desempeño de la economía japonesa fue favorable mostró un desempeño más dinámico durante 2017, impulsada principalmente por la demanda externa y un crecimiento moderado de la inversión privada y el consumo. El FMI incrementó sus expectativas de crecimiento para la economía japonesa de 0.7 a 1.2% anual en 2018, y de 0.8 a 0.9% en 2019.

En general, las proyecciones para 2018 y 2019 de las economías emergentes apuntan a un mayor crecimiento. El FMI proyecta un crecimiento de 4.9% para este grupo de países en 2018 y de 5.0% en 2019, 0.2 y 0.3 pp por encima del estimado para 2017 de 4.7%.

## B. ENTORNO NACIONAL

### 1. EVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA MEXICANA EN 2017

De acuerdo a los datos proporcionados por la Secretaría de Hacienda y Crédito público (SHCP) dentro del Documento Relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de La Ley Federal De Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “Pre-Criterios 2019”, indica que, ante el entorno externo adverso registrado en los últimos años, la economía de México se ha mostrado resiliente. Todo esto gracias a la solidez de sus fundamentos macroeconómicos que se han visto robustecidos por la consolidación fiscal y una política monetaria autónoma y creíble. Así, en 2017 y principios de 2018 la actividad económica siguió expandiéndose. En particular, la demanda externa continuó mostrando un desempeño favorable, al tiempo que el consumo privado siguió registrando una tendencia positiva, a diferencia de la inversión que continuó exhibiendo un débil desempeño.

Para 2018 y 2019, se estima que el crecimiento económico mejore respecto a 2017, impulsado por la demanda externa y el dinamismo del mercado interno. Por el lado del sector externo, se estima que las exportaciones continúen con un desempeño positivo, consistente con una mejora en la producción industrial de EU. Por otro lado, se prevé un mercado interno impulsado por el consumo privado. Asimismo, derivado de la Reforma Energética, se prevé que incremente la inversión pública privada en ese sector, consecuentemente la producción de la plataforma petrolera dejara de tener un impacto negativo sobre el crecimiento económico. Por último, se espera que la inflación disminuya en 2018 y 2019, después del aumento temporal observado en 2017.

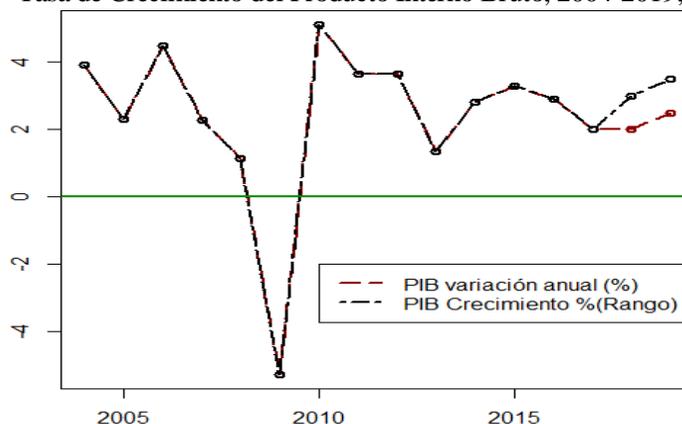
#### 1.1. PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)

Durante 2018 la economía de México ha registrado un desempeño mejor al proyectado al inicio del año, ante un robusto mercado interno y una mejora en el entorno externo, al disiparse parcialmente la incertidumbre sobre las políticas económicas de Estados Unidos.

Datos obtenidos de la SHCP estima que las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

Así, se anticipa que las exportaciones de México sigan con una tendencia de crecimiento. Al mismo tiempo, se estima que la demanda interna se vea favorecida por una generación de empleos sólida, mayor disponibilidad de financiamiento, menor inflación y niveles elevados de ingresos por remesas. Además, el consumo y la inversión estarán apoyados por los beneficios de las Reformas Estructurales. En 2018, la inversión también podría ser impulsada por los esfuerzos de reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos. La estabilización de la plataforma de producción de petróleo implicará que dicho sector deje de tener un impacto negativo sobre el PIB.

Tasa de Crecimiento del Producto Interno Bruto, 2004-2019; (%)



\*e/ estimado por la SHCP PARA 2018 y 2019.

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI y Pre-Criterios Generales de Política Económica 2017.

## 1.2. SITUACIÓN DEL MERCADO LABORAL

El mercado laboral continuó fortaleciéndose durante 2017 y principios de 2018. En particular, en 2017 el número de trabajadores afiliados al IMSS registró un crecimiento anual de 801 mil 831 plazas (4.3%), y en febrero de 2018 un aumento de 278 mil 33 personas con respecto a diciembre de 2017.

### 1.2.1. Tasa de desocupación

En línea con el crecimiento del empleo, la desocupación continuó disminuyendo: la tasa de desocupación nacional se ubicó en 3.4% de la Población Económicamente Activa (PEA) tanto en 2017 como en enero de 2018; dichas tasas son las más bajas desde que comenzó a levantarse la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en 2005.

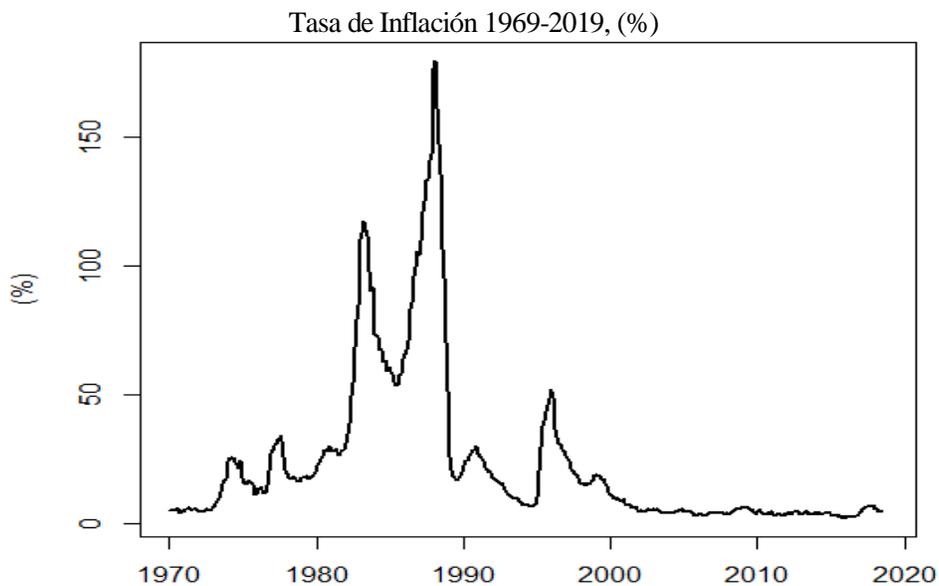
Tasa de desempleo mensual, 2005-2018; (%)



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI y Criterios Generales de Política Económica 2017

1.3. Evolución de la inflación

Durante 2017, la inflación general anual promedio aumentó, alcanzando al cierre del año niveles no registrados desde 2001.



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI y Criterios Generales de Política Económica 2017.

Sin embargo, en los primeros meses de 2018, la inflación general anual ha mostrado disminuciones, lo que la llevó a alcanzar 5.17% en la primera quincena de marzo. La inflación subyacente se ha reducido derivado de los menores precios en las mercancías y los servicios, el primero en línea con la tendencia decreciente que venía registrando y el segundo como resultado de menores incrementos en los precios de servicios turísticos, de alimentación y de educación con respecto al año previo. Por su parte, la inflación no subyacente ha disminuido como consecuencia, en parte, de que la inflación medida ya no contiene el efecto asociado al incremento en los precios de los energéticos del año anterior; aunque continúa resintiendo los efectos de los choques de los últimos meses de 2017.

1.4. Evolución de los mercados financieros

El comportamiento de los activos financieros en el mercado local durante el 2017 fue positivo, apoyado en un buen desempeño de la economía nacional. Sin embargo, los mercados no estuvieron exentos de periodos de volatilidad, principalmente, asociados al proceso de renegociación del TLCAN. En 2018, este comportamiento ha sido generalmente mixto, y aún prevalece la atención de los inversionistas en el avance de las negociaciones del TLCAN, así como en las decisiones de política monetaria de la FED.

1.4.1. Tipo de cambio

El peso mexicano se fortaleció en 2017 ante el avance percibido respecto a la renegociación del TLCAN y a la debilidad generalizada del dólar debido a una mejora en las perspectivas económicas globales. Esta dinámica ha continuado en 2018, de modo que respecto al cierre de 2017 el peso mexicano ha registrado una apreciación acumulada frente al dólar de 5.2%. Las acciones oportunas de la Comisión de Cambios contribuyeron al buen funcionamiento del mercado.

Tipo de Cambio 1992-2018, (Pesos por dólar)



Fuente: Elaboración propia con datos de BANXICO 2018

### 1.5. Finanzas públicas 2018

Para 2018, se cumplirá con la trayectoria de consolidación fiscal aprobada por el H. Congreso de la Unión, lo que implica que los RFSP alcanzarán un nivel de 2.5% del PIB, mientras que el balance primario se ubicará en 0.8% del PIB. Además, se prevé un equilibrio presupuestario en el balance sin inversión de alto impacto económico y social. En congruencia, se estima que el SHRFSP disminuya a 45.5% del PIB, manteniendo la trayectoria decreciente que inició el año previo.

Es importante resaltar que la trayectoria de consolidación fiscal ha estado acompañada del Acuerdo de Certidumbre Tributaria anunciado por el Gobierno Federal desde 2014.

El Acuerdo estableció que hasta 2018 no se propondrían nuevos impuestos, no se aumentarían las tasas de los impuestos existentes, ni se reducirían o eliminarían los beneficios fiscales ni las exenciones existentes.

La proyección de las finanzas públicas para 2018 se apoya en un marco macroeconómico que incorpora la información más reciente sobre los parámetros que afectan los ingresos y egresos del Sector Público. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se continúa incorporando un valor puntual para el crecimiento económico de 2.5%, así como una plataforma de producción de 1,983 mbd y un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, mientras que se prevé un precio del petróleo de 53 dpb; una tasa de interés nominal promedio de 7.5%; y una inflación de 3.5%.

## 2. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y LINEAMIENTOS DE POLÍTICA FISCAL Y ECONÓMICA PARA 2019

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2019 el crecimiento económico mundial y registre una ligera aceleración respecto a 2018. El panorama económico global ha mejorado respecto al entorno complejo y volátil observado en los últimos 5 años. Para 2018 y 2019, se prevé una mejora en las perspectivas globales, las cuales además se han revisado al alza. En enero de 2018, el Fondo Monetario Internacional (FMI) incrementó el estimado de crecimiento del PIB mundial de 3.7 a 3.9%, tanto para 2018 como para 2019. Este comportamiento refleja el repunte en la economía de EU, en parte por los efectos esperados de la implementación de la Reforma Fiscal en ese país, y la recuperación de la demanda interna y externa en la Unión Europea (UE).

Considerando el entorno externo descrito y la evolución reciente de la actividad económica, se anticipa que en 2018 el PIB de México crezca entre 2.0 y 3.0%. Para 2019, se anticipa una expansión de entre 2.5 y 3.5%. Para las estimaciones de finanzas públicas se utiliza la estimación puntual de un crecimiento del PIB de 2.5% para 2018 y de 3.0% para 2019.

Los pronósticos de inflación empleados son consistentes con las previsiones realizadas por el Banco de México, así como con su objetivo de inflación. El precio promedio del crudo se estima en 53 y 51 dólares por barril (dpb) para 2018 y 2019, respectivamente. Por otro lado, se utiliza un tipo de cambio promedio para ambos años de 18.4 pesos por dólar.

La trayectoria de consolidación fiscal aprobada por el Congreso de la Unión para 2018 implica que los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) alcanzarán un nivel de 2.5% del PIB, mientras que el balance primario se ubicará en 0.8% del PIB. En congruencia, se estima que el Saldos Históricos de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) disminuya a 45.5% del PIB.

Consistente con la trayectoria de consolidación fiscal que se ha seguido durante los últimos años, los RFSP se mantienen en 2.5% del PIB durante 2019, lo cual implica un balance primario de 0.9% del PIB. Lo anterior se reflejará en que continúe la trayectoria decreciente del SHRFSP para que se ubique en 45.2% del PIB al cierre del próximo año.

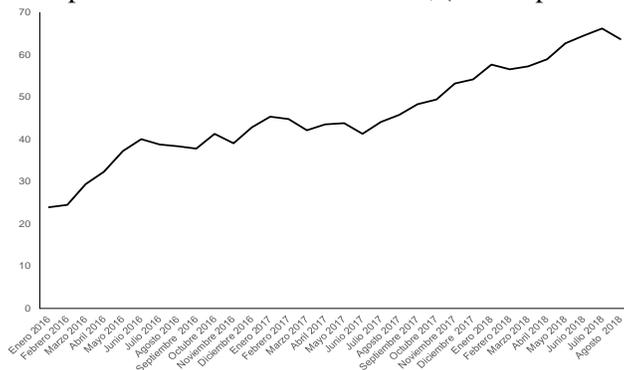
### 2.1. PRODUCCIÓN Y PRECIO DE PETROLEO

Para 2018, se espera un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 53 dpb, mayor que el precio de 48.5 dpb aprobado por el H. Congreso de la Unión en el Paquete Económico para este año. Este precio está en línea con las

condiciones económicas prevalecientes a nivel internacional y con la evolución reciente del mercado petrolero. El precio promedio de la mezcla mexicana al 22 de marzo se ubicó en 56.7 dpb.

Cabe resaltar que el Gobierno Federal protegió sus ingresos petroleros para 2018 contra reducciones en el precio del crudo al 100% con una estrategia de coberturas que contempla, al igual que en 2017, dos herramientas: (1) una cobertura financiera en la forma de opciones de venta tipo spot; y (2) una subcuenta en el FEIP. Considerando ambas herramientas se cubren los 48.5 dpb establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación para 2018 (LIF 2018).

Precio promedio de la mezcla mexicana, (dólares por barril)

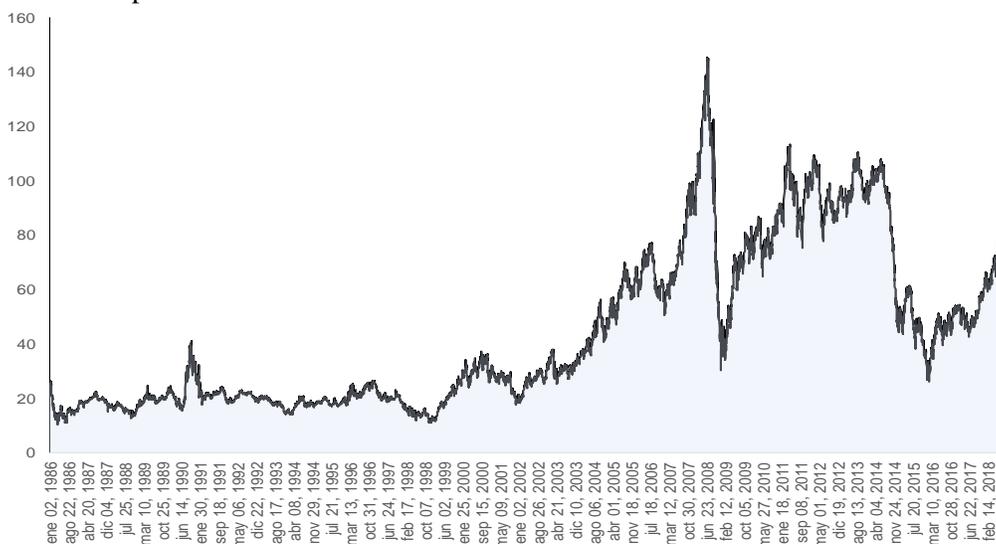


Fuente: Elaboración con datos de PEMEX

Por su parte, se estima que el precio promedio de la mezcla mexicana sea de 51 dpb durante 2019. Este precio es ligeramente menor a 51.6 dpb, cifra obtenida empleando la metodología especificada en el artículo 31 de la LFPRH, de acuerdo con la cual el valor que se utiliza como parámetro en la formulación de la Ley de Ingresos no debe superar el precio de referencia estimado.

Asimismo, la estimación se encuentra ligeramente por debajo del precio implícito en las cotizaciones de los mercados de futuros, que con base en las referencias de WTI y Brent muestran un precio promedio para la mezcla mexicana de aproximadamente 53 dpb.

WTI: Precio del Barril de petróleo en dólares



Fuente: Departamento de energía de los Estados Unidos de Norteamérica

## 2.2. Política fiscal para 2019

Se prevé que el Paquete Económico que presente el Ejecutivo Federal, para el próximo ejercicio fiscal, esté construido fundamentalmente sobre dos pilares: primero, estabilidad, basada en la culminación de la trayectoria de consolidación fiscal comprometida en 2013, que ha sido ratificada por cinco años y que implica que los Requerimientos Financieros del

Sector Público (RFSP) se mantienen en 2.5% del PIB durante 2019, lo cual se obtiene un balance primario de 0.9% del PIB; segundo, certidumbre fiscal, en cuanto a no crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes.

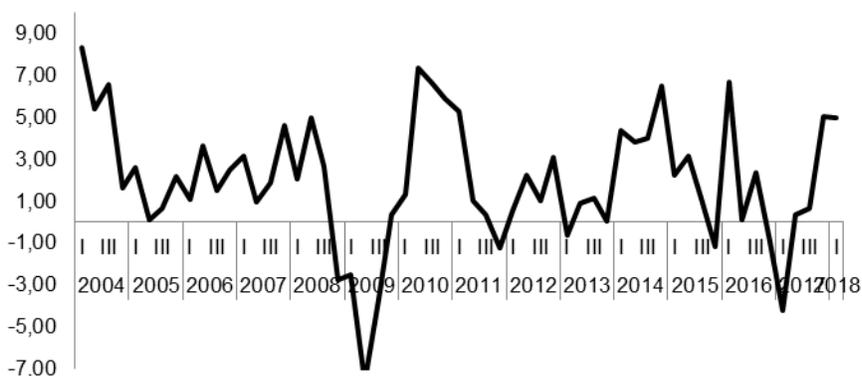
La política de ingresos del Estado para 2019 estará orientada a proveer certeza para el adecuado desarrollo de la actividad económica, para un año en el que se anticipa que el entorno externo puede continuar generando incertidumbre. Por lo tanto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guerrero 2019 reitera el compromiso de no plantear medidas que representen una mayor carga tributaria para las empresas y familias del Estado, con el objeto que los hogares y empresas puedan planear adecuadamente sus decisiones económicas, generando así las condiciones propicias para incrementar el ahorro y la inversión; por lo que el esfuerzo recaudatorio del Estado estará enfocado a poner como eje central la promoción del cumplimiento voluntario de los contribuyentes, y a través del uso de la tecnología ser más eficientes en el uso de las facultades de la autoridad.

El conjunto de las medidas de ingreso y gasto implica alcanzar un equilibrio presupuestario en el balance económico sin inversión de alto impacto económico y social, esto es, los programas y proyectos de inversión con alta rentabilidad e impacto social listados en el Proyecto de Presupuestos de Egresos de la Federación, que han acreditado los elementos técnicos y jurídicos que permiten su ejecución.

**C. ENTORNO ESTATAL**

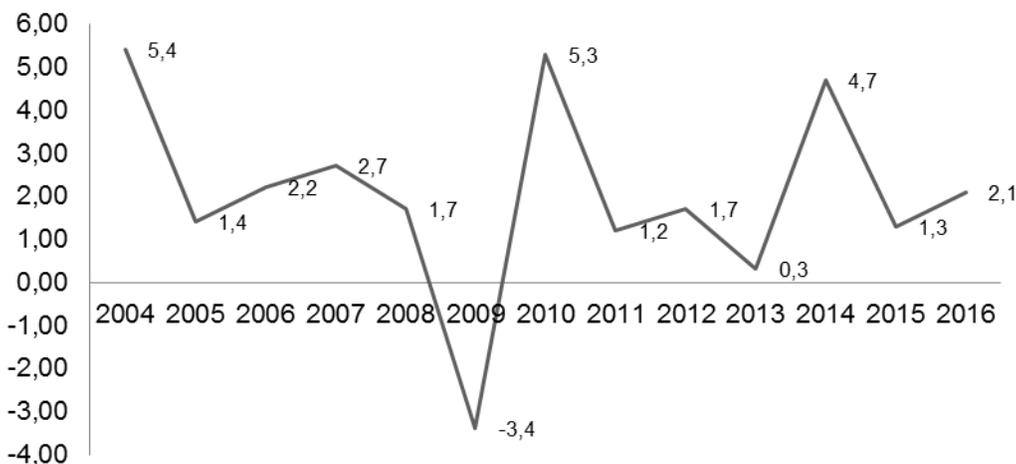
La tasa de crecimiento del PIB real de nuestra Entidad para el año 2018, conforme a las últimas cifras publicadas por INEGI del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), se prevé oscile en un 4%. Sin embargo, hay que esperar las publicaciones finales que dé a conocer el Instituto de Estadística Geografía e Informática (INEGI).

**Producto Interno Bruto (PIB) del estado de Guerrero  
(Variación % Trimestral de 2003 - 2018)**



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI. Banco de Información Económica, con base en la última publicación del INEGI, en el año 2016 el Producto Interno Bruto del Estado (PIBE) ascendió a cerca de 269 mil millones de pesos en 2016, con lo que aportó 1.4% al PIB nacional.

**Tasa de Crecimiento del PIB Gro  
del 2004 a 2016**



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI. Banco de Información Económica

Las estimaciones de la presente iniciativa de Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, están elaboradas considerando los pre-criterios económicos 2019 establecidos en el Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; por lo anterior, estarán sujetas a modificaciones una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presente el Paquete Económico y Presupuesto 2019, las cuales, en su caso, deberán hacerse tomando en cuenta los compromisos institucionales del Estado.

La presente Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019 está sustentada en el Acuerdo de Certidumbre Tributaria de 2014 en el cual el Gobierno Federal se comprometió a no crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes, que se traduce en ingresos relativamente estables para el próximo año respecto al cierre estimado de 2018 excluyendo ingresos con destino específico por Ley.

Proyecciones y resultados de Ingresos.

Con relación a las proyecciones y los resultados de ingresos que considera el artículo 5to de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estas, se deben presentar por cada uno de los municipios de la entidad federativa en los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los cuales tienen como objeto presentar su información hacendaria y financiera homogenizada, para la administración de sus recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. La presente iniciativa de ley considera únicamente la proyección de los ingresos por el ejercicio 2019 de los municipios que conforman a la entidad Guerrerense considerando el incremento porcentual inflacionario anual.

En ese sentido, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, se aplica un incremento del 3.0% en relación a los cobros del ejercicio fiscal inmediato anterior, incremento correspondiente al índice inflacionario anual previsto el año 2019, nivel consistente con el objetivo del Banco Central, conforme con el documento relativo a las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria "Pre-criterios 2019".

Los municipios y sus respectivos presupuestos de ingresos a que se refiere esta ley para el ejercicio fiscal 2019 son:

Municipio		Presupuesto de Ingresos 2019
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>\$12,983,784,367.64</b>
1	ACAPULCO DE JUÁREZ	3,115,040,330.01
2	ACATEPEC	211,226,822.65
3	AHUACUOTZINGO	93,275,849.89
4	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	137,662,666.21
5	ALCOZAUCA DE GUERRERO	80,241,675.04
6	ALPOYECA	21,991,573.76
7	APAXTLA DE CASTREJON	48,876,712.57
8	ARCELIA	120,801,051.48
9	ATENANGO DEL RÍO	31,209,401.66
10	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	23,252,433.13
11	ATLIXTLAC	126,034,990.87
12	ATOYAC DE ÁLVAREZ	201,998,478.46
13	AYUTLA DE LOS LIBRES	282,343,729.71
14	AZOYÚ	53,717,450.16
15	BENITO JUÁREZ	55,674,651.80
16	BUENAVISTA DE CUÉLLAR	48,853,879.86

17	CHILAPA DE ALVAREZ	488,006,354.00
18	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	696,385,168.88
19	COAHUAYUTLA DE JOSE MARÍA IZAZAGA	62,615,462.81
20	COCHOAPA EL GRANDE	115,133,756.79
21	COCULA	51,715,239.10
22	COPALA	52,144,229.00
23	COPALILLO	59,564,033.77
24	COPANATOYAC	80,326,953.29
25	COYUCA DE BENÍTEZ	234,879,516.98
26	COYUCA DE CATALÁN	180,238,867.69
27	CUAJINICUILAPA	91,132,556.30
28	CUALÁC	23,610,258.28
29	CUAUTEPEC	53,978,018.98
30	CUETZALA DEL PROGRESO	30,886,698.74
31	CUTZAMALA DE PINZÓN	92,622,707.07
32	EDUARDO NERI	140,028,918.68
33	FLORENCIO VILLARREAL	60,176,887.54
34	GRAL. CANUTO NERI	24,758,188.59
35	GRAL. HELIODORO CASTILLO	192,106,844.28
36	HUAMUXTITLÁN	46,412,430.95
37	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	117,670,557.80
38	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	442,794,104.67
39	IGUALAPA	42,901,499.62
40	ILIATENCO	56,113,663.16
41	IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	44,947,249.36
42	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	78,229,833.78
43	JUAN R. ESCUDERO	78,562,994.56
44	JUCHITÁN	26,543,921.63
45	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTÉS DE OCA	112,276,755.57
46	LEONARDO BRAVO	80,899,462.10
47	MALINALTEPEC	130,926,273.43
48	MARQUELIA	40,687,973.05
49	MARTIR DE CUILAPAN	66,590,877.23
50	METLATONOC	91,473,986.18
51	MOCHITLÁN	55,647,112.32
52	OLINALÁ	94,548,166.47
53	OMETEPEC	250,072,099.10
54	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	42,900,905.95
55	PETATLÁN	140,821,044.85
56	PILCAYA	98,369,084.30
57	PUNGARABATO	133,003,531.26
58	QUECHULTENANGO	135,176,992.17
59	SAN LUIS ACATLÁN	199,863,216.43
60	SAN MARCOS	184,593,744.44
61	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	161,987,130.36
62	TAXCO DE ALARCÓN	323,887,902.22
63	TECOANAPA	169,597,611.62
64	TECPAN DE GALEANA	197,675,087.94
65	TELOLOAPAN	197,942,734.48
66	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	104,372,387.45
67	TETIPAC	66,188,437.57
68	TIXTLA DE GUERRERO	136,983,267.47
69	TLACOACHISTLAHUACA	104,967,272.71

70	TLACOAPA	54,699,874.94
71	TLALCHAPA	40,785,224.15
72	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	35,435,148.28
73	TLAPA DE COMONFORT	254,600,925.52
74	TLAPEHUALA	68,742,188.82
75	XALPATLAHUAC	46,391,261.95
76	XOCHIHUEHUETLÁN	29,409,422.76
77	XOCHISTLAHUACA	131,220,039.30
78	ZAPOTITLÁN TABLAS	45,745,928.47
79	ZIHUATANEJO DE AZUETA	469,368,262.26
80	ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ	81,245,162.50
81	ZITLALA	87,999,258.44

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley, el Titular del Ejecutivo del Estado, cumplió en tiempo y forma al remitir a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, hecho que permitirá a los Municipios que no remitieron sus iniciativas propias, contar con el instrumento legal indispensable para obtener los recursos necesarios para hacer frente a los gastos de administración; así como a las demandas más sentidas de la sociedad.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, numeral 3, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, una de las obligaciones de los mexicanos es la de "Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Estado o Municipio donde se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que los Estados adoptan para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, mismo que se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley.

Que conforme a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administran libremente su Hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura Estatal establezca a su favor.

Que de conformidad con el precepto legal citado en el considerando que antecede, es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, proponer a la legislatura local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que al Estado le atribuyen los órganos del mismo la actividad de calcular, planear, organizar y determinar los ingresos que deba recaudar para atender a las necesidades públicas y para desarrollar y ejecutar adecuadamente sus actividades,

por lo que este elabora un presupuesto de ingresos con una proyección a corto plazo. Dicha atribución se concretiza en la expedición de la "Ley de Ingresos"; documento presupuestario que ofrece información valiosa para identificar las prioridades del gobierno, sus razones y justificaciones para sustentar las decisiones presupuestarias tomadas, además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.

Que la generación de ingresos, los impuestos y la manera de gastarlos es una de las decisiones más importantes que tienen que tomar los legisladores, por lo que se debe de tratar con especial cuidado y objetividad, ya que está en las manos tanto del Ejecutivo como del Legislativo la posibilidad de que el gobierno funcione de manera adecuada.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal 2019 no se incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Que la presente Ley de Ingresos tiene como objeto primordial fortalecer la hacienda Pública Municipal y que los Gobiernos Municipales estén en condiciones para atender y resolver la problemática en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, procede la aprobación de la presente Ley, lo que permitirá a los Municipios contar con los instrumentos jurídicos fiscales que les permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados para el Ejercicio Fiscal 2019.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2019, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2018, no superan al 3 por ciento de crecimiento estimado tal y como lo establecen los criterios generales de política económica a nivel nacional.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

De igual forma, esta Comisión Dictaminadora al momento de realizar el análisis del artículo 33 de la iniciativa de Ley de ingresos de antecedentes, consideramos necesario modificar la fracción XV relativa al “Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento”, en virtud de lo anterior, es de señalar que con fecha 31 de octubre de 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 4/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de la Ley número 419, de Hacienda del Estado de Guerrero, en la cual declara inconstitucional la porción normativa que establece “...de 1 día de nacido hasta un año...” del inciso A) de la fracción II, del artículo 108 y la de los numerales 2, 3 y 4, del mismo inciso y fracción, así como la del numeral 4, del inciso I, de la propia fracción II; toda vez que para el máximo Tribunal del país, dichos preceptos legales resultan inconstitucionales por contravenir lo dispuesto en el artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución Federal, así como el transitorio Segundo del Decreto de reforma constitucional de diecisiete de junio de dos mil catorce, los cuales disponen que todas las personas tienen derecho a la identidad y a ser registradas de manera inmediata a su nacimiento, y el deber del Estado de garantizar este derecho mediante la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento en forma gratuita, para lo cual las entidades federativas establecerán las exenciones respectivas en sus leyes tributarias en un plazo de no mayor a seis meses, el cual a la fecha ya concluyó. No es óbice a lo anterior, el hecho de que el numeral 1 del inciso A), de la fracción II, del artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, establezca la gratuidad del registro de nacimiento cuando se realice a partir del primer día de nacimiento y hasta el año de vida, en tanto que también condiciona el trámite a un lapso determinado que, de igual forma, está prohibido constitucionalmente, pues las leyes secundarias no pueden fijar plazos para que opere la exención del cobro de derechos por el registro. Es por lo anterior que se acuerda suprimir la porción normativa que establece “...de 1 día de nacido hasta un año...” de la fracción XV del artículo 33 de la presente iniciativa.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, en el artículo 49, establece la clasificación y tarifas para el cobro por concepto de “instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público”, sin embargo, atendiendo lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Hacienda vigente, se determinó adecuar dicho precepto de tal forma que los contribuyentes del Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no serán sujetos de dicha contribución.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponde a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión dictaminadora determinó suprimir los conceptos contemplados en los incisos d) y e) de la fracción V del artículo 79 del presente dictamen, toda vez que a juicio de esta Comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos de las riveras o zonas federales de causas y vasos de los causes de propiedad nacional a través del trámite CNA-01-005.

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO, consistentes en establecer la obligación a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero a través de la Tesorería Municipal eleve la

recaudación de su impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2018, detectando a los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementado a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Por otra parte, esta Comisión de Hacienda, considera pertinente precisar en el apartado de los Artículos Transitorios, que las referencias que se hagan en el contenido de esta y otras leyes a la Ley General de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se entenderá por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

En la iniciativa objeto de presente dictamen, esta Comisión de Hacienda, tomando en consideración que en su denominación, así como en los artículos 1, 5 y 103 contemplaba municipios que en uso de las facultades que le confiere el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, presentaron en tiempo y forma sus iniciativas de Ley de Ingresos, procede se excluyan de la presente Ley a los Municipios de: Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyecá, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buena Vista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coahuayutla de José María Izazaga, Cocula, Copala, Copalillo, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuautepec, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villareal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Iguala, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro y Zitlala, toda vez que sus iniciativas de Ley de Ingresos fueron aprobadas por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado.

En ese sentido, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, tomando en consideración que un total de 79 Municipios de los 81 que integran nuestro Estado de Guerrero, presentaron sus propias Iniciativas de Ley de Ingresos y que cumplen con los requisitos establecidos en la legislación de la materia correspondiente vigente en la República y en el Estado de Guerrero, procede modificar su denominación, así como los artículos 1° y 5°, con el objeto de suprimir a aquellos Municipios que presentaron iniciativas propias, en uso de la facultad que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor.

En tal virtud, al variar el número de Municipios contemplados en la presente Ley, se modifica el artículo 102 de la iniciativa que se estudia, el cual contempla el monto para los ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios de \$ 12,983,784.367.64 a \$195,460,710.08 en razón del movimiento de inclusión y exclusión, contemplándose en consecuencia únicamente a 2 municipios que omitieron la presentación de su propia Ley de ingresos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de hacienda; contemplándose un total de 2 municipios en la presente propuesta, lo cual para hacerlo acorde con el contenido de los artículos 1° y 5°, quedando su texto en los términos siguientes:

LEY NÚMERO \_\_\_ DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de: Cochoapa el Grande y Copanatoyac, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2019, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley, los municipios de: Cochoapa el Grande y Copanatoyac; cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

ARTÍCULO 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$195,460,710.08 (Ciento noventa y cinco millones cuatrocientos sesenta mil setecientos diez pesos, 08/100 M.N) que representa el monto de los 2 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios mencionados en el artículo 1° de la presente Ley, presupuestos que podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2019. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los Municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2019, son:

	Municipio	Presupuesto de Ingresos 2019
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$195,460,710.08</b>
1	COCHOAPA EL GRANDE	\$115,133,756.79
2	COPANATOYAC	\$80,326,953.29

La presente Ley de Ingresos, cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

En base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2019, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia, además de que los Municipios contarán con el ordenamiento indispensable para allegarse de recursos económicos y así poder hacer frente a las demandas más sentidas de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO \_\_\_ DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de: Cochoapa el Grande y Copanatoyac, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2019, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTIÓN

IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Impuesto Sobre diversiones y Espectáculos Públicos

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Impuesto Predial

Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Actualización

Recargos

Multas

Gastos de Ejecución

OTROS IMPUESTOS

Impuestos Adicionales

CONTRIBUCIONES DE MEJORA

CONTRIBUCIONES DE MEJORA POR OBRA PÚBLICA

Cooperación de Obras Públicas

DERECHOS

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como, para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

Permisos y registros en materia ambiental.

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

Servicios generales del rastro municipal.

Servicios generales en panteones.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Servicio de Alumbrado Público.

Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

Por el uso de la vía pública.

Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales; así como, aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.  
Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.  
Por los servicios municipales de salud.  
Derechos de escrituración.  
Pro – Ecología.  
Por la instalación mantenimiento y conservación del alumbrado público.  
Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

#### OTROS DERECHOS

Otros.

#### ACCESORIOS DE DERECHOS

Actualización  
Recargos  
Multas, y;  
Gastos de Ejecución

#### PRODUCTOS

##### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.  
Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.  
Corrales y corraletas.  
Corralón municipal.  
Por servicio mixto de unidades de transporte.  
Por servicio de unidades de transporte urbano.  
Balnearios y centros recreativos.  
Estaciones de gasolinas.  
Baños Públicos.  
Centrales de maquinaria agrícola.  
Asoleaderos.  
Talleres de huaraches.  
Granjas Porcícolas  
Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.  
Servicio de protección privada.  
Productos diversos.

#### APROVECHAMIENTOS:

##### APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

Reintegro o devoluciones.  
Concesiones y contratos.  
Multas Fiscales.  
Multas Administrativas.  
Multas de Tránsito Municipal.  
Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.  
Multas por concepto de protección al medio ambiente, Donativos y legados.  
Bienes mostrencos.  
Indemnización por daños causados a bienes municipales.  
Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses Moratorios, Sanciones y Gastos de Ejecución).  
Cobros de seguros por siniestros.

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

##### PARTICIPACIONES

Fondo General de participaciones (FGP)

Fondo de Fomento Municipal (FFM)

**APORTACIONES**

Aportaciones para la Infraestructura Social  
Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.

**CONVENIOS**

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria Estado-Municipio y sus anexos.

**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

Provenientes del Gobierno del Estado  
Empréstitos o Financiamiento autorizado por el Congreso del Estado.  
Ingresos por cuenta de terceros.  
Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

**ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

Provenientes del Gobierno Federal  
Aportaciones de particulares y organismos federales.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujetos, base, tasa o tarifa a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para tal efecto y se concentrará al a caja general de aquélla.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas, tasas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley, los municipios de: Cochoapa el Grande y Copanatoyac; cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

**I. DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, se causará el  
2%
- II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares encada ocasión sobre el boletaje vendido, el  
7.5%
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el  
7.5%
- II. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él  
7.5%
- V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él  
7.5%
- VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada sobre el boletaje vendido, él  
7.5%
- VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento. \$352.87
- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento  
\$211.71
- IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local, el  
7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- IV. Máquina de video – juegos, por unidad y por Anualidad \$322.12
- V. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad \$193.27
- VI. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$128.85

SECCIÓN SEGUNDA  
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

I. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- IX. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- X. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- XI. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

XII. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

XIII. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

XIV. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

XV. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que quedan regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

XVI. Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Los Municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

## II.SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la respectiva Ley de Hacienda Municipal vigente.

### SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 10.- Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos.

V. Actualización;

VI. Recargos;

VII. Multas; y

VIII. Gastos de ejecución.

### SECCIÓN CUARTA OTROS IMPUESTOS

## I.IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por los servicios de tránsito.
- IV. Derecho por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipios en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I Y II del artículo 11 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también, con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios , se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 40 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos de predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

#### I.COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Las contribuciones pro cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- g) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- h) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- i) Por tomas domiciliarias;
- j) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- k) Por guarniciones, por metro lineal; y
- l) Por banquetas, por metro cuadrado.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ILICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 14.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

A.	Económico	
c)	Casa habitación de interés social	\$598.42
d)	Casa habitación de no interés social	\$645.21
e)	Locales comerciales	\$749.16
f)	Locales Industriales	\$974.51
e)	Estacionamientos	\$599.91
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$635.88
g)	Centros recreativos	\$749.21
B.	De segunda clase	
a)	Casa habitación	\$188.07
b)	Locales comerciales	\$1,077.15
c)	Locales Industriales	\$1,078.48
d)	Edificios de productos o condóminos	\$1,078.48
e)	Hotel	\$1,619.75
f)	Alberca	\$1,078.48
g)	Estacionamientos	\$974.51
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$974.51
i)	Centros recreativos	\$1,078.48
C.	De primera clase	
a)	Casa habitación	\$2,158.34
b)	Locales comerciales	\$2,367.65
c)	Locales industriales	\$2,367.65
d)	Edificios de productos o condominios	\$3,238.28
e)	Hotel	\$3,447.38
f)	Alberca	\$1,619.75
g)	Estacionamientos	\$2,158.34
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$2,367.65
i)	Centros recreativos	\$2,479.63
D.	De lujo	
a)	Casa habitación residencial	\$4,362.74
b)	Edificios de productos o condóminos	\$5,288.14
c)	Hotel	\$6,473.45
d)	Alberca	\$2,154.35
e)	Estacionamientos	\$4,312.72
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$5,393.90
g)	Centros recreativos	\$6,472.42

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de licencias para la reparación de restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón el 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 17.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

c)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$29,922.56
d)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$299,229.77
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$498,715.86
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$997,208.32
g)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,994,863.33
h)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$2,992,295.21

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos hasta en un 100%.

ARTÍCULO 18.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la hora como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$15,107.18
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$101,737.19
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$249,357.92
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$498,715.86
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$906,756.12

ARTÍCULO 19.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 14.

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular, económica, por m <sup>2</sup>	\$3.29
b)	En zona popular, por m <sup>2</sup>	\$3.96
c)	En zona media, por m <sup>2</sup>	\$4.64
d)	En zona comercial, por m <sup>2</sup>	\$7.30

e)	En zona industrial, por m <sup>2</sup>	\$9.30
f)	En zona residencial, por m <sup>2</sup>	\$11.30
g)	En zona turística, por m <sup>2</sup>	\$13.31

## II.LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN DE PREDIOS.

ARTÍCULO 21.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

### A. Zona urbana:

a)	Popular económica.	\$23.30
b)	Popular.	\$27.30
c)	Media.	\$33.31
d)	Comercial.	\$37.29
e)	Industrial.	\$43.96

### B. Zona de lujo:

a)	Residencial.	\$54.63
b)	Turística.	\$55.74

## III.LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 23.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

## IV.PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como, para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

f)	Concreto hidráulico	\$72.20
g)	Adoquín	\$55.38
h)	Asfalto	\$38.55

i)	Empedrado	\$25.94
j)	Cualquier otro material	\$12.62

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 26.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

a)	Por la inscripción	\$1,053.81
b)	Por la revalidación del registro	\$523.89

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 27.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de ejecución de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 28.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios Urbanos:

i)	En zona popular económica, por m <sup>2</sup>	\$ 2.54
j)	En zona popular, por m <sup>2</sup>	\$3.29
k)	En zona media, por m <sup>2</sup>	\$4.64
l)	En zona comercial, por m <sup>2</sup>	\$6.63
m)	En zona industrial, por m <sup>2</sup>	\$7.98
n)	En zona residencial, por m <sup>2</sup>	\$11.30
o)	En zona turística, por m <sup>2</sup>	\$13.31

p) Predios rústicos, por m<sup>2</sup> \$3.29

ARTÍCULO 29.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**A. Predios Urbanos:**

a) En zona popular económica, por m<sup>2</sup> \$3.29  
 b) En zona popular, por m<sup>2</sup> \$4.64  
 c) En zona media, por m<sup>2</sup> \$5.96  
 d) En zona comercial, por m<sup>2</sup> \$9.97  
 e) En zona industrial, por m<sup>2</sup> \$16.64  
 f) En zona residencial, por m<sup>2</sup> \$22.51  
 g) En zona turística, por m<sup>2</sup> \$25.30

**B. Predios Rústicos por m<sup>2</sup>:** \$2.59

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m<sup>2</sup> o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

**A. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m<sup>2</sup> \$2.64  
 b) En zona popular, por m<sup>2</sup> \$3.29  
 c) En zona media, por m<sup>2</sup> \$4.64  
 d) En zona comercial, por m<sup>2</sup> \$5.96  
 e) En zona industrial, por m<sup>2</sup> \$8.23  
 f) En zona residencial, por m<sup>2</sup> \$11.30  
 g) En zona turística, por m<sup>2</sup> \$13.31

ARTÍCULO 30.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución dentro del panteón municipal se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

**I.** Bóvedas \$107.96  
**II.** Colocación de monumentos \$171.95  
**III.** Criptas \$107.96

IV.	Barandales	\$65.29
V.	Circulación de lotes	\$65.29
VI.	Capillas	\$215.61

V. PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el importe de \$350.00 por cada expedición.

- XIX. Servicio de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- XX. Almacenaje en materia reciclable.
- XXI. Operación de calderas.
- XXII. Centros de espectáculos y salones de fiestas.
- XXIII. Establecimientos con preparación de alimentos.
- XXIV. Bares y cantinas.
- XXV. Pozolerías.
- XXVI. Rosticerías.
- XXVII. Discotecas.
- XXVIII. Talleres mecánicos.
- XXIX. Talleres de hojalatería y pintura.
- XXX. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XXXI. Talleres de lavado de auto.
- XXXII. Herrerías.
- XXXIII. Carpinterías.
- XXXIV. Lavanderías.
- XXXV. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XXXVI. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

VI. POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIÓN, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

<b>VIII.</b>	Constancia de pobreza.	SIN COSTO
<b>IX.</b>	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, señale.	derecho o contribución que \$59.97
<b>X.</b>	Constancia de residencia:	
c)	Para nacionales.	\$65.13
d)	Para extranjeros.	\$149.17
<b>XI.</b>	Constancia de buena conducta.	\$62.64
<b>XII.</b>	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$59.97
<b>XIII.</b>	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
c)	Por apertura.	\$464.73
d)	Por refrendo.	\$232.36
<b>XIV.</b>	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$224.59
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
a)	Para nacionales.	\$59.97
b)	Tratándose de extranjeros.	\$149.27
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	\$59.97
	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$119.27
XI.	Certificación der firmas.	\$120.61
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	
a)	Cuando no exceda de tres hojas.	\$62.32
b)	Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$6.63
XIII.	Expedición de planos en número superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$64.86
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A der la Ley de Coordinación Fiscal.	\$120.61
XV.	Registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	
	SIN COSTO	

**VII. DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES.**

ARTÍCULO 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas; así como, la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**A. CONSTANCIAS.**

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 59.97
2.	Constancia de no propiedad	\$120.61
3.	Constancia de factibilidad de uso de suelo	
	a) Habitacional	\$207.96
	b)Comercial, Industrial o de servicios	\$415.23
4.	- Constancia de no afectación	\$249.88
5.	-Constancia de número oficial	\$127.96
6.	-Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$ 74.61

7.	-Constancia de no servicio de agua potable	\$ 74.61
----	--	----------

**B. CERTIFICACIONES.**

- 2. Certificado del valor fiscal del predio. \$120.52
- 3. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$127.96
- 4. Certificaciones de avalúos catastrales que tengan que surtir efectos ante el ISSSTE.
  - c) De predios edificados. \$120.58
  - d) De predios no edificados. \$62.50
- 4. Certificación de la superficie catastral de un predio \$226.56
- 5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. \$74.63
- 6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:
  - e) Hasta \$13,398.18 se cobrarán \$120.60
  - f) Hasta \$26,796.40 se cobrarán \$539.89
  - g) Hasta \$53,592.81 se cobrarán \$1,079.82
  - h) Hasta \$107,185.62, se cobrarán \$1,619.75
  - i) De más de \$107,185.62, se cobrarán \$2,226.70

**C. DUPLICADOS Y COPIAS:**

- 4. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$59.97
- 5. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. \$59.97
- 6. Copias heliográficas de planos de predios. \$120.61
- 7. Copias heliográficas de zonas catastrales. \$120.61
- 8. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. \$162.62
- 9. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$59.97

**D. OTROS SERVICIOS:**

- 1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: \$450.58

2.	Por los planos de deslinde catastral.	
C)	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
g)	De menos de una hectárea.	\$343.44
h)	De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$599.91
i)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$899.86
j)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,199.81
k)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,499.74
l)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,799.74
m)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$24.80
D)	Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
e)	De hasta 150 m <sup>2</sup>	\$223.94
f)	De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$449.21
g)	De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$674.54
h)	De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$935.36
E)	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a)	De hasta 150 m <sup>2</sup>	\$299.95
b)	De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$600.15
c)	De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$899.86
d)	De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$1,198.41

VIII. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 35.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme las tarifas siguientes:

A. SACRIFICIO DESPRENDIDIO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y OLAVADO DE VÍSCERAS:

1.	Vacuno	\$215.94
2.	Porcino	\$110.63
3.	Ovino	\$95.95
4.	Caprino	\$89.37
5.	Aves de corral	\$3.96

B. USO DE CORRALE O CORRALETAS, POR DÍA:

1.	Vacuno, equino, mular o asnal	\$30.63
2.	Porcino	\$15.28
3.	Ovino	\$11.30
4.	Caprino	\$11.30

C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO.

1.	Vacuno	\$53.30
2.	Porcino	\$37.29
3.	Ovino	\$15.28
4.	Caprino	\$15.28

IX. SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

V.	Inhumación por cuerpo	\$95.95
VI.	Exhumación por cuerpo:	
b)	Después de transcurrido el término de ley	\$221.28
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$442.57
VII.	Osario guarda y custodia anualmente	\$119.95
VIII.	Traslado de cadáveres o resto áridos	
d)	Dentro del Municipio	\$97.31
e)	Fuera del Municipio y dentro del Estado	\$107.96
c)	A otros Estados de la República	\$215.93
d)	Al extranjero	\$539.90

X. SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 37.- El ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio X M <sup>3</sup>
RANGO:		PESOS
DE	A	
0	10	\$ 2.55
11	20	\$ 2.62
21	30	\$ 3.19
31	40	\$ 3.76
41	50	\$ 4.60
51	60	\$ 5.35
61	70	\$ 6.75

71	80	\$ 5.06
81	90	\$ 6.57
91	100	\$ 7.15
MAS DE	100	\$ 7.88

B)TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		
	RANGO:	PESOS
DE:	A:	pesos
0	10	\$ 9.43
11	20	\$ 10.15
21	30	\$ 10.87
31	40	\$ 11.65
41	50	\$ 12.41
51	60	\$ 13.42
61	70	\$ 15.25
71	80	\$ 16.77
81	90	\$ 19.42
91	100	\$ 21.39
MAS DE	100	\$ 23.99

**B. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**

**A) TIPO: DOMÉSTICO**

a) Zonas populares	\$430.38
b) Zonas semi-populares	\$860.86
c) Zonas residenciales	\$1,721.42
d) Departamento en condominio	\$1,721.42

**B)TIPO: COMERCIAL**

a) Comercial tipo A.	\$8,371.12
b) Comercial tipo B.	\$4,814.07
c) Comercial tipo C.	\$2.407.11

**C. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE**

a) Zona popular	\$ 288.14
b) Zona semi-popular	\$ 288.14
c) Zona Residencial	\$ 431.96
d) Departamento en condominio	\$ 431.96

**D.OTROS SERVICIOS**

a) Cambio de nombre a contratos	\$ 73.04
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 215.28
c) Cargas der pipas por viaje	\$ 288.38
d) Excavación en concreto hidráulico por m <sup>2</sup>	\$ 333.50
e) Excavación en adoquín por m <sup>2</sup>	\$ 277.92
f) Excavación en asfalto por m <sup>2</sup>	\$ 288.38
g) Excavación en empedrado por m <sup>2</sup>	\$ 222.32

h) Excavación en terracería por m <sup>2</sup>	\$ 143.53
j) Reposición en terracería por m <sup>2</sup>	\$ 194.53
k) Reposición de asfalto por m <sup>2</sup>	\$ 222.32
l) Reposición de asfalto por m <sup>2</sup>	\$ 166.74
m) Reposición de terracería por m <sup>2</sup>	\$ 111.16
n) Desfogue de tomas.	\$ 73.04

#### XI.SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 38.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el ayuntamiento, sin importar que Lafuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, cada o negocio.

ARTÍCULO 39.- Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso recibo que expida bimestralmente.

#### XII.POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

##### II. Licencia para manejar

B) Para conductores del servicio particular con Vigencia de un año	\$ 193.91
B) Por expedición o reposición por tres años	
1) Chofer	\$ 298.49
2) Automovilista	\$ 222.84
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 148.57
4) Duplicado de licencia por extravío	\$ 148.57
C) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$ 456.00
2) Automovilista	\$ 364.62
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 227.30
4) Duplicado de licencia por extravío	\$ 151.72
D) Licencia provisional para manejar por 30 días	\$ 133.97
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$ 148.43
F) Para conductores del servicio público	

1) Con vigencia de tres años	\$ 271.14
2) Con vigencia de cinco años	\$ 362.87
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$ 188.13

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

III. Otros servicios

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2016, 2017 y 2018.	\$ 133.96
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 222.77
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$59.68
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas	\$ 298.49
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$ 372.77
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 103.41
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 103.41

XIII.POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I.COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$490.83
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio \$236.11

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$15.21
2. Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio. \$7.94

II.PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.94
2) Fotógrafos, cada uno anualmente	\$746.88
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$746.88
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$746.88
5) Orquestas.	\$104.74

XIV. POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PEMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES; ASI COMO, AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPÉNDIO.

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme al a siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1)Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$3,882.10	\$1,941.04
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$15,429.86	\$7,714.93
3)Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$6,481.76	\$3,244.86
4)Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,663.74	\$971.20
5)Supermercados	\$15,429.86	\$7,714.93
6)Vinaterías	\$9,076.06	\$4,542.02
7)Ultramarinos	\$6,481.76	\$3,244.86

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados entro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1)Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$3,888.75	\$1,941.04

a)	Bares	\$20,590.48	\$10,294.56
b)	Cabarets	\$30,320.85	\$14,921.4
c)	Cantinas	\$17,658.90	\$8,829.43
d)	Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$26,451.04	\$13,226.17
e)	Discotecas	\$23,545.33	\$11,773.02
f)	Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$5,905.70	\$3,027.54
g)	Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares	\$3,027.54	\$1,514.45
h)	Restaurantes:		
1)	Con servicio de bar	\$27,396.23	\$13,698.12
2)	Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$9,577.53	\$4,892.77
i)	Billares		
1)	Con venta de bebidas alcohólicas	\$10,309.24	\$5,258.39

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

c)	Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$4,159.40
d)	Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose el mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$2,070.36

f) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

g) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos, en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Por cambio de domicilio	\$983.86	\$964.56
b) Por cambio de nombre o razón social	\$983.86	\$964.56
c) Por cambio e giro, se aplicará la tarifa inicial		

	\$983.86	\$964.56
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$983.86	\$964.56

**XV. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.**

ARTÍCULO 43.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>:**

a) Hasta 5 m <sup>2</sup>	\$277.55
b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup>	\$540.06
c) De 10.01 en adelante	\$1,078.48

**II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:**

a) Hasta 2 m <sup>2</sup>	\$374.60
b) De 2.01 hasta 10 m <sup>2</sup>	\$1,324.92
c) De 5.01 en adelante	\$1,499.78

**III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:**

a) Hasta 5 m <sup>2</sup>	\$539.90
b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup>	\$1,079.82
c) De 10.01 hasta 15 m <sup>2</sup> en adelante	\$2,158.34

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$541.21

V. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$541.21

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción.	\$ 270.59
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$523.50

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyentes del régimen de incorporación fiscal o equivalentes.

**VII. Por perifoneo**

a) Ambulante	
1. Por anualidad	\$374.60
2. Por día o evento anunciado	\$53.30
b) Fijo	
1. Por anualidad	\$374.60
2. Por día o evento anunciado	\$149.36
c) De 10.01 hasta 15 m <sup>2</sup> en adelante	

XVI.REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

XVII.POR SERVICIOS GENERALES PRESTADO POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 45.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal. Se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros	\$149.29
b) Agresiones reportadas	\$374.60
c) Perros indeseados	\$59.97
d) Esterilizaciones de hembras y machos	\$299.95
e) Vacunas antirrábicas	\$90.64
f) Consultas	\$30.63
g) Baños garrapaticidas	\$71.58
h) Cirugías	\$299.95

XVIII.POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 46.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa.

I.DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal	\$ 74.61
b) Por exámenes de credenciales a manejadores de alimentos	\$ 74.61
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 105.28

II.POR ANALISIS DE LABORATORIO Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$119.94
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$74.61

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

b) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 18.64
b) Extracción de uña.	\$ 29.32
c) Debridación de absceso.	\$ 46.36
d) Curación.	\$ 23.97

e) Sutura menor.	\$ 30.63
f) Sutura mayor.	\$ 54.69
g) Inyección intramuscular.	\$ 5.96
h) Venocclisis.	\$ 30.63
i) Atención del parto.	\$ 350.63
j) Consulta dental.	\$ 18.64
k) Radiografía.	\$ 35.97
l) Profilaxis.	\$ 15.28
m) Obturación amalgama.	\$ 25.30
n) Extracción simple.	\$ 33.31
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 70.64
o) Examen de VDRL.	\$ 78.86
p) Examen de VIH.	\$ 313.27
q) Exudados vaginales.	\$ 77.30
r) Grupo IRH.	\$ 46.64
s) Certificado médico.	\$ 41.29
t) Consulta de especialidad.	\$ 46.64
u) Sesiones de nebulización.	\$ 41.29
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 21.31

#### XXXVII. POR LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120m <sup>2</sup>	\$ 2,249.00
b) Lotes de 120.01 m <sup>2</sup> hasta <sup>250.00</sup> m <sup>2</sup>	\$ 2,999.58

#### XXXVIII. PRO - ECOLOGÍA

ARTÍCULO 48.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	\$58.62
b) Por permiso para poda de árbol público o Privado.	\$114.62
c) Por permiso para derribo de árbol público o Privado por cm., de diámetro	\$13.31
d) Por licencia ambiental a establecimientos Mercantiles y de servicios	\$70.72
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	\$114.62
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$114.62

g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$5,767.20
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio	\$5,767.20
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	\$3,460.84
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	\$287.92
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$3,460.84

XXXIX. POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa.

II. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 50.61
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$ 103.98
c) En colonias o barrios populares	\$ 26.64

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 258.61
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$ 517.95
c) En colonias o barrios populares	\$ 154.60

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 520.18
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$1,031.80
c) En colonias o barrios populares	\$ 310.61

V. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$ 462.31
--	-----------

b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción \$ 258.61

La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada periodo y serán cubiertas en la Tesorería Municipal o en las oficinas de la institución que ésta autorice previo a la celebración del convenio respectivo.

Toda persona, física o moral que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicios de Alumbrado Público (DSAP), no estarán obligados a cubrir esta contribución.

**XL. POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.**

ARTÍCULO 50.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- 1) Por ocasión \$ 14.65
- 2) Mensualmente \$ 71.95

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- 1) Por tonelada. \$721.21

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- 1) Por metro cúbico \$523.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- 1) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$111.95

- 2) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$223.94

SECCIÓN SEGUNDA  
OTROS DERECHOS

I.POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

ARTÍCULO 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican.

I. Envases no retornables que contiene productos no tóxicos:

a) Refrescos	\$4,326.05
b) Agua	\$2,883.58
c) Cerveza	\$1,488.83
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$7,212.72
e) Productos químicos de uso doméstico	\$ 721.21

SECCIÓN TERCERA  
ACCESORIOS DE DERECHO

ARTÍCULO 52.- Son accesorios de derecho los siguientes conceptos:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas; y
- IV. Gastos de Ejecución.

CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

I.ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 53.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta.

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación de bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente.

- I. Arrendamiento

A) Mercado central:		
1) Locales con cortina, diariamente pro M <sup>2</sup>	\$	3.29
2) Locales sin cortina, diariamente por M <sup>2</sup>	\$	2.65
B) Mercado de zona		
1) Locales con cortina, diariamente por M <sup>2</sup>	\$	2.65
2) Locales sin cortina, diariamente por M <sup>2</sup>	\$	1.97
C) Mercado de Artesanías		
1) Locales con cortina, diariamente por M <sup>2</sup>	\$	3.37
2) Locales sin cortina, diariamente por M <sup>2</sup>	\$	2.64
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente pro M <sup>2</sup>	\$	3.29
E) Canchas deportivas, por partido	\$	107.96
F) Auditorios o centros sociales, por evento hasta	\$	2,249.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por M <sup>2</sup>		
1) Primera clase	\$	260.19
2) Segunda clase	\$	134.63
3) Tercera clase	\$	74.61
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete Años por M <sup>2</sup>		
1) Primera clase	\$	345.18
2) Segunda clase	\$	107.96
3) Tercera clase	\$	54.63

## II. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de la 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos	\$4.64
B) Por el estacionamiento de vehículos en la Vía pública en lugares permitidos, se pagará Una cuota mensual de:	\$87.96
C) Zonas de estacionamiento municipales:	
2. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	\$3.29
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	\$7.30
3. Camiones de carga	\$7.30

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, Camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten Servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$54.63

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de \$215.94

1. Centro de la cabecera municipal \$215.94
2. Principales calle y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$107.96
3. Calles de colonias populares \$27.97
4. Zonas rurales del municipio \$13.98

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

1. Por camión sin remolque \$107.96
2. Por camión con remolque \$215.69
3. Por remolque aislado \$107.96

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$541.91

H) Por la ocupación de la vía pública con Tapiales o materiales de construcción por M<sup>2</sup>, por día

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup>o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.29

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota anual de: \$119.95

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expidan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 3.29

### III. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.- Ganado mayor	\$43.96
II.- Ganado menor	\$22.65

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

#### IV.CORRALÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Camiones	\$575.39
II.	Camionetas	\$427.91
III.	Automóviles	\$287.91
IV.	Motocicletas	\$162.62
V.	Tricicletas	\$ 42.63
VI.	Bicicletas	\$ 35.27

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

VII.	Camiones	\$431.93
VIII.	Camionetas	\$323.57
IX.	Automóviles	\$215.94
X.	Motocicletas	\$107.96
XI.	Tricicletas	\$ 43.81
XII.	Bicicletas	\$ 35.97

#### V.POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal;
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

#### VI.POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada:

#### VII.BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagaran por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

#### VIII. ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo a precio oficial vigente.

## IX. BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	\$ 3.22
II.	Baños de regaderas	\$ 14.36

## X. CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

## XI. ASOLEADEROS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en Asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:

- I. Copra por Kg.
- II. Café por Kg.
- III. Cacao por Kg.
- IV. Jamaica por Kg.
- V. Maíz por Kg.

## XII. TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par
- II. Maquila por par

## XIII. GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, proveniente de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

## XIV. ADQUISICIONES PARA VENA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimento para ganado
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas

- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 considerados de la sección primera del Capítulo Cuarto de los Productos de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan; así como, un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### XV.SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios e protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 6,895.88 mensuales pro elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### XVI.PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de leyes y reglamentos
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC) \$74.61
  - b) Aviso de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$27.97
  - c) Formato de licencia \$63.97

### CAPITULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

##### I.REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

##### II.CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

##### III.MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

##### IV.MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 76.- EL Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

## V.MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad de Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

## A) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1)Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2)Por circular con documento vencido	2.5
3)Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4)Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5)Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6)Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7)Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8)Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9)Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10)Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11)Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12)Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13)Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14)Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15)Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16)Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17)Circular en sentido contrario.	2.5
18)Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19)Circular sin calcomanía de placa.	2.5

---

20)Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21)Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22)Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26)Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28)Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29)Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)Estacionarse a boca calle.	2.5
36)Estacionarse en doble fila.	20
37)Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40)Hacer maniobras de descarga endoble fila.	2.5
41)Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)Hace servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)Invadir carril contrario.	5
44)Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10

---

45)Manejar con exceso de velocidad.	10
46)Manejar con licencia vencida.	2.5
47)Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48)Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49)Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50)Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
52)Negarse a entregar documentos.	5
53)No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54)No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55)No esperar boleta de infracción.	2.5
56)No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57)Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58)Pasarse con señal de alto.	2.5
59)Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60)Permitir manejar a menor de edad.	5
61)Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62)Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63)Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64)Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65)Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66)Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67)Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68)Usar innecesariamente el claxon	2.5
69)Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70)Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71)Volcadura o abandono del camino.	8

72)Volcadura ocasionando lesiones.	10
73)Volcadura ocasionando la muerte.	50
74)Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

B) Servicio Público

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1)Alteración de tarifa.	5
2)Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3)Circular con exceso de pasaje.	5
4)Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5)Circular con placas.	6
6)Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7)Circular sin razón social.	3
8)Falta de la revista mecánica y confort.	5
9)Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)Hacer servicio colectivo con permiso de sito.	5
11)Maltrato al usuario.	8
12)Negar el servicio al usuario.	8
13)No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)No portar la tarifa autorizada.	30
15)Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16)Por violación al horario sobre la carga.	5
17. Transportar persona sobre la carga.	3.5
18)Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

VI. MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$ 693.20
II. Por tirar agua	\$693.20
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal	
Correspondiente	\$693.20
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$644.03

VII. MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o sus equivalentes aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$27,204.69, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  
- II. Se sancionará con multa hasta \$3,182.71 a la persona que:
  - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existencia o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere; así como, al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicta en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
  - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
  
- III. Se sancionará con multa de hasta \$5,304.53 a la persona que:
  - a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
  - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
  - c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
  
- IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,609.07 a la persona que:
  - a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - c) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
    1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$26,522.74 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados al a federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurra en ecodidio y se sancionará con multa de hasta \$25,391.32 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### VIII. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean bienes muebles e inmuebles, procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### IX. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### X. INDEMINIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### XI.ACESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

##### A) RECARGOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 85.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 86.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 87.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

##### B) INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

##### C)GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

#### XII.COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### TITULO TERCERO

#### DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

#### CAPITULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal; así como, por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de fomento Municipal;

C) Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá el monto de los ingresos por concepto de participaciones federales de conformidad con lo establecido en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

## SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá el monto de los ingresos por concepto de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II.-Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 94.- El H. Ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del Estado, por la celebración de los convenios que se suscriban y sus anexos.

## TITULO CUARTO OTROS INGRESOS

### CAPÍTULO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA ENDEUDAMIENTO INTERNO

##### I.PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimientos al Congreso del Estado.

##### II.EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamiento, previa autorización del Honorable Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos del os que establece la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

##### III.INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

IV.INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEGUNDA  
ENDEUDAMIENTO EXTERNO

I.PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

II.APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

TITULO QUINTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2019

ARTÍCULO 101.- El presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico-fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$195,460,710.08 (Ciento noventa y cinco millones cuatrocientos sesenta mil setecientos diez pesos, 08/100 M.N) que representa el monto de los 2 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios mencionados en el artículo 1° de la presente Ley, presupuestos que podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2019. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los Municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2019, son:

	Municipio	Presupuesto de Ingresos 2019
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$195,460,710.08</b>
1	COCHOAPA EL GRANDE	\$115,133,756.79
2	COPANAToyAC	\$80,326,953.29

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 84, 86, 87, 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación Vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. De manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. - Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes; así como, de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2019 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%  
Recargos: 100%  
Multas: 100%  
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y sexto transitorio de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO. - Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2019, y que se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera

Por actualización de pago del impuesto predial:  
Impuesto: 0%  
Recargos: 100%  
Multas: 100%  
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2019:  
De un 10% al 12% que aplica en el mes de enero;  
Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Se faculta al representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal para que por conducto del representante del órgano de recaudación del Ayuntamiento emita el Acuerdo para establecer cualquier estímulo fiscal que beneficie la competitividad de los contribuyentes residentes en México que se establezcan en la Zona Económica Especial como un apoyo económico que el Municipio brindará para el ejercicio 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Se faculta al representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal para que por conducto del representante del órgano de recaudación del Ayuntamiento pueda emitir el Acuerdo para establecer estímulos fiscales para el ejercicio fiscal 2019, sobre el pago del impuesto predial o el pago de derechos de servicios de agua, que beneficien a las personas físicas y morales que acrediten el uso de calentadores solares, sistemas de agua pluvial, así como a quienes cuenten con árboles adultos y sistemas de maduración de azoteas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajará o subirá al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Los Ayuntamientos Municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Las referencias que se hagan en el contenido de esta y otras leyes a la Ley General de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, se entenderá por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre 21 de 2018

Atentamente

Los diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apatiga, Presidenta, a favor.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario, a favor.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, a favor.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, a favor.- Diputado Ricardo Castillo Peña, a favor.-Vocal. Todos con rúbrica.

**La Presidenta:**

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí

Alvarado González, dé primera lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019.

**La secretaria Aracely Alhelí Alvarado González:**

LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS DEL  
ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año 2019, el Estado percibirá a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, los ingresos provenientes de los

conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

CONCEPTO	Monto (Pesos)
INGRESOS DE GESTIÓN:	1,750,334,604.9
IMPUESTOS	1,229,258,437.2
<u>Sobre los Ingresos:</u>	<u>41,951,248.8</u>
Profesión médica y otras actividades no subordinadas	0.0
Diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos	3,611,915.8
Loterías, rifas, sorteos y apuestas permitidas	34,382,551.4
Impuesto cedular por arrendamiento de bienes inmuebles.	3,956,781.7
<u>Sobre el Patrimonio:</u>	<u>80,495,371.7</u>
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	80,495,371.7
<u>Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:</u>	<u>145,654,963.4</u>
Instrumentos públicos y operaciones contractuales	624,293.3
Servicio de hospedaje	145,030,670.1
<u>Sobre Nóminas y Asimilables:</u>	<u>452,590,982.9</u>
2% sobre remuneraciones al trabajo personal	452,590,982.9
Accesorios de Impuestos	24,679,212.0
<u>Otros Impuestos:</u>	<u>483,886,658.3</u>
Adicionales	467,372,839.3
Contribución estatal	16,513,819.0
DERECHOS	447,891,097.3
<u>Derechos por Prestación de Servicios:</u>	<u>442,271,623.4</u>
Servicios de tránsito	237,603.6
Servicios de control vehicular	265,628,313.4
Servicios de transportes	46,647,929.7
Registro público de la propiedad	33,642,972.9
Legalización de firma, certificaciones y registro civil	85,751,608.3
Servicios educativos, academias y de la dirección del registro público técnico profesional	441,113.2
Sistema de tiempo compartido	721,007.5
Procuraduría de protección ecológica	270,098.6
Servicios de salubridad y protección contra riesgos sanitarios	0.0
Servicios de seguridad pública (IPAE)	0.0
Por expedición de pasaporte	0.0
Por servicios de seguridad privada	363,598.0
Registro de libros de notarías	24,590.8
Búsqueda de testamento en notarías	2,369,081.6
Expedición de copias certificadas de documentos por cada hoja	228,614.9
Refrendo anual de cédula perito valuador	434,826.3
Avalúos fiscales	5,429,654.6
Expedición inicial de cédula de perito valuador	80,100.0
Consulta sobre uso de base de datos cartografía	510.0
Prestación de servicios del sector paraestatal	0.0
Permiso para construir accesos que afecten a carreteras	0.0

Accesorios de Derechos	3,382,061.0
<u>Otros Derechos:</u>	<u>2,237,412.9</u>
Otros	2,237,412.9
<b>PRODUCTOS</b>	<b>57,935,553.3</b>
<u>Productos de Tipo Corriente:</u>	<u>24,879,873.1</u>
Arrendamiento, explotación o enajenación bienes muebles e inmuebles.	3,047,392.8
Renta de maquinaria	0.0
Publicaciones y formas oficiales	765,278.6
Papel y formatos del registro civil	15,386,496.9
Leyes, libros y demás publicaciones no fiscales.	0.0
Formato de avalúos de bienes inmuebles	1,457,540.6
Formato permiso para circular sin placas por 30 días	4,223,164.2
<u>Productos de Capital:</u>	<u>33,055,680.3</u>
Rendimientos financieros de capital	33,055,680.3
Otras bonificaciones bancarias	0.0
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>15,249,517.2</b>
<u>Multas:</u>	<u>5,640,907.7</u>
Multas judiciales y administrativas	5,640,907.7
<u>Indemnizaciones:</u>	<u>7,805,625.6</u>
Indemnizaciones y cancelación de contratos	7,805,625.6
Accesorios de Aprovechamientos	0.0
<u>Otros Aprovechamientos:</u>	<u>1,802,983.9</u>
Cauciones a favor del gob. edo.	1,670,756.8
Diversos	132,227.1
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	<b>58,124,705,386.9</b>
<b>PARTICIPACIONES FEDERALES Ramo 28</b>	<b>20,283,395,212.4</b>
Participaciones Federales:	19,753,290,608.7
Fondo General de Participaciones	16,116,457,252.9
Fondo de Fomento Municipal	512,080,835.2
Fondo de Fiscalización y Recaudación	726,427,053.0
Fondo de Compensación	585,505,995.3
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	238,906,368.8
Gasolina y Diésel	501,926,468.7
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	1,071,986,634.8
Incentivos Económicos:	530,104,603.7
Fondo de Compensación de ISAN	22,510,368.6
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	94,384,994.1
Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	35,881,864.0
Otros Incentivos:	377,327,377.0
<b>APORTACIONES FEDERALES Ramo 33</b>	<b>35,358,503,996.5</b>

Fondo Aport. para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	17,602,585,572.0
Fondo Aport. para Servicios de Salud (FASSA)	5,103,341,350.0
Fondo Aport. para Infraestructura Social (FAIS)	6,856,856,692.0
Infraestructura Social Municipal (FAISM)	6,025,706,118.0
Infraestructura Social Estatal (FAISE)	831,150,574.0
Fondo Aport. para el Fortalec. de Municipios (FORTAMUN)	2,394,483,903.0
Fondo Aportación Múltiple (FAM)	1,087,050,045.5
Asistencia Social	561,926,890.0
Infraestructura Educativa Básica	396,329,141.0
Infraestructura Educativa Media Superior	24,593,520.1
Infraestructura Educativa Superior	104,200,494.4
Fondo Aport. p/educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	242,754,332.0
Educación Tecnológica (CONALEP)	145,559,278.0
Educación de Adultos (INEA)	97,195,054.0
Fondo Aport. Para la Seguridad Pública (FASP)	229,782,432.0
Fondo Aport. para el Fortalecimiento de Ent. Fed. (FAFEF)	1,841,649,670.0
CONVENIOS	2,482,806,178.0
Cultura (Ramo 48)	0.0
Desarrollo Social (Ramo 47)	0.0
Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23)	0.0
Turismo (Ramo 21)	0.0
Bienestar (Ramo 20)	0.0
Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ramo 16)	0.0
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Ramo 15)	0.0
Salud (Ramo 12)	500,000,000.0
Progr. Seguro Popular	500,000,000.0
Educación Pública (Ramo 11)	1,969,114,678.0
Subsidio Ordinario (UAGro)	1,965,510,544.0
Fondo de Consolidación de las Universidades Interculturales	3,604,134.0
Economía (Ramo 10)	0.0
Comunicaciones y Transportes (Ramo 09)	0.0
Agricultura y Desarrollo Rural (Ramo 08)	0.0
Gobernación (Ramo 04)	13,691,500.0

Socorro de ley	13,691,500.0
Otros recursos por Convenios	0.0
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.0
TOTAL	59,875,039,991.8

Artículo 2.- El Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, percibirá las participaciones y aportaciones provenientes de los ingresos federales, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en consecuencia, las cantidades estimadas en esta Ley pudieran sufrir modificaciones sustanciales a los montos señalados.

Artículo 3.- El cobro de las contribuciones que deban hacerse en favor de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, señaladas en el artículo 1º de esta Ley, se hará conforme a los términos de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 y demás disposiciones fiscales aplicables en la materia.

La falta de pago oportuno de las contribuciones en su plazo, conforme a la norma fiscal vigente, dará lugar al pago de la actualización y a sus correspondientes recargos, en términos de lo que establece el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 en vigor.

Artículo 4.- En los supuestos en que la Secretaría de Finanzas y Administración, autorice prórrogas para el cumplimiento del pago de créditos fiscales a su favor, éstos causarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal, por la falta de pago oportuno correspondiéndole la misma tasa mensual que la federación haya determinado para este concepto, tal como lo prevé el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 en vigor.

Artículo 5.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, será la única facultada para la recaudación de las diversas contribuciones que establece esta Ley, facultad que ejercerá por conducto de sus Administraciones y Agencias Fiscales, la Caja General de la Tesorería, las instituciones bancarias autorizadas para este fin, mecanismos electrónicos, convenios autorizados por la misma y/o a través de los Honorables Ayuntamientos con los que haya celebrado convenio de colaboración administrativa en materia fiscal, los cuales en general se

concentrarán a la Hacienda Pública Estatal como plazo máximo el día hábil siguiente al de su recaudación.

La falta del entero en los términos del párrafo anterior, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad y, en su caso, a la aplicación de las sanciones establecidas en las diversas disposiciones legales que correspondan.

Artículo 6.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá autorizar los siguientes estímulos fiscales que permitan incentivar la generación de empleos, el fomento a la inversión y a la competitividad, con fundamento en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487:

a) En el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas nuevas o ampliadas que generen empleos, recibirán estímulos por el periodo que marca el artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, con base en los parámetros siguientes:

- De 10 a 15 empleos 55%
- De 16 a 75 empleos 65%
- De 76 a 100 empleos 75%
- De 101 en adelante 80%

b) Del 50% en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, a la pequeña y microempresa, que generen nuevos empleos de 5 a 9 trabajadores;

c) Hasta un 80% en el pago de Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes;

d) Hasta un 80% en el pago de Derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios en el Registro Público de la Propiedad y

del Comercio, destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales;

e) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal para aquellas empresas nuevas o ampliadas que, dentro de su plantilla laboral, contraten a un 40% de personal femenino;

f) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas con capacidades diferentes;

g) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas adultos mayores;

h) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de trabajadores de primer empleo.

Los estímulos fiscales que se mencionan en el presente artículo serán otorgados a partir del expediente técnico que elabore la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico y sujetas a las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Finanzas y Administración, el cual deberá contar con:

a) La autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración en razón de la afectación presupuestal del ingreso;

b) La constancia del peticionario debe estar al corriente en el cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales estatales; para el caso de las personas morales, cada uno de sus integrantes deberá comprobar estar al corriente en el pago de sus contribuciones estatales.

Durante el presente ejercicio fiscal de 2019, se establece un estímulo fiscal del 100% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal sobre los trabajos de construcción, rehabilitación, y mejoramiento de caminos rurales que se realicen en el Estado de Guerrero con recursos de Programas implementados por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal y que se ejecuten con un mínimo del 80% mano de obra comunitaria sin intervención de empresas de la iniciativa privada.

En ningún caso, la suma de los porcentajes de estímulos a que se pudiera hacerse acreedor las empresas

que se encuentren en el supuesto, podrá rebasar el pago de su contribución obligada.

Artículo 7.- La Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Subsecretaría de Ingresos, podrá condonar hasta un 100% de multas impuestas por impuestos estatales, para todos aquellos contribuyentes que soliciten la autocorrección, en el proceso de ejercicio de facultades de la autoridad.

Durante la vigencia de la Coordinación Federal en Derechos con la Federación, quedarán suspendidos durante el Ejercicio Fiscal 2019, los siguientes Derechos:

1) Por registro de giros comerciales e industriales;

2) Por servicios de salubridad, excepto los señalados en el artículo 110 y sus fracciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

3) Por la expedición de FIAT para el ejercicio del Notariado y de los servicios educativos para instituciones particulares incorporadas al sistema educativo estatal.

Las autoridades fiscales estatales, en términos de las disposiciones legales, contarán con autorización para determinar de oficio la cancelación de créditos fiscales a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, en los casos siguientes:

1) Cuando aplique la prescripción a favor del contribuyente; en este caso, la autoridad deberá emitir dictamen en el que sustente su resolución; y

2) Se dé la imposibilidad práctica del cobro, como resultado de que el deudor no cuente con bienes embargables, tenga la calidad de fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o bien que sea declarado en sentencia firme en quiebra por falta de activo.

Durante el mes de agosto del ejercicio fiscal 2019, las entidades del sector central, paraestatales y organismos autónomos deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Administración la propuesta de las tarifas de los bienes y servicios a proporcionar, que regirán en el siguiente ejercicio fiscal.

Se faculta al titular del Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, pueda celebrar convenios con los Municipios para la administración y cobro del Impuesto Predial, cuotas por derechos de agua, de conformidad con las disposiciones fiscales de la Ley Número 427 del

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

En términos del Acuerdo Secretarial emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de septiembre del 2000 y en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 24 de junio de 2016, mediante la cual se recomienda a las Entidades Federativas, efectuar el canje de placas cada tres años, a efecto de mantener actualizados sus padrones vehiculares, las placas metálicas de circulación del servicio particular y público, expedidas por el Gobierno del Estado durante los ejercicios 2018 y 2019, terminan su vigencia el 31 de diciembre del ejercicio 2020.

Durante el presente ejercicio fiscal, se establece un estímulo fiscal del 100% del Impuesto Cédular por Arrendamiento por otorgar el uso y goce temporal de inmuebles, como un apoyo económico que el Estado brindará en el año 2019 a aquellos contribuyentes sujetos del impuesto siempre y cuando comprueben que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y federales.

El Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá emitir Acuerdo para el otorgamiento de estímulos fiscales en el pago de los derechos de inscripción para bienes inmuebles, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en beneficio de las familias guerrerenses, en la adquisición de vivienda de interés social, así como en la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos reguladores con jurisdicción en el Estado de Guerrero.

**ARTICULO 22.-** Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que emita un Acuerdo donde se establezca que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, durante el ejercicio fiscal de 2019, los Municipios, Organismos Públicos Descentralizados, Dependencias de Gobierno y/o Fideicomisos podrán recibir por concepto de Aportación Estatal Extraordinaria un porcentaje del 100% del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, efectivamente pagado dentro del vencimiento de la obligación fiscal por cada uno de ellos, a que se refiere el Capítulo VI del Título Primero de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero en vigor, así como los impuestos adicionales a que se refiere los artículos 51, 53 y 54 del Capítulo VII del Título Primero de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

En términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal el Estado deberá participar a los Municipios el 100% de la recaudación del impuesto establecido en el párrafo anterior.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

**TERCERO.** - Se faculta al Titular del Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, emita un Acuerdo donde se establezca las Reglas para la Aportación Estatal Extraordinaria descrita en el artículo 22 de esta Ley, el cual deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero a más tardar el 15 de enero de 2019, y en el que se especifique que la entrega mensual de la Aportación Estatal Extraordinaria a los Municipios deberá ser en plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores al pago que los Municipios realicen por concepto de Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

Los recursos que reciban los Municipios por concepto de Aportación Estatal Extraordinaria que señala el artículo 22 de esta Ley no podrán ser aplicados a gasto corriente, y éstos deberán especificar en los informes que remitan a la Auditoría Superior del Estado el destino que hayan otorgado a dichos recursos.

**CUARTO.** - Para el ejercicio fiscal de 2019, continúan en vigor los párrafos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° del artículo 2° de la Ley número 672 de Ingresos del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal 2015, que refieren el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Municipios del Estado en materia de Derechos y Aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales a que se refiere el artículo 51 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

**QUINTO.-** En el pago de Derechos por inscripción de documentos sobre inmuebles y/o compraventa, que se lleve a cabo ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; cuando se realice el pago del servicio por el trámite de inscripción de lotes urbanos o rústicos, se considerará que ya va incluido dentro de dicho trámite la obtención del Certificado de Libertad de Gravamen, con el objeto de incentivar la regularización de predios en las zonas urbanas y suburbanas de los Municipios del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 27 de diciembre de 2018

Atentamente

Los diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, rúbrica.- Diputado Adalid Pérez Galeana,

Secretario, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

### *Versión Íntegra*

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, signada por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

#### METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa de Ley, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019, por el Titular del Poder Ejecutivo, ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Titular del Poder Ejecutivo, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometidas al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019, así como el régimen transitorio de la misma.

#### VI. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número SGG/JF/0109/2018, de fecha 15 de octubre del año 2018, suscrito por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 18 apartado A, fracción I, 20

fracciones II y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado número 08, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019, signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 23 de octubre del año 2018, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00227/2018 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## VII. CONSIDERACIONES

Que el Titular del Poder Ejecutivo, signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, 91 fracción III, y los artículos 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 62 fracción VI de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019, signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen respectivo.

## VIII. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021, se identifican objetivo, estrategia y línea de acción, en el Eje de “Guerrero Seguro y de Leyes bajo el marco de los Derechos Humanos”, todo ello encaminado a lograr una administración eficiente y con igualdad de género, para lo cual deben ejercerse finanzas públicas en forma responsable; esto es, obtener el equilibrio de las finanzas estatales por medio del fortalecimiento de la capacidad recaudatoria y la optimización de gasto en la inversión pública, bajo criterios de austeridad administrativa.

Que, bajo las directrices de este Plan Estatal de Desarrollo, la presente Administración Estatal, se compromete en el ejercicio fiscal 2019, a continuar impulsando una política tributaria que contribuya al incremento de la recaudación, disminuir la evasión y fortalecer el vínculo entre la institución con la ciudadanía, apegada al respeto de los derechos humanos y a los principios de proporcionalidad, equidad y eficiencia.

Que las posibilidades de recaudar mayores ingresos, en buena medida están determinadas por la honestidad y transparencia de la acción pública, por lo que las áreas de recaudación continuarán con sus esfuerzos de modernización, en aras de lograr la equidad y la transparencia en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, bajo las premisas: cumplir es fácil, conviene autocorregirse e incumplir tiene consecuencias.

Que en la presente iniciativa se continúa con el compromiso hecho a la ciudadanía de no proponer al H. Congreso del Estado, la creación de nuevos impuestos, para el ejercicio fiscal de 2019, sino continuar generando condiciones de certidumbre para las familias guerrerenses, que les permita mejorar su economía.

Que es importante avanzar hacia una administración tributaria moderna, basada en un marco jurídico fiscal, que permita el ejercicio de facultades de manera transparente, con mejores esquemas de control en función a la capacidad de la administración, que promueva el cumplimiento voluntario de las obligaciones, tomando en cuenta diferentes medios para lograrlo y con ello se mejore la percepción de los contribuyentes.

Toda vez que para esta Administración Estatal es fundamental la generación de empleos bien remunerados y fomento a la inversión en apego a lo dispuesto en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 de la mencionada Ley, se propone el otorgamiento de estímulos fiscales en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, para las empresas nuevas o ampliadas que dentro del Estado generen nuevos empleos, desde un 25% y hasta un 80% dependiendo del número de empleados que contraten; adicionalmente, un 5% para quien contrate personal femenino, personal con capacidades diferentes, adultos mayores y trabajadores de primer empleo.

De igual manera se propone el otorgamiento de hasta un 80% de estímulo fiscal en el pago de derechos en la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles de nuevas empresas o sus ampliaciones, así como para la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avíos e hipotecarios, siempre que sean destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones.

Que se estima necesario que, con la finalidad de promover el cumplimiento oportuno y voluntario, se propone a esta Soberanía se autorice la aprobación de la condonación de hasta un 100% de multas determinadas por impuestos estatales, para todos aquellos contribuyentes que soliciten la autocorrección en el proceso de ejercicio de facultades de la autoridad.

Que con la finalidad de apoyar y dar facilidades a los contribuyentes que cuentan con créditos fiscales firmes y se le haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución de los ejercicios fiscales de 2016 y anteriores de contribuciones estatales, se estima necesario condonar hasta en un 80% de las multas, siempre y cuando paguen o se pongan al corriente por los años 2017 y 2018, todo ello con la finalidad de que regularicen su situación fiscal.

Dada la importancia que asume el estímulo fiscal para los diversos sectores de contribuyentes, propietarios de vehículos nuevos o usados tanto del servicio particular como público de transporte, se propone continuar otorgando estímulos fiscales al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres, excepto a los vehículos de procedencia extranjera, así como en el pago de los Derechos de Control Vehicular del servicio público.

Es interés del Ejecutivo del Estado contar con nuevos instrumentos que propicien la adquisición de un mayor número de viviendas de interés social como una de las líneas prioritarias de acción y con la finalidad de cumplir con la Alianza para la Vivienda celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Guerrero, se propone el otorgamiento de estímulos fiscales, para las familias de menores ingresos, en la inscripción de documentos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como la inscripción para la regularización de la Tenencia de la Tierra, que van desde el 70% al 90%.

Con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento de las Haciendas Públicas Municipales, organismos públicos descentralizados, dependencias de gobierno y/o fideicomisos públicos, se propone reintegrar vía aportación estatal extraordinaria, un porcentaje del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal efectivamente pagado.

Que como parte de la coordinación fiscal que el Estado tiene con sus municipios, se propone en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero 2019 que el titular del Poder Ejecutivo pueda suscribir convenios para la administración y cobro del impuesto predial con los municipios del Estado, con el objeto de mejorar las posibilidades de ingresos que por concepto de participaciones federales recibe el Estado y los municipios por el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal; esto es, que la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 2-A prevé en la fórmula de distribución de participaciones a los municipios un porcentaje de distribución del 70% sobre el excedente resultante del Fondo de Fomento Municipal respecto al 2013; así como un porcentaje de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto al 2013, siempre y cuando el gobierno de la Entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio; esto significa que para que los municipios accedan a este excedente del 30% deben suscribir convenios de administración del impuesto predial con el Estado, para que éste último sea el responsable de la administración; caso contrario los municipios no pueden acceder a dicho excedente. Por otra parte, siendo el Estado el responsable de la recaudación del impuesto, éste se registra como un impuesto estatal el cual incide en la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones del cual se distribuyen a los municipios el 20% del monto que se le entrega por la Federación al Estado, teniendo en conclusión los municipios un doble beneficio en sus ingresos por concepto de participaciones.

Que para el cierre del ejercicio fiscal 2018, las estimaciones de recursos federales indican un mejor desempeño. En ese sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima que los ingresos al cierre, en sus montos globales será de 4.9 puntos porcentuales en términos nominales.

Que para integrar la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Guerrero, se consideraron los "Pre-Criterios 2019" presentados conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; es importante hacer notar, como su nombre lo dice, dichas cifras son variables y se actualizarán cuando se envíe el Paquete Económico 2019 presentado por el Poder Ejecutivo Federal y autorizado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el ejercicio fiscal 2019, por lo que las cantidades deben tomarse con las reservas de los riesgos que están considerados a nivel internacional y nacional y sus efectos que podrían tener sobre las finanzas públicas.

Que, en virtud de lo anterior, para el Ejercicio Fiscal 2019 el Gobierno del Estado, estima obtener ingresos totales por la cantidad de \$57,278,774,366.70 (Cincuenta y siete mil doscientos setenta y ocho millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos 70/100 M.N.), de los cuales \$21,931,493,384.70 (Veintiún mil novecientos treinta y un millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) se obtendrán por concepto de Ingresos de Libre Disposición y \$35,347,280,982.00 (Treinta y cinco mil trescientos cuarenta y siete millones doscientos ochenta mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) corresponden a ingresos etiquetados por la federación como se desglosa en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos.

Que el Gobierno de Guerrero, como parte de sus esfuerzos para disminuir la brecha que existe en materia de salud en nuestro Estado y para generar mejores condiciones de acceso a los servicios que prestan de manera formal profesionistas que ejercen la medicina, en virtud de ser una de las entidades federativas con mayor marginación y menor número de médicos por habitantes, se propone otorgar un estímulo del 100% al pago del Impuesto por el Ejercicio de la Profesión Médica que se tributa al Estado, mediante la expedición del Acuerdo correspondiente.

Que con la finalidad de impulsar y fomentar el desarrollo de la actividad económica del estado, y toda vez que la actividad inmobiliaria que grava el arrendamiento y en general el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles destinados a casa habitación, sostiene o apoya económicamente a un importante número de familias del Estado, se propone otorgar un estímulo al impuesto cedular por arrendamiento de bienes inmuebles destinados a casa habitación del 100% mediante la expedición del Acuerdo correspondiente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 79 fracción I, incisos c) y de la Ley Número 454 de Presupuesto de Egresos y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los montos de ingresos del sector público de los siete ejercicios fiscales anteriores, así como el cierre estimado del ejercicio fiscal 2018 son los siguientes.

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**  
**MONTOS HISTÓRICOS DE INGRESOS, 2011-2017 Y EXPECTATIVAS AL CIERRE 2018**

Estado de Guerrero	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018 e
<b>Pesos Corrientes</b>								
<b>CONCEPTO</b>								
<b>I.- TOTAL</b>	<b>43,812</b>	<b>46,884</b>	<b>50,640</b>	<b>57,355</b>	<b>55,580</b>	<b>61,819</b>	<b>64,706</b>	<b>64,819</b>
<b>II.- Ingresos Estatales Propios</b>	<b>1,909</b>	<b>2,459</b>	<b>2,748</b>	<b>2,520</b>	<b>2,552</b>	<b>2,208</b>	<b>2,640</b>	<b>1,649</b>
Impuestos	990	1,080	1,142	1,240	1,486	1,194	1,471	1,130
Derechos	235	538	871	563	377	331	335	407
Contribuciones por Mejora	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos	56	60	54	46	32	59	125	65
Aprovechamientos	628	781	681	671	657	624	709	46
<b>III.- Ingresos por Venta de Bienes y Servicios del Sector Paraestatal, Organismos Descentralizados y Desconcentrados</b>	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>IV.- Ingresos Federales</b>	<b>41,903</b>	<b>44,425</b>	<b>47,835</b>	<b>54,835</b>	<b>53,028</b>	<b>57,368</b>	<b>59,115</b>	<b>61,655</b>
Participaciones	10,198	10,744	11,513	12,861	13,900	15,170	16,348	19,828
Aportaciones Federales Ramo 33	22,402	24,008	25,134	26,627	29,099	30,477	31,742	33,496
Convenios, Transferencias y Subsidios Federales	9,303	9,673	11,188	15,347	10,029	11,721	11,025	8,331
<b>V.- Asignaciones, Subsidios, Fideicomisos y Otras Ayudas</b>	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>VI.- Obligaciones a corto plazo</b>	-	-	<b>57</b>	-	-	<b>2,243</b>	<b>2,950</b>	<b>1,515</b>

Fuente: Cuentas públicas del Estado de Guerrero.

De conformidad con lo anterior y en lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el artículo 5 fracción II, segundo párrafo, las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal

en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes como se muestra a continuación:

**GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO  
PROYECCIONES DE INGRESOS –LDF  
(Millones de pesos)**

CONCEPTO	Iniciativa Ley de Ingresos 2019	Proyeccion de Ingresos				
		2020	2021	2022	2023	2024
<b>INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</b>	<b>21,931.5</b>	<b>22,660.1</b>	<b>23,475.9</b>	<b>24,321.0</b>	<b>25,196.6</b>	<b>26,103.6</b>
IMPUESTOS	1,207.2	1,250.7	1,295.7	1,342.3	1,390.7	1,440.7
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
DERECHOS	447.9	403.1	417.6	432.6	448.2	464.4
PRODUCTOS	80.0	82.9	85.9	88.9	92.1	95.5
APROVECHAMIENTOS	15.2	15.8	16.4	17.0	17.6	18.2
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	19,617.9	20,324.1	21,055.8	21,813.8	22,599.1	23,412.7
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	563.3	583.5	604.5	626.3	648.9	672.2
TRANSFERENCIAS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
CONVENIOS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS</b>	<b>35,347.3</b>	<b>36,619.8</b>	<b>37,938.1</b>	<b>39,303.9</b>	<b>40,718.8</b>	<b>42,184.7</b>
APORTACIONES	32,949.7	34,135.9	35,364.8	36,637.9	37,956.9	39,323.3
CONVENIOS	2,397.6	2,483.9	2,573.3	2,666.0	2,761.9	2,861.4
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>TOTAL INGRESOS PROYECTADOS</b>	<b>57,278.8</b>	<b>59,279.9</b>	<b>61,414.0</b>	<b>63,624.9</b>	<b>65,915.4</b>	<b>68,288.3</b>

En materia de recaudación, existe la posibilidad de un cambio de reglas de la coordinación fiscal, por lo que el entorno para el ejercicio 2019, continúa sujeto a riesgos, los cuales pueden ser:

1. Ajustes a las participaciones federales con cargo al Estado.
2. Disminución de las estimaciones de las transferencias federales.
3. Posibles disminuciones por los cambios de criterios en el Gobierno Federal de la distribución de los recursos por convenios.
4. Descuento de Participaciones Federales por el incumplimiento de obligaciones fiscales, por parte de los Municipios del Estado durante el ejercicio fiscal de 2019, por ISR, ISSSTE y otros.
5. Pagos de laudos laborales.
6. Disminución de las remesas provocado por el endurecimiento de la política migratoria de los Estados Unidos.
7. Recrudescimiento de la inseguridad que influya en la baja de la recaudación estimada.
8. Disminución de las inversiones extranjeras y nacionales debido a una mayor volatilidad de los mercados financieros y a la implementación de políticas proteccionistas que obstaculicen el comercio internacional.
9. Conflictos sociales.
10. Incremento de la migración por el endurecimiento de las políticas migratorias del Gobierno de los Estados Unidos de América.

**D. ENTORNO EXTERNO**

Según los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2019 el Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé que el crecimiento global se acelere en 2018 y permanezca sólido en 2019. En particular, en este Contexto el FMI revisó al alza sus expectativas de crecimiento global para 2018 y 2019 en 20 puntos base, de 3.7 a 3.9% para ambos años.

A inicios de 2018, la economía mundial continuó fortaleciéndose y se observó un dinamismo más generalizado. Dentro del grupo de economías avanzadas, la actividad económica en EU repuntó durante la segunda mitad de 2017. La información económica disponible para 2018 sugiere que la economía estadounidense continúa en un proceso de expansión apoyado por expectativas más optimistas en torno al impulso que podría generar la Reforma Fiscal en EU. Entre octubre de 2017 y enero de 2018, el FMI revisó al alza su pronóstico de crecimiento estadounidense para 2018 de 2.3 a 2.7% anual, y el correspondiente para 2019 de 1.9 a 2.5%. Por otro lado, la economía de la Zona del Euro continuó mostrando un buen desempeño, impulsada por la demanda interna y externa. En línea con la mejora del panorama económico, el FMI revisó al alza su pronóstico de crecimiento para la Zona del Euro de 1.9 a 2.2% anual en 2018, y a 2.0 desde 1.7% para 2019. Asimismo, el desempeño de la economía japonesa fue favorable mostró un desempeño más dinámico durante 2017, impulsada principalmente por la demanda externa y un crecimiento moderado de la inversión privada y el consumo. El FMI incrementó sus expectativas de crecimiento para la economía japonesa de 0.7 a 1.2% anual en 2018, y de 0.8 a 0.9% en 2019.

En general, las proyecciones para 2018 y 2019 de las economías emergentes apuntan a un mayor crecimiento. El FMI proyecta un crecimiento de 4.9% para este grupo de países en 2018 y de 5.0% en 2019, 0.2 y 0.3 pp por encima del estimado para 2017 de 4.7%.

#### E. ENTORNO NACIONAL

##### 3. EVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA MEXICANA EN 2017

De acuerdo a los datos proporcionados por la Secretaría de Hacienda y Crédito público (SHCP) dentro del Documento Relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de La Ley Federal De Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “Pre-Criterios 2019”, indica que, ante el entorno externo adverso registrado en los últimos años, la economía de México se ha mostrado resiliente. Todo esto gracias a la solidez de sus fundamentos macroeconómicos que se han visto robustecidos por la consolidación fiscal y una política monetaria autónoma y creíble. Así, en 2017 y principios de 2018 la actividad económica siguió expandiéndose. En particular, la demanda externa continuó mostrando un desempeño favorable, al tiempo que el consumo privado siguió registrando una tendencia positiva, a diferencia de la inversión que continuó exhibiendo un débil desempeño.

Para 2018 y 2019, se estima que el crecimiento económico mejore respecto a 2017, impulsado por la demanda externa y el dinamismo del mercado interno. Por el lado del sector externo, se estima que las exportaciones continúen con un desempeño positivo, consistente con una mejora en la producción industrial de EU. Por otro lado, se prevé un mercado interno impulsado por el consumo privado. Asimismo, derivado de la Reforma Energética, se prevé que incremente la inversión pública privada en ese sector, consecuentemente la producción de la plataforma petrolera dejara de tener un impacto negativo sobre el crecimiento económico. Por último, se espera que la inflación disminuya en 2018 y 2019, después del aumento temporal observado en 2017.

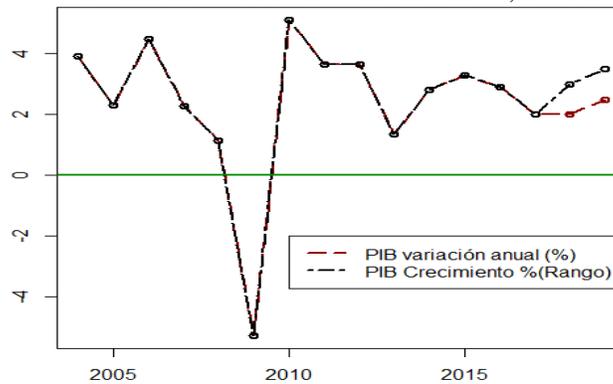
##### 3.1. PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)

Durante 2018 la economía de México ha registrado un desempeño mejor al proyectado al inicio del año, ante un robusto mercado interno y una mejora en el entorno externo, al disiparse parcialmente la incertidumbre sobre las políticas económicas de Estados Unidos.

Datos obtenidos de la SHCP estima que las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%.

Así, se anticipa que las exportaciones de México sigan con una tendencia de crecimiento. Al mismo tiempo, se estima que la demanda interna se vea favorecida por una generación de empleos sólida, mayor disponibilidad de financiamiento, menor inflación y niveles elevados de ingresos por remesas. Además, el consumo y la inversión estarán apoyados por los beneficios de las Reformas Estructurales. En 2018, la inversión también podría ser impulsada por los esfuerzos de reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos. La estabilización de la plataforma de producción de petróleo implicará que dicho sector deje de tener un impacto negativo sobre el PIB.

Tasa de Crecimiento del Producto Interno Bruto, 2004-2019; (%)



\*e/ estimado por la SHCP PARA 2018 y 2019.

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI y Pre-Criterios Generales de Política Económica 2017.

### 3.2. SITUACIÓN DEL MERCADO LABORAL

El mercado laboral continuó fortaleciéndose durante 2017 y principios de 2018. En particular, en 2017 el número de trabajadores afiliados al IMSS registró un crecimiento anual de 801 mil 831 plazas (4.3%), y en febrero de 2018 un aumento de 278 mil 33 personas con respecto a diciembre de 2017.

#### 3.2.1. Tasa de desocupación

En línea con el crecimiento del empleo, la desocupación continuó disminuyendo: la tasa de desocupación nacional se ubicó en 3.4% de la Población Económicamente Activa (PEA) tanto en 2017 como en enero de 2018; dichas tasas son las más bajas desde que comenzó a levantarse la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en 2005.

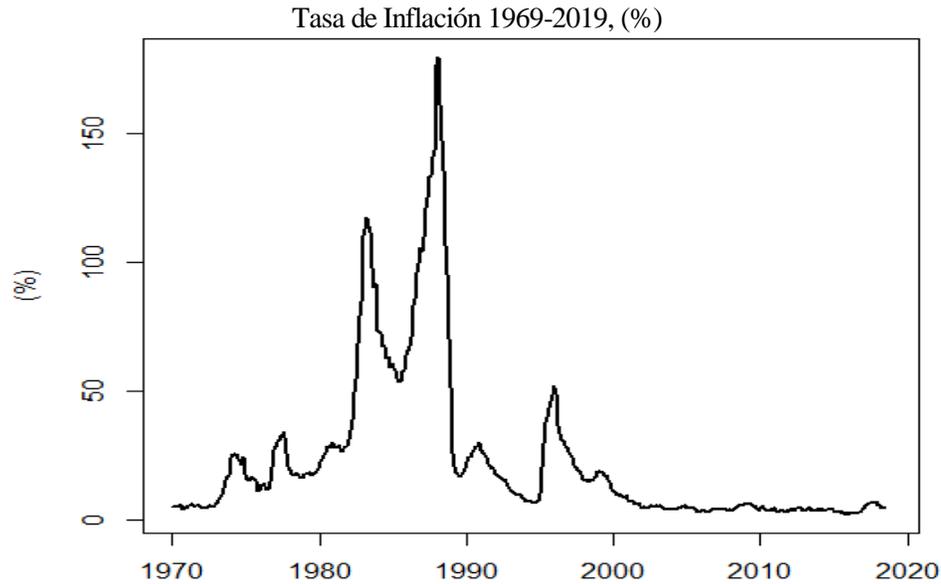
Tasa de desempleo mensual, 2005-2018; (%)



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI y Criterios Generales de Política Económica 2017

3.3. Evolución de la inflación

Durante 2017, la inflación general anual promedio aumentó, alcanzando al cierre del año niveles no registrados desde 2001.



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI y Criterios Generales de Política Económica 2017.

Sin embargo, en los primeros meses de 2018, la inflación general anual ha mostrado disminuciones, lo que la llevó a alcanzar 5.17% en la primera quincena de marzo. La inflación subyacente se ha reducido derivado de los menores precios en las mercancías y los servicios, el primero en línea con la tendencia decreciente que venía registrando y el segundo como resultado de menores incrementos en los precios de servicios turísticos, de alimentación y de educación con respecto al año previo. Por su parte, la inflación no subyacente ha disminuido como consecuencia, en parte, de que la inflación medida ya no contiene el efecto asociado al incremento en los precios de los energéticos del año anterior; aunque continúa resintiendo los efectos de los choques de los últimos meses de 2017.

3.4. Evolución de los mercados financieros

3.5.

El comportamiento de los activos financieros en el mercado local durante el 2017 fue positivo, apoyado en un buen desempeño de la economía nacional. Sin embargo, los mercados no estuvieron exentos de periodos de volatilidad, principalmente, asociados al proceso de renegociación del TLCAN. En 2018, este comportamiento ha sido generalmente mixto, y aún prevalece la atención de los inversionistas en el avance de las negociaciones del TLCAN, así como en las decisiones de política monetaria de la FED.

3.5.1. Tipo de cambio

El peso mexicano se fortaleció en 2017 ante el avance percibido respecto a la renegociación del TLCAN y a la debilidad generalizada del dólar debido a una mejora en las perspectivas económicas globales. Esta dinámica ha continuado en 2018, de modo que respecto al cierre de 2017 el peso mexicano ha registrado una apreciación acumulada frente al dólar de 5.2%. Las acciones oportunas de la Comisión de Cambios contribuyeron al buen funcionamiento del mercado.



Fuente: Elaboración propia con datos de BANXICO 2018

### 3.6. Finanzas públicas 2018

Para 2018, se cumplirá con la trayectoria de consolidación fiscal aprobada por el H. Congreso de la Unión, lo que implica que los RFSP alcanzarán un nivel de 2.5% del PIB, mientras que el balance primario se ubicará en 0.8% del PIB. Además, se prevé un equilibrio presupuestario en el balance sin inversión de alto impacto económico y social. En congruencia, se estima que el SHRFSP disminuya a 45.5% del PIB, manteniendo la trayectoria decreciente que inició el año previo.

Es importante resaltar que la trayectoria de consolidación fiscal ha estado acompañada del Acuerdo de Certidumbre Tributaria anunciado por el Gobierno Federal desde 2014.

El Acuerdo estableció que hasta 2018 no se propondrían nuevos impuestos, no se aumentarían las tasas de los impuestos existentes, ni se reducirían o eliminarían los beneficios fiscales ni las exenciones existentes.

La proyección de las finanzas públicas para 2018 se apoya en un marco macroeconómico que incorpora la información más reciente sobre los parámetros que afectan los ingresos y egresos del Sector Público. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se continúa incorporando un valor puntual para el crecimiento económico de 2.5%, así como una plataforma de producción de 1,983 mbd y un tipo de cambio promedio de 18.4 pesos por dólar, mientras que se prevé un precio del petróleo de 53 dpb; una tasa de interés nominal promedio de 7.5%; y una inflación de 3.5%.

## 4. PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y LINEAMIENTOS DE POLÍTICA FISCAL Y ECONÓMICA PARA 2019

En línea con los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2019 el crecimiento económico mundial y registre una ligera aceleración respecto a 2018. El panorama económico global ha mejorado respecto al entorno complejo y volátil observado en los últimos 5 años. Para 2018 y 2019, se prevé una mejora en las perspectivas globales, las cuales además se han revisado al alza. En enero de 2018, el Fondo Monetario Internacional (FMI) incrementó el estimado de crecimiento del PIB mundial de 3.7 a 3.9%, tanto para 2018 como para 2019. Este comportamiento refleja el repunte en la economía de EU, en parte por los efectos esperados de la implementación de la Reforma Fiscal en ese país, y la recuperación de la demanda interna y externa en la Unión Europea (UE).

Considerando el entorno externo descrito y la evolución reciente de la actividad económica, se anticipa que en 2018 el PIB de México crezca entre 2.0 y 3.0%. Para 2019, se anticipa una expansión de entre 2.5 y 3.5%. Para las estimaciones de finanzas públicas se utiliza la estimación puntual de un crecimiento del PIB de 2.5% para 2018 y de 3.0% para 2019.

Los pronósticos de inflación empleados son consistentes con las previsiones realizadas por el Banco de México, así como con su objetivo de inflación. El precio promedio del crudo se estima en 53 y 51 dólares por barril (dpb) para 2018 y 2019, respectivamente. Por otro lado, se utiliza un tipo de cambio promedio para ambos años de 18.4 pesos por dólar.

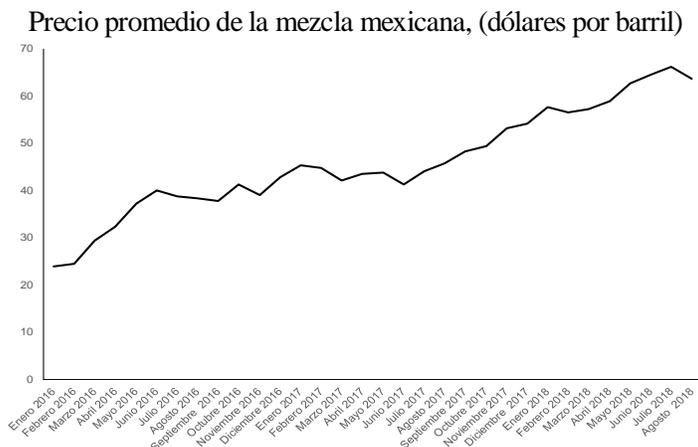
La trayectoria de consolidación fiscal aprobada por el Congreso de la Unión para 2018 implica que los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) alcanzarán un nivel de 2.5% del PIB, mientras que el balance primario se ubicará en 0.8% del PIB. En congruencia, se estima que el Saldos Históricos de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) disminuya a 45.5% del PIB.

Consistente con la trayectoria de consolidación fiscal que se ha seguido durante los últimos años, los RFSP se mantienen en 2.5% del PIB durante 2019, lo cual implica un balance primario de 0.9% del PIB. Lo anterior se reflejará en que continúe la trayectoria decreciente del SHRFSP para que se ubique en 45.2% del PIB al cierre del próximo año.

### 4.1. PRODUCCIÓN Y PRECIO DE PETROLEO

Para 2018, se espera un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 53 dpb, mayor que el precio de 48.5 dpb aprobado por el H. Congreso de la Unión en el Paquete Económico para este año. Este precio está en línea con las condiciones económicas prevalecientes a nivel internacional y con la evolución reciente del mercado petrolero. El precio promedio de la mezcla mexicana al 22 de marzo se ubicó en 56.7 dpb.

Cabe resaltar que el Gobierno Federal protegió sus ingresos petroleros para 2018 contra reducciones en el precio del crudo al 100% con una estrategia de coberturas que contempla, al igual que en 2017, dos herramientas: (1) una cobertura financiera en la forma de opciones de venta tipo spot; y (2) una subcuenta en el FEIP. Considerando ambas herramientas se cubren los 48.5 dpb establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación para 2018 (LIF 2018).

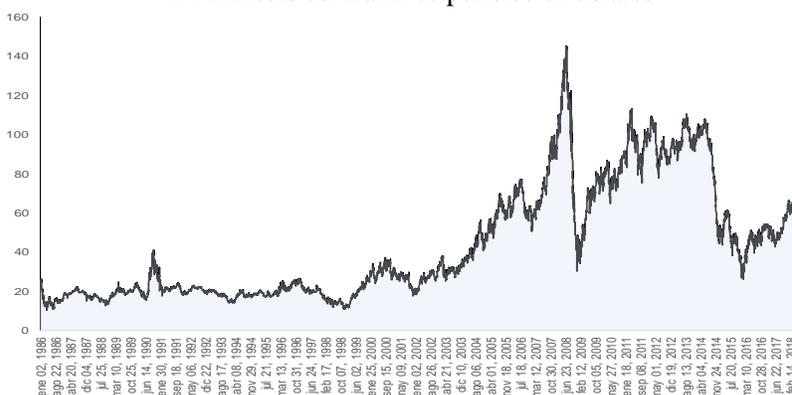


Fuente: Elaboración con datos de PEMEX

Por su parte, se estima que el precio promedio de la mezcla mexicana sea de 51 dpb durante 2019. Este precio es ligeramente menor a 51.6 dpb, cifra obtenida empleando la metodología especificada en el artículo 31 de la LFPRH, de acuerdo con la cual el valor que se utiliza como parámetro en la formulación de la Ley de Ingresos no debe superar el precio de referencia estimado.

Asimismo, la estimación se encuentra ligeramente por debajo del precio implícito en las cotizaciones de los mercados de futuros, que con base en las referencias de WTI y Brent muestran un precio promedio para la mezcla mexicana de aproximadamente 53 dpb.

WTI: Precio del Barril de petróleo en dólares



Fuente: Departamento de energía de los Estados Unidos de Norteamérica

#### 4.2. Política fiscal para 2019

Se prevé que el Paquete Económico que presente el Ejecutivo Federal, para el próximo ejercicio fiscal, esté construido fundamentalmente sobre dos pilares: primero, estabilidad, basada en la culminación de la trayectoria de consolidación fiscal comprometida en 2013, que ha sido ratificada por cinco años y que implica que los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) se mantienen en 2.5% del PIB durante 2019, lo cual se obtiene un balance primario de 0.9% del PIB; segundo, certidumbre fiscal, en cuanto a no crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes.

La política de ingresos del Estado para 2019 estará orientada a proveer certeza para el adecuado desarrollo de la actividad económica, para un año en el que se anticipa que el entorno externo puede continuar generando incertidumbre. Por lo tanto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guerrero 2019 reitera el compromiso de no plantear medidas que representen una mayor carga tributaria para las empresas y familias del Estado, con el objeto que los hogares y empresas puedan planear adecuadamente sus decisiones económicas, generando así las condiciones

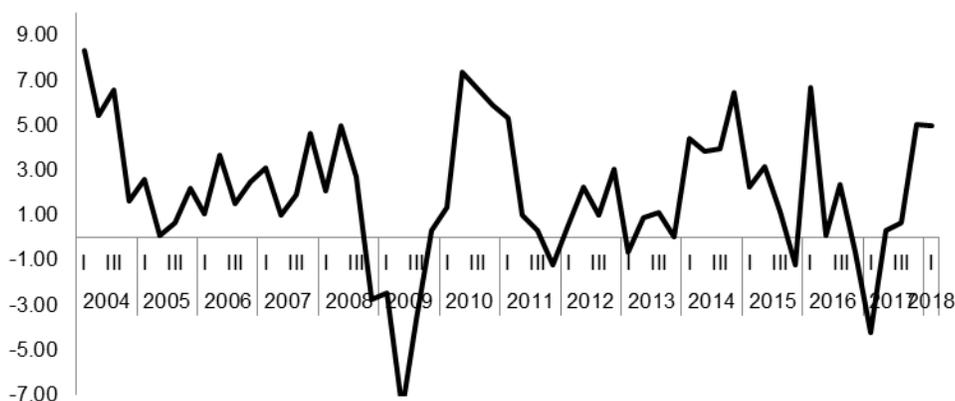
propicias para incrementar el ahorro y la inversión; por lo que el esfuerzo recaudatorio del Estado estará enfocado a poner como eje central la promoción del cumplimiento voluntario de los contribuyentes, y a través del uso de la tecnología ser más eficientes en el uso de las facultades de la autoridad.

El conjunto de las medidas de ingreso y gasto implica alcanzar un equilibrio presupuestario en el balance económico sin inversión de alto impacto económico y social, esto es, los programas y proyectos de inversión con alta rentabilidad e impacto social listados en el Proyecto de Presupuestos de Egresos de la Federación, que han acreditado los elementos técnicos y jurídicos que permiten su ejecución.

**F. ENTORNO ESTATAL**

La tasa de crecimiento del PIB real de nuestra Entidad para el año 2018, conforme a las últimas cifras publicadas por INEGI del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), se prevé oscile en un 4%. Sin embargo, hay que esperar las publicaciones finales que dé a conocer el Instituto de Estadística Geografía e Informática (INEGI).

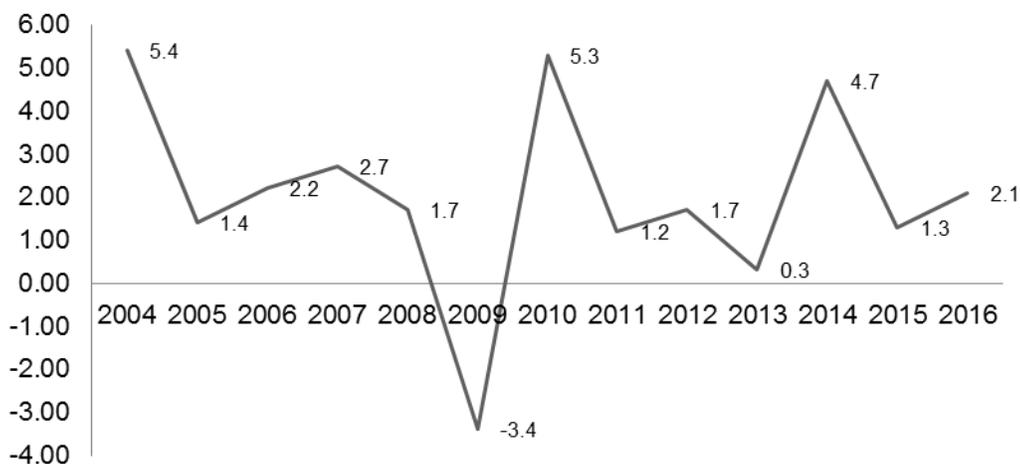
**Producto Interno Bruto (PIB) del estado de Guerrero  
(Variación % Trimestral de 2003 - 2018)**



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI. Banco de Información Económica

Con base en la última publicación del INEGI, en el año 2016 el Producto Interno Bruto del Estado (PIBE) ascendió a cerca de 269 mil millones de pesos en 2016, con lo que aportó 1.4% al PIB nacional.

**Tasa de Crecimiento del PIB Gro  
del 2004 a 2016**



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI. Banco de Información Económica

Las estimaciones de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, están elaboradas considerando los precríterios económicos 2019 establecidos en el Documento Relativo al Cumplimiento de

las Disposiciones Contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; por lo anterior, estarán sujetas a modificaciones una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presente el Paquete Económico y Presupuesto 2019, las cuales, en su caso, deberán hacerse tomando en cuenta los compromisos institucionales del Estado.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Gobierno del Estado, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2019, respecto del 2018, no existe variación, mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, se consideró un incremento, datos que se verificaron en el Presupuesto de Ingresos que sustenta y soporta las cifras consideradas en la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019.

Que en términos del principio de legalidad, para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido por la ley, segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, así también exige que los elementos esenciales del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley que establece el tributo, debiendo definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria, esto es, los hechos imposables, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación por todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad exactora e impidiendo el cobro de contribuciones no previstas en la ley, sino aquellas previas y debidamente establecidas en la norma general, formal y material, como es el caso de las leyes de la materia, los cuales son los instrumentos jurídicos que establecen las contribuciones que deberán recaudarse en todos y cada uno de los municipios de la Entidad.

Que en el análisis de la presente iniciativa y estricto apego a lo establecido por los artículos 79 y 80 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, se constata que la misma cumple con las exigencias establecidas en la Ley, pues en la iniciativa se establece la política de ingresos del Gobierno del Estado, conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, los montos de los ingresos en los tres últimos ejercicios fiscales, así como, la estimación de los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

Que esta Comisión dictaminadora en el análisis de la presente iniciativa y una vez que se tiene conocimiento del Presupuesto de Egresos de la Federación y conforme a la estimaciones para el Estado de Guerrero, se prevé un incremento ponderado respecto de la Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, impactos en participaciones y fondos siguientes:

En las participaciones Federales Ramo 28, en el monto general propuesto se estimaban \$20,181,158,604.9 (VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 90/00 M.N), conforme al dictamen del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Estado de Guerrero hubo una diferencia absoluta de \$102,236,432.7 (CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 70/100 M.N), más que representa un incremento relativo del 0.5%,

quedando en este ramo con \$20,283,395,212.5 (VEINTE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N).

En las aportaciones Federales Ramo 33, el monto propuesto en la iniciativa fue por \$32,949,684,382.0 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), y de acuerdo al dictamen del Presupuesto de Egresos de la Federación, hubo una variación absoluta de \$2,408,819,614.6 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 60/100 M.N), que representa un incremento relativo del 7.3%, quedando dicho monto en \$35,358,503,996.6 (TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N).

En el rubro de Convenios, la propuesta de iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, contempla una estimación de \$2,397,596,600.00 (DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N), y de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación presenta una variación relativa del 3.6%, que en términos absolutos representan un incremento de \$85,209,578.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), con un monto total de \$2,482,806,178.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).

En Educación Pública Ramo 11, la iniciativa presentada considera un monto de \$1,883,905,100.00 (MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N), monto que conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación tiene una variación absoluta de \$85,209,578.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), que representa un incremento del 4.5%, con un monto global de \$1,969,114,678.00 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).

Impacto del Paquete Económico 2019 en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2019 del Estado de Guerrero

Concepto	INGRESOS CONSOLIDADOS		COMPARATIVOS	
	(Pesos)		INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO VS DICTAMEN PEF FEDERACION	
	INICIATIVA DE LEE DE 2019 (ESTADO)	DICTAMEN PEF DE 2019 (FEDERACION)	ABSOLUTA	RELATIVA
<b>INGRESOS DE GESTIÓN:</b>	<b>1,750,334,604.9</b>	<b>1,750,334,604.9</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>
<b>PARTICIPACIONES FEDERALES Ramo 28</b>	<b>20,181,158,779.8</b>	<b>20,283,395,212.5</b>	<b>102,236,432.7</b>	<b>0.5</b>
Participaciones Federales:	19,617,901,644.4	19,753,290,608.8	135,388,964.4	0.7
Fondo General de Participaciones	12,829,683,087.0	12,716,427,245.0	(113,255,842.0)	(0.9)
Fondo de Fomento Municipal	503,908,877.6	512,080,835.2	8,171,957.7	1.6
Fondo de Fiscalización y Recaudación	717,275,318.4	726,427,053.0	9,151,734.7	1.3
Fondo de Compensación	628,676,388.3	628,595,995.3	(80,393.0)	(0.01)
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	238,883,386.2	238,906,368.8	22,982.6	0.0
Gasolina y Diesel	547,507,391.7	501,926,468.7	(45,580,923.0)	(8.3)
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	1,071,386,634.8	1,071,386,634.8	0.0	0.0
Incentivos Económicos:	563,257,135.4	530,104,603.7	(33,152,531.6)	(5.9)
Fondo de Compensación de ISAN	22,510,368.0	22,510,368.0	0.0	0.0
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	127,537,225.8	94,394,994.1	(33,152,531.6)	(26.0)
Fondo de Compensación de Repagos-Intermedios	35,881,864.0	35,881,864.0	0.0	0.0
Otros Incentivos:	377,327,377.0	377,327,377.0	0.0	0.0
<b>APORTACIONES FEDERALES Ramo 33</b>	<b>32,949,684,382.0</b>	<b>35,358,503,996.6</b>	<b>2,408,819,614.6</b>	<b>7.3</b>
Fondo Aport. para Nómina Educativa y Gasto Oper.	16,827,810,773.0	17,602,585,572.0	774,774,799.0	4.6
Fondo Aport. para Servicios de Salud (FASSA)	4,824,922,460.0	5,103,311,360.0	278,378,860.0	5.8
Fondo Aport. para Infraestructura Social (FAIS)	6,154,520,480.0	6,856,856,692.0	702,336,212.0	11.4
Infraestructura Social Municipal (FAISM)	5,408,503,251.0	6,025,706,118.0	617,202,867.0	11.4
Infraestructura Social Estatal (FAISE)	745,017,229.0	831,150,574.0	86,133,345.0	11.4
Fondo Aport. para el Fortalec. de Municipios (FAM)	2,140,336,656.0	2,394,483,903.0	254,147,247.0	11.9
Fondo Aportación Múltiple (FAM)	967,526,351.0	1,087,050,045.6	119,523,694.6	12.4
Asistencia Social	500,644,451.0	561,926,890.0	61,282,439.0	12.2
Infraestructura Educativa Básica	352,372,135.0	396,329,141.0	43,956,749.0	12.5
Infraestructura Educativa Media Superior	31,865,860.0	34,583,520.1	2,727,660.1	12.5
Infraestructura Educativa Superior	32,643,648.0	304,200,494.0	171,556,846.4	12.5
Fondo Aport. Educación Tecnológica y de Adultos	235,927,614.0	242,754,335.0	6,826,721.0	2.9
Educación Tecnológica (CONALEP)	141,965,083.0	145,559,278.0	3,594,195.0	2.5
Educación de Adultos (INEA)	93,962,531.0	97,195,057.0	3,232,526.0	3.4
Fondo Aport. para la Seguridad Pública (FASP)	229,089,743.0	229,792,432.0	6,692,689.0	3.0
Fondo Aport. para el Fortalecimiento de Ent. Fed.	1,575,510,281.0	1,841,649,670.0	266,139,389.0	16.9
<b>CONVENIOS</b>	<b>2,397,596,600.0</b>	<b>2,482,806,178.0</b>	<b>85,209,578.0</b>	<b>3.6</b>
Cultura (Ramo 48)	0.0	0.0	0.0	N.S
Desarrollo Social (Ramo 47)	0.0	0.0	0.0	N.S
Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23)	0.0	0.0	0.0	N.S
Turismo (Ramo 21)	0.0	0.0	0.0	N.S
Bienestar (Ramo 20)	0.0	0.0	0.0	N.S
Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ramo 16)	0.0	0.0	0.0	N.S
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Ramo 15)	0.0	0.0	0.0	N.S
Salud (Ramo 12)	500,000,000.0	500,000,000.0	0.0	0.0
Progr. Seguro Popular	500,000,000.0	500,000,000.0	0.0	0.0
Educación Pública (Ramo 11)	1,883,905,100.0	1,969,114,678.0	85,209,578.0	4.5
Subsidio Ordinario (UAGO)	1,883,905,100.0	1,969,114,678.0	85,209,578.0	4.5
Fondo de Consolidación de las Universidades Interculturales	0.0	3,604,134.0	3,604,134.0	N.S
Economía (Ramo 10)	0.0	0.0	0.0	N.S
Comunicaciones y Transportes (Ramo 09)	0.0	0.0	0.0	N.S
Agricultura y Desarrollo Rural (Ramo 08)	0.0	0.0	0.0	N.S
Gobernación (Ramo 04)	13,691,500.0	13,691,500.0	0.0	0.0
Socorro de ley	13,691,500.0	13,691,500.0	0.0	0.0
Otros recursos por Convenios	0.0	0.0	0.0	N.S
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.0	0.0	0.0	N.S
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>57,278,774,366.7</b>	<b>59,875,039,992.0</b>	<b>2,596,265,625.3</b>	<b>4.5</b>

Por lo antes expuesto se estima que el Gobierno del Estado, obtenga la recaudación de ingresos de la siguiente manera:

Modificaciones al Presupuesto de Ingresos 2019

CONCEPTO	Monto (Pesos)
INGRESOS DE GESTIÓN:	1,750,334,604.9
IMPUESTOS	1,229,258,437.2
<u>Sobre los Ingresos:</u>	<u>41,951,248.8</u>
Profesión médica y otras actividades no subordinadas	0.0
Diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos	3,611,915.8
Loterías, rifas, sorteos y apuestas permitidas	34,382,551.4
Impuesto cedular por arrendamiento de bienes inmuebles.	3,956,781.7
<u>Sobre el Patrimonio:</u>	<u>80,495,371.7</u>
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	80,495,371.7
<u>Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:</u>	<u>145,654,963.4</u>
Instrumentos públicos y operaciones contractuales	624,293.3
Servicio de hospedaje	145,030,670.1
<u>Sobre Nóminas y Asimilables:</u>	<u>452,590,982.9</u>
2% sobre remuneraciones al trabajo personal	452,590,982.9
Accesorios de Impuestos	24,679,212.0
<u>Otros Impuestos:</u>	<u>483,886,658.3</u>
Adicionales	467,372,839.3
Contribución estatal	16,513,819.0
DERECHOS	447,891,097.3
<u>Derechos por Prestación de Servicios:</u>	<u>442,271,623.4</u>
Servicios de tránsito	237,603.6
Servicios de control vehicular	265,628,313.4
Servicios de transportes	46,647,929.7
Registro público de la propiedad	33,642,972.9
Legalización de firma, certificaciones y registro civil	85,751,608.3
Servicios educativos, academias y de la dirección del registro público técnico profesional	441,113.2
Sistema de tiempo compartido	721,007.5
Procuraduría de protección ecológica	270,098.6
Servicios de salubridad y protección contra riesgos sanitarios	0.0
Servicios de seguridad pública (IPAE)	0.0
Por expedición de pasaporte	0.0
Por servicios de seguridad privada	363,598.0
Registro de libros de notarías	24,590.8
Búsqueda de testamento en notarías	2,369,081.6
Expedición de copias certificadas de documentos por cada hoja	228,614.9
Refrendo anual de cédula perito valuador	434,826.3
Avalúos fiscales	5,429,654.6
Expedición inicial de cédula de perito valuador	80,100.0
Consulta sobre uso de base de datos cartografía	510.0
Prestación de servicios del sector paraestatal	0.0

Permiso para construir accesos que afecten a carreteras	0.0
Accesorios de Derechos	3,382,061.0
<u>Otros Derechos:</u>	<u>2,237,412.9</u>
Otros	2,237,412.9
<b>PRODUCTOS</b>	<b>57,935,553.3</b>
<u>Productos de Tipo Corriente:</u>	<u>24,879,873.1</u>
Arrendamiento, explotación o enajenación bienes muebles e inmuebles.	3,047,392.8
Renta de maquinaria	0.0
Publicaciones y formas oficiales	765,278.6
Papel y formatos del registro civil	15,386,496.9
Leyes, libros y demás publicaciones no fiscales.	0.0
Formato de avalúos de bienes inmuebles	1,457,540.6
Formato permiso para circular sin placas por 30 días	4,223,164.2
<u>Productos de Capital:</u>	<u>33,055,680.3</u>
Rendimientos financieros de capital	33,055,680.3
Otras bonificaciones bancarias	0.0
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>15,249,517.2</b>
<u>Multas:</u>	<u>5,640,907.7</u>
Multas judiciales y administrativas	5,640,907.7
<u>Indemnizaciones:</u>	<u>7,805,625.6</u>
Indemnizaciones y cancelación de contratos	7,805,625.6
Accesorios de Aprovechamientos	0.0
<u>Otros Aprovechamientos:</u>	<u>1,802,983.9</u>
Cauciones a favor del gob. edo.	1,670,756.8
Diversos	132,227.1
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	<b>58,124,705,386.9</b>
<b>PARTICIPACIONES FEDERALES Ramo 28</b>	<b>20,283,395,212.4</b>
Participaciones Federales:	19,753,290,608.7
Fondo General de Participaciones	16,116,457,252.9
Fondo de Fomento Municipal	512,080,835.2
Fondo de Fiscalización y Recaudación	726,427,053.0
Fondo de Compensación	585,505,995.3
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	238,906,368.8
Gasolina y Diésel	501,926,468.7
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	1,071,986,634.8
Incentivos Económicos:	530,104,603.7
Fondo de Compensación de ISAN	22,510,368.6
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	94,384,994.1
Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	35,881,864.0
Otros Incentivos:	377,327,377.0

APORTACIONES FEDERALES Ramo 33	35,358,503,996.5
Fondo Aport. para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	17,602,585,572.0
Fondo Aport. para Servicios de Salud (FASSA)	5,103,341,350.0
Fondo Aport. para Infraestructura Social (FAIS)	6,856,856,692.0
Infraestructura Social Municipal (FAISM)	6,025,706,118.0
Infraestructura Social Estatal (FAISE)	831,150,574.0
Fondo Aport. para el Fortalec. de Municipios (FORTAMUN)	2,394,483,903.0
Fondo Aportación Múltiple (FAM)	1,087,050,045.5
Asistencia Social	561,926,890.0
Infraestructura Educativa Básica	396,329,141.0
Infraestructura Educativa Media Superior	24,593,520.1
Infraestructura Educativa Superior	104,200,494.4
Fondo Aport. p/educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	242,754,332.0
Educación Tecnológica (CONALEP)	145,559,278.0
Educación de Adultos (INEA)	97,195,054.0
Fondo Aport. Para la Seguridad Pública (FASP)	229,782,432.0
Fondo Aport. para el Fortalecimiento de Ent. Fed. (FAFEF)	1,841,649,670.0
CONVENIOS	2,482,806,178.0
Cultura (Ramo 48)	0.0
Desarrollo Social (Ramo 47)	0.0
Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23)	0.0
Turismo (Ramo 21)	0.0
Bienestar (Ramo 20)	0.0
Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ramo 16)	0.0
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Ramo 15)	0.0
Salud (Ramo 12)	500,000,000.0
Progr. Seguro Popular	500,000,000.0
Educación Pública (Ramo 11)	1,969,114,678.0
Subsidio Ordinario (UAGro)	1,965,510,544.0
Fondo de Consolidación de las Universidades Interculturales	3,604,134.0
Economía (Ramo 10)	0.0
Comunicaciones y Transportes (Ramo 09)	0.0
Agricultura y Desarrollo Rural (Ramo 08)	0.0

Gobernación (Ramo 04)	13,691,500.0
Socorro de ley	13,691,500.0
Otros recursos por Convenios	0.0
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.0
TOTAL	59,875,039,991.8

Que en base al análisis y consideraciones vertidas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Ley:

LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año 2019, el Estado percibirá a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

CONCEPTO	Monto (Pesos)
INGRESOS DE GESTIÓN:	1,750,334,604.9
IMPUESTOS	1,229,258,437.2
<u>Sobre los Ingresos:</u>	<u>41,951,248.8</u>
Profesión médica y otras actividades no subordinadas	0.0
Diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos	3,611,915.8
Loterías, rifas, sorteos y apuestas permitidas	34,382,551.4
Impuesto cedular por arrendamiento de bienes inmuebles.	3,956,781.7
<u>Sobre el Patrimonio:</u>	<u>80,495,371.7</u>
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	80,495,371.7
<u>Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:</u>	<u>145,654,963.4</u>
Instrumentos públicos y operaciones contractuales	624,293.3
Servicio de hospedaje	145,030,670.1
<u>Sobre Nóminas y Asimilables:</u>	<u>452,590,982.9</u>
2% sobre remuneraciones al trabajo personal	452,590,982.9
Accesorios de Impuestos	24,679,212.0
<u>Otros Impuestos:</u>	<u>483,886,658.3</u>
Adicionales	467,372,839.3
Contribución estatal	16,513,819.0
DERECHOS	447,891,097.3
<u>Derechos por Prestación de Servicios:</u>	<u>442,271,623.4</u>
Servicios de tránsito	237,603.6
Servicios de control vehicular	265,628,313.4
Servicios de transportes	46,647,929.7
Registro público de la propiedad	33,642,972.9
Legalización de firma, certificaciones y registro civil	85,751,608.3

Servicios educativos, academias y de la dirección del registro público técnico profesional	441,113.2
Sistema de tiempo compartido	721,007.5
Procuraduría de protección ecológica	270,098.6
Servicios de salubridad y protección contra riesgos sanitarios	0.0
Servicios de seguridad pública (IPAE)	0.0
Por expedición de pasaporte	0.0
Por servicios de seguridad privada	363,598.0
Registro de libros de notarías	24,590.8
Búsqueda de testamento en notarías	2,369,081.6
Expedición de copias certificadas de documentos por cada hoja	228,614.9
Refrendo anual de cédula perito valuador	434,826.3
Avalúos fiscales	5,429,654.6
Expedición inicial de cédula de perito valuador	80,100.0
Consulta sobre uso de base de datos cartografía	510.0
Prestación de servicios del sector paraestatal	0.0
Permiso para construir accesos que afecten a carreteras	0.0
Accesorios de Derechos	3,382,061.0
<u>Otros Derechos:</u>	<u>2,237,412.9</u>
Otros	2,237,412.9
PRODUCTOS	57,935,553.3
<u>Productos de Tipo Corriente:</u>	<u>24,879,873.1</u>
Arrendamiento, explotación o enajenación bienes muebles e inmuebles.	3,047,392.8
Renta de maquinaria	0.0
Publicaciones y formas oficiales	765,278.6
Papel y formatos del registro civil	15,386,496.9
Leyes, libros y demás publicaciones no fiscales.	0.0
Formato de avalúos de bienes inmuebles	1,457,540.6
Formato permiso para circular sin placas por 30 días	4,223,164.2
<u>Productos de Capital:</u>	<u>33,055,680.3</u>
Rendimientos financieros de capital	33,055,680.3
Otras bonificaciones bancarias	0.0
APROVECHAMIENTOS	15,249,517.2
<u>Multas:</u>	<u>5,640,907.7</u>
Multas judiciales y administrativas	5,640,907.7
<u>Indemnizaciones:</u>	<u>7,805,625.6</u>
Indemnizaciones y cancelación de contratos	7,805,625.6
Accesorios de Aprovechamientos	0.0
<u>Otros Aprovechamientos:</u>	<u>1,802,983.9</u>
Cauciones a favor del gob. edo.	1,670,756.8
Diversos	132,227.1
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,	58,124,705,386.9

SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	
PARTICIPACIONES FEDERALES Ramo 28	20,283,395,212.4
Participaciones Federales:	19,753,290,608.7
Fondo General de Participaciones	16,116,457,252.9
Fondo de Fomento Municipal	512,080,835.2
Fondo de Fiscalización y Recaudación	726,427,053.0
Fondo de Compensación	585,505,995.3
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	238,906,368.8
Gasolina y Diésel	501,926,468.7
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	1,071,986,634.8
Incentivos Económicos:	530,104,603.7
Fondo de Compensación de ISAN	22,510,368.6
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	94,384,994.1
Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	35,881,864.0
Otros Incentivos:	377,327,377.0
APORTACIONES FEDERALES Ramo 33	35,358,503,996.5
Fondo Aport. para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	17,602,585,572.0
Fondo Aport. para Servicios de Salud (FASSA)	5,103,341,350.0
Fondo Aport. para Infraestructura Social (FAIS)	6,856,856,692.0
Infraestructura Social Municipal (FAISM)	6,025,706,118.0
Infraestructura Social Estatal (FAISE)	831,150,574.0
Fondo Aport. para el Fortalec. de Municipios (FORTAMUN)	2,394,483,903.0
Fondo Aportación Múltiple (FAM)	1,087,050,045.5
Asistencia Social	561,926,890.0
Infraestructura Educativa Básica	396,329,141.0
Infraestructura Educativa Media Superior	24,593,520.1
Infraestructura Educativa Superior	104,200,494.4
Fondo Aport. p/educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	242,754,332.0
Educación Tecnológica (CONALEP)	145,559,278.0
Educación de Adultos (INEA)	97,195,054.0
Fondo Aport. Para la Seguridad Pública (FASP)	229,782,432.0
Fondo Aport. para el Fortalecimiento de Ent. Fed. (FAFEF)	1,841,649,670.0
CONVENIOS	2,482,806,178.0
Cultura (Ramo 48)	0.0
Desarrollo Social (Ramo 47)	0.0
Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23)	0.0
Turismo (Ramo 21)	0.0
Bienestar (Ramo 20)	0.0

Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ramo 16)	0.0
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Ramo 15)	0.0
Salud (Ramo 12)	500,000,000.0
Progr. Seguro Popular	500,000,000.0
Educación Pública (Ramo 11)	1,969,114,678.0
Subsidio Ordinario (UAGro)	1,965,510,544.0
Fondo de Consolidación de las Universidades Interculturales	3,604,134.0
Economía (Ramo 10)	0.0
Comunicaciones y Transportes (Ramo 09)	0.0
Agricultura y Desarrollo Rural (Ramo 08)	0.0
Gobernación (Ramo 04)	13,691,500.0
Socorro de ley	13,691,500.0
Otros recursos por Convenios	0.0
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	<b>0.0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>59,875,039,991.8</b>

Artículo 2.- El Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, percibirá las participaciones y aportaciones provenientes de los ingresos federales, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en consecuencia, las cantidades estimadas en esta Ley pudieran sufrir modificaciones sustanciales a los montos señalados.

Artículo 3.- El cobro de las contribuciones que deban hacerse en favor de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, señaladas en el artículo 1º de esta Ley, se hará conforme a los términos de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 y demás disposiciones fiscales aplicables en la materia.

La falta de pago oportuno de las contribuciones en su plazo, conforme a la norma fiscal vigente, dará lugar al pago de la actualización y a sus correspondientes recargos, en términos de lo que establece el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 en vigor.

Artículo 4.- En los supuestos en que la Secretaría de Finanzas y Administración, autorice prórrogas para el cumplimiento del pago de créditos fiscales a su favor, éstos causarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal, por la falta de pago oportuno correspondiéndole la misma tasa mensual que la federación haya determinado para este concepto, tal como lo prevé el Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 en vigor.

Artículo 5.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, será la única facultada para la recaudación de las diversas contribuciones que establece esta Ley, facultad que ejercerá por conducto de sus Administraciones y Agencias Fiscales, la Caja General de la Tesorería, las instituciones bancarias autorizadas para este fin, mecanismos electrónicos, convenios autorizados por la misma y/o a través de los Honorables Ayuntamientos con los que haya celebrado convenio de colaboración administrativa en materia fiscal, los cuales en general se concentrarán a la Hacienda Pública Estatal como plazo máximo el día hábil siguiente al de su recaudación.

La falta del entero en los términos del párrafo anterior, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad y, en su caso, a la aplicación de las sanciones establecidas en las diversas disposiciones legales que correspondan.

Artículo 6.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá autorizar los siguientes estímulos fiscales que permitan incentivar la generación de empleos, el fomento a la inversión y a la competitividad, con fundamento en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487:

i) En el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas nuevas o ampliadas que generen empleos, recibirán estímulos por el periodo que marca el artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, con base en los parámetros siguientes:

De 10 a 15 empleos 55%  
De 16 a 75 empleos 65%  
De 76 a 100 empleos 75%  
De 101 en adelante 80%

j) Del 50% en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, a la pequeña y microempresa, que generen nuevos empleos de 5 a 9 trabajadores;

k) Hasta un 80% en el pago de Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes;

l) Hasta un 80% en el pago de Derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales;

m) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal para aquellas empresas nuevas o ampliadas que, dentro de su plantilla laboral, contraten a un 40% de personal femenino;

n) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas con capacidades diferentes;

o) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas adultos mayores;

p) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de trabajadores de primer empleo.

Los estímulos fiscales que se mencionan en el presente artículo serán otorgados a partir del expediente técnico que elabore la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico y sujetas a las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Finanzas y Administración, el cual deberá contar con:

c) La autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración en razón de la afectación presupuestal del ingreso;

d) La constancia del peticionario debe estar al corriente en el cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales estatales; para el caso de las personas morales, cada uno de sus integrantes deberá comprobar estar al corriente en el pago de sus contribuciones estatales.

Los Programas de Capacitación Laboral para Jóvenes implementados por el Gobierno Federal, coordinado y operado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, y que se ejecuten en el Estado de Guerrero, no serán objeto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, por lo que no se considerará el pago en efectivo o

en especie que se le realice a las personas beneficiarias de esos programas como remuneración al trabajo personal, sin que puede ser aplicado por ese concepto el Capítulo VI de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero a las dependencias del Gobierno Federal, a los Municipios, ni a las empresas pequeñas, medianas y grandes del sector privado, público y social que incorporen en actividades productivas a las personas que sean beneficiadas con dichos programas.

Durante el presente ejercicio fiscal de 2019, se establece un estímulo fiscal del 100% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal sobre los trabajos de construcción, rehabilitación, y mejoramiento de caminos rurales que se realicen en el Estado de Guerrero con recursos de Programas implementados por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal y que se ejecuten con un mínimo del 80% mano de obra comunitaria sin intervención de empresas de la iniciativa privada.

En ningún caso, la suma de los porcentajes de estímulos a que se pudiera hacerse acreedor las empresas que se encuentren en el supuesto, podrá rebasar el pago de su contribución obligada.

Artículo 7.- La Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Subsecretaría de Ingresos, podrá condonar hasta un 100% de multas impuestas por impuestos estatales, para todos aquellos contribuyentes que soliciten la autocorrección, en el proceso de ejercicio de facultades de la autoridad.

Artículo 8.- Los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales firmes, por adeudos de contribuciones estatales de los ejercicios fiscales de 2016 y anteriores, se les condonará hasta en un 80% de las multas, siempre y cuando paguen o se pongan al corriente con los años 2017 y 2018, todo ello con la finalidad de que regularicen su situación fiscal antes del 30 de junio del año 2019, sujetas a las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 9.- Durante el Ejercicio Fiscal de 2019, se suspenderá la vigencia de los siguientes impuestos:

- 1) Sobre productos agrícolas;
- 2) Sobre compra-venta de ganado y sus esquilmos;
- 3) Sobre productos de capitales;
- 4) Sobre arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles que no se destinen al uso de casa habitación;
- 5) Sobre operaciones mercantiles e industriales;
- 6) Sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo;
- 7) Sobre alcohol y bebidas alcohólicas;
- 8) Sobre funciones notariales; y
- 9) Sobre automóviles nuevos.

Lo anterior en función de la vigencia del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito entre el Gobierno del Estado de Guerrero y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 10.- Durante la vigencia de la Coordinación Federal en Derechos con la Federación, quedarán suspendidos durante el Ejercicio Fiscal 2019, los siguientes Derechos:

- 4) Por registro de giros comerciales e industriales;
- 5) Por servicios de salubridad, excepto los señalados en el artículo 110 y sus fracciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.
- 6) Por la expedición de FIAT para el ejercicio del Notariado y de los servicios educativos para instituciones particulares incorporadas al sistema educativo estatal.

Artículo 11.- Las autoridades fiscales estatales, en términos de las disposiciones legales, contarán con autorización para determinar de oficio la cancelación de créditos fiscales a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, en los casos siguientes:

- 3) Cuando aplique la prescripción a favor del contribuyente; en este caso, la autoridad deberá emitir dictamen en el que sustente su resolución; y

4) Se dé la imposibilidad práctica del cobro, como resultado de que el deudor no cuente con bienes embargables, tenga la calidad de fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o bien que sea declarado en sentencia firme en quiebra por falta de activo.

Artículo 12.- Los Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de Participación Estatal, los Fideicomisos y demás organismos que se instituyan con tal carácter, que conforman la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, que por el ámbito de sus funciones registren ingresos propios, podrán celebrar convenios con la Secretaría de Finanzas y Administración, para efectos de que esta recaude directamente sus cuotas o contribuciones, en los términos que establece el artículo 5 de esta Ley, con excepción de los organismos con autonomía constitucional.

Artículo 13.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Administración para que, a través de la Subsecretaría de Ingresos, realice la supervisión y revisión del entero a la Hacienda Pública Estatal, que por concepto de ingresos perciban las dependencias y entidades que formen parte del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 14.- Durante el mes de agosto del ejercicio fiscal 2019, las entidades del sector central, paraestatales y organismos autónomos deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Administración la propuesta de las tarifas de los bienes y servicios a proporcionar, que regirán en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 15.- Se faculta al titular del Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, pueda celebrar convenios con los Municipios para la administración y cobro del Impuesto Predial, cuotas por derechos de agua, de conformidad con las disposiciones fiscales de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Artículo 16.- El Titular del Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 91 Alcance I, el viernes 11 de noviembre de 2005, podrá contratar un monto de endeudamiento a nombre del Estado de Guerrero durante el ejercicio fiscal 2019, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

Artículo 17.- En términos del Acuerdo Secretarial emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de septiembre del 2000 y en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 24 de junio de 2016, mediante la cual se recomienda a las Entidades Federativas, efectuar el canje de placas cada tres años, a efecto de mantener actualizados sus padrones vehiculares, las placas metálicas de circulación del servicio particular y público, expedidas por el Gobierno del Estado durante los ejercicios 2018 y 2019, terminan su vigencia el 31 de diciembre del ejercicio 2020.

Artículo 18.- Durante el presente ejercicio fiscal de 2019, se establece un estímulo fiscal del 100% del impuesto sobre el ejercicio de la profesión médica y otras actividades no subordinadas, establecido en el Capítulo II del Título Primero de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quienes ejerzan la profesión médica u otras actividades no subordinadas.

Artículo 19.- El Titular del Ejecutivo del Estado podrá emitir un Acuerdo General para otorgar estímulos al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres y Derechos de Control Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, excepto a vehículos de procedencia extranjera, que se contiene en el capítulo X, del Título I, de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

Artículo 20.- Durante el presente ejercicio fiscal, se establece un estímulo fiscal del 100% del Impuesto Cedular por Arrendamiento por otorgar el uso y goce temporal de inmuebles, como un apoyo económico que el Estado brindará en el año 2019 a aquellos contribuyentes sujetos del impuesto siempre y cuando comprueben que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y federales.

Artículo 21.- El Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá emitir Acuerdo para el otorgamiento de estímulos fiscales en el pago de los derechos de inscripción para bienes

inmuebles, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en beneficio de las familias guerrerenses, en la adquisición de vivienda de interés social, así como en la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos reguladores con jurisdicción en el Estado de Guerrero.

ARTICULO 22.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que emita un Acuerdo donde se establezca que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, durante el ejercicio fiscal de 2019, los Organismos Públicos Descentralizados, Dependencias de Gobierno y/o Fideicomisos podrán recibir por concepto de Aportación Estatal Extraordinaria un porcentaje del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, efectivamente pagado dentro del vencimiento de la obligación fiscal por cada uno de ellos, a que se refiere el Capítulo VI del Título Primero de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero en vigor, así como los impuestos adicionales a que se refiere los artículos 51, 53 y 54 del Capítulo VII del Título Primero de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

En términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal el Estado deberá participar a los Municipios el 100% de la recaudación del impuesto establecido en el párrafo anterior.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. – La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

TERCERO. - Se faculta al Titular del Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, emita un Acuerdo donde se establezca las Reglas para la Aportación Estatal Extraordinaria descrita en el artículo 22 de esta Ley, el cual deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero a más tardar el 15 de enero de 2019, y en el que se especifique que la entrega mensual de la Aportación Estatal Extraordinaria a los Municipios deberá ser en plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores al pago que los Municipios realicen por concepto de Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

Los recursos que reciban los Municipios por concepto de Aportación Estatal Extraordinaria que señala el artículo 22 de esta Ley no podrán ser aplicados a gasto corriente, y éstos deberán especificar en los informes que remitan a la Auditoría Superior del Estado el destino que hayan otorgado a dichos recursos.

CUARTO. - Para el ejercicio fiscal de 2019, continúan en vigor los párrafos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º del artículo 2º de la Ley número 672 de Ingresos del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal 2015, que refieren el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Municipios del Estado en materia de Derechos y Aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales a que se refiere el artículo 51 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

QUINTO.- En el pago de Derechos por inscripción de documentos sobre inmuebles y/o compraventa, que se lleve a cabo ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; cuando se realice el pago del servicio por el trámite de inscripción de lotes urbanos o rústicos, se considerará que ya va incluido dentro de dicho trámite la obtención del Certificado de Libertad de Gravamen, con el objeto de incentivar la regularización de predios en las zonas urbanas y suburbanas de los Municipios del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 27 de diciembre de 2018

Atentamente

Los diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, rúbrica.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, rúbrica.

**La Presidenta:**

El dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dé la primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

**El secretario Adalid Pérez Galeana:**

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes...

**La Presidenta:**

Si diputada.

**La diputada digna Guadalupe Salgado Apátiga:**

Para solicitar a la Presidencia que se ponga a consideración del Pleno la dispensa de la lectura de los siguientes dictámenes

**La Presidenta:**

Entonces vamos a proceder a votación, es con fundamento en el artículo 261 que se solicita a los diputados que estén de acuerdo a la dispensa de la lectura pueda manifestarlo levantando la mano.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura y continúa con su trámite correspondiente.

Aquí tenemos el acuse de que se envió por Correo Electrónico a todos los compañeros diputados, así que tienen en sus manos el documento y por lo tanto se dispensa la lectura.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, dé primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429.

Le voy a solicitar secretaria que le dé lectura sólo a la parte resolutive y transitoria ya que se trata del mismo caso que fue solicitado por la diputada Dimna Guadalupe, por favor.

**La secretaria Aracely Alhelí Alvarado González:**

Con gusto presidenta.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 11 primer párrafo; 11 Bis primer párrafo; 91 Bis primer párrafo y fracción XII; 106 fracción I, tercer párrafo; 136 fracción II, inciso c); 204 fracción I, segundo párrafo; 212; 214 segundo párrafo y 215 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, para quedar como sigue:

ARTICULO 11. Son autoridades fiscales del Estado de Guerrero, las cuales tendrán competencia dentro del territorio del Estado conforme al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

De la I a la X. ....

ARTICULO 11 Bis. Las autoridades fiscales del estado ejercerán su competencia en el territorio del mismo, conforme lo precisa este Código, los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes y ordenamientos aplicables. Para el cumplimiento de sus funciones y en ejercicio de sus facultades, podrán delegarlas, siempre que no se contravengan las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se señalen.

.....

.....

ARTICULO 91 Bis. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en este artículo, podrán optar por dictaminar sus obligaciones fiscales estatales, por contador público autorizado, en los

términos de lo que establece el presente Código Fiscal; así como de las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Administración.

De la I a la X. ....

XI. .... Derogada

XII. Esta autoridad fiscal deberá concluir anticipadamente las revisiones fiscales que haya ordenado, cuando el contribuyente haya optado por dictaminar sus obligaciones fiscales estatales y esté cumpliendo con los requisitos establecidos para la presentación del dictamen fiscal estatal.

.....

.....

De la XIII a la XXVIII.

ARTÍCULO 106.

.....

I. ....

.....

No cumplir con la garantía establecida en la fracción VIII del artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado, para la realización de espectáculos públicos, se aplicará la sanción establecida en el párrafo que antecede, la cual deberá cubrirse al concluir el acto de intervención;

De la II a la V. ....

ARTÍCULO 136. Las notificaciones se harán:

I. ....

II. ....

a). ....

.....

.....

..... Derogada

.....

.....

b). ....

c) Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de haberse iniciado tanto el procedimiento administrativo de ejecución, como después de haberse iniciado las facultades de comprobación, se opondrán a la diligencia de notificación o no haya notificado su cambio de domicilio, después de que la autoridad le haya notificado la orden de visita o un crédito fiscal y antes que este se haya garantizado, pagado o quedado sin efecto y en los demás casos que señalen las leyes fiscales. Esta notificación se hará fijando durante 15 días hábiles el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de la oficina de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales. La autoridad deberá dejar constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

De la d). A la e). ....

ARTICULO 204. ....

I. Se interpondrá por el recurrente, el cual deberá satisfacer los requisitos del artículo 76, mismo que se presentará ante la autoridad que dictó o realizó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos su notificación, expresando los agravios que aquél le cause, y ofreciendo las pruebas que se proponga rendir.

Cuando no se haga alguno de los señalamientos anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en el plazo de diez días lo indique; en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el recurso.

De la II a la VIII. ....

ARTÍCULO 212. El interesado podrá optar por impugnar un acto mediante el Recurso de Revocación o promover directamente contra dicho acto, juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, debiendo intentar la misma vía si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro.

ARTICULO 214. ....

La suspensión provisional concedida queda sujeta, en todo caso, a la resolución del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Guerrero, que ponga fin al juicio.

.....

.....

ARTICULO 215. Si la autoridad fiscal, sin causa justificada, niega la suspensión o rechaza la garantía ofrecida, se podrá impugnar dicha resolución ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en un término de quince días.

.....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 30 con una fracción XVII, recorriéndose la actual fracción XVII en su orden; 86 con las fracciones XIV, XV inciso a), b), así como con un segundo, tercero y cuarto párrafos; 136 inciso f); 204 fracción I, inciso a) del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, para quedar como sigue:

ARTICULO 30. ....

De la I a la XVI. ....

XVII. Los Titulares y/o Encargados de las Tesorerías Municipales, por las obligaciones que tiene el Municipio, en el pago de las contribuciones a la Hacienda Pública Estatal, como sujeto directo o como retenedor.

XVIII. ....

ARTICULO 86. ....

De la I a la XIII. ....

XIV. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

XV. Asignar un buzón tributario a las personas físicas y morales inscritas en el padrón de contribuyentes del Estado, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través del cual:

a). La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en

documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.

b). Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

c). La Secretaría de Finanzas y Administración podrá utilizar como un medio de identificación, registro y clasificación de los contribuyentes, la Cedula Única de Registro Poblacional, el Registro Federal de Contribuyentes y la.firma emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Secretaría de Finanzas y Administración mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Cuando la autoridad en términos de este artículo, inicie facultades de comprobación, con los municipios del Estado y en su caso se lleguen a determinar créditos fiscales, derivados del incumplimiento de sus obligaciones fiscales, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, podrá convenir con los Municipios afecte sus participaciones o aportaciones para efecto de lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones I y II de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

ARTÍCULO 136. Las notificaciones se harán:

I. ....

II. ....

Del inciso a) al e) .....

f) Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad de 5.29 unidades de medidas y actualización.

ARTICULO 204.....

I. ....

.....

El recurrente podrá presentar su Recurso Administrativo de Revocación por escrito ante la autoridad que emitió el acto, por Buzón Tributario o de forma directa ante la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración; mediante las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Administración.

Para el Buzón Tributario, su presentación se sujetará a la verificación de la firma electrónica, expresando el recurrente su opción al momento de presentar su recurso.

Cuando el recurrente haya optado cualquiera de las opciones, por ninguna causa podrá variarla.

II. ....

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan el segundo párrafo del artículo 11 y el último párrafo del artículo 75 BIS, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, para quedar como sigue:

ARTICULO 11. ....

De la I a la X. ....

..... Se deroga

ARTICULO 75 BIS. ....

.....

..... Se deroga

**TRANSITORIOS**

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Para la aplicación de las fracciones XIV y XV del artículo 86 de este Código será supletorio en lo conducente las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación.

Tercero. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 21 de diciembre de 2018

Atentamente.

Los diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, rúbrica.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

***Versión Íntegra***

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, signada por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número SGG/JF/0109/2018, de fecha 15 de octubre del año 2018, suscrito por el Licenciado FLORENCIO SALAZAR ADAME, Secretario General de Gobierno, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y 20 fracciones II y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado número 08, remitió a esta Soberanía Popular, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429, signada por el TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 23 de octubre del año 2018, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00227/2018 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 62 fracción VI de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que el Titular del Poder Ejecutivo, signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, 91 fracción III, y los artículos 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Licenciado HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

## III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“En el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se identifican cinco ejes referentes a las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Administración, que inciden para su cumplimiento en un diseño de administración tributaria con base en acciones de modernización y simplificación administrativa, con el objeto de formular, determinar y autorizar una política fiscal en materia impuestos, productos y aprovechamientos estatales, procurando la correcta aplicación de la legislación fiscal estatal, promoviendo el cumplimiento voluntario oportuno y el constante mejoramiento del sistema recaudatorio fiscal; se requiere fundamentalmente la revisión y*

*actualización del marco legal hacendario que propicie, dentro de los principios de justicia, equidad y proporcionalidad, mejores niveles de recaudación.*

*Derivado de las reformas y adiciones a las diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es necesario actualizar la referencia que se hace de sus artículos en el Código Fiscal del Estado de Guerrero, en este caso, al artículo 11 que hace referencia a la competencia territorial de las autoridades fiscales, por lo que es necesario sustituir el artículo 5° por el artículo 27 de la citada Constitución Política del Estado; en este artículo 11, se propone también derogar su último párrafo, toda vez que su contenido es similar al primer párrafo del artículo 11 BIS, lo que es necesario para evitar confusión en cuanto al ejercicio de la competencia territorial de las autoridades fiscales.*

*La competencia de las autoridades administrativas debe de señalarse en el mandamiento escrito que contiene todo acto de molestia a particulares conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe fundamentarse en el precepto legal que les otorgue la atribución ejercida en el artículo 11 Bis del Código Fiscal del Estado, por la referencia que se hace a la competencia territorial de las autoridades fiscales, proponiéndose sustituir los artículos 4° y 5°, por los artículos 25, 26 y 27 de la citada Constitución Política del Estado, mismos que refieren la extensión y límites con otros Estados circunvecinos, toda vez, que la base de la división territorial y de organización política, administrativa y de gobierno del Estado de Guerrero es el Municipio Libre, quienes son integrantes del Estado de Guerrero y conservarán la extensión territorial. En este contexto también debe considerándose importante actualizar la referencia del numeral de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, e incorporar los términos “número 08”, a fin de hacer referencia a la Ley vigente en este momento.*

*Se propone adicionar la fracción XVII al artículo 30 del Código Fiscal Estatal, para considerar como responsables solidarios a los Titulares y/o Encargados de las Tesorerías Municipales, en el pago de las contribuciones que tiene el Municipio con la Hacienda Estatal; esto es, que deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, evitando con ello el inicio de procedimientos que perjudiquen la Hacienda Pública Municipal.*

*Dentro de los procesos de modernización que en materia de fiscalización han llevado a cabo las autoridades fiscales, se encuentran las revisiones*

*electrónicas, por ello es necesario adicionar al Código Tributario la fracción XIV del artículo 86. Este cambio tiene como objetivo reducir el proceso de fiscalización en este tipo de revisiones. Se debe tener presente que este tipo de revisión se basará en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones, la información no solo se limita al contribuyente, también se puede hacer extensiva a responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, lo cual proporciona un universo más amplio a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para ejercer sus facultades de revisión.*

*Ahora bien, se adiciona la fracción XV al artículo 86, para incorporar lo referente al buzón tributario en el Código Fiscal del Estado en vigor, cuya función principal es la notificación de actos administrativos y fiscales y la comunicación fiscal entre la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero y los contribuyentes, persona física o moral; a través de esta herramienta los causantes pueden realizar trámites, presentar promociones, depositar información o documentación, atender requerimientos y obtener respuestas a sus dudas, desde la comodidad de su casa u oficina. En caso de que los contribuyentes deseen enviar información y/o documentación adicional a los trámites de consultas, solicitudes de autorización y/o recursos de revocación presentados a través del buzón tributario, podrán hacerlo y adjuntar información siempre que, la promoción que deseen complementar se encuentre en cualquiera de los siguientes tres supuestos: promovido, estudio o remitido y no se haya generado un requerimiento específico por la autoridad. Así también, podrá ser utilizada como una herramienta para el ejercicio de las facultades de la autoridad como lo indica el artículo 86 del Código Fiscal del Estado; esta herramienta la podrá usar el contribuyente para efectos de la asignación del buzón se utilizara como identificación cualquiera de los siguientes supuestos: la Cedula Única de Registro Poblacional, el Registro Federal de Contribuyentes y la e.firma expedida por el Servicio de Administración Tributaria, estará disponible en la plataforma digital del Portal del Gobierno del Estado de Guerrero, como parte de la modernización y simplificación tributaria.*

*Que, como parte de las facultades de las autoridades fiscales, para verificar que los contribuyentes cumplan con el pago de sus contribuciones, a que están obligados en términos de la Ley de Hacienda del Estado, o se pueden iniciar facultades de revisión y de encontrarse incumplimiento en las obligaciones, en términos de las facultades legales, se le determine los créditos fiscales;*

*ejemplo de ello lo constituye la obligación que tienen los Municipios de pagar el impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, que para el caso, en la Ley número 651 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, en su artículo QUINTO Transitorio, se estableció la facultad del Ejecutivo, para que mediante Acuerdo, estos puedan recibir como aportación estatal extraordinaria, un porcentaje del impuesto efectivamente pagado; sin embargo aún con este beneficio, en la mayoría de los casos no se cumple con esta obligación. Por ello es necesario, señalar en esta iniciativa, que en el caso de Municipios que incumplen con sus obligaciones y se les determinen créditos fiscales, se les puedan retener sus participaciones federales, para lo cual es necesario adicionar un penúltimo párrafo al artículo 86 del Código Fiscal Estatal, en el que se contempla esta situación, a fin de respetar la garantía de audiencia y debido proceso. En este sentido es importante señalar que se le da certeza jurídica y respeto a su garantía de audiencia al municipio, toda vez que previo a la retención, se le otorgara un plazo de diez días para que aclare su situación y/o en su caso realice el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.*

*Dentro de las facultades de comprobación a las revisiones de carácter estatal, es necesario adicionar un último párrafo al artículo 86 al Código Tributario, con el objeto de informar a los contribuyentes de los hechos u omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, e invitarlo para que se presente a las oficinas de la autoridad fiscal dentro un plazo de 10 días hábiles; de no atender la invitación, la autoridad fiscal continuará con el procedimiento de fiscalización.*

*Se propone reformar el primer párrafo del artículo 91 BIS, para establecer que el Dictamen Fiscal Estatal de obligatorio pasa a ser optativo, quitándole a los contribuyentes la responsabilidad de su elaboración, evitándoles cargas administrativas; toda vez que, con las nuevas herramientas, como es el timbrado de nómina, se puede conocer la base de salarios que aplica para el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal. Actualmente, el expedir comprobantes fiscales digitales por internet, por concepto de pago de nómina, es una obligación de los contribuyentes, personas físicas o morales, que, en la realización de una actividad económica, efectúen pago a sus trabajadores por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por lo tanto, se puede conocer independientemente del Dictamen esa información, la cual ya se comparte con el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Lo anterior, permitirá la disminución de la carga administrativa y económica*

*en el cumplimiento de las obligaciones fiscales al contribuyente.*

*Derivado de las sanciones relacionadas con el registro de contribuyentes que establece el artículo 106, medularmente en la fracción I, tercer párrafo es importante actualizar la referencia que se hace del artículo 17, por el artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado que corresponde a esa obligación, con el objeto de cumplir con la garantía que los contribuyentes habituales derivados de la presentación de espectáculos enteren el impuesto el cual se liquidará al final de cada función y cada espectáculo; en caso de incumplimiento se aplicará la sanción correspondiente.*

*Dado que las notificaciones por estrados que estipula el artículo 136 inciso c) del Código Tributario, especifica como un medio a través del cual se hace del conocimiento a los contribuyentes el contenido de un acto de autoridad fiscal, por lo cual el acto de autoridad debe cumplir con el requisito de fundamentación y motivación, esto es, que se debe de incorporar en el mencionado inciso, que se publicará durante quince días consecutivos el documento que se pretenda notificar en la página electrónica del portal del Gobierno del Estado de Guerrero, que al efecto establezcan las autoridades fiscales, de lo cual la autoridad dejará constancia en el expediente respectivo, homologando dicho plazo con el Código Fiscal Federal. Lo anterior busca dar certeza jurídica al contribuyente en las notificaciones que realiza el Estado, en forma distinta a la personal.*

*Así mismo, dentro del precepto legal número 136 del Código Fiscal del Estado, se incorpora el inciso f), a fin de regular el cobro de honorarios por la notificación que lleven a cabo las autoridades fiscales, en caso de incumplimiento de obligaciones, la autoridad fiscal determinará los honorarios y los hará del conocimiento del infractor conjuntamente con la notificación de la infracción de que se trate, actualmente en el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, establece este cobro en la cantidad de \$426.01 pesos, por concepto de honorarios, por lo que con la presente reforma se pretende homologar el cobro, en el Código Fiscal del Estado.*

*Como parte de la modernización y simplificación tributaria, los contribuyentes podrán interponer el recurso de revocación en línea, como medio de defensa cuando se vean afectados de sus interés jurídicos, por algún acto o resolución emitido por una autoridad fiscal estatal, a efecto de que mediante los agravios hechos valer y pruebas que soporten su pretensión, la autoridad analizando los argumentos y valorando las pruebas*

*aportadas, emita resolución la cual puede consistir en: dejar sin efectos el acto, modificar el acto impugnado, mandar reponer el procedimiento u ordenar se emita una nueva resolución, confirmar el acto, o bien, desecharlo por ser éste improcedente, tenerlo por no interpuesto, o sobreseerlo en su caso. En este contexto se reforma el primero y segundo párrafo de la fracción I del artículo 204 del Código Fiscal del Estado, con el objeto de la presentación del recurso de revocación, así como modificar el plazo de cinco a 10 días cuando el recurso de revocación no cumpla con las formalidades del artículo 76 del propio Código Tributario, y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción I del mismo ordenamiento legal, con la finalidad de otorgar facilidades a los contribuyentes para presentarlo mediante buzón tributario, mismo que estará disponible en la plataforma digital del Portal del Gobierno del Estado de Guerrero.*

*En los artículos 212, 214 y 215 del Código Fiscal, se considera la denominación de Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero de acuerdo a las reformas que se hicieron a la Ley Orgánica de dicho Tribunal, se modificó su nombre cambiando a Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, por lo que es necesario actualizar su denominación en estos artículos del Código Tributario Estatal.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión de Hacienda, en el estudio y análisis de la presente propuesta por su contenido, exposición de motivos y consideraciones que la originan la estima procedente, lo anterior, porque con ella se pretende armonizar el marco normativo en materia fiscal, pero además como se señala en la iniciativa, tienen como objetivo fundamental armonizar el Código Fiscal a las actualizaciones y referencias que establece la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que del mismo modo las propuestas que se realizan tienen como objetivo la simplificación y modernización

administrativa, así como lo señala en su motivación tiene como objeto la de formular, determinar y autorizar una política fiscal en materia de impuesto, productos y aprovechamientos estatales, a efecto de que las referencias contenidas en el Código respecto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, sean acordes al artículo correspondiente.

Que del mismo modo y acorde a la utilización de las herramientas electrónicas, se considera favorable se integren en las propuesta de modificación las revisiones electrónicas, a efecto de reducir el proceso de fiscalización, del mismo modo la incorporación del buzón tributario con el objeto de notificar los actos administrativos y fiscales, entre las autoridades y los contribuyentes, herramienta que permitirá la realización de trámites sin acudir a la sede de las autoridades fiscales, reduciendo con ello los tiempos de espera y agilizando los procesos y trámites respectivos.

Que del mismo modo y como parte de las facultades de las autoridades fiscales, se establece que aquellos municipios que incumplan con sus obligaciones fiscales, sean sujetos y se les determinen créditos fiscales, a efecto de que cumplan con sus obligaciones. Lo anterior tiene como fundamento otorgar y respetar la garantía de audiencia a los municipios y otorgar certeza jurídica a este tipo de procedimientos de cobro.

Que del mismo modo se establece como facultad de comprobación a las revisiones de carácter estatal, a efecto de que informe al contribuyente de los hechos u omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones. Del mismo modo se le quita al contribuyente la obligación de presentar dictamen fiscal haciéndolo optativo.

Que en cuanto a la modernización y simplificación tributaria, se considera procedente establecer en la Ley que los contribuyentes puedan interponer el recurso de revocación en línea, como medio de defensa cuando se vean afectados sus intereses jurídicos, por algún acto o resolución emitido por autoridad fiscal estatal.

*Que en base a lo anterior, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.*

*Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su*

consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 11 primer párrafo; 11 Bis primer párrafo; 91 Bis primer párrafo y fracción XII; 106 fracción I, tercer párrafo; 136 fracción II, inciso c); 204 fracción I, segundo párrafo; 212; 214 segundo párrafo y 215 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, para quedar como sigue:

ARTICULO 11. Son autoridades fiscales del Estado de Guerrero, las cuales tendrán competencia dentro del territorio del Estado conforme al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

De la I a la X. ....

ARTICULO 11 Bis. Las autoridades fiscales del estado ejercerán su competencia en el territorio del mismo, conforme lo precisa este Código, los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes y ordenamientos aplicables. Para el cumplimiento de sus funciones y en ejercicio de sus facultades, podrán delegarlas, siempre que no se contravengan las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, y en el Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se señalen.

.....

.....

ARTICULO 91 Bis. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en este artículo, podrán optar por dictaminar sus obligaciones fiscales estatales, por contador público autorizado, en los términos de lo que establece el presente Código Fiscal; así como de las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Administración.

De la I a la X. ....

XI. ....Derogada

XII. Esta autoridad fiscal deberá concluir anticipadamente las revisiones fiscales que haya ordenado, cuando el contribuyente haya optado por dictaminar sus obligaciones fiscales estatales y esté cumpliendo con los requisitos establecidos para la presentación del dictamen fiscal estatal.

.....

.....

De la XIII a la XXVIII.

.....

ARTÍCULO 106.

.....

I. ....

.....

No cumplir con la garantía establecida en la fracción VIII del artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado, para la realización de espectáculos públicos, se aplicará la sanción establecida en el párrafo que antecede, la cual deberá cubrirse al concluir el acto de intervención;

De la II a la V. ....

ARTÍCULO 136. Las notificaciones se harán:

I. ....

II. ....

a). ....

.....

.....

..... Derogada

.....

.....

b). ....

c) Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de haberse iniciado tanto el procedimiento administrativo de ejecución, como después de haberse iniciado las facultades de comprobación, se opongán a la diligencia de notificación o no haya notificado su cambio de domicilio, después de

que la autoridad le haya notificado la orden de visita o un crédito fiscal y antes que este se haya garantizado, pagado o quedado sin efecto y en los demás casos que señalen las leyes fiscales. Esta notificación se hará fijando durante 15 días hábiles el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de la oficina de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales. La autoridad deberá dejar constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

De la d). A la e). .....

ARTICULO 204. ....

I. Se interpondrá por el recurrente, el cual deberá satisfacer los requisitos del artículo 76, mismo que se presentará ante la autoridad que dictó o realizó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos su notificación, expresando los agravios que aquél le cause, y ofreciendo las pruebas que se proponga rendir.

Cuando no se haga alguno de los señalamientos anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en el plazo de diez días lo indique; en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el recurso.

De la II a la VIII. ....

ARTÍCULO 212. El interesado podrá optar por impugnar un acto mediante el Recurso de Revocación o promover directamente contra dicho acto, juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, debiendo intentar la misma vía si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro.

ARTICULO 214. ....

La suspensión provisional concedida queda sujeta, en todo caso, a la resolución del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, que ponga fin al juicio.

.....

.....

ARTICULO 215. Si la autoridad fiscal, sin causa justificada, niega la suspensión o rechaza la garantía

ofrecida, se podrá impugnar dicha resolución ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en un término de quince días.

.....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 30 con una fracción XVII, recorriéndose la actual fracción XVII en su orden; 86 con las fracciones XIV, XV inciso a), b), así como con un segundo, tercero y cuarto párrafos; 136 inciso f); 204 fracción I, inciso a) del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, para quedar como sigue:

ARTICULO 30. ....

De la I a la XVI. ....

XVII. Los Titulares y/o Encargados de las Tesorerías Municipales, por las obligaciones que tiene el Municipio, en el pago de las contribuciones a la Hacienda Pública Estatal, como sujeto directo o como retenedor.

XVIII. ....

ARTICULO 86. ....

De la I a la XIII. ....

XIV. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

XV. Asignar un buzón tributario a las personas físicas y morales inscritas en el padrón de contribuyentes del Estado, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través del cual:

a). La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.

b). Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

c). La Secretaría de Finanzas y Administración podrá utilizar como un medio de identificación, registro y clasificación de los contribuyentes, la Cedula Única de Registro Poblacional, el Registro Federal de Contribuyentes y la e.firma emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Secretaría de Finanzas y Administración mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Cuando la autoridad en términos de este artículo, inicie facultades de comprobación, con los municipios del Estado y en su caso se lleguen a determinar créditos fiscales, derivados del incumplimiento de sus obligaciones fiscales, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, podrá convenir con los Municipios afecte sus participaciones o aportaciones para efecto de lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones I y II de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

ARTÍCULO 136. Las notificaciones se harán:

I. ....

II. ....

Del inciso a) al e) .....

f) Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien

incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad de 5.29 unidades de medidas y actualización.

ARTICULO 204.....

I. ....

.....

El recurrente podrá presentar su Recurso Administrativo de Revocación por escrito ante la autoridad que emitió el acto, por Buzón Tributario o de forma directa ante la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración; mediante las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Administración.

Para el Buzón Tributario, su presentación se sujetará a la verificación de la firma electrónica, expresando el recurrente su opción al momento de presentar su recurso.

Cuando el recurrente haya optado cualquiera de las opciones, por ninguna causa podrá variarla.

II. ....

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan el segundo párrafo del artículo 11 y el último párrafo del artículo 75 BIS, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, para quedar como sigue:

ARTICULO 11. ....

De la I a la X. ....

..... Se deroga

ARTICULO 75 BIS. ....

.....

..... Se deroga

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Para la aplicación de las fracciones XIV y XV del artículo 86 de este Código será supletorio en lo conducente las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación.

Tercero. Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 21 de diciembre de 2018

Atentamente.

Los diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, rúbrica.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, rúbrica.

### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

### **CLAUSURA Y CITATORIO**

#### **La Presidenta (a las 15:05 horas):**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Clausura inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 15 horas con 05 minutos del día sábado 29 de diciembre del 2018, se clausura la presente sesión, y se cita a los ciudadanos y ciudadanas diputadas integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de manera inmediata, para celebrar sesión.

### *Anexo I*

#### *inciso “c”*

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, signada por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa de decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, por el Titular del Poder Ejecutivo, ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Titular del Poder Ejecutivo, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, así como el régimen transitorio de la misma.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número SGG/JF/0109/2018, de fecha 15 de octubre del año 2018, suscrito por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 18 apartado A, fracción I, 20 fracciones II y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado número 08, remitió a esta Soberanía Popular, la INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, signada por el TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 23 de octubre del año 2018, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/00227/2018 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

Que el Titular del Poder Ejecutivo, signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, 91 fracción III, y los artículos 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 62 fracción VI de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen respectivo.

## III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el Licenciado HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se tiene el eje “Guerrero Seguro y de Leyes Bajo el Marco de los Derechos Humanos”, en el cual se establece que uno de los fines de esta administración es lograr la eficiencia y la igualdad de género, para lo cual debe ejercerse una política fiscal que promueva el cumplimiento voluntario y oportuno de las contribuciones estatales y el constante mejoramiento del sistema recaudatorio fiscal; se requiere fundamentalmente

la revisión y actualización del marco legal hacendario que propicie, dentro de los principios de justicia, equidad y proporcionalidad, mejores niveles de recaudación.

Que la presente iniciativa, considera necesario hacer las actualizaciones sobre algunos artículos para armonizar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, por parte de los sujetos obligados de las obligaciones estatales y de las que tenemos en coordinación con la federación. Así como en lo relativo a las tarifas de los bienes y servicios que prestan las distintas entidades del sector central y paraestatales, con la finalidad de actualizar conceptos de cobro por las reformas que han tenido sus leyes específicas, así como para actualizar el costo de los servicios que estas prestan. Lo anterior con la finalidad de generar certeza a los contribuyentes y usuarios de los servicios de las diferentes dependencias del Estado.

Que las personas físicas y morales, tienen como obligación conservar toda documentación contable referente al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal en materia laboral ante la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que se propone a esta Soberanía la reforma a la fracción I del artículo 45, con la finalidad de incorporar como parte de la contabilidad del contribuyente, los comprobantes fiscales digitales.

Se propone a esta Soberanía, eliminar la obligación de los contribuyentes de presentar el anexo 1 de la Declaración Informativa Múltiple, que se considera en el artículo 45 fracción VI, para la determinación del pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, lo anterior, con la finalidad de disminuir la carga administrativa y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicho documento en un inicio fue muy útil para la fiscalización de contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal; sin embargo, debido a la modernización tecnológica que estamos impulsando y a la suficiente información que vía coordinación fiscal nos provee el Servicio de Administración Tributaria, por lo tanto, el cumplimiento de esta obligación informativa, ya no es necesario.

Que se propone reformar el párrafo séptimo del artículo 49, el cual establece que la autoridad fiscal podrá verificar en cualquier momento, que los Titulares y/o responsables de las Secretarías, Organismos Públicos Descentralizados y demás entidades del Gobierno del Estado, cumplan con la obligación de efectuar la retención y el entero del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que se genere por las personas físicas o morales que sean beneficiadas con la asignación de contratos para la realización de obras públicas que estén domiciliados en el Estado o en otras entidades federativas, pero que realicen un trabajo dentro del territorio del Estado de Guerrero, es decir, la forma para allegarse de recursos es el cobro de los gravámenes denominados locales, entre los que destaca el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, el cual puede ser o no retenido por esta entidad federativa. Quienes contraten servicios de contribuyentes residentes fuera del territorio del Estado, para la prestación de mano de obra, deben retener el impuesto por la mano de obra contratada. En caso de caso contrario, incurrirán en responsabilidad administrativa conforme a la ley de la materia, para lo cual se integrará el expediente del incumplimiento y se turnará a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, a fin de substanciar el procedimiento correspondiente.

Se propone reformar el artículo 64, para dar al contribuyente diferentes opciones en la forma de pago de sus contribuciones estatales que enteran vía retención que realizan las haciendas municipales; lo anterior permitirá que los municipios puedan seguir cumpliendo con esta obligación, aun cuando ofrezcan a los contribuyentes múltiples opciones de cumplimiento de sus obligaciones.

Que se propone reformar el segundo párrafo del artículo 65, para considerar en la definición de vehículo a los automóviles y motocicletas híbridos, toda vez que en el mercado este tipo de vehículos ya se comercializa y al no estar considerado su tipo en la ley, no es sujeto en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; en este caso se prevé que en el acuerdo donde se estimule el pago del impuesto, también se considere el beneficio para estos automóviles y motocicletas.

Que se propone reformar el sexto párrafo del artículo 73, para considerar el procedimiento que deberá seguirse para la devolución del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en los casos de que los poseedores de vehículos sufran el robo o siniestro de su unidad, así también para hacer transparente este procedimiento, se adicionan a este artículo 73, los párrafos séptimo, octavo, noveno, decimo y décimo primero, todo ello con la finalidad de darle mayor seguridad jurídica a los contribuyentes y rapidez en el trámite de su devolución.

Que en cumplimiento al artículo 14 de la Ley número 651 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, las entidades del sector central, paraestatales y organismos autónomos, proporcionaron a la Secretaría de Finanzas y Administración, la propuesta de sus tarifas de los bienes y servicios que proporcionan y que regirán para el ejercicio fiscal de 2019; del análisis a las propuestas, se determinó que las mismas tienen como sustento tres referencias principales: a) hay conceptos nuevos derivados de sus leyes específicas; b) que se actualizan conforme a la Ley para determinar el valor de la UMA, la cual es la referencia en pesos para determinar la cuantía del pago de la solicitud del servicio y c) Se actualizan los costos de los servicios que se presentan en las dependencias; como son las siguientes: Derechos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Derechos de la Coordinación del Registro Civil, de la Promotora y Administración de los Servicios de Playa de la Zona Federal Marítimo Terrestre de Acapulco, Derechos por servicios de salubridad y de protección contra riesgos sanitarios, así como los Derechos de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Derechos por los servicios de la Secretaría de Cultura, del Hospital del Niño y la Madre Indígena Guerrerense, de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande, del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, del Parque Papagayo, el Instituto del Deporte de Guerrero, del Centro Estatal de Oftalmología, del Fideicomiso Centro Internacional Acapulco y por la prestación de los servicios proporcionados por el Fideicomiso Guerrero Industrial.

Que el Estado a través de sus autoridades ambientales, debe procurar que la ciudadanía realice un adecuado manejo de los residuos para evitar contingencias, emergencias de salud pública, contaminación al ambiente en general, salvaguardando así el derecho fundamental a un medio ambiente sano que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Bajo esta tesis, se propone adicionar el artículo 113 BIS, con el objeto de actualizar las tarifas de los servicios y trámites que se realizan en los procedimientos en materia de manejo de residuos sólidos, por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por las razones siguientes:

- a). Estas tarifas no se han actualizado desde hace más de 10 años.
- b). En esta actualización se incluyen trámites que se realizan, pero no se cobran derechos.
- c). Se pretende la homologación con los trámites que realiza la Federación, es importante mencionar que los cobros de la Federación en esta materia superan en mucho los que se propone actualizar.
- d). Se pretende realizar la simplificación administrativa y la certeza jurídica para los promoventes de los proyectos y/o actividades que requieren este servicio.
- e). Las características de este procedimiento, es decir de la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental, tiene que ver con el carácter preventivo para llevar a cabo proyectos y/o actividades que pudieran provocar un daño ambiental.

Que en la presente iniciativa se propone adicionar los artículos 175 BIS III y 175 BIS IV, para incorporar las tarifas de los bienes o servicios que prestan el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero, respectivamente, y con ello cumplir con el principio de legalidad tributaria, toda vez que son organismos de la administración pública estatal.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión de Hacienda, en el estudio y análisis de la presente propuesta por su contenido, exposición de motivos y consideraciones que la originan la estima procedente, lo anterior, porque con ella se pretende armonizar el marco normativo en materia fiscal, pero además como se señala en la iniciativa, tienen como objetivo fundamental actualizar las cuotas, tarifas y derechos conforme al marco normativo aplicable a cada dependencia, considerar los montos propuestos en base a la Unidad de Medida y Actualización, a efecto de atender los criterios establecidos en el marco normativo fiscal.

Que en en términos de lo antes apuntado y como lo señala la iniciativa las reformas, adiciones y derogaciones que se proponen consideran las propuestas realizadas por las entidades del sector central, paraestatales y organismos autónomos, en las cuales se tienen como base los elementos siguientes:

- Conceptos derivados del marco normativo que los rige;

- Se actualizan conforme a la Ley para determinar el valor en Unidad de Medida y Actualización, el costo del pago de la solicitud del servicio; y

- Se actualizan los costos de los servicios que se presentan en las dependencias; como son: Derechos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Derechos de la Coordinación del Registro Civil, de la Promotora y Administración de los Servicios de Playa de la Zona Federal Marítimo Terrestre de Acapulco, Derechos por servicios de salubridad y de protección contra riesgos sanitarios, así como los Derechos de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Derechos por los servicios de la Secretaría de Cultura, del Hospital del Niño y la Madre Indígena Guerrerense, de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande, del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, del Parque Papagayo, el Instituto del Deporte de Guerrero, del Centro Estatal de Oftalmología, del Fideicomiso Centro Internacional Acapulco y por la prestación de los servicios proporcionados por el Fideicomiso Guerrero Industrial.

Que en el análisis de la presente propuesta los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, se constató que los cambios que se proponen como lo señala la iniciativa, tienen por objeto transitar a un esquema que se apegue al concepto de que el derecho es la contraprestación que el Estado recibe por la prestación de un servicio público, y que los pagos que realicen los contribuyentes, sean acordes a la situación económica de la sociedad y del propio Estado.

Que esta Comisión dictaminadora, considera procedente la propuesta relativa a la obligación del contribuyente de conservar la información contable respecto al pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal en materia laboral, de ahí la importancia de que expidan los comprobantes fiscales digitales respectivos.

En los mismos términos, se quita como obligación de los contribuyentes el de presentar el anexo 1 de la Declaración Informativa Múltiple, disminuyendo así la carga administrativa de estos y facilitándoles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, asimismo otorgarles y facilitarles el cumplimiento del pago de sus contribuciones a través de diferentes opciones en la forma de pago.

Que en los términos anteriores y como se justifica en la iniciativa, la actualización de la norma también tiene que prever la definición como es el caso de los nuevos vehículos híbridos, en razón de no ser sujetos al pago de tenencia por la falta de establecimiento en la Ley.

Que esta Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa considera pertinente reformar el segundo párrafo del inciso b) de la fracción Octava del artículo 138 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, a efecto de incorporar que los formatos de permisos provisionales para circular por 30 días, que expiden los H. Ayuntamientos Municipales, sean los autorizados y adquiridos a través de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, lo anterior, con el objeto de tener un formato único con los candados y medidas de seguridad pertinentes. Adicionalmente la medida de que los Ayuntamientos adquieran los formatos de permisos provisionales para circular por 30 días, tiene como finalidad evitar discrecionalidad y uso indebido de permisos, así como la de tener un mayor control y registro de los mismos.

Que en base a lo anterior y con las modificaciones llevadas a cabo, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 45 fracción I; 49 en su séptimo párrafo; 64; 65 segundo párrafo; 73 sexto párrafo; 107; 108, fracción II, inciso I), numeral 12; 110 fracción III y VI; 113 primer párrafo, fracción I; fracción II, fracción III, fracción IV; 114 fracción I, II y III; 115 fracción I, II; 116 fracción II, IV; 135; el segundo párrafo del inciso b) de la fracción VIII del artículo 138; 149; 151; 154; 155; 167; 172; 175 BIS y 175 BIS I a la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- .....

I.- Elaborar y conservar a disposición de la Secretaría de Finanzas y Administración, documentos en que consten la relación laboral y las remuneraciones correspondientes. Dentro del concepto de documentos a que se refiere esta fracción quedan comprendidos los contratos de trabajo individuales y colectivos, comprobantes fiscales digitales por internet de los pagos hechos a los trabajadores establecidos en el Código Fiscal de la Federación, avisos de altas, bajas y modificación de salario ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores a su servicio y, otros de naturaleza análoga.

II.- .....

III.- .....

IV.- .....

.....

V.- .....

ARTÍCULO 49.- .....

.....

.....

.....

.....

.....

La Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Subsecretaría de Ingresos, podrá verificar en cualquier momento, que los Titulares y /o responsables de las Secretarías, Organismos Públicos Descentralizados y demás entidades del Gobierno del Estado, cumplan con la obligación del párrafo segundo de este artículo, caso contrario, incurrirán en responsabilidad administrativa conforme a la ley de la materia, para lo cual se integrará el expediente del incumplimiento y se turnará a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, a fin de substanciar el procedimiento correspondiente.

.....

ARTÍCULO 64.- Las Tesorerías Municipales, serán las responsables de hacer efectiva la contribución Estatal, dándose ingreso en caja el importe total; mensualmente entregarán la recaudación de esta contribución, a través de las instituciones bancarias autorizadas, terceros o mediante las administraciones y agencias fiscales o por los medios autorizados, durante los primeros 17 días del mes siguiente, mediante la presentación de la declaración correspondiente.

ARTÍCULO 65.- .....

Para efectos de este impuesto, se entiende por vehículo entre otros: los automóviles, omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, las aeronaves, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática, eléctrica e híbrida, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos e híbridos y motocicletas.

.....



CONCEPTO	COSTO (Pesos)
BÚSQUEDA DE ÍNDICES POR DISTRITO	90.00
INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTO O DEPOSITO	360.00
BÚSQUEDA CONSTANCIA DE TESTAMENTO, OLÓGRAFO Y SENTENCIA DE FIN	610.00
INSCRIPCIÓN CONSTANCIA RÉGIMEN EN PROPIEDAD DE CONDOMINIO	1,530.00
CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN	360.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN POR DISTRITO	360.00
EXPEDICIÓN COPIA CERTIFICADA DE APÉNDICES, LIBROS, Y FOLIO HASTA TRES HOJAS	307.00
EXCEDENTE POR CADA COPIA CERTIFICADA	107.00
RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE SOCIEDAD MICRO INDUSTRIAL	360.00
RATIFICACIÓN DE FIRMAS	530.00
CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN	270.00
CONSTANCIA DE SISTEMAS TIEMPO COMPLETO Y MULTIPROPIEDAD	1,530.00
ANOTACIÓN DE ACTAS, CONVOCATORIAS Y MODELOS DE ESCRITURA	1,150.00
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES O DE SU INCREMENTO DE CAPITAL ELABORADO FUERA DEL ESTADO	1,600.00
SERVICIO DE TRAMITE URGENTE	360.00
PAGO MÍNIMO INSCRIPCIÓN SOCIEDADES MERCANTILES HASTA \$30,000.00	230.00
DACION, ASIENTOS REFERENCIALES, CONTRATOS MUTUOS	1,150.00
FIDEICOMISOS Y OTROS	1,150.00
PAGO MÍNIMO INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO ELABORADO FUERA DEL ESTADO HASTA \$30,000.00	230.00
DISOLUCIÓN SOCIEDAD CONYUGAL INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS ELABORADOS FUERA DEL ESTADO	1,530.00
APORTACIONES DE FIDEICOMISOS PARA DOCUMENTOS ELABORADOS FUERA DEL ESTADO	1,530.00
CONTRATO MUTUO CON INTERESES Y GARANTÍA INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	1,150.00
INSCRIPCIÓN DE CEDULAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE FIANZAS INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	1,150.00
RECONOCIMIENTOS DE ADEUDOS CON GARANTÍA DE HIPOTECA INSCRIPCIÓN DE CRÉDITOS	1,150.00
USUFRUCTOS, ANOTACIONES MARGINALES PREVENTIVAS Y REIVINDICATORIAS	360.00
ANOTACIONES PREVENTIVAS, CORRECCIONES DIVERSAS Y PODERES POR PLEITO	360.00
INSCRIPCIÓN MARGINALES, JUICIOS JURISDICCIONALES VOLUNTARIAS POR EXTINCIÓN	360.00
ABSTENCIÓN DE MOVIMIENTO SOBRE BIEN INMUEBLE	360.00
CANCELACIÓN DE GRAVAMEN	360.00
CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR	360.00
CANCELACIÓN DE GRAVAMEN POR CADUCIDAD, JUICIOS JURISDICCIONALES VOLUNTARIAS	360.00
SENTENCIAS POR SERVIDUMBRES LEGAL, SUMARIOS CIVILES Y JUICIOS VOLUNTARIOS	360.00
AUT. DECLARATORIA DE HEREDEROS, APEOS Y DESLINDES	360.00
IMPRESIÓN DE FOLIOS REALES Y ANTECEDENTES REGISTRALES	90.00
SERVIDUMBRE QUE EXPRESA VALOR	1,150.00
OPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	360.00
RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA	1,030.00
OFICIO PARA PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS	180.00

ARTÍCULO 108.- .....

TARIFAS

I.- .....

II.- .....

A). - .....

1.- .....

B). - .....

C). - .....

D). - .....

1.- .....

2.- .....

3.- .....

4.- .....

E). - .....

1.- .....

2.- .....

3.- .....

4.- .....

F). - .....

G). - .....

H). - .....

I). - .....

1.- .....

2.- .....

3.- .....

4.- .....

5.- .....

6.- .....

7.- .....

8.- .....

9.- .....

.....

10).- .....

11).- .....

12).- Expedición de actas del Registro Civil por Kioscos de Servicios electrónicos y actas en línea \$90.00 pesos.

13).- .....

III.- .....

IV.- .....

V.- .....

VI.- .....

a). - .....

b). - .....

c). - .....

d). - .....

e). - .....

f). - .....

g). - .....

h). - .....

i). - .....

j). - .....

- k). - .....
- l). - .....
- m). - .....
- n). - .....
- ñ). - .....

VII.- .....

ARTÍCULO 110.- .....

**TARIFA**

I.- .....

- a). - .....
- b). - .....
- c). - .....
- d). - .....

II.- .....

III. Los establecimientos que realicen alguna de las siguientes actividades, por servicios sanitarios pagarán la cuota de recuperación señalada en el siguiente tabulador:

**AVISOS DE FUNCIONAMIENTO**

CLASIFICACION	MONTO (UMA)	VIGENCIA	REFRENDO ANUAL
SERVICIOS DE AGENCIAS FUNERARIAS	10	INDETERMINADO	50%
CEMENTERIOS	10	INDETERMINADO	50%
PIPAS DE AGUA	10	INDETERMINADO	50%
ALBERCAS	10	INDETERMINADO	50%

**LICENCIA SANITARIA**

CLASIFICACION	MONTO (UMA)	VIGENCIA	REFRENDO ANUAL
TRASLADO DE CADÁVERES (Licencia de vehículo)	10	INDETERMINADO	50%

**RESPONSABLES SANITARIOS**

CLASIFICACION	MONTO (UMA)	VIGENCIA	REFRENDO ANUAL
AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO De salud ambiental (funerarias)	10	INDETERMINADO	50%
PERMISO DE RESPONSABLE SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTOS QUE DISPONEN DE LOS CADÁVERES DE SERES HUMANOS	10	2 AÑOS	NO APLICA

**PERMISOS**

CLASIFICACIÓN	MONTO (UMA)	VIGENCIA	REFRENDO ANUAL
PERMISO PARA TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS ÁRIDOS DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA A OTRA	10	NO APLICA	NO APLICA
PERMISO DE EXHUMACIÓN DE CADÁVERES (Prematura)	10	NO APLICA	NO APLICA
PERMISO DE EMBALSAMAMIENTO (Por Cadáver)	10	NO APLICA	NO APLICA
PERMISO DE CREMACIÓN (Por Cadáver)	10	NO APLICA	NO APLICA

CURSOS DE CAPACITACIÓN

CLASIFICACIÓN	MONTO (UMA)	VIGENCIA	REFRENDO ANUAL
MANEJO HIGIENICO DE ALIMENTOS	10	NO APLICA	NO APLICA
PLANTAS ENVASADORAS DE AGUA PURIFICADA Y HIELO	10	NO APLICA	NO APLICA
NORMAS OFICIALES	10	NO APLICA	NO APLICA
CURSO AVALADO POR LA SECRETARIA DE SALUD PARA CAPACITADORES EXTERNOS (Incluye constancias)	40	NO APLICA	NO APLICA
REPOSICIÓN DE CONSTANCIA	2.5	NO APLICA	NO APLICA

OTROS

CLASIFICACIÓN	MONTO (UMA)	VIGENCIA	REFRENDO ANUAL
CONSTANCIA DE ACEPTABILIDAD SANITARIA	7	NO APLICA	CADA 6 MESES
ASESORIA TÉCNICA ESPECIALIZADA (Para trámite de Permiso Sanitario de Construcción y/o Licencia Sanitaria de Funcionamiento)	37	NO APLICA	NO APLICA
ASESORIA TÉCNICA (Rayos X)	20	NO APLICA	NO APLICA
ASESORIA TÉCNICA (Fumigadoras, farmacias, productos y servicios, normas oficiales y PNO)	10	NO APLICA	NO APLICA
REPOSICIÓN (Aviso de Funcionamiento, Aviso de Responsable Sanitario, Permiso, Licencia Sanitaria).	5	NO APLICA	NO APLICA
MODIFICACIÓN (Aviso de Funcionamiento, Aviso de Responsable Sanitario, Permiso, Licencia Sanitaria).	5	NO APLICA	NO APLICA

VISITAS DE VERIFICACIÓN

CLASIFICACIÓN	MONTO (UMA)	VIGENCIA	REFRENDO ANUAL
VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA COMPROBAR LA CORRECCIÓN DE ANOMALÍAS CON TOMA DE MUESTRA (A una distancia menor a los 50 KM.)	15	NO APLICA	NO APLICA
VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA COMPROBAR LA CORRECCIÓN DE ANOMALÍAS CON TOMA DE MUESTRA (A una distancia mayor a los 50 KM.)	17	NO APLICA	NO APLICA
VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA COMPROBAR LA CORRECCIÓN DE ANOMALÍAS (A una distancia menor a los 50 KM.)	10	NO APLICA	NO APLICA
VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA COMPROBAR LA CORRECCIÓN DE ANOMALÍAS (A una distancia mayor a los 50 KM.)	15	NO APLICA	NO APLICA
VISITA DE VERIFICACIÓN POR SOLICITUD (A una distancia menor a los 50 KM.)	10	NO APLICA	NO APLICA
VISITA DE VERIFICACIÓN POR SOLICITUD (A una distancia mayor a los 50 KM.)	15	NO APLICA	NO APLICA
VISITA DE VERIFICACIÓN PARA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD (A una distancia menor a los 50 KM.)	10	NO APLICA	NO APLICA
VISITA DE VERIFICACIÓN PARA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD (A una distancia mayor a los 50 KM.)	15	NO APLICA	NO APLICA
VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA CON TOMA DE MUESTRA Para obtener constancia de aceptabilidad sanitaria (A una distancia menor a los 50 KM.)	20	NO APLICA	CADA 6 MESES
VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA CON TOMA DE MUESTRA Para obtener constancia de aceptabilidad sanitaria (A una distancia mayor a los 50 KM.)	20	NO APLICA	CADA 6 MESES
VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA SIN TOMA DE MUESTRA Para obtener constancia de aceptabilidad sanitaria (A una distancia menor a los 50 KM.)	15	NO APLICA	CADA 6 MESES
VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA SIN TOMA DE MUESTRA Para obtener constancia de aceptabilidad sanitaria (A una distancia mayor a los 50 KM.)	17	NO APLICA	CADA 6 MESES

IV.- SE DEROGA

V.- SE DEROGA

VI. POR LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS.

Las personas físicas y morales que utilicen los servicios médicos que prestan las instituciones dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero pagarán Derechos, los que tendrán el carácter de cuotas de recuperación del costo de los servicios conforme al Tabulador de Cobro de Derechos que publique la Secretaría de Finanzas y Administración.

El monto de las cuotas citadas se determinará atendiendo a las condiciones socioeconómicas del solicitante, conforme al siguiente Tabulador, en Unidades de Medida y Actualización:

CLAVE	CONCEPTO	NIVELES SOCIOECONÓMICOS DE COBRO					
		EXENTO	NIVEL 1 UMA	NIVEL 2 UMA	NIVEL 3 UMA	NIVEL 4 UMA	LABORATORIO ESTATAL UMA
010-00	CONSULTA EXTERNA						
010-01	Consulta General	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
010-02	Consulta Especializada	-	0.69	1.08	1.72	2.30	
010-03	Consulta Subsecuente de Especialidad		0.58	0.90	1.44	1.95	
010-04	Consulta Extemporánea	-	0.71	1.12	1.80	2.39	
010-05	Consulta Urgencias	-	0.69	1.08	1.72	2.30	
010-06	Observación de 2 a 12 hrs	-	0.58	0.90	1.44	1.95	
010-07	Observación de 12 a 23 hrs	-	1.08	1.68	2.69	3.59	
010-08	Hidratación oral	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
010-09	Hidratación de Menores	-	0.45	0.71	1.14	1.53	
010-010	Hospitalización día cama	-	1.03	1.65	2.60	3.48	
010-011	Día Incubadora	-	0.58	0.90	1.44	1.95	
020-00	CIRUGÍA GENERAL (MAYOR, INTERNA, MENOR)		0.00	0.00	0.00	0.00	
020-01	Lipomas	-	2.24	3.74	5.05	5.61	
020-02	Quiste cereceo quirúrgico	-	3.74	5.05	6.28	8.38	
020-03	Fimosis	-	3.78	5.91	9.39	12.55	
020-04	Extirpación ganglionar	-	36.49	57.17	91.25	121.64	
020-05	Mastectomía	-	7.82	12.27	19.54	26.07	
020-06	Hernia Umbinical y Paraumbical	-	16.57	22.09	29.46	39.27	
020-07	Hernia Inguinal	-	5.98	9.39	15.00	19.99	
020-08	Hernia crural		13.58	21.26	33.93	45.24	
020-09	Hernia hiatal	-	22.11	29.46	39.27	52.37	
020-010	Quiste pilonidal	-	2.28	3.57	5.70	7.63	
020-011	Apendicectomía	-	19.73	26.30	35.07	46.76	
020-012	Extracción de uñas	-	0.69	1.08	1.72	2.30	
020-013	Litotomía	-	4.58	7.18	11.46	15.28	
020-014	Safenectomía por extremidad: safeno exceris	-	4.99	7.84	12.49	16.68	
020-015	Eventración postquirúrgica	-	6.62	10.36	16.53	22.05	
020-017	Extirpación de tumores de piel malignos	-	3.40	5.35	8.51	11.35	
020-018	Extirpación de tumores de piel benignos	-	2.60	4.10	6.53	8.72	
020-019	Fisuras	-	2.58	4.06	6.47	8.62	
020-020	Tiroidectomía	-	7.41	11.61	18.53	24.72	
020-021	Frenorrafia	-	14.12	22.11	35.25	47.02	
020-022	Coledocorrafia	-	4.56	7.18	11.45	15.26	
020-023	Diastasis de rectos	-	4.99	7.84	12.49	16.68	
020-024	Sello de agua	-	3.12	4.90	7.78	10.38	
021-00	PAQ. DE CIRUGÍA MENOR CORTA ESTANCIA		0.00	0.00	0.00	0.00	
021-01	Lipomas, nuevos quistes	-	2.49	3.87	6.21	8.27	
021-02	Hernia umbilical	-	15.77	24.72	39.44	52.57	
021-03	Hernia inguinal	-	14.48	22.67	36.19	48.25	
021-04	Hernia hiatal	-	22.78	35.67	56.91	75.89	
021-05	Apendicectomía	-	23.23	36.39	58.07	77.43	
030-00	ODONTOLOGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
030-01	Consulta dental y plan de tratamiento	-	0.65	0.84	1.22	1.25	
030-06	Apicoformación	-	0.41	0.65	1.01	1.37	
030-07	Corona de acero cromo	-	1.23	1.93	3.07	4.10	
030-08	Mantenedores de espacio	-	2.86	4.51	7.18	9.58	
030-09	Sedación	-	2.45	3.85	6.17	8.21	
031-00		-	0.00	0.00	0.00	0.00	
031-01	Atención por cuadrante	-	4.15	6.51	10.36	13.84	
031-02	Obturación con amalgama de plata	-	0.34	0.54	0.86	1.14	

031-03	Obturación con resina compuesta	-	0.28	0.43	0.69	0.94	
031-04	Obturación con IRM o con óxido de zinc	-	0.28	0.43	0.67	0.90	
031-05	Restauración con corona de acero cromo	-	0.28	0.43	0.69	0.94	
031-06	Restauración con corona celuloide	-	0.28	0.45	0.73	0.97	
031-07	Cemento incrustaciones y corona	-	0.28	0.45	0.73	0.97	
031-08	Aplicación de flúor	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
031-09	Exodoncia simple(por pieza) vía alveolar	-	1.18	1.85	2.94	3.93	
031-10	Exodoncia múltiple con regularización	-	1.42	2.23	3.53	4.71	
031-11	Exodoncia por disección	-	2.49	3.91	6.23	8.30	
031-12	Cirugía preprotésica	-	2.39	3.74	5.97	7.97	
031-13	Cirugía periapical	-	2.39	3.74	5.97	7.97	
031-14	Cirugía paradontal	-	2.39	3.74	5.97	7.97	
031-15	Cirugía ATM prótesis	-	4.69	7.35	11.73	15.65	
031-16	Reducción cerrada de fractura mandibular	-	2.95	4.64	7.39	9.86	
031-17	Reducción abierta de fractura mandibular	-	5.78	9.05	14.44	19.26	
031-18	Mandíbula	-	26.37	41.31	65.93	87.90	
031-19	Maxilar (Colocación de miniplaca)	-	23.27	36.47	58.20	77.60	
031-20	Bimaxilar	-	47.65	74.64	119.10	158.82	
031-21	Pulido de restauración	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
031-22	Cirugía de labio fisurado	-	3.12	4.90	7.82	10.44	
031-23	Cirugía de paladar fisurado	-	3.12	4.90	7.82	10.44	
031-24	Drenaje de absceso en quirófano	-	2.49	3.87	6.17	8.23	
031-25	Drenaje de absceso en consulta externa	-	1.16	1.83	2.94	3.91	
031-26	Excisión de neoplastia bucal c/anes.local	-	4.83	7.59	12.08	16.12	
031-27	Excisión de neoplastia bucal c/anes.gral.	-	5.76	9.01	14.38	19.15	
031-28	Excisión de neopl r.x.peroap y oclusal	-	0.28	0.45	0.73	0.97	
031-29	Curaciones dentales	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
031-30	Limpieza cabriton	-	0.58	0.90	1.44	1.95	
031-31	Suturas dentales	-	1.18	1.85	2.94	3.93	
031-32	Odontoxesis	-	0.71	1.10	1.76	2.36	
031-33	Silicato	-	0.28	0.43	0.69	0.94	
031-34	Dientes supernumerarios	-	2.49	3.91	6.23	8.30	
031-35	Múltiples bajo anestesia	-	2.49	3.91	6.23	8.30	
031-36	Extracción tercer molar	-	2.99	3.91	6.23	8.30	
031-37	Obturación por ionómetro de vidrio	-	1.23	1.93	3.07	4.10	
031-38	Luxación de mandíbula: reducción cerrada	-	7.89	10.53	14.03	18.70	
031-39	Luxación de mandíbula: reducción abierta	-	31.57	42.08	56.11	74.81	
031-40	Craneotomía: esquirlectomía	-	28.05	49.56	64.88	86.50	
031-41	Recina fotocurable	-	1.50	1.87	2.24	2.62	
031-42	Limpieza dental	-	0.47	0.56	0.75	0.94	
031-43	Amalgama	-	0.47	0.56	0.75	0.94	
031-44	Rx dental	-	0.56	0.75	0.94	1.12	
031-45	Resina	-	0.56	0.75	0.94	1.12	
032-00	TERAPIA PULPAR	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
032-01	Recubrimientos pulpaes	-	0.28	0.47	0.71	0.84	
032-02	Pulpotomía piezas posteriores	-	0.26	0.39	0.62	0.84	
032-03	Pulpotomía piezas anteriores	-	0.28	0.45	0.73	0.97	
032-04	Urgencia pulpar	-	1.23	1.93	3.07	4.10	
033-00	RADIOLOGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
033-01	Técnica oclusal	-	0.32	0.50	0.80	1.05	
033-02	Técnica peroapical	-	0.22	0.34	0.54	0.71	
034-00	PATOLOGÍA DENTAL	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
034-01	Profilaxis	-	0.52	0.80	1.27	1.70	
035-00	CIRUGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
035-01	Frenivectomía	-	24.18	37.89	60.46	80.61	
035-02	Otiomielitis	-	0.45	0.71	1.14	1.53	
035-03	Parodoncia	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
035-04	Gingivectomía	-	0.60	0.95	1.51	2.02	
035-05	Plastia labial	-	21.41	33.55	53.53	71.37	
035-06	Endodoncia	-	1.42	2.23	3.53	4.71	
035-07	Distractor dactilar y mandibular	-	12.79	20.07	32.02	42.70	
036-00	PLASTIAS GINGIVALES	-	0.00	0.00	0.00	0.00	

	HIPERPLASTICAS						
036-01	Pordifenhidantonia cuadrante	-	0.37	0.58	0.94	1.25	
036-02	Debridación y canalización de abscesos	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
036-03	Corrección de fistula oro-antral	-	0.37	0.58	0.94	1.25	
036-04	Apicentomía	-	0.60	0.95	1.51	2.02	
036-05	Bloqueos lfticos a nivel trigeminal	-	0.34	0.52	0.84	1.12	
036-06	Regularización de proc.alveolares residuales	-	0.24	0.39	0.60	0.82	
036-07	Tulvidina y toma de biopsia	-	0.24	0.39	0.60	0.82	
037-00	TRAUMATOLOGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
037-01	Suturas menores	-	0.50	0.77	1.25	1.66	
037-02	Fractura dentoalveolar férula aparte	-	1.03	1.65	2.60	3.48	
037-03	Fractura mandibular estable	-	1.05	1.65	2.60	3.50	
037-04	Fractura mandibular inestable y fer.(aparte)	-	1.42	2.23	3.53	4.71	
037-05	Fractura tercio medio gigométrico malar	-	0.60	0.95	1.51	2.02	
037-06	Suturas mayores (10 puntos)	-	0.71	1.12	1.80	2.39	
037-07	Sinoictomia Artroscopica	-	19.02	29.25	45.00	60.00	
037-08	Sindesmontomia	-	13.09	18.70	22.44	28.05	
037-09	Legrado Óseo	-	14.96	22.91	35.53	47.02	
037-10	Arco Cigomático	-	13.09	18.70	22.44	28.05	
038-00	EXODONCIA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
038-01	Implante normal (por pieza)	-	0.43	0.67	1.08	1.44	
038-02	Implante anormal (por pieza)	-	0.67	1.03	1.65	2.21	
038-03	Órganos dentarios retenidos (por pieza)	-	0.94	1.46	2.36	3.12	
039-00	ORTODONCIA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
039-01	Cuotas por sesión	-	0.60	0.95	1.51	1.87	
040-00	SALUD MENTAL	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
040-01	Pruebas de personalidad	-	1.76	2.75	4.41	5.89	
040-02	Pruebas vocacionales	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
040-03	Pruebas psicométricas (individual)	-	3.93	6.13	9.78	13.05	
040-04	Paquete de pruebas psicom (mas de 5 p) c/u	-	1.98	3.10	4.94	6.60	
040-05	Pruebas mmpi	-	0.90	1.42	2.26	3.01	
040-06	pruebas de waís	-	0.94	1.44	22.84	3.07	
040-07	Pruebas de tat	-	0.90	1.42	2.26	3.01	
040-08	Pruebas de buck	-	0.77	1.22	1.93	2.56	
040-09	Pruebas de bender	-	0.54	0.86	1.38	1.83	
040-10	Pruebas de habitat	-	0.54	0.84	1.37	1.81	
040-11	Pruebas de wipsi	-	0.88	1.40	2.23	2.97	
040-12	Pruebas de wisc	-	0.88	1.40	2.23	2.97	
040-13	Terapia conyugal (por pareja de 1 a 3 sesiones)	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
040-14	Terapia familiar (familia de 1 a 3 sesiones)	-	0.34	0.54	0.86	1.16	
040-15	Terapia individual (de 1 a 3 sesiones)	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
040-16	Terapia de grupo de 1 a 3 sesiones por persona	-	0.34	0.54	0.86	1.16	
040-17	Hospitalización psiquiátrica por día	-	0.86	1.33	2.13	2.84	
040-18	Hospitalización psiquiátrica mensual	-	25.77	40.36	64.41	85.90	
040-19	Desintoxicación alcohólica	-	4.41	6.92	11.05	14.74	
040-20	Prueba de Roscharch	-	0.54	0.86	1.38	1.83	
040-21	Inscripción a grupos de orientación (anual)	-	1.05	1.68	2.67	3.55	
040-22	Grupos de orientación (mensualidad)	-	0.39	0.60	0.95	1.27	
040-23	Paseos terapéuticos	-	1.05	1.68	2.67	3.55	
040-24	Resumen clínico	-	0.22	0.34	0.54	0.71	
050-00	DERMATOLOGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
050-01	Biopsia	-	0.95	1.51	2.39	3.20	
050-02	Electrodesección	-	1.18	1.85	2.94	3.93	
050-03	Electrofulguración	-	1.18	1.85	2.94	3.93	
050-04	Crioterapia	-	0.86	1.33	2.13	2.84	
050-05	Extirpación de verrugas	-	1.08	1.68	2.69	3.59	
050-06	Extirpación de lunares	-	1.31	2.04	3.27	4.38	
050-07	Estudios mocológicos	-	0.39	0.60	0.95	1.27	

050-08	Rasurados	-	1.53	2.41	3.83	5.12	
050-09	Criocirugía	-	1.05	1.66	2.66	3.53	
050-10	Radioterapia superficial	-	1.05	1.66	2.66	3.53	
050-11	Peeling químico superficial o medio	-	2.38	3.70	5.93	7.91	
050-12	Aplicación tópica	-	1.40	2.21	3.50	4.66	
050-13	Aplicación intralesionar	-	1.87	2.95	4.69	6.27	
061-00	ESTUDIOS	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
061-01	Estudio audiófoniátrico completo	-	1.01	1.57	2.52	3.37	
061-02	Estudio audiométrico básico	-	0.58	0.90	1.44	1.95	
061-03	Estudio audiométrico complementario	-	0.43	0.67	1.05	1.42	
061-04	Estudio foniatrico	-	0.58	0.90	1.44	1.95	
061-05	Colocación de aae	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
061-06	Estudio afasiológico	-	1.27	2.00	3.20	4.26	
061-07	Estroboscopia	-	1.27	2.00	3.20	4.26	
062-00	TERAPIAS DE REHABILITACIÓN	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
062-01	20 Sesiones al mes (5 por semana)	-	3.09	4.84	7.71	10.30	
062-02	12 Sesiones al mes (3 por semana)	-	2.56	4.02	6.41	8.55	
062-03	8 Sesiones al mes (2 por semana)	-	2.04	3.22	5.12	6.83	
062-04	4 Sesiones al mes (1 por semana)	-	1.29	2.02	3.25	4.34	
062-05	1 Sesión	-	0.54	0.84	1.31	1.76	
070-00	MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
070-01	Sesión de terapia física	-	0.34	0.54	0.86	1.16	
070-02	Sesión terapia ocupacional	-	0.43	0.67	1.08	1.44	
070-03	Sesión terapia psicológica	-	0.32	0.50	0.80	1.08	
070-06	Cardiometria por impedancia	-	1.05	1.65	2.60	3.50	
070-07	Valoración cardiaca por paquete p/esfuerzo	-	3.65	5.72	9.15	12.18	
070-08	Monitoreo de control cardiaco	-	1.68	2.64	4.21	5.61	
070-09	Terapia del lenguaje	-	0.54	0.86	1.38	1.83	
080-00	GINECO-OSTETRICIA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
080-01	Histerectomía abdominal	-	22.82	30.41	40.55	54.05	
080-02	Histerectomía vaginal	-	24.31	31.61	42.08	56.11	
080-03	Bartholínectomía y Marzupialización	-	3.25	5.09	8.12	10.85	
080-04	Conificación	-	3.52	5.50	8.77	11.71	
080-05	Resección alta o baja de cervix	-	3.42	5.37	8.55	11.41	
080-06	Debridación de absceso mamario	-	2.26	3.53	5.65	7.54	
080-07	Colpoperinorrafa (cirugía p/correc.est. Pelv)	-	10.62	16.64	26.52	35.38	
080-08	Resección de quistes y tumores benignos	-	7.69	12.04	19.23	25.64	
080-09	Drenaje de fondo de saco	-	2.73	4.28	6.83	9.11	
080-10	Reparación de fistulas vèsico vaginales	-	2.86	4.49	7.16	9.54	
080-11	Excéresis de nódulo mamario	-	2.79	4.38	6.96	9.29	
080-13	Laparoscopia	-	3.57	5.61	8.94	11.91	
080-14	Salpingoclasia	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
080-15	Salpingo oferectomía	-	3.12	4.90	7.80	10.42	
080-16	Parto distocico	-	19.11	29.96	47.80	63.74	
080-17	Embarazo extrauterino	-	5.33	8.34	13.32	17.75	
080-18	Parto normal	-	11.84	15.77	21.04	28.05	
080-19	Cesárea	-	27.77	37.03	49.37	57.47	
080-20	Legrado	-	11.05	14.74	19.64	26.18	
080-21	Extirpación de quiste de ovario	-	17.37	23.14	30.86	41.14	
080-23	Cerclaje de cervix	-	13.20	20.70	33.07	44.06	
080-24	Conización de cérvix	-	13.20	20.70	33.07	44.06	
080-25	Cirugía abdominal no clasificada	-	53.69	84.14	134.28	179.04	
080-26	Miomectomía	-	29.57	46.33	73.91	98.56	
080-27	Tumoraciones anexiales	-	31.68	49.64	79.19	105.59	
080-28	Plastia tubaria	-	53.64	84.03	134.08	178.77	
080-29	Biopsia de glándula mamaria	-	13.20	20.70	33.07	44.06	
080-30	Metroplastia	-	39.65	62.13	99.12	132.17	
080-31	Cirugía menor dentro de quirófano	-	6.62	10.36	16.53	22.05	
080-32	Laparotomía exploradora	-	26.43	41.39	66.07	88.09	
080-33	Inseminación artificial	-	5.27	8.27	13.20	17.64	

080-34	Addaire	-	13.20	20.70	33.07	44.06	
080-35	Cesárea - histerectomía	-	52.85	82.83	132.17	176.23	
080-37	Cuadrantectomía	-	26.43	41.39	66.07	88.09	
080-39	Extirpación de quiste gardner	-	6.62	10.36	16.53	22.05	
080-40	Extirpación pólipo cervical	-	6.62	10.36	16.53	22.05	
080-41	Hernioplastia	-	13.20	20.70	33.07	44.06	
080-42	Histeroscopia	-	13.20	20.70	33.07	44.06	
080-43	Histerotomía	-	13.20	20.70	33.07	44.06	
080-44	Histerotomía radical o amplificada	-	66.07	103.52	165.20	220.26	
080-45	Mastectomía radical	-	52.85	82.83	132.17	176.23	
080-46	Plastia de pared	-	13.20	20.70	33.07	44.06	
080-47	Reparación de fistula recto-vaginal	-	13.20	20.70	33.07	44.06	
080-48	Salpingo-ovariolisis y adherenciolisis	-	29.64	46.46	74.15	98.86	
080-49	Salpingectomía	-	13.20	20.70	33.07	44.06	
080-50	Suspensión de cúpula vaginal	-	13.20	20.70	33.07	44.06	
080-51	Uretropexia	-	13.20	20.70	33.07	44.06	
080-52	Servicio de Transfusión fetal	-	2.66	4.13	6.62	8.81	
080-53	Servicio de Monitorización fetal anteparto	-	1.57	2.49	3.96	5.27	
080-54	Amniocentesis	-	2.66	4.13	6.62	8.81	
080-55	Capacitación espermática	-	0.67	1.03	1.66	2.23	
080-56	Fotodensitometría radiológica	-	8.81	13.84	22.07	29.42	
080-57	Cariotipo en sangre periférica	-	5.27	8.27	13.20	17.64	
080-58	Cromatina sexual	-	1.66	2.60	4.15	5.54	
080-59	Cultivo líquido amniótico y tejidos	-	8.81	13.84	22.07	29.42	
080-60	Cryocirugía cérvix uterino	-	5.52	8.64	13.78	18.38	
080-61	Asa diatérmica	-	7.71	12.08	19.28	25.73	
080-62	Mastografía	-	1.98	3.10	4.96	6.62	
081-00	PAQUETES DE GINECO-OBSTETRICIA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
081-02	Paq. Bartholinetomía o marzupialización	-	14.27	22.35	35.67	47.56	
081-03	Paq. Himenectomía o aplicación de introito	-	21.23	33.25	53.04	70.73	
081-04	Paq. Polipectomía	-	21.23	33.25	53.04	70.73	
081-05	Paq. Cono cervical	-	29.31	45.91	73.29	97.72	
081-06	Paq. Vaporización de cérvix con laser	-	14.38	22.52	35.95	47.93	
081-07	Paq. Cerclaje	-	18.03	28.26	45.07	60.11	
081-08	Paq. Legrado obstétrico	-	22.84	35.78	57.08	76.12	
081-09	Paq. Legrado homostático bipsia	-	22.84	35.78	57.08	76.12	
081-10	Paq. Senequiolisis con aplicación D.I.U.	-	22.84	35.78	57.08	76.12	
081-11	Paq. Extracción de D.I.U bajo anestecia	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
081-12	Paq. Laparoscopia diagnóstica	-	18.27	28.61	45.67	60.89	
081-13	Paq. O.T.B. de intervalo	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
081-14	Paq. Biopsia abierta de mama	-	15.06	23.62	37.67	50.23	
081-15	Paq. Biopsia de piel	-	8.08	12.68	20.22	26.95	
081-16	Paq. Biopsia de ganglios	-	10.06	15.75	25.15	33.53	
081-17	Paq. Resección de mamas supenumerarias	-	15.06	23.62	37.67	50.23	
081-18	Paq. Extirpación de condilomas vulv. O vag.	-	15.06	23.62	37.67	50.23	
081-19	Paq. Inseminación gift-fivte	-	66.07	103.48	165.20	220.26	
081-20	Paq. Parto normal	-	16.98	26.61	42.45	56.61	
081-21	Paq. Parto distócico	-	17.30	21.51	43.28	57.70	
081-22	Paq. Cesárea	-	6.04	38.75	67.44	82.44	
081-23	Paq. Histerectomía abdominal	-	20.67	32.39	51.67	68.90	
081-24	Paq. Histeroctomía vaginal	-	20.40	31.96	51.00	68.00	
081-25	Paq. Colpoperineoplastia	-	21.23	33.27	53.10	70.79	
081-26	Estudio Colposcópico	-	0.52	0.80	1.27	1.70	
090-00	NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
090-01	Punción lumbar	-	1.65	2.58	4.11	5.50	
090-02	Craneotomía	-	12.31	19.28	30.77	41.03	
090-03	Creniectomía	-	9.24	14.49	23.12	30.84	
090-04	Exploración de nervio periférico plastias	-	5.76	9.01	14.38	19.15	
090-05	Meningoplastía	-	7.76	12.16	19.39	25.87	

090-06	Colocación de válvula pudents (con sonda)	-	19.02	29.83	47.58	63.44	
090-08	Tratamiento quirúrgico de epilepsia	-	10.21	16.01	25.53	34.06	
090-09	Abordaje de columna cervical vía anterior	-	12.31	19.28	30.77	41.03	
090-10	Cirugía transfenoidal	-	12.31	19.28	30.77	41.03	
090-13	Electroencefalografía	-	1.51	2.38	3.78	5.01	
090-14	Electromiografía	-	1.37	1.95	3.39	4.53	
090-15	Potenciales evocados	-	1.23	1.93	3.07	4.10	
090-16	Neurocirugía con rayo láser	-	20.95	32.82	52.37	69.82	
090-17	Velocidad de conducción	-	0.94	1.44	2.30	3.09	
090-18	mapeo cerebral con potenciales o beg.	-	2.38	3.70	5.93	7.91	
090-19	Resección meningeal frontal	-	51.47	80.64	128.67	171.56	
090-20	Resección tercer ventrículo	-	59.88	93.83	149.71	199.61	
090-21	Polisomnografía	-	15.88	24.89	39.72	52.95	
100-00	NEUMOLOGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
100-01	Punción transtorácica	-	1.38	2.17	3.44	4.62	
100-02	Toracotomía	-	7.84	12.29	19.62	26.15	
100-03	Toracotomía con resección	-	8.92	13.99	22.33	29.76	
100-05	Toractomía de proceso mediastinal	-	9.46	14.83	23.66	31.55	
100-06	Decorticación pulmonar	-	10.42	16.29	26.01	34.67	
100-08	Mioplastía	-	12.75	19.99	31.91	42.57	
100-09	Toracoplastía	-	7.69	12.04	19.23	25.62	
100-10	Pleurotomía	-	5.12	8.04	12.83	17.11	
100-12	Mediastinotomía	-	5.98	9.39	15.00	19.99	
100-13	Traqueostomía	-	3.74	5.89	9.37	12.49	
100-14	Broncoscopia con broscopio rigido Diagnóstico	-	1.18	1.87	2.99	3.98	
100-15	Broncoscopia con broscopio lavado terap	-	1.18	1.87	2.99	3.98	
100-16	Fibrobroncoscopia cepillado lavado biopsia	-	1.16	1.83	2.94	3.91	
100-17	Fibrobroncoscopia biopsia trabsbronquial	-	1.16	1.83	2.94	3.91	
100-18	Fibrobroncoscopia lavado broncoalveolar	-	0.99	1.57	2.51	3.35	
100-19	Fibrobroncoscopia cepillado selectivo	-	1.16	1.83	2.94	3.91	
100-20	Fibrobroncoscopia bipsia punción transbron	-	1.01	1.57	2.52	3.37	
100-21	Fibrobroncoscopia extracción de cuerpo extraño	-	1.68	2.64	4.21	5.61	
100-22	Toracoscopia toma de biopsia o muest de liq.	-	1.18	1.85	2.94	3.93	
100-23	Laringoscopia directa o indirecta	-	1.16	1.83	2.92	3.87	
100-24	Pruebas funcionales pulmonares y respiratorias	-	0.60	0.95	1.51	2.02	
100-26	Pletismografía	-	2.39	3.74	5.97	7.97	
100-27	Toracocentesis: Pleurotomia	-	6.83	8.79	9.35	11.22	
110-00	CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
110-01	Ritidectomía	-	21.04	32.95	52.57	70.11	
110-02	Fasiotomía	-	5.91	9.26	14.76	19.69	
110-03	Mamas de reducción	-	21.41	33.55	53.53	71.37	
110-04	Mamas en aumento	-	30.91	48.44	77.30	103.07	
110-05	Lipectomía abdominal	-	20.52	32.15	51.28	68.39	
110-06	Blefaroplastía	-	35.91	56.22	89.73	119.64	
110-07	Otoplastía	-	10.59	16.57	26.44	35.25	
110-08	Mentoplastía	-	25.40	39.80	63.51	84.66	
110-09	Prognatismo	-	11.56	18.10	28.88	38.51	
110-10	Dermaabración (peeling)	-	17.86	28.00	44.68	59.57	
110-11	Liposucción	-	31.51	49.37	78.79	105.05	
110-12	Colocación de expansores	-	10.70	16.72	26.71	35.59	
110-13	Maxilofacial	-	13.43	21.04	33.57	44.75	
110-14	Colgajos Míocutáneos	-	10.42	16.29	26.01	34.67	
110-15	Colgajos	-	5.95	9.33	14.89	19.84	
110-16	Microcirugía	-	10.47	16.42	26.20	34.94	
110-17	Temorrafias	-	4.26	6.68	10.66	14.21	

110-18	Neururraffas	-	3.35	5.24	8.36	11.15	
110-19	Procesos combinados	-	7.16	11.22	17.92	23.88	
110-20	Labio leporino y paladar undido	-	2.88	4.54	7.24	9.65	
110-21	Mastopexia	-	20.33	31.85	50.83	67.78	
110-22	Plastia umbilical	-	3.37	5.27	8.43	11.22	
110-23	Injertos de piel menores	-	17.95	28.13	44.89	59.85	
110-24	Injertos de piel mayores	-	10.59	16.57	26.44	35.25	
110-25	Cicatrices de manos	-	2.56	4.02	6.41	8.55	
110-26	Cicatrices mayores	-	3.93	6.13	9.78	13.05	
110-27	Plastia local (cicatrices mayores)	-	3.93	6.13	9.78	13.05	
110-28	Prótesis de mamas	-	30.91	48.44	77.30	103.07	
110-29	Obturador l.p.h.	-	3.93	6.13	9.78	13.05	
120-00	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
120-01	Aplicación marcapaso temporal	-	2.75	4.30	6.88	9.18	
120-02	Aplicación marcapaso definitivo	-	6.77	10.60	16.89	22.54	
120-03	Coronariografía	-	2.94	4.56	7.31	9.74	
120-04	Coronarioplastia	-	11.71	18.35	29.25	39.01	
120-05	Trombolisis coronaria	-	11.71	18.35	29.25	39.01	
120-06	Plastia de valv.pulm.aorticamitral	-	10.30	16.14	25.75	34.36	
120-07	Estudio electrofisiológico (aas de. Hu)	-	2.94	4.58	7.33	9.78	
120-08	Apexcardiograma	-	1.55	2.43	3.91	5.20	
120-09	Cateterismo cardiaco simple	-	3.87	6.08	9.67	12.90	
120-10	Cateterismo cardiaca con angiografía	-	4.86	7.63	12.18	16.23	
120-11	Angiografía de vasos periféricos	-	2.94	4.58	7.33	9.78	
120-12	Ecocardiograma simple	-	1.38	2.15	3.44	4.58	
120-13	Ecocardiograma con dopler	-	2.43	3.83	6.10	8.15	
120-14	Electrocardiograma en reposo	-	0.73	1.14	1.81	2.41	
120-15	Electrocardiograma de esfuerzo	-	1.12	1.76	2.82	3.78	
120-16	Fonocardiograma	-	1.27	2.00	3.20	4.26	
120-17	corazón abierto	-	22.35	34.99	55.86	74.47	
120-18	Corazón cerrado y grandes vasos	-	20.33	31.83	50.80	67.72	
120-19	Aorta abdominal	-	10.57	16.55	26.39	35.22	
120-20	Prueba de esfuerzo	-	1.08	1.68	2.67	3.57	
120-21	Cirugía vascular de abdomen y tórax	-	15.02	23.53	37.54	50.07	
120-22	Simpectomía	-	7.09	11.13	17.73	23.66	
120-23	Cirugía vascular periférica	-	7.09	11.13	17.73	23.66	
120-24	Derivación atrioventricular	-	7.09	11.13	17.73	23.66	
120-25	Anillos vasculares	-	9.01	14.14	22.54	30.05	
130-00	OFTALMOLOGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
130-01	Cataratas	-	5.24	8.21	13.11	17.47	
130-02	Estrabismo	-	18.25	28.60	45.61	60.84	
130-03	Pterigion y pinguecula	-	4.49	7.03	11.20	14.96	
130-04	Retina	-	7.59	11.89	18.98	25.32	
130-05	Chalazión	-	2.64	4.11	6.55	8.75	
130-06	Dacriocistectomía	-	4.90	7.67	12.23	16.31	
130-07	Entropión y ectopión (y quemadura)	-	4.90	7.67	12.23	16.31	
130-08	Extracción de cuerpos extraños	-	1.53	2.41	3.83	5.12	
130-09	Glaucoma	-	6.53	10.23	16.33	21.79	
130-10	Graduación de lentes	-	0.71	1.12	1.80	2.39	
130-11	Fotocoagulación (rayo láser)	-	2.21	3.44	5.50	7.33	
130-12	Sondeo	-	0.67	1.03	1.66	2.23	
130-13	Electronestacnografía	-	2.45	3.85	6.17	8.21	
130-14	Ajustes de armazón de lentes	-	1.14	1.80	2.84	3.80	
130-15	Fluorangiografía	-	2.21	3.44	5.50	7.33	
130-16	Trasplante de córnea	-	19.90	3.10	49.71	66.28	
130-17	Reconstrucción palpebral	-	4.90	7.67	12.23	16.31	
130-18	Prótesis oculares	-	9.59	15.02	23.94	31.94	
130-19	Eximer laser	-	136.30	136.30	136.30	136.30	
140-00	OTORRINOLARINGOLOGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
140-01	Extracción de cuerpos extraños en quirófano	-	4.58	7.18	11.46	15.28	
140-02	Extracción de cuerpos extr. Sin tec.	-	0.69	1.08	1.72	2.30	

	Quirúrgicas						
140-03	Audiometría tonal logoaudiometría impedanciom.	-	1.14	1.80	2.84	3.80	
140-04	Electronistangnografía	-	1.12	1.76	2.82	3.78	
140-05	Parétesis del tímpano	-	1.70	2.67	4.26	5.69	
140-06	Colocación del tubo de ventilación	-	3.98	6.25	9.97	13.32	
140-07	Timpanotomía exploradora	-	4.53	7.09	11.30	15.06	
140-08	Miringoplastía	-	6.06	9.48	15.13	20.16	
140-09	timpanoplastía	-	5.52	8.66	13.82	18.42	
140-10	Mastoidectomía simple	-	7.54	11.80	18.85	25.15	
140-11	Mastoidectomía con timpanoplastía	-	11.84	18.55	29.59	39.46	
140-12	Tratamiento quirúrgico de parálisis facial	-	10.21	16.01	25.53	34.06	
140-13	Mastoidectomía radical	-	6.62	10.36	16.53	22.05	
140-14	Estapedectomía	-	4.97	7.80	12.46	16.61	
140-15	Laberintectomía	-	6.32	9.91	15.80	21.08	
140-16	Tratamiento quirúrgico de tumores m. de oído	-	8.86	13.88	22.14	29.55	
140-17	Tratamiento quirúrgico de tumores b. de oído	-	6.27	9.82	15.67	20.91	
140-18	Tratamiento quirúrgico de absceso otogeno endocraneano	-	8.72	13.63	21.75	29.01	
140-19	Tratamiento quirurgico esenosis del conduct.auditiv. Ext.	-	6.32	9.91	15.80	21.08	
140-20	Tratamiento quirúrgico malformaciones congénitas de oído.	-	6.10	9.54	15.24	20.33	
140-21	Cirugía de polipos nasales: polipectomia	-	4.64	7.26	11.60	15.47	
140-22	Ligadura trans-antral de la arteria max.int	-	4.99	7.84	12.49	16.68	
140-23	Ligadura de carótida externa	-	4.99	7.84	12.49	16.68	
140-24	Debridación de hematoma y/o absceso sep. Nasal	-	3.48	5.42	8.66	11.56	
140-25	Tratamiento quirúrgico de sequias	-	4.02	6.32	10.08	13.45	
140-26	Tratamiento de fractura nasal	-	2.23	3.48	5.52	7.37	
140-27	Tratamiento quirúrgico atresia coanal	-	8.96	14.03	22.39	29.87	
140-28	Corrección quirúrgico septum nasal	-	4.92	7.71	12.31	16.40	
140-29	Rinoplastia	-	37.03	58.01	92.58	123.43	
140-30	Rinoseptumplastia: Reconstrucción nasal	-	13.41	20.98	33.51	44.68	
140-31	Tratamiento quirúrgico de perforaciones dent.	-	9.37	14.68	23.42	31.23	
140-32	Estirpación de tumores benignos en fosas nasales	-	4.02	6.32	10.08	13.45	
140-33	Tratamiento quirúrgico de angiofibroma nasfar	-	7.44	11.65	18.59	24.80	
140-34	Tratamiento quirúrgico de sinusitis front. y/o et.	-	7.91	12.40	19.79	26.37	
140-35	Tratamiento quirúrgico de sinusitis maxilar (calwell luc)	-	4.21	6.56	10.49	13.99	
140-36	Tratamiento quirúrgico de del laberinto etmoidal	-	6.83	10.72	17.09	22.78	
140-37	Maxilectomía	-	13.99	21.94	34.99	46.66	
140-38	Amigdalectomía con o sin adenoidectomia	-	4.28	6.70	10.70	14.27	
140-39	Debridación de abscesos faringoamigdalinos	-	3.44	5.40	8.62	11.50	
140-40	Tratamiento quirúrgico de ranula	-	6.38	10.01	15.95	21.26	
140-41	Extirpación de glándula submaxilar	-	7.44	11.65	18.59	24.80	
140-42	Oclusión de fistula oroantral	-	2.56	4.02	6.41	8.55	
140-43	Taponamiento nasal	-	1.23	1.95	3.09	4.11	
140-44	Laringofisura	-	3.98	6.25	9.97	13.32	
140-45	Tratamiento quirúrgico de la parálisis de los abd. Laringe	-	8.96	14.03	22.39	29.87	
140-46	Laringostomía (resoluciones de las est. Lar)	-	8.96	14.03	22.39	29.87	
140-47	Laringectomía total	-	18.27	28.63	45.69	60.91	
140-48	Laringectomías parciales	-	8.96	14.03	22.39	29.87	

140-49	Procedimientos reconstructivos (colgajos lar)	-	3.95	6.19	9.87	13.17	
140-50	Tratamiento quirúrgico de remanentes embrionarios del cue.	-	8.96	14.03	22.39	29.87	
140-51	Laringoscopia dir. Expl. Microscopia de laringe	-	11.37	17.82	28.45	37.93	
140-52	Obturadores por maxilectomía	-	8.96	14.03	22.39	29.87	
140-53	Rinectomía prótesis nasal	-	2.23	3.48	5.52	7.37	
141-00	PAQUETES DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
141-01	Extracción de c/extraño nasal	-	5.69	8.90	14.19	18.95	
141-02	Cirugía polopos nasales	-	6.45	10.10	16.12	21.49	
141-03	Tratamiento de fractura nasal	-	4.23	6.64	10.59	14.12	
141-04	C. qx.septum nasal	-	8.60	13.47	21.49	28.63	
141-05	Rinoseptumplastia	-	17.28	27.08	43.20	57.62	
141-06	Sinusitis maxilar cadwel	-	8.86	13.88	22.12	29.53	
141-07	Amigdalectomía con o sin adenoidectomia	-	11.15	17.43	27.83	37.11	
150-00	UROLOGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
150-01	Nefrectomía	-	10.74	16.81	26.80	35.76	
150-02	Pielilotomía: Ureterolitotomia	-	9.05	14.18	22.63	30.17	
150-03	Cistostomía	-	7.80	12.21	19.49	26.00	
150-04	Prostatectomía	-	31.57	42.08	56.11	74.81	
150-05	Corrección de reflujo vesicouretral	-	7.82	12.27	19.54	26.07	
150-06	Dilatación uretral	-	3.85	6.06	9.65	12.87	
150-07	Punción de absceso prostático	-	2.79	4.36	6.94	9.24	
150-08	Orquiectomía	-	12.98	20.33	32.41	43.22	
150-09	Meatotomías	-	3.80	5.93	9.46	12.62	
150-10	Diálisis peritoneal (con equipo)	-	11.84	18.55	29.59	39.46	
150-11	Diálisis peritoneal (sin equipo)	-	8.77	13.75	21.94	29.25	
150-12	Hemodiálisis (con equipo)	-	5.76	9.01	14.38	19.15	
150-13	Hemodiálisis	-	0.73	1.14	1.81	2.41	
150-14	Extirpación de tumores retroperitoneales	-	29.61	46.40	74.04	98.71	
150-15	Extirpación de tumores renales	-	6.79	10.62	16.96	22.61	
150-16	Biopsia renal percutanea	-	13.20	20.68	33.01	44.02	
150-17	Trasplante renal	-	184.37	288.84	460.92	614.55	
150-18	Litotripsia	-	230.45	361.03	576.12	768.17	
150-19	Colocación de catéter blando	-	11.84	18.55	29.59	39.46	
150-20	Colocación de catéter para henodiálisis	-	5.76	9.01	14.38	19.15	
150-21	Excercis de quiste de epididimo	-	1.31	2.08	3.29	4.40	
150-22	Prótesis testiculares	-	9.61	15.06	24.03	32.04	
150-23	Uretrotomía	-	16.08	18.70	22.44	28.05	
150-24	Prostatectomía por Resección transuretral (RTU)	-	16.08	18.70	22.44	28.05	
150-25	Prostatectomía por endoscopia	-	36.47	49.56	56.11	65.46	
151-00	PAQUETES DE UROLOGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
151-01	Prostactectomía	-	31.94	50.03	79.86	106.47	
160-00	ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
160-01	Brazo	-	4.71	7.39	11.78	15.71	
160-02	Antebrazo	-	5.57	8.73	13.91	18.57	
160-03	Muslo	-	7.11	11.15	17.75	23.68	
160-04	Pierna	-	9.09	14.25	22.74	30.32	
160-05	Mano	-	8.86	13.86	22.12	29.49	
160-06	Pie	-	5.12	8.04	12.83	17.11	
160-07	Dedo	-	1.57	2.49	3.96	5.27	
160-08	Ortejo	-	1.57	2.49	3.96	5.27	
161-00	ARTÓDESIS	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
161-01	Hombro	-	7.97	12.49	19.94	26.59	
161-02	Columna	-	8.23	12.89	20.57	27.44	
161-03	Cadera	-	8.86	13.88	22.12	29.53	
161-04	Artroneumografía	-	3.44	5.39	8.60	11.46	
161-05	Artródesis	-	10.30	16.18	25.81	34.41	
162-00	COXARTROSIS Y GONARDROSIS	-	0.00	0.00	0.00	0.00	

162-01	Total	-	8.23	12.89	20.57	27.44	
162-02	Parcial	-	7.89	12.34	19.69	26.28	
163-00	FRACTURA DE CADERA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
163-01	Artroplastia total	-	17.99	28.18	45.00	60.00	
163-02	Artroplastia parcial	-	15.15	23.75	37.89	50.51	
163-03	Osteosíntesis	-	10.30	16.12	25.73	34.30	
163-04	Elongación ósea	-	8.86	13.88	22.12	29.53	
163-05	Extirpación discal	-	9.16	14.34	22.89	30.52	
163-06	laminectomía	-	11.13	17.43	27.83	37.09	
164-00	HALLUS VALGUS	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
164-01	Unilateral	-	4.08	6.38	10.17	13.58	
164-02	Bilateral	-	5.39	8.45	13.47	17.97	
165-00	LUXACIONES GLENOHUMERAL	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
165-01	Miembro tóraxico reducción manual	-	3.25	5.09	8.12	10.85	
165-02	Miembro tóraxico reducción quirúrgica	-	6.38	10.01	15.95	21.26	
165-03	Radiocarpia reducción manual	-	2.32	3.65	5.80	7.74	
165-04	Radiocarpia reducción quirúrgica	-	7.37	11.56	18.44	24.59	
165-05	Dedos reducción manual	-	2.11	3.31	5.29	7.07	
165-06	Dedos reducción quirúrgica	-	4.10	6.41	10.25	13.69	
165-07	Miembro pélvico reducción manual	-	3.37	5.27	8.43	11.22	
165-08	Miembro pélvico reducción quirúrgica	-	8.49	13.30	21.21	28.28	
165-09	Rodilla Reducción Manual	-	3.12	4.90	7.78	10.38	
165-10	Rodilla Reducción Quirúrgica	-	7.37	11.56	18.44	24.59	
165-11	Tobillo reducción manual	-	2.17	3.40	5.42	7.24	
165-12	Tobillo reducción quirúrgica	-	4.51	7.07	11.28	15.02	
165-13	Pie reducción manual	-	3.48	5.42	8.66	11.56	
165-14	Pie reducción quirúrgica	-	7.93	12.44	19.84	26.46	
165-15	Columna reducción manual	-	3.27	5.12	8.19	10.92	
165-16	Columna reducción quirúrgica	-	8.32	13.04	20.82	27.75	
165-17	Realización de férulas de yeso	-	0.32	0.50	0.80	1.05	
166-00	OSTEOPLASTIA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
166-01	Húmero	-	7.22	11.31	18.07	24.07	
166-02	Codo	-	8.04	12.61	20.10	26.80	
166-03	Antebrazo	-	7.22	11.31	18.07	24.07	
166-04	Mano	-	8.04	12.61	20.10	26.80	
166-05	Dedo	-	6.55	10.29	16.38	21.84	
166-06	Cadera	-	8.25	12.92	20.63	27.49	
166-07	Fémur	-	6.94	10.88	17.36	23.13	
166-08	Rodilla	-	6.94	10.88	17.36	23.13	
166-09	Tibia y/o peroné	-	6.94	10.88	17.36	23.13	
166-10	Tobillo	-	7.97	12.49	19.94	26.59	
166-11	Pie	-	7.97	12.49	19.94	26.59	
166-12	Columna	-	9.39	14.74	23.51	31.34	
167-00	OSTEOSINTESIS	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
167-01	Húmero	-	6.40	10.02	15.99	21.32	
167-02	Codo	-	5.72	8.98	14.33	19.11	
167-03	Antebrazo	-	6.40	10.02	15.99	21.32	
167-04	Mano	-	9.07	14.19	22.67	30.24	
167-05	Dedo	-	5.72	8.98	14.33	19.11	
167-06	Cadera	-	23.32	36.54	58.31	77.74	
167-07	Fémur	-	12.03	18.85	30.09	40.10	
167-08	Rodilla	-	14.40	22.55	36.00	48.01	
167-09	Menisectomía	-	13.15	20.57	32.84	43.78	
167-10	Tibia y/o peroné	-	6.19	9.71	15.47	20.63	
167-11	Tobillo	-	6.85	10.75	17.15	22.87	
167-12	Pie	-	11.69	18.31	29.21	38.96	
167-13	Columna	-	18.38	28.78	45.91	61.25	
167-14	Menisectomía y colocación de prótesis ortopédica	-	6.62	10.36	16.55	22.07	
167-15	Liberación de canal	-	8.32	13.04	20.82	27.75	
168-00	OSTEOTOMÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
168-01	Húmero	-	6.08	9.52	15.20	20.27	

168-02	Codo	-	5.12	8.04	12.83	17.11	
168-03	Antebrazo	-	19.38	30.35	48.44	64.58	
168-04	Mano	-	11.63	18.23	29.06	38.77	
168-05	Dedo	-	6.28	9.86	15.71	20.95	
168-06	Cadera	-	7.54	11.84	18.87	25.17	
168-07	Fémur	-	6.68	10.47	16.70	22.26	
168-08	Rodilla	-	6.28	9.86	15.71	20.95	
168-09	Tibia y/o peroné	-	6.68	10.47	16.70	22.26	
168-10	Tobillo	-	6.88	10.79	17.22	22.95	
168-11	Pie	-	6.88	10.79	17.22	22.95	
168-12	Columna	-	9.01	14.12	22.52	30.04	
168-13	Prótesis dactilar	-	4.49	7.03	11.20	14.96	
168-14	Pie equino varo: Colocación de yeso	-	2.81	3.74	4.68	5.61	
168-15	Pie equino varo: Liberación quirúrgica	-	15.90	18.70	22.44	28.05	
169-00	RASPA SECUESTRECTOMÍA (LEGARDO ÓSEO)	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
169-01	Húmero	-	6.08	9.52	15.20	20.27	
169-02	Codo	-	5.72	8.98	14.33	19.11	
169-03	Antebrazo	-	6.08	9.52	15.20	20.27	
169-04	Mano	-	5.72	8.98	14.33	19.11	
169-05	Dedo	-	5.72	8.98	14.33	19.11	
169-06	Cadera	-	6.62	10.36	16.55	22.07	
169-07	Fémur	-	6.08	9.52	15.20	20.27	
169-08	Rodilla	-	6.08	9.52	15.20	20.27	
169-09	Tibia y/o peroné	-	6.08	9.52	15.20	20.27	
169-10	Pie	-	4.97	7.80	12.46	16.61	
169-11	Columna	-	6.94	10.88	17.36	23.13	
169-12	Vendas de yeso c/u (reposición)	-	0.93	0.50	0.80	1.05	
169-80	Tobillo	-	3.31	5.20	8.30	11.05	
170-00	ARTROSCOPIA Y ARTROPLASTIA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
170-01	Resección meniscal	-	25.72	28.05	36.81	41.14	
170-02	Resección sinovial	-	18.33	22.44	28.05	31.79	
170-03	Plastia de ligamento cruzado de rodilla	-	18.33	22.44	28.05	31.79	
170-04	Prótesis total de cadera	-	18.33	22.44	28.05	31.79	
170-05	Prótesis total de rodilla	-	18.33	22.44	28.05	31.79	
170-06	Prótesis de hombro	-	18.33	22.44	28.05	31.79	
170-07	Artroscopia	-	26.18	36.47	43.95	50.51	
171-00	CIRUGIA PEDIÁTRICA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
171-01	Hernioplastia inguinal simple	-	5.29	8.30	13.26	17.67	
171-02	Hernioplastia inguinal doble	-	7.28	11.41	18.18	24.26	
171-03	Hernioplastia umbilical	-	3.35	5.24	8.36	11.15	
171-04	Hernioplastia diafragmática	-	7.07	11.05	17.65	23.53	
171-06	Pilorotomía	-	19.34	30.30	48.33	64.45	
171-07	Desinvagación del intestino	-	6.68	10.47	16.70	22.27	
171-08	Intervención del intestino	-	7.44	11.63	18.57	24.78	
171-09	Intervención esplénicas	-	8.58	13.45	21.47	28.61	
171-10	Intervenciones hepáticas	-	18.29	28.65	45.73	60.97	
171-11	Intervenciones biliares	-	8.92	13.99	22.33	29.76	
171-12	Atresias de intestino	-	8.92	13.99	22.33	29.76	
171-13	Esplenectomía	-	6.99	10.96	17.51	23.34	
171-14	Anastomosis de hígado, riñón y t. digestivo	-	10.44	16.36	26.07	34.79	
171-15	Atresia de esófago	-	9.07	14.21	22.69	30.26	
171-16	Tumorectomías abdominales	-	8.86	13.88	22.14	29.55	
171-17	Atresia rectal alta	-	9.07	14.21	22.70	30.28	
171-18	Atresia rectal baja	-	8.79	13.78	21.99	29.33	
171-19	Colostomía	-	5.93	9.29	14.83	19.79	
171-20	Descenso	-	11.56	18.09	28.86	38.49	
171-22	Ano cubierto	-	8.23	12.89	20.57	27.44	
171-23	Ano húmedo	-	8.23	12.89	20.57	27.44	
171-25	Oclusión intestinal	-	8.92	13.99	22.33	29.76	
171-26	Fístula recto urinaria	-	9.07	14.21	22.69	30.26	
171-27	Quiste ideopático	-	9.46	14.83	23.66	31.55	

171-28	Perforación de intestino	-	7.93	12.44	19.84	26.46	
171-29	Adherencias intestinales	-	9.82	15.41	24.59	32.78	
171-30	Absceso residual de pared abdominal	-	2.32	3.65	5.80	7.74	
171-31	Quiste tirogloso	-	6.32	9.91	15.80	21.08	
171-32	Miectomía	-	8.02	12.57	20.05	26.73	
171-33	Eventraciones, brindas, resección	-	6.19	9.71	15.47	20.63	
171-34	Exonfalos simples	-	6.99	10.96	17.51	23.34	
171-35	Exonfalos en dos tiempos	-	8.92	13.99	22.33	29.76	
171-36	Estenosis ureto piélica unilateral	-	14.57	22.82	36.41	48.57	
171-37	Estenosis ureto piélica bilateral plastia bilateral	-	15.09	23.64	37.70	50.29	
171-38	Fistula branquial (resección de fistula)	-	7.39	11.58	18.44	24.61	
171-39	Frenillo lingual corto: frenilectomía	-	5.72	8.98	14.34	19.13	
171-40	Hipospadias plastia de uretra peneana	-	13.15	20.61	32.86	43.84	
171-41	Desinvaginación por taxis	-	9.86	15.41	24.59	32.80	
172-00	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
172-01	Blalock	-	9.07	14.21	22.70	30.28	
172-02	Anatómosis troncovenoso auricular derecho	-	9.07	14.21	22.70	30.28	
172-03	Anatómosis sistemático pulmonar	-	9.07	14.21	22.70	30.28	
172-04	Bandaje de arteria pulmonar	-	9.07	14.21	22.70	30.28	
172-05	Waterston	-	8.92	13.97	22.27	29.72	
172-06	Drenaje de arteria pulmonar	-	9.07	14.21	22.70	30.28	
172-07	Deriación espleno renal	-	9.07	14.21	22.70	30.28	
172-08	Coartectomía	-	8.32	13.04	20.82	27.75	
172-09	Rastelli	-	8.32	13.04	20.82	27.75	
172-10	Rastelli con tubo valvulado	-	15.58	24.41	38.96	51.95	
172-11	Substitución valvular (sin prótesis)	-	15.58	24.41	38.96	51.95	
172-12	Comisurotomía	-	15.58	24.41	38.96	51.95	
172-13	Septostomía de raskin	-	15.58	24.41	38.96	51.95	
172-14	Septostomía transauricular	-	15.58	24.41	38.96	51.95	
172-15	Anastomosis y blalock	-	15.58	24.41	38.96	51.95	
172-16	Venocarvoportografía	-	8.32	13.04	20.82	27.75	
172-17	Resección paquete varicoso	-	8.32	13.04	20.82	27.75	
172-18	Corrección de fistula	-	8.49	13.30	21.21	28.28	
172-19	Esplenoportografía	-	8.32	13.04	20.82	27.75	
172-22	Corrección drenaje anómalo tot. venas pulm. cierre	-	15.58	24.41	38.96	51.95	
172-23	Sección y sutuira de conducto p.c.a: cierre de conducto arterioso	-	15.58	24.41	38.96	51.95	
172-24	Cierre de c.i.v.	-	9.07	14.21	22.70	30.28	
172-25	Corrección transposición de grandes vasos tgv.	-	9.07	14.21	22.70	30.28	
172-26	Corrección total de enfermedad de ebstein	-	9.07	14.21	22.70	30.28	
172-27	Corrección total del canal a.v.	-	9.07	14.21	22.70	30.28	
172-28	Fistula y blalock izquierdo modificado	-	15.58	24.41	38.96	51.95	
173-00	NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
173-01	Gasometría	-	2.81	3.74	4.68	5.24	
173-02	pruebas funcionales respiratorias	-	0.82	1.27	2.02	2.71	
174-00	NEUROCIROLOGÍA PEDIÁTRICA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
174-01	Quiste pilonidal	-	4.56	7.18	11.45	15.26	
174-02	Laminectomía	-	3.85	6.06	9.65	12.87	
174-03	plastia de meningocele	-	3.85	6.06	9.65	12.87	
174-04	plastia de meningocele craneano	-	4.30	6.75	10.75	14.34	
174-05	Murcelción	-	4.30	6.75	10.75	14.34	
174-06	Craneoplastía	-	3.39	5.27	8.43	11.24	
174-07	Craneotomía o craniextomía	-	6.66	10.45	16.66	22.42	
174-08	Derivación de líquido cefalorraquídeo	-	4.53	7.09	11.30	15.06	
174-09	Colocación de reservorio de omaya	-	9.26	14.53	5.22	30.90	
174-10	Colocación de deriv. Ventricular periton	-	9.26	14.53	5.22	30.90	
175-00	UROLOGÍA PEDIATRICA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
175-01	Diálisis peritoneal con equipo	-	2.67	4.21	6.68	8.92	

175-02	Diálisis peritoneal sin equipo	-	0.69	1.08	1.72	2.30	
175-03	Hemodiálisis con equipo	-	2.67	4.21	6.68	8.92	
175-04	Hemodiálisis sin equipo	-	0.69	1.08	1.72	2.30	
175-05	Biopsia renal	-	2.71	4.25	6.77	9.03	
175-07	Trasplante de riñón -receptor	-	15.58	24.41	38.96	51.95	
175-08	Trasplante de riñón -donador	-	8.32	13.04	20.82	27.75	
175-09	Orquidopexia unilateral	-	9.46	14.81	23.62	31.51	
175-10	Orquidopexia bilateral	-	8.86	13.88	22.12	29.53	
175-11	Circuncisión	-	3.65	5.72	9.15	12.18	
175-12	Circuncisión con plastibel y anestecia	-	3.48	5.42	8.68	11.58	
175-13	Cicatriz fibrosa del prepucio	-	3.65	5.72	9.15	12.18	
175-14	Corrección de hipospadias	-	3.96	6.23	9.93	13.26	
175-16	Reflujo vesicouretral	-	5.76	9.03	14.40	19.21	
175-17	Reimplante de ureteros	-	5.76	9.03	14.40	19.21	
175-18	Válvulas posteriores	-	5.70	8.94	14.29	19.06	
175-19	Tumores de vejiga	-	5.70	8.94	14.29	19.06	
176-00	PAQUETES DE UROLOGÍA PEDIÁTRICA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
176-01	Circuncisión	-	10.74	16.83	26.86	35.80	
177-00	NEONATOLOGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
177-01	Aspiración de secreciones	-	0.50	0.77	1.25	1.66	
177-02	Fototerapia por día	-	0.24	0.39	0.62	0.82	
177-03	Fototerapia por 1 hora	-	0.04	0.09	0.13	0.17	
177-04	Intubación	-	0.32	0.50	0.80	1.08	
177-05	Uso monitor apnea por día	-	0.15	0.26	0.50	0.54	
177-06	Uso de monitor neonatal	-	0.41	0.65	1.01	1.37	
177-07	Preparación alimentación parenteral	-	0.24	0.39	0.60	0.82	
180-00	GASTROENTEROLOGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
180-01	Hemorroidectomías	-	7.13	11.17	17.82	23.77	
180-02	Extirpación de tumores benignos de ano o recto	-	6.28	9.86	15.71	20.95	
180-03	Debridación de abscesos	-	4.64	7.26	11.58	15.43	
180-04	Fistulectomías	-	5.65	8.86	14.14	18.85	
180-05	Prolapso rectal	-	6.81	10.64	17.00	22.67	
180-06	Colecistectomía	-	24.46	32.62	43.48	57.98	
180-07	Colecistectomía con Canales	-	6.99	10.96	17.51	23.34	
180-08	Gastrectomía	-	6.53	10.23	16.33	21.79	
180-09	Hernias diafragmáticas	-	6.94	10.88	17.36	23.13	
180-10	Gastrostomía	-	4.30	6.77	10.79	14.40	
180-11	Hermicolectomías o colectomías	-	15.28	23.94	38.21	50.94	
180-12	Resección abdomino perineal	-	8.10	12.70	20.25	27.02	
180-13	Transposición de colon	-	7.97	12.49	19.94	26.59	
180-14	Laparotomía exploradora	-	6.94	10.88	17.36	23.13	
180-15	Resecciones intestinales	-	7.97	12.49	19.94	26.59	
180-16	Colostomía o cierre	-	12.87	20.14	32.15	42.88	
180-17	Biopsia hepática	-	1.37	2.13	3.39	4.53	
180-18	Rectosigmoidoscopia	-	0.60	0.95	1.51	2.00	
180-19	Gastroscopia	-	1.14	1.80	2.84	3.80	
180-20	Panendoscopia	-	1.14	1.80	2.84	3.80	
180-21	Colonoscopia	-	1.14	1.80	2.84	3.80	
180-22	Cirugía menor de esófago	-	2.95	4.64	7.39	9.87	
180-23	Esclerosis de varices por sesión	-	1.53	2.41	3.83	5.12	
180-24	Dilataciones esofágicas por sesión	-	1.01	1.57	2.52	3.37	
180-25	Cirugía menor de recto	-	2.04	3.22	5.12	6.85	
180-26	Curaciones proctológicas	-	0.37	0.58	0.94	1.25	
180-27	Curaciones esofágicas	-	0.37	0.58	0.94	1.25	
180-28	Peritoneoscopias	-	1.40	2.21	3.50	4.66	
180-29	Cuerpos extraños en esófago y recto	-	1.65	2.58	4.11	5.50	
180-30	Perfil rectal	-	0.60	0.95	1.51	2.00	
180-31	Cirugía de páncreas	-	7.07	11.05	17.65	23.53	
180-32	Abdomen agudo por perforación de víscera hueca	-	6.08	9.52	15.20	20.27	
180-33	Endoscopia	-	1.14	1.80	2.84	3.80	

180-34	Piloroplastía	-	8.02	12.57	20.05	26.73	
180-35	Anoplastía perineal	-	6.81	10.64	17.00	22.67	
180-36	Rectonectomía	-	5.65	8.86	14.14	18.85	
180-37	Plastia local colesistectomía laparoscópica	-	6.08	9.52	15.20	20.27	
180-38	Colectomía (resección de colon)	-	6.08	9.52	15.20	20.27	
180-39	Apendicectomía por laparoscopia	-	25.25	33.66	44.89	59.85	
180-40	Colesistectomía por laparoscopia	-	31.57	42.08	56.11	74.81	
180-41	Endoscopia: Extracción de cuerpo extraño.	-	15.90	18.70	22.44	26.18	
180-42	Colangiopancreatografía	-	15.90	18.70	22.44	26.18	
180-43	Endoscopia: Esclerosis de varices	-	15.90	18.70	22.44	26.18	
180-44	Endoscopia: Toma de biopsia	-	15.90	18.70	22.44	26.18	
180-45	Colonoscopia: Toma de biopsia	-	15.90	18.70	22.44	26.18	
180-46	Colonoscopia: Resección tumoral	-	15.90	18.70	22.44	26.18	
180-47	Endoscopia diagnóstica	-	15.90	18.70	22.44	26.18	
181-00	PAQUETES DE GASTROENTEROLOGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
181-01	Colecistectomía	-	27.06	42.42	67.66	90.22	
181-02	Laparatomía exploradora	-	25.08	39.31	62.73	83.64	
190-00	VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
190-01	Determinación de carga viral del VIH	-	4.83	7.59	12.08	16.12	
190-02	Anticuerpos anti-VHC (ELISA)	-	0.56	0.88	1.42	1.89	
190-04	Detección de anti-cuerpos VIH 1/2 (ELISA)	-	0.56	0.88	1.42	1.89	
190-05	Antígeno de superficie AgsHB	-	0.52	0.82	1.29	1.72	
190-07	Eval. React. Diagnósticos comer. Detecc. Anti-VIH	-	682.89	682.89	682.89	682.89	
190-08	Eval. React. Diagnósticos comer. Detecc. Anti-VHC	-	578.50	578.50	578.50	578.50	
190-09	Eval. React. Diagnósticos comer. Detecc. Ags-HB	-	634.79	634.79	634.79	634.79	
190-10	Criopreservación cultivo celular progenitoras hematopoyéticas trasplante ósea	-	56.87	89.10	142.17	189.58	
190-11	Pruebas escrutineo detecc.anti VIH mediante aglutinación pasiva	-	0.19	0.32	0.50	0.67	
190-12	Prueba confirmatoria detección de anticuerpos contra virus hepatitis C (RIBA 3.0)	-	5.50	8.60	13.73	18.29	
190-13	Prueba confirmatoria p/detección del antígeno de superf. Del virus hepatitis B (AgsHB) neutralización ABBOT	-	1.22	1.87	2.99	4.00	
190-14	Eval. React. Diagnósticos comerc.anti T-cruzi	-	328.02	328.02	328.02	328.02	
190-15	Prueba confirmatoria detección de anticuerpos contra virus de inmunodeficiencia humana (anti-VIH-1)	-	5.27	8.27	13.19	17.58	
190-16	Eval.react. Hemoclasificadores, suero de coombs y albumina bovina, comerciales	-	3.31	5.22	8.30	11.07	
190-17	Eval hemoderivados comer. Para uso humano	-	4.36	6.83	10.88	14.53	
190-18	Particip. Prog. De evaluación externa calidad de red nacional de laboratorios en banco de sangre	-	1.76	2.75	4.40	5.85	
190-20	Transfusión de hemocompuestos	-	0.95	1.50	2.38	3.16	
191-00	BACTERIOLOGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
191-01	Bacteriología en fresco	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
191-02	Bacteriología frotis y tinción	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
191-03	Serotipificaciones	-	0.22	0.34	0.56	0.75	
191-04	Investigación de plasmodium	-	0.65	1.01	1.65	2.17	
191-05	Cultivos en general	-	0.47	0.73	1.16	1.55	
191-11	Cultivos anaerobios	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
192-00	INMUNOLOGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
192-01	Estudio de I.c.r.	-	0.94	1.44	2.28	3.07	

192-02	Estudio de l. ascitis	-	0.82	1.27	2.02	2.71	
192-03	Estudio de l. peritoneal	-	0.71	1.10	1.76	2.36	
192-04	Estudio de l. sinoval	-	0.88	1.38	2.21	2.94	
192-05	Reacciones febriles en placa	-	0.41	0.65	1.03	1.38	
192-06	Reacciones febriles en tubo	-	0.22	0.34	0.56	0.75	
192-07	Reacciones febriles en zona	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
192-08	V.d.r.l. cuantitativo	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
192-09	V.d.r.l. cualitativo	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
192-10	Eosinófilos en moco nasal	-	0.22	0.34	0.54	0.71	
192-11	Eosinófilos en esputo	-	0.30	0.50	0.77	1.03	
192-12	Treponema inmunofluorescencia	-	0.62	0.99	1.57	2.49	
192-13	Antiestreptolisinas	-	0.30	0.50	0.77	1.03	
192-14	Proteínas c-reativas	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
192-15	Factor reumatoide (p-látex r.f.)	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
192-16	R.p.r. prueba de sífilis	-	0.50	0.80	1.25	1.68	
192-17	I.g.g.	-	0.65	1.01	1.59	2.13	
192-18	I.g.m.	-	0.65	1.01	1.59	2.13	
192-19	I.g.a.	-	0.65	1.01	1.59	2.13	
192-20	I.g.e.	-	0.88	1.38	2.21	2.94	
192-21	Complemento hemolítico c3	-	0.65	1.01	1.65	2.17	
192-22	Complemento hemolítico c4	-	0.65	1.01	1.65	2.17	
192-23	Células i.e.	-	0.54	0.84	1.37	1.81	
192-24	A.c. toxoplasma	-	0.80	1.25	2.00	2.67	
192-25	A.c. mononucleosis	-	0.65	1.01	1.59	2.13	
192-26	A.c. dna	-	0.80	1.25	2.00	2.67	
192-27	A.c. antinúcleo	-	0.80	1.25	2.00	2.67	
192-28	Ac. Mitocondria	-	0.80	1.25	2.00	2.67	
192-29	Ac. T.b.g.	-	0.50	0.80	1.25	1.68	
192-30	Clamidia fluorescencia	-	1.03	1.61	2.58	3.44	
192-31	Coombs directo	-	0.34	0.54	0.86	1.16	
192-32	Coombs indirecto	-	0.54	0.84	1.37	1.81	
192-33	Paul y bunell	-	0.34	0.54	0.86	1.16	
192-34	Ac. Amibiasis	-	0.54	0.84	1.31	1.76	
192-35	Antígeno carcinoembrionario (cea)	-	1.61	2.52	4.02	5.39	
192-36	Alfa feto proteína (a.f.p.)	-	1.37	2.11	3.39	4.51	
192-37	Antígeno protático (p.a.p)	-	2.66	4.13	6.62	8.81	
192-38	Ferriitina	-	1.81	2.82	4.51	6.00	
192-39	Antígeno extraíble del núcleo i (ena i)	-	3.22	5.05	8.04	10.74	
192-40	Antígeno extraíble del núcleo i i (ena ii)	-	4.96	7.76	12.36	16.51	
192-41	C. a 15-3 (marcador tumoral)	-	2.79	4.36	6.94	9.24	
192-42	C. a 125 (marcador tumoral)	-	2.79	4.36	6.94	9.24	
192-43	P.g.a. (marcador tumoral)	-	1.85	2.92	4.64	6.19	
192-44	C. a 19-9 (marcador tumoral)	-	2.79	4.36	6.94	9.24	
192-45	Investigación ag asociados a hepatitis	-	0.82	1.27	2.02	2.71	
192-46	Investigación de ac asociados a hepatitis	-	0.82	1.27	2.02	2.71	
192-47	Investigación de ac hla 827	-	0.82	1.27	2.02	2.71	
192-48	Ac. A histomas musculo esquelético	-	0.82	1.27	2.02	2.71	
192-49	Anticuerpos antitiroides	-	0.82	1.27	2.02	2.71	
192-50	Anticuerpos antimúsculo liso	-	0.82	1.27	2.02	2.71	
192-51	Ac. Anticelulares parietales	-	0.82	1.27	2.02	2.71	
192-52	Cadenas ligeras de inmunoglobulinas	-	0.82	1.27	2.02	2.71	
192-53	Complemento hemolítico ch-50	-	0.65	1.01	1.65	2.17	
192-54	Anticuerpos vx rubeola	-	2.64	4.11	6.55	8.75	
192-55	Determinación de xilosa	-	0.90	1.42	2.26	3.01	
192-56	Anti-hepatitis A y B	-	0.86	1.37	2.15	2.86	
192-57	VIH	-	1.44	2.24	3.57	4.79	
192-58	Anti-hepatitis C	-	1.44	2.24	3.57	4.79	
192-59	Determinación de creatina cinasa fracción MB CPK MB	-	0.77	1.23	1.96	2.60	
192-60	Determinación de citomegalovirus CMV IgC	-	1.03	1.65	2.60	3.48	
193-00	BIOQUÍMICA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	

193-01	Glucosa	-	0.22	0.34	0.54	0.71	
193-02	Glucosa postpandrial	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
193-03	Curvba de tolerancia de glucosa 3 horas	-	0.65	1.01	1.65	2.17	
193-04	Úrea	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
193-05	N. úrea	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
193-06	Creatinina	-	0.22	0.34	0.54	0.71	
193-07	AC. Úrico sérico	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
193-08	Brlirrubinas (directa e indirecta)	-	0.24	0.39	0.60	0.82	
193-09	Proteínas Totales	-	0.58	0.90	1.44	1.95	
193-10	Albúmina	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
193-11	Globulinas	-	0.34	0.54	0.86	1.16	
193-12	Colesterol Total	-	0.34	0.54	0.86	1.16	
193-13	Electroforesis lipoprot.alfa.beta y prebeta	-	0.58	0.90	1.44	1.95	
193-14	Electroforesis de proteínas	-	0.58	0.90	1.44	1.95	
193-15	Depamina	-	0.37	0.58	0.94	1.25	
193-16	Espermabiocopia	-	0.75	1.18	1.89	2.52	
193-17	Amonio	-	0.54	0.84	1.37	1.81	
193-18	Determinación salicilatos en sangre	-	0.82	1.27	2.02	2.71	
193-19	Reacciones serolúticas en sangre	-	0.94	1.44	2.28	3.07	
193-20	Ácido láctico	-	0.65	1.01	1.65	2.17	
193-21	Determinación de niveles séricos (incluye 3 pruebas)	-	1.83	2.88	4.62	6.13	
193-22	Determinación de niveles séricos Carbamazepina	-	0.60	0.97	1.53	2.04	
193-23	Determinación de niveles séricos Difenilhidantoína	-	0.60	0.97	1.53	2.04	
193-24	Determinación de niveles séricos :Acido Valproico	-	0.60	0.97	1.53	2.04	
193-25	Ph y azúcares reductores (heces)	-	0.32	0.50	0.80	1.08	
194-00	ENZIMAS	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
194-01	T.G.O	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
194-02	T.G.P	-	0.34	0.54	0.86	1.16	
194-03	F.alcalina	-	0.43	0.67	1.08	1.44	
194-04	F. ácida	-	0.60	0.95	1.51	2.00	
194-05	F. AC Fracción protática	-	0.60	0.95	1.51	2.00	
194-06	D.H.L.	-	0.43	0.69	1.10	1.46	
194-07	D.T.P	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
194-08	Amilasa sérica p urinaria	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
194-09	Lipada	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
194-10	C.P.K	-	0.43	0.67	1.05	1.42	
194-11	D.H.K. isoenzimas	-	0.65	1.01	1.65	2.17	
194-12	Colinesterasa	-	0.41	0.65	1.03	1.38	
194-13	L.a.p. (lesinina amino peptitosa)	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
194-14	Alfa I antitripsina	-	1.10	1.72	2.73	3.67	
195-00	PRUEBAS BAS. DE FUN. HEPATICO RENAL DIGESTIVO	-		0.00	0.00	0.00	
195-01	Dep. de bromoculfofenoftaleina	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
195-02	Floculación de timol	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
195-03	Turbidez de timol	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
195-04	Flo. De cefalin colesterol	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
195-05	Esterificación de colesterol	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
195-06	Síntesis de úrea	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
195-07	Hierro sérico	-	0.54	0.84	1.37	1.81	
195-08	Cap. De fij- de hierro	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
195-09	Sintesis de trombina	-	0.69	1.08	1.72	2.30	
195-10	Acidos biliares	-	0.69	1.08	1.72	2.30	
195-11	Concentración	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
195-12	Dep. de creatinina endógena	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
195-13	Relación osmolar	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
195-14	Cuenta minutada	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
195-15	Quimismo gástrico	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
195-16	P.hollander	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
195-17	Tolerancia d-xylosa	-	0.34	0.54	0.86	1.14	

195-18	Pepsinógeno	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
195-19	Gastrina	-	0.88	1.38	2.21	2.94	
195-20	Hemoglobina en heces	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
195-21	Carótenos	-	0.50	1.38	1.25	1.68	
195-22	Prueba de jigl(prueba de tubo digestivo)	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
195-23	Bilirrubinas (directa e indirecta)	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
196-00	ELECTROLITOS	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
196-01	Sodio	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
196-02	Potasio	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
196-03	Cloro	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
196-04	CO2	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
196-05	PO2	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
196-06	PCO2	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
196-07	Ph y azúcares reductores (heces)	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
196-08	Osmolaridad	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
196-09	Magnesio	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
196-10	Litio	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
196-11	Fosforo	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
196-12	Calcio	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
196-13	Cloruros	-	0.65	1.01	1.65	2.17	
196-14	Fosfato de calcio	-	0.65	1.01	1.65	2.17	
196-16	Alfa 1	-	0.71	1.10	1.76	2.36	
196-17	Alfa 2	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
196-18	Beta	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
196-19	Gamma	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
196-20	Relación alb/glob	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
196-21	Urobilinógeno cuantitativo	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
197-00	LÍPIDOS	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
197-01	Lípidos Totales	-	0.34	0.54	0.86	1.16	
197-02	Triglicéridos	-	0.45	0.71	1.14	1.53	
197-04	H.d.l. colesterol (alfa, beta y prebeta lipopr)	-	0.34	0.54	0.86	1.16	
197-05	Electroforesis de lipoproteínas	-	0.58	0.90	1.44	1.95	
197-06	Grasas en heces	-	0.15	0.26	0.41	0.54	
198-00	HORMONAS	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
198-01	T 3	-	0.60	0.94	1.50	1.98	
198-02	T4	-	0.60	0.94	1.50	1.98	
198-03	T4 normalizado	-	0.60	0.94	1.50	1.98	
198-04	T S H	-	0.60	0.94	1.50	1.98	
198-05	T B G	-	0.60	0.94	1.50	1.98	
198-06	Pregnandiol	-	0.60	0.94	1.50	1.98	
198-07	Pregnantriol	-	0.60	0.94	1.50	1.98	
198-08	Testosterona	-	1.12	1.76	2.81	3.74	
198-09	Testosterona libre	-	0.82	1.27	2.02	2.71	
198-10	Cortisol	-	0.82	1.27	2.02	2.71	
198-11	Hidroxicorticoesteroides	-	0.60	0.94	1.50	1.98	
198-12	Cetoesteroides	-	0.60	0.94	1.50	1.98	
198-13	Cetegenicos	-	0.37	0.58	0.94	1.25	
198-14	Catecolaminas totales	-	0.67	1.03	1.66	2.23	
198-15	Adrenalina	-	0.37	0.58	0.94	1.25	
198-16	Noroadrenalina	-	0.37	0.58	0.94	1.25	
198-17	Ac. Vanilmandélico	-	0.56	0.88	1.40	1.87	
198-18	Ac. Homovanílico	-	0.37	0.58	0.94	1.25	
198-19	Estriol	-	0.82	1.27	2.02	2.71	
198-20	Estradiol	-	0.82	1.27	2.02	2.71	
198-21	Progesterona	-	0.94	1.44	2.28	3.07	
198-22	Serotonina	-	0.60	0.94	1.50	1.98	
198-24	Aldostetona	-	0.32	0.50	0.80	1.08	
198-26	Prueba de thorn	-	0.37	0.58	0.94	1.25	
198-27	Insulina	-	0.82	1.27	2.02	2.71	
198-28	Glucagon	-	0.82	1.29	0.21	2.75	
198-29	H. crecimiento	-	0.94	1.44	2.28	3.07	

198-30	H.a.c.t.	-	0.47	0.73	1.16	1.55	
198-31	H.f.e.	-	0.82	1.29	0.93	2.75	
198-32	H.l.	-	0.82	1.27	2.02	2.71	
198-33	Prolactina	-	0.94	1.44	2.28	3.07	
198-34	Antidiurética	-	0.60	0.94	1.50	1.98	
198-35	Gonadotropina cualitativa	-	0.82	1.27	2.02	2.71	
198-36	Gonadotropina cuantitativa	-	0.97	1.51	2.41	3.24	
198-37	Lactógeno placentario	-	0.82	1.27	2.02	2.71	
198-38	Paratohormona	-	1.25	1.98	3.14	4.21	
198-39	Fracción "b" gonadoprina	-	0.56	0.88	1.42	1.89	
199-00	EXAMEN DE ORINA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
199-01	Proteínas	-	0.60	0.94	1.50	1.98	
199-03	Ac. Dialectico	-	0.19	0.30	0.47	0.65	
199-05	Mioglobina	-	0.19	0.30	0.47	0.65	
199-06	Ac. Úrico urinario	-	0.19	0.30	0.47	0.65	
199-07	Hemosiderina en orina	-	0.19	0.30	0.47	0.65	
199-08	Fenilcetonuria	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
199-09	Sedimento urinario	-	0.24	0.39	0.60	0.82	
199-10	Células grasas	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
199-11	Investigación de hifas	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
199-14	Proteínas de bence jonses	-	0.58	0.90	1.44	1.95	
199-15	Acetona	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
200-00	PARASITOLOGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
200-01	Prueba para inducción de parásitos	-	0.69	1.08	1.72	2.30	
200-02	Ex. Coproparasitoscópico en serie	-	0.22	0.34	0.56	0.75	
200-03	Investigación enterobios	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
200-04	Investigación trofozoitos	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
200-06	Sangre oculta en heces	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
200-07	Examen coprológico	-	0.41	0.65	1.03	1.38	
200-08	Ameba en fresco	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
201-00	HEMATOLOGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
201-01	Cta. De eritrocitos	-	0.13	0.19	0.32	0.43	
201-02	Hemoglobina en heces	-	0.13	0.19	0.32	0.43	
201-03	Hematrocito	-	0.13	0.19	0.32	0.43	
201-04	Cta. De leucocitos	-	0.13	0.19	0.32	0.43	
201-05	Formula diferencial	-	0.11	0.17	0.28	0.39	
201-06	Observaciones especiales	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
201-07	Recuento de plaquetas	-	0.19	0.30	0.47	0.65	
201-08	Recuento de reticulocitos	-	0.22	0.34	0.54	0.71	
201-09	Velocidad sedimental globular	-	0.11	0.17	0.28	0.39	
201-10	Investigación hematozoarios	-	0.30	0.50	0.77	1.03	
201-11	Fragilidad globular	-	0.65	1.01	1.65	2.17	
201-12	Serie roja	-	0.65	1.01	1.65	2.17	
201-13	Serie blanca	-	0.65	1.01	1.65	2.17	
201-14	Prueba de bromelina directa	-	0.65	1.01	1.65	2.17	
201-15	Pruebas cruzadas	-	0.26	0.39	0.62	0.84	
201-16	Determinación de grupo sanguineo y factor rh	-	0.34	0.52	0.86	1.14	
201-18	Bio. Hem. Parcial (hb. Hto. Cnhbg. Cuent. De leu)	-	0.22	0.34	0.54	0.71	
201-19	Pruebas de tendencia hemorr (tipa tp tt)	-	0.69	1.08	1.72	2.30	
201-20	Tiempo de tromboplastina parcial act (tipa)	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
201-21	Lisis de euglobulinas (fibrinólisis)	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
201-22	Complemento hemolítico	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
201-25	Tinción de hemosiderina en médula ósea	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
201-26	Búsqueda de hemosiderina sérica	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
201-27	Tiempo de sangrado	-	0.30	0.50	0.77	1.03	
201-28	Prueba de rumpell leede	-	0.19	0.30	0.47	0.65	
201-29	Tiempo de coagulación	-	0.30	0.50	0.77	1.03	
201-30	Tiempo de coagulación plasma recalcificado	-	0.22	0.34	0.54	0.71	
201-31	Tiempo de protombina	-	0.24	0.37	0.60	0.80	

201-32	Tiempo parcial de tromboplastina	-	0.22	0.34	0.56	0.75	
201-33	Tiempo de trombina	-	0.41	0.65	1.03	1.38	
201-34	Consumo de protombina	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
201-35	Retracción de coágulo	-	0.22	0.34	0.54	0.73	
201-36	Fibrinógeno	-	0.54	0.84	1.37	1.81	
201-41	Hb a 1c y caracterización de hemoglobina	-	0.65	1.01	1.59	2.13	
201-43	Pancreolouril	-	1.95	3.03	4.86	6.49	
201-44	Linfocitos cd 4 y cd 8	-	1.51	2.38	3.78	5.01	
201-45	Plaquetoféresis	-	26.22	41.09	65.57	87.45	
201-46	Plasmoféresis	-	26.22	41.09	65.57	87.45	
201-47	Aglutina anti "b"	-	0.90	1.42	2.26	3.07	
202-00	PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
202-01	Examen genral de orina	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
202-02	Examen genral de orina c/ gonadotropina car	-	0.73	1.14	1.83	2.43	
202-03	Biometría hem. Com. Vsg reticulocitos y plaquet	-	0.34	0.54	0.86	1.14	
202-04	Perfil bioquímico XII	-	1.83	2.86	4.56	6.10	
202-05	Perfil de lípidos I	-	1.29	2.02	3.22	4.28	
202-06	Perfil de lípidos II	-	1.44	2.26	3.59	4.81	
202-07	Química sanguínea II	-	0.90	1.42	2.26	3.01	
202-08	Química II	-	0.28	0.43	0.69	0.94	
202-09	Perfil química sanguínea IV	-	0.71	1.10	1.76	2.36	
202-10	Química sanguínea V	-	0.82	1.27	2.02	2.71	
202-11	Perfil hepático	-	3.03	4.73	7.59	10.10	
202-12	Perfil quirúrgico	-	1.98	3.10	4.94	6.60	
202-13	Perfil reumatológico	-	1.65	2.56	4.10	5.46	
202-14	Perfil control de embarazo	-	2.67	4.21	6.68	8.92	
202-15	Perfil tiroideo	-	3.25	5.09	8.12	10.85	
202-16	Protocolo centinela de diarrea (3 est. Lab)	-	0.41	0.65	1.01	1.35	
202-17	Prueba de embarazo en sangre	-	1.19	1.49	1.78	2.23	
202-18	Prueba de embarazo en orina	-	0.89	1.04	1.63	1.93	
202-19	Hemoglobina Glucosilada	-	1.49	1.78	2.15	2.38	
203-00	ANTIDOPING	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
203-01	Examen de antidoping (incluye 4 pruebas)	-	5.84	9.01	9.01	9.01	
203-02	Examen de antidoping: cocaína	-	1.44	2.26	2.26	2.26	
203-03	Examen de antidoping: canabinoides	-	1.44	2.26	2.26	2.26	
203-04	Examen de antidoping: opiacesos	-	1.44	2.26	2.26	2.26	
203-05	Examen de antidoping: benzodiacepinas	-	1.44	2.26	2.26	2.26	
204-00	LABORATORIO ANÁLISIS DE ALIMENTOS COMERC.	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
204-01	Superficies vivas e inertes	-	0.86	1.33	2.13	2.84	
204-02	Cenizas	-	0.94	1.46	2.32	3.10	
204-03	Peso neto	-	0.15	0.26	0.41	0.54	
204-04	Peso drenado	-	0.15	0.26	0.41	0.54	
204-05	Conservadores en leche	-	0.09	0.15	0.22	0.30	
204-06	Índice refractométrico en leche	-	0.15	0.26	0.41	0.54	
204-07	Aflatoxina con garantía de calidad	-	4.11	6.45	10.29	13.71	
204-08	Aflatoxina sin garantía de calidad	-	3.07	4.79	7.63	10.17	
204-09	Grasas y aceites en agua residual	-	1.51	2.38	3.78	5.01	
204-10	Colinesterasa eritrocita método Ellman	-	0.28	0.45	0.71	0.95	
204-11	Arsénico semi cuantitativ Gutzeit	-	0.95	1.51	2.39	3.20	
204-12	Arsénico espectrofotométrico en aguas	-	1.01	1.59	2.54	3.39	
204-13	Sulfitos en carne	-	0.09	0.15	0.24	0.32	
204-14	Fibra cruda	-	0.97	1.51	2.41	3.22	
204-15	Grasa método Goldfish	-	1.23	1.93	3.07	4.10	
300-00	RADIOLOGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
300-01	Teleterapia (5 a 25 sesiones)	-	4.19	6.55	10.45	13.93	
300-02	Braquiterapia manual (hosp 72-120 hrs)	-	46.46	72.92	116.37	155.15	
300-03	Braquiterapia con selectron (2-4 hrs)	-	46.46	72.92	116.37	155.15	
300-04	Terapia superficial	-	3.25	5.09	8.12	10.85	
300-05	Quimioterapia (intravenosa o intra-arterial)	-	2.32	3.65	5.80	7.74	
300-06	Estudio clínico preventivo	-	9.31	14.59	23.27	31.03	

301-00	MEDICINA NUCLEAR	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
301-01	Todos los gamagramas	-	2.43	3.83	6.10	8.15	
301-02	Perfil tiroideo	-	11.86	18.57	29.64	39.54	
301-03	Perfil ginecológico	-	11.86	18.57	29.64	39.54	
301-04	Perfil paratiroideo	-	8.86	13.86	22.12	29.49	
301-05	Perfil suprarenal	-	8.86	13.86	22.12	29.49	
301-06	Perfil oncológico	-	8.36	13.13	20.93	27.90	
301-07	Perfil hipertensión renovascular	-	8.86	13.86	22.12	29.49	
301-08	Perfil hipofisiario	-	11.86	18.57	29.64	39.54	
301-09	perfil perinatólógico	-	4.19	6.55	10.45	13.93	
301-10	Bazo	-	16.76	26.24	41.89	55.86	
301-11	Cerebro	-	13.97	21.90	34.94	46.57	
301-12	Corazón	-	16.29	25.51	40.71	54.24	
301-13	Hígado	-	9.31	14.59	23.27	31.03	
301-14	Mama	-	9.31	14.59	23.27	31.03	
301-15	Oseo	-	9.31	14.59	23.27	31.03	
301-16	Páncreas	-	16.76	26.24	41.89	55.86	
301-17	Pulmón	-	16.29	25.51	40.71	54.27	
301-18	Útero	-	9.31	14.59	23.27	31.03	
301-19	Venoso	-	9.31	14.59	23.27	31.03	
301-20	Rastreo	-	14.16	22.20	35.40	47.22	
301-21	Tratamiento	-	19.54	30.62	48.87	65.16	
301-22	Mielograma	-	1.59	2.52	4.00	5.35	
301-23	Esplenograma	-	0.69	1.08	1.72	2.30	
301-24	Adenograma	-	0.24	0.37	0.60	0.80	
301-25	Aspirado e inetrpretación de médula ósea	-	0.69	1.08	1.72	2.30	
301-26	Esofagografía	-	5.98	9.37	14.96	19.96	
301-27	Neumoperitoneo	-	4.10	6.41	10.25	13.69	
302-00	RAYOS "X"	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
302-54	Abdomen lat. tangencial con rayo horizontal	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-55	Abdomen simple	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-56	Abdomen simple ap decubito	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-57	Abdomen simple ap decubito y bipedestacion	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-58	Abdomen simple ap en bipedestacion	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-59	Abdomen simple ap y lat.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-60	Abdomen simple en decubito ap y lat.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-61	Abdomen simple lat decubito	-	1.25	1.66	2.22	2.95	
302-62	Abdomen simple lat. en bipedestacion	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-63	Antebrazo der. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-64	Antebrazo der. ap y lat.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-65	Antebrazo der. ap y obl. med. ext.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-66	Antebrazo der. ap y obl. med. int.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-67	Antebrazo der. lat.	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-68	Antebrazo der. lat. y obl. med. ext.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-69	Antebrazo der. lat. y obl. med. int.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-70	Antebrazo der. obl. med. ext.	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-71	Antebrazo der. obl. med. int.	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-72	Antebrazo der. obl. med. int. y ext.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-73	Antebrazo izq. ap	-	1.20	1.60	2.14	2.85	
302-74	Antebrazo izq. ap y lat.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-75	Antebrazo izq. ap y obl. med. ext.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-76	Antebrazo izq. lat.	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-77	Antebrazo izq. lat. y obl. med. ext.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-78	Antebrazo izq. lat. y obl. med. int.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-79	Antebrazo izq. obl. med. ext.	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-80	Antebrazo izq. obl. med. int.	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-81	Antebrazo izq. obl. med. int. y ext.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-82	Arcos cigomaticos hirtz	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-83	Artrografia de ambas rodillas	-	7.22	9.63	12.83	17.11	
302-84	Artrografia de ambos hombros	-	7.22	9.63	12.83	17.11	

302-85	Artrografía de hombro der.	-	7.22	9.63	12.83	17.11	
302-86	Artrografía de hombro izq.	-	7.22	9.63	12.83	17.11	
302-87	Artrografía de rodilla der.	-	7.22	9.63	12.83	17.11	
302-88	Artrografía de rodilla izq.	-	7.22	9.63	12.83	17.11	
302-89	Atm der. schuller boca cerrada	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-90	Atm comp. boca ab y ce schuller	-	4.78	6.37	8.49	11.32	
302-91	Atm der. boca abierta y cerrada schuller	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-92	Atm izq. boca abierta y cerrada schuller	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-93	Atm izq. schuller boca cerrada	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-94	Brazo der. ap	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-95	Brazo der. ap y lat.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-96	Brazo der. ap y obl. med. ext.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-97	Brazo der. ap y obl. med. int.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-98	Brazo der. ap, lat. y obl.	-	3.15	4.20	5.61	7.48	
302-99	Brazo der. lat.	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-100	Brazo der. lat. y obl.med. int.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-101	Brazo der. obl. med. ext.	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-102	Brazo der. obl. med. int.	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-103	Brazo der. obl. med. int. y ext.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-104	Brazo izq. ap	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-105	Brazo izq. ap y lat.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-106	Brazo izq. ap y obl. med. ext.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-107	Brazo izq. ap y obl. med. int.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-108	Brazo izq. ap, lat, y obl.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-109	Brazo izq. lat.	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-110	Brazo izq. lat. y obl. med. ext.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-111	Brazo izq. obl. med. ext.	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-112	Brazo izq. obl. med. int.	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-113	Brazo izq. obl. med. int. y ext.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-114	Brazos ap y obl. med. ext.	-	3.62	4.82	6.43	8.58	
302-115	Brazos comp. ap	-	1.46	1.94	2.59	3.46	
302-116	Brazos comp. ap y lat.	-	3.03	4.04	5.39	7.19	
302-117	Brazos comp. ap y obl. med. int.	-	3.03	4.04	5.39	7.19	
302-118	Brazos comp. lat.	-	1.46	1.94	2.59	3.46	
302-119	Brazos comp. lat. y obl. med. ext.	-	3.03	4.04	5.39	7.19	
302-120	Brazos comp. lat. y obl. med. int.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-121	Brazos comp. obl. med. ext.	-	1.46	1.94	2.59	3.46	
302-122	Brazos comp. obl. med. int.	-	1.46	1.94	2.59	3.46	
302-123	Brazos comp. obl. med. int. y ext.	-	3.03	4.04	5.39	7.19	
302-124	Cadera der. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-125	Cadera der. ap y lat.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-126	Cadera der. ap y lat. obl.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-127	Cadera der. ap y lat. obl. (halar)	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-128	Cadera der. ap y lat. obl. (obturatriz)	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-129	Cadera der. ap. y obl.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-130	Cadera der. halar y obturatriz	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-131	Cadera der. lat. obl. (halar)	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-132	cadera der. lat. obl. (obturatriz)	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-133	cadera izq. ap	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-134	cadera izq. ap y lat.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-135	cadera izq. ap y lat. obl. (halar)	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-136	cadera izq. ap y lat. obl. (obturatriz)	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-137	cadera izq. halar y obturatriz	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-138	cadera izq. lat. obl. (halar)	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-139	cadera izq. lat. obl. (obturatriz)	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-140	Caderas ap (pelvis osea ap)	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-141	Caderas ap y lat. obl. (halar)	-	2.96	3.95	5.26	7.01	
302-142	Caderas ap y lat. obl. (obturatriz)	-	2.53	3.38	4.50	6.00	
302-143	Caderas halar y obturatriz	-	2.53	3.38	4.50	6.00	
302-144	Caderas lat. obl. (halar)	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-145	Calcaneo der. axial	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-146	Calcaneo der. axial y lat.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	

302-147	Calcaneo der. lat.	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-148	Calcaneo izq. axial	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-149	Calcaneo izq. axial y lat.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-150	Calcaneo izq. lat.	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-151	Calcaneos axial	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-152	Calcaneos axial y lat.	-	3.03	4.04	5.39	7.19	
302-153	Calcaneos lat.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-154	Cara ap (macizo facial)	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-155	Cara ap y lat.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-156	Cara lat.	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-157	Clavícula der. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-158	Clavícula der. ap axial	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-159	Clavícula der. ap y axial	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-160	Clavícula izq. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-161	Clavícula izq. ap axial	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-162	Clavícula izq. ap y axial	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-163	Clavículas ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-164	Clavículas ap axial	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-165	Clavículas ap y axial	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-166	Codo der. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-167	Codo der. ap y axial rot. med. ext.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-168	Codo der. ap y axial rot. med. int.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-169	Codo der. ap y lat.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-170	Codo der. axial rot. med. int.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-171	Codo der. axial rot. med. int. y ext.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-172	Codo izq. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-173	Codo izq. ap y lat.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-174	Codo izq. axial rot. med. int.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-175	Codo izq. axial rot. med. int. y ext.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-176	Codo izq. lat.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-177	Codos ap	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-178	Codos axiales rot. med. int.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-179	Col. cervical ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-180	Col. cervical ap y obl. izq.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-181	Col. cervical ap y oblicuas	-	2.89	3.85	5.13	6.84	
302-182	Col. cervical ap/l/obl"s	-	4.78	6.37	8.49	11.32	
302-183	Col. cervical ap/lat.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-184	Col. cervical ap/obl. der.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-185	Col. cervical atlanto-axial ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-186	Col. cervical lat.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-187	Col. cervical lat. y obl. der.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-188	Col. cervical lat. y oblicuas	-	2.89	3.85	5.13	6.84	
302-189	Col. cervical lat. y obl. izq.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-190	Col. cervical max. ext.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-191	Col. cervical max. flex.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-192	Col. cervical obl. der.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-193	Col. cervical obl. der. e izq.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-194	Col. cervical obl. izq.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-195	Col. dorsal ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-196	Col. dorsal ap y lat.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-197	Col. dorsal ap y obl. izq.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-198	Col. dorsal ap/l/obl. der.	-	3.00	4.00	5.34	7.12	
302-199	Col. dorsal ap/l/obl. izq.	-	3.00	4.00	5.34	7.12	
302-200	Col. dorsal ap y obl. der.	-	2.05	2.74	3.65	4.86	
302-201	Col. dorsal lat.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-202	Col. dorsal lat. y obl. der.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-203	Col. dorsal lat. y obl. izq.	-	2.05	2.74	3.65	4.86	
302-204	Col. dorsal obl. der.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-205	Col. dorsal obl. izq.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-206	Col. lumbar ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-207	Col. lumbar ap/l/obl"s.	-	4.78	6.37	8.49	11.32	
302-208	Col. lumbar ap y obl"s	-	2.89	3.85	5.13	6.84	

302-209	Col. lumbar ap y lat.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-210	Col. lumbar ap y obl. der.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-211	Col. lumbar ap y obl. izq.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-212	Col. lumbar lat.	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-213	Col. lumbar lat. y obl"s	-	2.89	3.85	5.13	6.84	
302-214	Col. lumbar lat. y obl. izq.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-215	Col. lumbar lat./obl"s.	-	2.89	3.85	5.13	6.84	
302-216	Col. lumbar lat.y obl. der.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-217	Col. lumbar max. ext.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-218	Col. lumbar max. flex.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-219	Col. lumbar max. flex. lat.der.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-220	Col. lumbar max. flex. lat.izq.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-221	Col. lumbar obl. der.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-222	Col. lumbar obl. izq.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-223	Col. lumbo-sacra ap. y lat.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-224	Col. lumbo-sacra ap/lat/obls	-	4.78	6.37	8.49	11.32	
302-225	Col. sacro y coxis ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-226	Col. sacro y coxis ap/lat.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-227	Col. sacro y coxis lat.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-228	Colangiografía por sonda en "t"	-	6.23	8.31	11.08	14.77	
302-229	Colon por enema de bario	-	6.23	8.31	11.08	14.77	
302-230	Colon por estoma c/bario	-	6.23	8.31	11.08	14.77	
302-231	Colon x enema fisher c/bario	-	6.23	8.31	11.08	14.77	
302-232	Colon x estoma y anal c/bario	-	6.23	8.31	11.08	14.77	
302-233	Caneo ap	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-234	Cráneo ap y hirtz	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-235	Cráneo ap y lat.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-236	Cráneo ap y towne	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-237	Cráneo ap/l/t/hirtz	-	3.00	4.00	5.34	7.12	
302-238	Cráneo ap/l/towne	-	3.00	4.00	5.34	7.12	
302-239	Cráneo hirtz	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-240	Cráneo l/t/hirtz	-	2.53	3.38	4.50	6.00	
302-241	Cráneo lat.	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-242	Cráneo lat./towne	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-243	Cráneo lat/hirtz	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-244	Cráneo towne	-	0.99	1.31	1.75	2.34	
302-245	Cráneo towne /hirtz	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-246	Cuello ap partes blandas	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-247	Cuello ap y lat. ptes. bldas.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-248	Cuello ap/lat	-	2.44	3.25	4.33	5.77	
302-249	Cuello lat. p/blandas	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-250	Dedo ap y lat.	-	1.18	1.58	2.10	2.81	
302-251	Dedo ap y lat.	-	1.18	1.58	2.10	2.81	
302-252	Edad osea en carpo	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-253	Eje mecánico bilat.	-	3.00	4.00	5.34	7.12	
302-254	Eje mecánico miem. pelv. der.	-	3.00	4.00	5.34	7.12	
302-255	Eje mecánico miem. pelv. izq.	-	3.00	4.00	5.34	7.12	
302-256	Esofagograma hidrosoluble	-	9.28	12.37	16.50	21.99	
302-257	Esternón lat. tangencial	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-258	Esternón obl. pa	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-259	Fémur ap y obl. med. int.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-260	Fémur der. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-261	Fémur der. ap y lat.	-	2.44	3.25	4.33	5.77	
302-262	Fémur der. ap y obl. med. ext.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-263	Fémur der. ap/l/obl"s	-	3.95	5.26	7.01	9.35	
302-264	Fémur der. ap/l/obl. med.int.	-	2.53	3.38	4.50	6.00	
302-265	Fémur der. lat.	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-266	Fémur der. lat. y obl med. int.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-267	Fémur der. lat. y obl. med. ext.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-268	Fémur der. lat./obl"s	-	3.00	4.00	5.34	7.12	
302-269	Fémur der. obl"s	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-270	Fémur der. obl. med. ext.	-	1.25	1.67	2.22	2.96	

302-271	Fémur der. obl. med.int.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-272	Fémur izq. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-273	Fémur izq. ap y lat.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-274	Fémur izq. ap y obl. med. ext.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-275	Fémur izq. ap y obl. med. int.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-276	Fémur izq. ap/l/obl"s	-	3.00	4.00	5.34	7.12	
302-277	Fémur izq. ap/l/obl.med.int.	-	2.53	3.38	4.50	6.00	
302-278	Fémur izq. lat.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-279	Fémur izq. lat. y obl. med. ext.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-280	Fémur izq. lat. y obl. med. int.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-281	Fémur izq. lat/obl"s	-	2.89	3.85	5.13	6.84	
302-282	Fémur izq. obl"s	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-283	Fémur izq. obl. med. ext.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-284	Fémur izq. obl.med. int.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-285	Fémures ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-286	Fémures ap y lat.	-	2.05	2.74	3.65	4.86	
302-287	Fémures ap y obl"s	-	3.80	5.07	6.75	9.01	
302-288	Fémures ap y obl. med. ext.	-	3.80	5.07	6.75	9.01	
302-289	Fémures ap y obl. med. int.	-	3.80	5.07	6.75	9.01	
302-290	Fémures lat	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-291	Fémures lat. y obl"s	-	3.80	5.07	6.75	9.01	
302-292	Fémures lat. y obl. med. ext.	-	3.80	5.07	6.75	9.01	
302-293	Fémures lat. y obl. med. int.	-	3.80	5.07	6.75	9.01	
302-294	Fémures obl"s	-	2.53	3.38	4.50	6.00	
302-295	Fémures obl. med. ext.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-296	Fémures obl. med. int.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-297	Flebografía de m"s/p"s. (der.e izq.)	-	17.37	23.16	30.88	41.17	
302-298	Flebografía de m. toracico	-	15.24	20.32	27.10	36.13	
302-299	Flebografía m"s/tx"s. (der. e izq.)	-	17.37	23.16	30.88	41.17	
302-300	Flebografía m. pelv. izq.	-	9.12	12.16	16.21	21.62	
302-301	Flebografía m. tx. der.	-	9.12	12.16	16.21	21.62	
302-302	Flebografía m.pelv. der.	-	9.12	12.16	16.21	21.62	
302-303	Flebografía m.tx.izq.	-	9.12	12.16	16.21	21.62	
302-304	Histerosalpingografía	-	6.31	8.42	11.22	14.96	
302-305	Hombro der. add rot. med. ext.	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-306	Hombro der. add rot. med. int. y ext.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-307	Hombro der. add.rot. med. int.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-308	Hombro der. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-309	Hombro der. ap rot. med. in. y ext.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-310	Hombro der. ap rot. med. int.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-311	Hombro der. ap y lat.	-	2.05	2.74	3.65	4.86	
302-312	Hombro der. ap y obl.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-313	Hombro der. obl. pa	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-314	Hombro izq. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-315	Hombro izq. ap lat	-	2.29	3.05	4.07	5.43	
302-316	Hombro izq. ap rot. med. int.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-317	Hombro izq. ap rot. med. int. y ext.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-318	Hombro izq. ap y lat.	-	2.30	3.06	4.08	5.44	
302-319	Hombro izq. ap y obl.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-320	Hombro izq.add rot. med. ext.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-321	Hombro izq.add rot. med. int.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-322	Hombro izq.obl. pa	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-323	Hombros ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-324	Mandíbula ap cadwell	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-325	Mandíbula ap cadwell/towne	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-326	Mandíbula ap towne	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-327	Mandíbula cadwell /obl. izq.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-328	Mandíbula cadwell/obl. der.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-329	Mandíbula lat. obl. der.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-330	Mandíbula lat.obl. izq.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-331	Mandíbula obl"s	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-332	Mandíbula towne /obl. der.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	

302-333	Mano der. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-334	Mano der. ap y obl.	-	1.74	2.31	3.09	4.11	
302-335	Mano der. ap/lat. y obl.	-	2.05	2.74	3.65	4.86	
302-336	Mano der. lat.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-337	Mano der. lat. y obl.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-338	Mano der. obl.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-339	Mano izq. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-340	Mano izq. ap y obl.	-	1.74	2.31	3.09	4.11	
302-341	Mano izq. ap/lat. y obl.	-	2.05	2.74	3.65	4.86	
302-342	Mano izq. lat.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-343	Mano izq. lat. y obl.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-344	Mano izq. obl.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-345	Manos ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-346	Manos ap y lat.	-	2.53	3.38	4.50	6.00	
302-347	Manos ap/lat. y obl.	-	3.80	5.07	6.75	9.01	
302-348	Manos lat.	-	1.27	1.69	2.25	3.00	
302-349	Manos lat. y obl.	-	2.53	3.38	4.50	6.00	
302-350	Manos obl.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-351	Mastoides comp trans-orb. de guillen	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-352	Mastoides comp. schuller	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-353	Mastoides comp. schuller/stenvers	-	3.65	4.87	6.50	8.66	
302-354	Mastoides comp. schuller/trans-orb. de guillen	-	3.65	4.87	6.50	8.66	
302-355	Mastoides comp.stenvers	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-356	Mastoides der. schuller	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-357	Mastoides der. stenvers	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-358	Mastoides der. trans orb. de guillen	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-359	Mastoides izq. schuller	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-360	Mastoides izq. stenvers	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-361	Mastoides izq. trans-orb. de guillen	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-362	Muñeca der ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-363	Muñeca der ap lat	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-364	Muñeca der ap lat y obl	-	2.05	2.74	3.65	4.86	
302-365	Muñeca der ap magnificada	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-366	Muñeca der ap y obl	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-367	Muñeca der lat	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-368	Muñeca der lat y obl	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-369	Muñeca der oblicua	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-370	Muñeca der p/canal carpiano	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-371	Muñeca der p/escafoides	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-372	Muñeca izq ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-373	Muñeca izq ap lat	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-374	Muñeca izq ap lat y obl	-	2.05	2.74	3.65	4.86	
302-375	Muñeca izq ap magnificada	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-376	Muñeca izq ap y obl	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-377	Muñeca izq lat	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-378	Muñeca izq lat y obl	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-379	Muñeca izq oblicua	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-380	Muñeca izq p/escafoides	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-381	Muñecas comp ap lat	-	3.65	4.87	6.50	8.66	
302-382	Muñecas comp ap lat y obl	-	3.80	5.07	6.75	9.01	
302-383	Muñecas comp ap magnificadas	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-384	Muñecas comp ap y obl	-	2.53	3.38	4.50	6.00	
302-385	Muñecas comp lat	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-386	Muñecas comp oblicua	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-387	Muñecas comp p/canal carpiano	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-388	Muñecas comp p/escafoides	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-389	Omplato der. lat. tangencial	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-390	Omplato der. obl. pa y lat. tang.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-391	Omplato der. oblicua pa	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-392	Omplato der. pa	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-393	Omplato der. pa y lat. tangencial	-	2.39	3.18	4.25	5.66	

302-394	Omoplato der. pa y obl.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-395	Omoplato izq. lat. tang.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-396	Omoplato izq. oa y obl.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-397	Omoplato izq. obl. pa y lat. tang.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-398	Omoplato izq. oblicua pa	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-399	Omoplato izq. pa	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-400	Omoplatos lat. tangencial	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-401	Omoplatos obl. pa	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-402	Omoplatos obl. pa y lat. tang.	-	4.78	6.37	8.49	11.32	
302-403	Omoplatos pa	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-404	Omoplatos pa y lat. tangencial	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-405	Omoplatos pa y obl.	-	3.80	5.07	6.75	9.01	
302-406	Pelvicefalometria	-	3.16	4.21	5.61	7.48	
302-407	Pelvis ap	-	0.92	1.22	1.63	2.17	
302-408	Pelvis ap y lat	-	1.60	2.14	2.85	3.80	
302-409	Pelvis lat	-	0.92	1.22	1.63	2.17	
302-410	Perfilograma	-	0.95	1.26	1.68	2.24	
302-411	Pie der. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-412	Pie der. ap y lat.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-413	Pie der. ap y obl.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-414	Pie der. degollado	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-415	Pie der. lat.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-416	Pie der. lat. c/apoyo	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-417	Pie der. lat. y obl.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-418	Pie der. obl.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-419	Pie izq. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-420	Pie izq. ap y lat.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-421	Pie izq. ap y obl.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-422	Pie izq. degollado	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-423	Pie izq. lat.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-424	Pie izq. lat. c/apoyo	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-425	Pie izq. lat. y obl.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-426	Pie izq. obl.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-427	Pierna der. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-428	Pierna der. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-429	Pierna der. ap lat.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-430	Pierna der. ap y obl.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-431	Pierna der. lat y obl.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-432	Pierna der. lat.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-433	Pierna der. obl.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-434	Pierna der. obl. ext.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-435	Pierna der. obl. int.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-436	Pierna izq. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-437	Pierna izq. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-438	Pierna izq. ap lat.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-439	Pierna izq. ap y obl.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-440	Pierna izq. lat.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-441	Pierna izq. lat.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-442	Pierna izq. lat. y obl.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-443	Pierna izq. obl.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-444	Pierna izq. obl. ext.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-445	Pierna izq. obl. int.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-446	Piernas ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-447	Piernas ap lat.	-	2.55	3.39	4.53	6.03	
302-448	Piernas ap y obl.	-	2.55	3.39	4.53	6.03	
302-449	Piernas lat y obl	-	3.15	4.20	5.61	7.48	
302-450	Piernas lat.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-451	Piernas lat.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-452	Piernas obl.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-453	Pies ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-454	Pies ap y lat.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-455	Pies ap y obl.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	

302-456	Pies ap/lat/obl	-	3.91	5.21	6.95	9.27	
302-457	Pies degollados	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-458	Pies lat.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-459	Pies lat. c/apoyo	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-460	Pies lat. y obl.	-	3.15	4.20	5.61	7.48	
302-461	Pies obl.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-462	Placa tac	-	1.66	2.21	2.95	3.93	
302-463	Radiometría de miembros inferiores	-	2.05	2.74	3.65	4.86	
302-464	Rodilla der. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-465	Rodilla der. ap en bipedestacion	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-466	Rodilla der. ap y lat.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-467	Rodilla der. ap y lat. en bipedestacion	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-468	Rodilla der. ap y obl. int.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-469	Rodilla der. axial a 30°	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-470	Rodilla der. axial a 60°	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-471	Rodilla der. axial a 90°	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-472	Rodilla der. axiales a 30 y 60°	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-473	Rodilla der. axiales a 30 y 90°	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-474	Rodilla der. axiales a 30, 60 y 90°	-	2.89	3.85	5.13	6.84	
302-475	Rodilla der. axiales a 60y90°	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-476	Rodilla der. c/maniobras de bostezo	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-477	Rodilla der. lat.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-478	Rodilla der. lat. y obl. ext.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-479	Rodilla der. lat. y obl. int.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-480	Rodilla der. obl. ext.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-481	Rodilla der. obl. int.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-482	Rodilla der. obl. int. y ext.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-483	Rodilla izq. a 30 y 90°	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-484	Rodilla izq. a 30,60y90°	-	2.89	3.85	5.13	6.84	
302-485	Rodilla izq. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-486	Rodilla izq. ap en bipedestacion	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-487	Rodilla izq. ap y lat.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-488	Rodilla izq. ap y lat. en bipedestacion	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-489	Rodilla izq. ap y obl. ext.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-490	Rodilla izq. ap y obl. int.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-491	Rodilla izq. axial a 30°	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-492	Rodilla izq. axial a 60°	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-493	Rodilla izq. axial a 90°	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-494	Rodilla izq. axiales a 30 y 60°	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-495	Rodilla izq. axiales a 60y90°	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-496	Rodilla izq. c/maniobras de bostezo	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-497	Rodilla izq. lat y obl. int.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-498	Rodilla izq. lat. en bipedestacion	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-499	Rodilla izq. lat. y obl. ext.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-500	Rodilla izq. obl. ext.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-501	Rodilla izq. obl. int.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-502	Rodilla izq. obl. int. y ext.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-503	Rodilla izq.lat.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-504	Rodillas ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-505	Rodillas ap en bipedestacion	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-506	Rodillas ap y lat	-	2.96	3.95	5.26	7.01	
302-507	Rodillas ap y lat. en bipedestacion	-	2.96	3.95	5.26	7.01	
302-508	Rodillas ap y obl. ext.	-	2.96	3.95	5.26	7.01	
302-509	Rodillas ap y obl. int.	-	2.96	3.95	5.26	7.01	
302-510	Rodillas axiales a 30 y 60°	-	2.53	3.38	4.50	6.00	
302-511	Rodillas axiales a 30 y 90°	-	2.53	3.38	4.50	6.00	
302-512	Rodillas axiales a 30,60y90°	-	2.96	3.95	5.26	7.01	
302-513	Rodillas axiales a 30°	-	1.25	1.67	2.22	2.96	
302-514	Rodillas axiales a 60y90°	-	2.53	3.38	4.50	6.00	
302-515	Rodillas axiales a 60°	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-516	Rodillas axiales a 90°	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-517	Rodillas c/maniobras de bostezo	-	2.53	3.38	4.50	6.00	

302-518	Rodillas lat.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-519	Rodillas lat. c/ apoyo monopodalico	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-520	Rodillas lat. y obl. ext.	-	3.08	4.10	5.47	7.30	
302-521	Rodillas lat. y obl. int.	-	3.08	4.10	5.47	7.30	
302-522	Rodillas obl. ext.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-523	Rodillas obl. int.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-524	Rodillas obl. int. y ext.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-525	S.e.g.d.	-	6.31	8.42	11.22	14.96	
302-526	S.e.g.d. c/ soba4 (niño)	-	6.31	8.42	11.22	14.96	
302-527	S.e.g.d. doble contraste c/ soba4	-	6.31	8.42	11.22	14.96	
302-528	Serie cardiaca	-	2.89	3.85	5.13	6.84	
302-529	Servicio "rx"	-	2.53	3.38	4.50	6.00	
302-530	Sialografia der. sup.	-	5.32	7.09	9.46	12.61	
302-531	Sialografia inf. der.	-	5.32	7.09	9.46	12.61	
302-532	Salografia inf. izq.	-	5.32	7.09	9.46	12.61	
302-533	Sialografia sup. izq.	-	5.32	7.09	9.46	12.61	
302-534	Spn (serie)	-	3.16	4.21	5.61	7.48	
302-535	Spn caldwell	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-536	Spn caldwell y lat	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-537	Spn caldwell y watters	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-538	Spn lat	-	1.03	1.37	1.82	2.43	
302-539	Spn watters	-	1.03	1.37	1.82	2.43	
302-540	Spn watters y lat	-	1.03	1.37	1.82	2.43	
302-541	Tele de silla turca ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-542	Tele de silla turca ap y lat.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-543	Tele de silla turca lat.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-544	Tele de tórax ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-545	Tele de tórax ap y lat. der.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-546	Tele de tórax ap y lat. izq.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-547	Tele de tórax ap y lat. tang.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-548	Tele de tórax lat. der.	-	1.03	1.37	1.82	2.43	
302-549	Tele de tórax lat. izq.	-	1.03	1.37	1.82	2.43	
302-550	Tele de tórax lat. tangencial	-	1.03	1.37	1.82	2.43	
302-551	Tele de tórax pa	-	1.03	1.37	1.82	2.43	
302-552	Tele de tórax pa y lat.	-	1.74	2.31	3.09	4.11	
302-553	Tele de tórax pa y lat. der.	-	1.74	2.31	3.09	4.11	
302-554	Tele de tórax pa y lat. izq.	-	1.74	2.31	3.09	4.11	
302-555	Tobillo der. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-556	Tobillo der. ap c/apoyo	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-557	Tobillo der. ap y lat.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-558	Tobillo der. ap y lat. c/apoyo	-	1.82	2.43	3.24	4.32	
302-559	Tobillo der. ap y obl. ext.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-560	Tobillo der. lat.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-561	Tobillo der. lat. c/apoyo	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-562	Tobillo der. lat. y obl. ext.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-563	Tobillo der. lat. y obl. int.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-564	Tobillo der. obl. ext.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-565	Tobillo der. obl. int.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-566	Tobillo der. obl. int. y obl. ext.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-567	Tobillo izq. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-568	Tobillo izq. ap c/apoyo	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-569	Tobillo izq. ap y lat.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-570	Tobillo izq. ap y lat.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-571	Tobillo izq. ap y obl. ext.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-572	Tobillo izq. ap y obl. int.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-573	Tobillo izq. lat.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-574	Tobillo izq. lat. c/apoyo	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-575	Tobillo izq. lat. y obl. ext.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-576	Tobillo izq. obl. ext.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-577	Tobillo izq. obl. int.	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-578	Tobillo izq. obl. int. y obl. ext.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-579	Tobillo izq.lat. y obl. int.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	

302-580	Tobillos ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-581	Tobillos ap c/apoyo	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-582	Tobillos ap y lat.	-	2.55	3.39	4.53	6.03	
302-583	Tobillos ap y obl. ext.	-	1.46	1.95	2.60	3.47	
302-584	Tobillos ap y obl. int.	-	2.53	3.38	4.50	6.00	
302-585	Tobillos lat.	-	2.39	3.18	4.25	5.66	
302-586	Tobillos lat. c/apoyo	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-587	Tobillos lat. y obl. ext.	-	3.15	4.20	5.61	7.48	
302-588	Tobillos lat. y obl. int.	-	1.52	2.03	2.70	3.60	
302-589	Tobillos obl. int.	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-590	Tobillos obl. int. y obl. ext.	-	3.15	4.20	5.61	7.48	
302-591	Tórax óseo ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-592	Tórax óseo ap y obl.	-	2.53	3.37	4.49	5.99	
302-593	Tórax óseo ap y obl. izq. ap	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-594	Tórax óseo ap y obl. izq. pa	-	1.97	2.63	3.51	4.68	
302-595	Tórax óseo obl. der. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-596	Tórax óseo obl. der. pa	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-597	Tórax óseo obl. izq. ap	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-598	Tórax óseo obl. izq. pa	-	1.07	1.42	1.89	2.52	
302-599	Transito esofagico	-	6.31	8.42	11.22	14.96	
302-600	Uretrocistografia	-	6.31	8.42	11.22	14.96	
302-601	Uretrografia	-	6.31	8.42	11.22	14.96	
302-602	Uretrograma	-	6.31	8.42	11.22	14.96	
302-603	Urografia excretora	-	6.31	8.42	11.22	14.96	
302-604	Urografia excretora (wichel y arata)	-	6.31	8.42	11.22	14.96	
302-605	Yodo proteico	-	4.91	6.55	8.73	11.64	
302-606	Placa portátil	-	3.31	4.42	5.89	7.85	
303-00	ESTUDIOS ESPECIALES	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
303-01	Histerosalpingografia	-	4.10	6.41	10.25	13.69	
303-02	Galactografia	-	1.05	1.66	2.66	3.53	
303-04	Urografia excretora adulto	-	4.69	7.35	11.73	15.65	
303-05	Urografia excretora infantil	-	3.65	5.72	9.15	12.18	
303-06	urografia excretora cronometrada maxwell	-	5.40	8.49	13.54	18.07	
303-07	urografia excretora por perfusión arata	-	6.36	9.95	15.86	21.15	
303-08	Uretrosistografia	-	2.94	4.56	7.31	9.74	
303-09	Cistografia retrógrada	-	3.16	4.97	7.93	10.59	
303-10	Sialografia	-	1.76	2.75	4.41	5.89	
303-11	Broncografia	-	4.23	6.64	10.59	14.12	
303-12	Fistulografia	-	2.36	3.67	5.84	7.80	
303-13	Laringografia	-	2.49	3.87	6.17	8.23	
303-14	mielografia lumbar. Dorsal .cervical	-	9.16	14.34	22.91	30.56	
303-15	Flebografia bilateral	-	4.23	6.64	10.59	14.12	
303-16	Artrografia	-	1.65	2.58	4.11	5.50	
303-17	Arteriografia periférica o artrografia	-	10.34	16.20	25.88	34.51	
303-18	Arteriografia viceral, pulmonar o cerebral	-	13.28	20.80	33.18	44.27	
303-19	Extracción de cálculos, dilatación, angiop.	-	13.28	20.80	33.18	44.27	
303-20	Colecistografia(oral)	-	3.83	6.04	9.61	12.83	
303-21	Colangiografia por perfusión	-	2.94	4.58	7.33	9.78	
303-22	Colangio por sonda	-	3.16	4.97	7.93	10.59	
303-23	Colón por enema	-	4.10	6.41	10.25	13.69	
303-24	Seria esófago gastroduodenal	-	4.23	6.64	10.59	14.12	
303-25	Tránsito intestinal	-	4.23	6.64	10.59	14.12	
303-26	Tránsito intestinal con serie esof	-	7.52	11.78	18.80	25.06	
303-27	Colangiografia percutanea	-	5.98	9.37	14.96	19.96	
303-28	Serie cardiaca	-	3.53	5.54	8.81	11.76	
303-29	Angiografia selectiva abdominal	-	4.23	6.64	10.59	14.12	
303-30	Angiografia cerebral	-	3.65	5.72	9.15	12.18	
303-31	Piolografía ascendente	-	4.23	6.64	10.59	14.12	
303-32	Dacrosistografia	-	1.05	1.66	2.66	3.53	
303-33	Bulbografia	-	9.16	14.34	22.91	30.56	
303-34	Pielografia retrógrada	-	4.23	6.64	10.59	14.12	
303-35	Cistoscopia	-	6.77	10.62	16.94	22.59	

303-36	Estudios de holter	-	2.94	4.58	7.33	9.78	
304-00	TOMOGRAFÍAS LINEALES	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
304-01	Tomografía de columna vertebral cervical	-	3.10	5.07	7.78	10.36	
304-02	Tomografía de columna vertebral dorsal	-	4.28	7.04	10.75	14.33	
304-03	Tomografía de columna vertebral lumbar	-	4.28	7.04	10.75	14.33	
304-04	Tomografía pulmonar	-	5.70	9.32	14.27	19.02	
304-05	Tomografía lineal de columna con medio de c	-	6.53	10.64	16.31	21.75	
304-06	Nefrotomografía simple-columna	-	6.98	11.38	17.43	23.25	
304-07	Tomografía laringe	-	2.13	3.49	5.33	7.11	
305-00	TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
305-03	Tac abdomen inferior simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-04	Tac abdomen inferior simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-05	Tac abdomen superior s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-06	Tac abdomen superior simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-07	Tac abdominopelvica s y c	-	13.68	19.00	24.31	26.74	
305-08	Tac abdominopelvica simple	-	12.62	17.54	22.44	24.69	
305-09	Tac antebrazo s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-10	Tac antebrazo simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-11	Tac articulación tempo mandibular s y c	-	12.62	17.54	22.44	24.69	
305-12	Tac articulación tempo mandibular simple	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-13	Tac biopsia guiada por tac	-	13.68	19.00	24.31	26.74	
305-14	Tac brazo s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-15	Tac brazo simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-16	Tac cadera s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-17	Tac cadera simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-18	Tac codo s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-19	Tac codo simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-20	Tac col cervical s y c por dos espacios	-	13.68	19.00	24.31	26.74	
305-21	Tac col cervical s y c por tres espacios	-	13.68	19.00	24.31	26.74	
305-22	Tac col cervical s y c por un espacio	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-23	Tac col cervical simple por dos espacios	-	13.68	19.00	24.31	26.74	
305-24	Tac col cervical simple por tres espacios	-	13.68	19.00	24.31	26.74	
305-25	Tac col cervical simple por un espacio	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-26	Tac col dorsal s y c por dos espacios	-	13.68	19.00	24.31	26.74	
305-27	Tac col dorsal s y c por tres espacios	-	13.68	19.00	24.31	26.74	
305-28	Tac col dorsal s y c por un espacio	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-29	Tac col dorsal simple por dos espacios	-	13.68	19.00	24.31	26.74	
305-30	Tac col dorsal simple por tres espacios	-	13.68	19.00	24.31	26.74	
305-31	Tac col dorsal simple por un espacio	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-32	Tac col lumbar s y c por dos espacios	-	13.68	19.00	24.31	26.74	
305-33	Tac col lumbar s y c por tres espacios	-	13.68	19.00	24.31	26.74	
305-34	Tac col lumbar s y c por un espacio	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-35	Tac col lumbar simple por dos espacios	-	12.62	17.54	22.44	24.69	
305-36	Tac col lumbar simple por tres espacios	-	13.68	19.00	24.31	26.74	
305-37	Tac col lumbar simple por un espacio	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-38	Tac cráneo con fosa posterior s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-39	Tac cráneo con fosa posterior simple	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-40	Tac cráneo s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-41	Tac cráneo simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-42	Tac cráneo y cara simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-43	Tac cuello s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-44	Tac cuello simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-45	Tac esternón s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-46	Tac esternón simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-47	Tac glúteo izq. s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-48	Tac hombro s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-49	Tac hombro simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-50	Tac macizo facial s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-51	Tac macizo facial simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-52	Tac mama	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-53	Tac mandíbula s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	

305-54	Tac mandíbula simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-55	Tac mano s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-56	Tac mano simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-57	Tac muñeca s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-58	Tac muñeca simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-59	Tac muslo s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-60	Tac muslo simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-61	Tac oído s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-62	Tac oído simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-63	Tac orbitas s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-64	Tac orbitas simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-65	Tac pelvis (abdomen inferior) s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-66	Tac pelvis (abdomen inferior) simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-67	Tac pelvis s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-68	Tac pie s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-69	Tac pie simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-70	Tac pierna s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-71	Tac pierna simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-72	Tac rodilla s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-73	Tac rodilla simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-74	Tac sacra simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-75	Tac senos paranasales coronales simples	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-76	Tac senos paranasales coronales simples	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-77	Tac senos paranasales s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-78	Tac senos paranasales simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-79	Tac silla turca s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-80	Tac silla turca simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-81	Tac tobillo s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-82	Tac tobillo simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
305-83	Tac toracoabdominal s y c	-	13.68	19.00	24.31	26.74	
305-84	Tac tórax s y c	-	10.52	14.62	18.70	20.57	
305-85	Tac tórax simple	-	9.47	13.15	16.83	18.52	
306-00	ULTRASONIDO	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
306-05	Usg abdomen inferior	-	2.81	3.41	3.74	4.49	
306-06	Usg abdomen superior	-	2.81	3.41	3.74	4.49	
306-07	Usg bazo	-	2.81	3.41	3.74	4.49	
306-08	Usg carotideo doppler der.	-	11.43	14.02	15.82	17.69	
306-09	Usg carotideo doppler izq.	-	11.43	14.02	15.82	18.99	
306-10	Usg de canal inguinal	-	2.70	3.31	3.74	18.99	
306-11	Usg de codo	-	2.70	3.31	3.74	4.49	
306-12	Usg de cuello	-	2.70	3.31	3.74	4.49	
306-13	Usg de hígado y vías biliares	-	2.70	3.31	3.74	4.49	
306-14	Usg de rodilla der.	-	3.12	3.82	4.32	4.49	
306-15	Usg de rodilla izq.	-	3.12	3.82	4.32	5.18	
306-16	Usg de vesícula	-	2.70	3.31	3.74	5.18	
306-17	Usg eco doppler color arterial miembro pélvico der.	-	10.39	12.74	14.39	4.49	
306-18	Usg eco doppler color arterial miembro pélvico izq.	-	10.39	12.74	14.39	17.26	
306-19	Usg eco doppler color venoso miembro pélvico izq.	-	10.39	12.74	14.39	17.26	
306-20	Usg ginecológico suprapubico (pelvico)	-	2.70	3.31	3.74	17.26	
306-21	Usg ginecológico transvaginal	-	3.53	4.33	4.89	4.49	
306-22	Usg glándula parotida der.	-	3.53	4.33	4.89	5.87	
306-23	Usg glándula parotida izq.	-	3.53	4.33	4.89	5.87	
306-24	Usg glándula submaxilar der.	-	3.53	4.33	4.89	5.87	
306-25	Usg glándula submaxilar izq.	-	3.53	4.33	4.89	5.87	
306-26	Usg mamas	-	3.53	4.33	4.89	5.87	
306-27	Usg obstétrico suprapubico	-	2.81	3.44	3.88	5.87	
306-28	Usg obstétrico transvaginal	-	3.53	4.33	4.89	4.66	
306-29	Usg ojo der.	-	3.12	3.82	4.32	5.87	
306-30	Usg ojo izq.	-	3.12	3.82	4.32	5.18	
306-31	Usg páncreas	-	2.70	3.31	3.74	5.18	

306-32	Usg próstata suprapubico	-	2.70	3.31	3.74	4.49	
306-33	Usg prostata transrectal	-	3.53	4.33	4.89	4.49	
306-34	Usg prostata transrectal con toma de bx	-	8.32	10.19	11.51	5.87	
306-35	Usg region inguinal	-	2.70	3.31	3.74	13.81	
306-36	Usg renal bilat.	-	2.70	3.31	3.74	4.49	
306-37	Usg renal doppler	-	10.39	12.74	14.39	4.49	
306-38	Usg testicular	-	3.53	4.33	4.89	17.26	
306-39	Usg tiroideo	-	2.70	3.31	3.74	5.87	
306-40	Usg transfontanelar	-	2.70	3.31	3.74	4.49	
306-41	Usg vías urinarias	-	2.70	3.31	3.74	4.49	
307-00	RESONANCIA MÁGNETICA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
307-01	Estudio normal de una región	-	7.80	12.74	19.53	26.03	
307-02	Estudio de una región con medio contraste	-	19.11	31.22	47.80	63.72	
307-03	Estudio normal de dos regiones	-	8.02	13.10	20.05	26.73	
307-04	Estudio dos regiones con medio de contraste	-	19.77	32.27	49.41	65.91	
307-05	Estudio normal de tres regiones	-	8.81	14.42	22.07	29.42	
307-06	Estudio tres regiones con medio de contrastes	-	30.97	50.55	77.41	103.22	
310-00	PATOLOGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
310-01	Apéndice cocol vesícula biliar	-	1.01	1.64	2.52	3.37	
310-02	Tumores pequeños de mama	-	0.69	1.13	1.72	2.30	
310-03	Tumores benignos de mama (pieza mayor)	-	1.98	3.23	4.94	6.60	
310-04	Resecciones intestinales sin tumor	-	1.05	1.71	2.60	3.50	
310-05	Resecciones intestinales con tumor	-	1.27	2.09	3.20	4.26	
310-06	Tumores de glándulas salivales s/disección	-	1.27	2.09	3.20	4.26	
310-07	Tumores de glándulas salivales c/disección	-	1.98	3.23	4.94	6.60	
310-08	Estómago sin tumor	-	0.82	1.33	2.02	2.71	
310-09	Estómago con tumor	-	1.57	2.59	3.95	5.26	
310-10	Segmentos o lóbulos pulmonares	-	1.05	1.71	2.60	3.50	
310-11	Próstata	-	1.05	1.71	2.60	3.50	
310-12	Riñón sin tumor	-	1.05	1.73	2.66	3.53	
310-13	Riñón con tumor	-	1.25	2.07	3.14	4.21	
310-14	Testículos sin tumor	-	0.90	1.48	2.28	3.03	
310-15	Testículos con tumor	-	1.25	2.07	3.14	4.21	
310-17	Tumores retroperitoneales	-	1.76	2.90	4.43	5.93	
310-16	Extremidades con gangrena o infección	-	1.57	2.59	3.95	5.26	
310-17	Tumores retroperitoneales	-	1.76	2.90	4.43	5.93	
310-18	Amígdalas	-	0.73	1.19	1.81	2.41	
310-19	Ganglio linfático	-	1.01	1.64	2.52	3.37	
310-20	Médula ósea	-	1.57	2.59	3.95	5.26	
310-21	Bazo	-	1.25	2.07	3.14	4.21	
310-22	Laringe sin secreción de cuello	-	1.61	2.63	4.02	5.37	
310-23	Laringe son secreción de cuello	-	1.96	3.20	4.90	6.53	
310-24	Tiroides sin secreción de cuello	-	1.31	2.12	3.27	4.38	
310-25	Tiroides con secreción de cuello	-	1.96	3.20	4.90	6.53	
310-26	Inmunofluorescencia	-	0.73	1.19	1.81	2.41	
310-27	Inmuno-peroxidasa	-	0.73	1.19	1.81	2.41	
310-28	Anticuerpos monoclonales	-	0.73	1.19	1.81	2.41	
310-29	Microscopia electrónica	-	0.73	1.19	1.81	2.41	
310-30	Revisión de laminillas	-	0.73	1.19	1.81	2.41	
310-31	Laminillas para otra institución	-	0.73	1.19	1.81	2.41	
310-32	Biopsia por saca-bocado de piel (punch)	-	0.73	1.19	1.81	2.41	
310-33	Biopsia incisional de piel	-	0.73	1.19	1.81	2.41	
310-34	Biopsia para rasurado de piel	-	0.73	1.19	1.81	2.41	
310-35	Biopsia por coretaje de piel	-	0.73	1.19	1.81	2.41	
310-37	Pieza quirúrgica de piel	-	1.27	2.09	3.20	4.26	
310-38	Cariotipo simple	-	1.51	2.47	3.78	5.01	
310-39	Cariotipo con bandas	-	1.27	2.09	3.20	4.26	
310-40	Sexocromatina	-	1.27	2.09	3.20	4.26	
310-41	Electroforesis	-	1.05	1.71	2.60	3.50	
310-42	Tamiz metabólico	-	1.05	1.71	2.60	3.50	

310-43	Papanicolaou servicio vaginal	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
310-44	Serie hormonal	-	0.43	0.70	1.05	1.42	
310-45	Expectoración en serie	-	2.09	3.43	5.26	6.99	
310-46	Cepillado y lavado	-	0.47	0.78	1.18	1.59	
310-47	Ascitis líquido pleural y líquido cefaloraq	-	1.27	2.09	3.20	4.26	
310-48	Orina en serie	-	1.27	2.09	3.20	4.26	
310-49	Pulmón glándula mamaria	-	0.73	1.19	1.81	2.41	
310-50	Próstata tejido blando huesos	-	0.73	1.19	1.81	2.41	
310-51	Citología gástrica	-	0.90	1.48	2.26	3.01	
310-52	Biopsia peq. Cervix endom.estom.	-	1.08	1.75	2.69	3.59	
310-53	Ovarios sin tumor	-	0.82	1.34	2.08	2.75	
310-54	Útero sin anexos	-	1.08	1.75	2.69	3.59	
310-55	Ovarios con tumor	-	0.84	1.38	2.11	2.82	
310-56	Útero con anexos	-	1.22	1.97	3.01	4.02	
310-57	Exenteración anterior y posterior	-	1.98	3.25	4.97	6.64	
310-58	Exenteración total	-	1.98	3.25	4.97	6.64	
310-59	Fetos hasta 4 1/2 mese	-	1.27	2.09	3.20	4.26	
310-60	Placenta	-	0.71	1.15	1.76	2.36	
310-61	Biopsia de hígado y riñón	-	1.27	2.09	3.20	4.26	
310-62	Toma y estudio de médula ósea	-	1.31	2.12	3.27	4.38	
320-00	ALERGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
320-01	Citología de moco nasa	-	0.19	0.31	0.47	0.62	
320-02	Proteosa autovacuna	-	1.27	2.09	3.20	4.26	
320-03	Precipitiva	-	1.23	2.03	3.09	4.11	
320-04	Inmunoterapia (vacunas especificas)	-	0.71	1.15	1.76	2.36	
320-05	Pruebas cutáneas intradérmicas 1 serie	-	0.30	0.53	0.77	1.03	
320-06	Pruebas cutáneas intradérmicas 2 series	-	0.58	0.94	1.44	1.95	
320-07	Pruebas cutáneas intradérmicas 3 series	-	0.71	1.15	1.76	2.36	
320-08	Pruebas cutáneas por transferencias 1 serie	-	0.58	0.94	1.44	1.95	
320-09	Pruebas cutáneas por transferencias 2 series	-	1.01	1.64	2.52	3.37	
320-10	Pruebas cutáneas por transferencias 3 series	-	1.51	2.47	3.78	5.01	
330-00	INFECTOLOGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
330-05	Citología de l.c.r.	-	0.19	0.31	0.47	0.62	
330-07	Cultivo en orina y bacterioscópico baar (tb)	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
330-08	Tinción de machiavelo	-	0.34	0.57	0.86	1.14	
330-12	Serología de amiba por hemaglutinación indir	-	0.11	0.18	0.28	0.39	
340-00	TRATAMIENTO TERAPÉUTICO "CLINICA DEL DOLOR"	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
340-01	Bloqueo rama trigeminal	-	0.56	0.92	1.40	1.87	
340-02	Bloqueo ganglio gaser	-	0.69	1.13	1.70	2.28	
340-03	Bloqueo de ramas trigeminales terminales	-	0.24	0.39	0.60	0.80	
340-04	Bloqueo de nervio lingual	-	0.60	0.99	1.51	2.00	
340-05	Bloqueo de nervio glosa faríngeo	-	0.69	1.13	1.70	2.28	
340-06	Bloqueo de ganglio esfeno palatino	-	0.60	0.99	1.51	2.00	
340-07	Bloqueo de nervio occipital	-	0.32	0.53	0.80	1.05	
340-08	Bloqueo de raíz cervical profunda	-	0.34	0.57	0.86	1.16	
340-09	Bloqueo de plexo cervical superficial	-	0.24	0.39	0.60	0.80	
340-10	Bloqueo de nervio faríngeo	-	0.34	0.57	0.86	1.16	
340-11	Bloqueo de nervio frénico	-	0.32	0.53	0.80	1.05	
340-12	Bloqueo de nervio supraescapular	-	0.32	0.53	0.80	1.05	
340-13	Bloqueo simpático servcodorsal c/contr r.x	-	0.60	0.99	1.51	3.07	
340-14	Bloqueo simpático servcodorsal sin/contr r.x	-	0.69	1.13	1.70	2.28	
340-15	Bloqueo peridural anti-inflamant. Sin medicamento	-	0.60	0.99	1.51	2.00	
340-16	Bloqueo peridural lítico	-	0.24	0.39	0.60	0.80	
340-17	Bloqueo subaragnoideo lítico	-	1.31	2.16	3.29	4.40	
340-18	Bloqueo para verbal	-	0.32	0.53	0.80	1.05	

340-19	Bloqueo de nervios intercostales	-	0.32	0.53	0.80	1.05	
340-20	Bloqueo de nervio abdominogenital	-	0.32	0.53	0.80	1.05	
340-21	Bloqueo de nervio crural	-	0.32	0.53	0.80	1.05	
340-22	Bloqueo de nervio femorocutáneo	-	0.32	0.53	0.80	1.05	
340-23	Bloqueo de nervio obturador	-	0.24	0.39	0.60	0.80	
340-24	Bloqueo de nervio ciático	-	0.24	0.39	0.60	0.80	
340-25	Bloqueo de articulación sacro-ílica	-	0.32	0.53	0.80	1.05	
340-26	Bloqueo de articulación coxo-femoral	-	0.32	0.53	0.80	1.05	
340-27	Bloqueo de nervio safeno	-	0.24	0.39	0.60	0.80	
340-28	Bloqueo trans-sacro	-	0.32	0.53	0.80	1.05	
340-29	Bloqueo de ramas terminales de miembros pelv.	-	0.32	0.53	0.80	1.05	
340-30	Bloqueo de articulación de rodillas	-	0.32	0.53	0.80	1.05	
340-31	Bloqueo caudal	-	0.32	0.53	0.80	1.05	
340-32	Bloqueo de dursa anterior de hombro	-	0.24	0.39	0.60	0.80	
340-33	Bloqueo de plexo bronquial	-	0.24	0.39	0.60	0.80	
340-34	Bloqueo de periféricos de miembros superiores	-	0.24	0.39	0.60	0.80	
340-35	s de ganglio simpático lumb. Cont. R.x.	-	1.80	2.94	4.49	5.98	
340-36	Bloqueo de ganglio esplacico celiaco c/r x	-	1.80	2.94	4.49	5.98	
340-37	Bloqueo de cápsula de hombro	-	0.24	0.39	0.60	0.80	
340-38	Bloqueo perivascular de arteria temporal	-	0.24	0.39	0.60	0.80	
340-39	Estimulación eléctrica cutánea	-	0.24	0.39	0.60	0.80	
350-00	TERAPIA INTENSIVA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
350-01	Día estancia en terapia intensiva (urgencias)	-	3.57	5.85	8.94	11.91	
350-07	Alimentación artificial por día	-	0.94	1.50	2.30	3.09	
360-00	AUXILIARES DE TRATAMIENTO	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
360-01	Lavado gástrico	-	1.08	1.75	2.81	3.74	
360-02	Sondeo vesical	-	0.94	1.50	2.28	3.07	
360-03	Venoclisis	-	1.10	1.79	2.81	3.74	
360-04	Aplicación de inyecciones intravenosas	-	0.34	0.68	0.86	1.16	
360-05	Aplicación de inyecciones intramusculares	-	0.22	0.43	0.54	0.71	
360-06	Vendajes compresivos	-	0.60	0.97	1.50	1.98	
360-07	Retiro de yeso	-	0.37	0.68	1.03	1.16	
360-08	Sangría	-	1.31	2.12	3.27	4.38	
360-09	Punción vesical suprapúbica	-	3.93	6.39	9.78	13.05	
360-10	Radioterapia por sesión	-	0.24	0.39	0.60	0.80	
360-11	Curaciones	-	0.50	1.01	1.25	1.66	
360-12	Inhaloterapia por sesión	-	0.19	0.31	0.47	0.65	
360-13	Lavado de oídos	-	0.28	0.49	0.65	0.94	
360-14	Retiro de puntos	-	0.47	0.62	0.84	1.12	
360-15	Nebulizaciones	-	0.47	0.62	0.84	1.12	
360-16	Férula	-	2.06	3.02	4.21	5.61	
360-17	Plasma	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
360-18	OBS por picadura de alacrán	-	2.34	3.43	4.77	5.61	
360-19	Oxígeno	-	1.40	2.85	4.21	5.61	
360-20	Lavado Quirúrgico o Mecánico	-	10.47	14.91	15.80	16.83	
360-21	Anti alacrán	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
370-00	SERVICIOS DIVERSOS	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
370-01	Vacuna antirrábica humana	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
370-02	Vacuna antirrábica canina	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
370-03	Día jaula para perro	-	0.24	0.39	0.60	0.80	
370-04	inscripción club de madres	-	0.24	0.39	0.60	0.80	
370-05	Mensualidad club de madres	-	0.13	0.19	0.32	0.43	
370-06	Inscripción guarderías	-	0.04	0.06	0.09	0.13	
370-07	Mensualidad guarderías	-	0.58	0.94	1.44	1.95	
370-08	Tarjetas de salud	-	0.15	0.27	0.41	0.54	
370-09	Utilización de mortuorio	-	0.04	0.06	0.09	0.13	
370-10	Servicios de reposición de carnet	-	0.13	0.19	0.32	0.43	
370-11	Certificado prenupcial(incluye v.d.r.l. y tórax)	-	0.80	1.31	2.00	2.67	
370-12	Certificado médico (únicamente	-	0.09	0.14	0.22	0.28	

	expedición)						
370-13	Certificado internacional de vacunación	-	0.95	1.58	2.39	3.20	
370-14	Constancia de nacimiento	-	0.13	0.19	0.32	0.43	
370-16	Desinsectación m2	-	0.47	0.78	1.22	1.61	
370-17	Desinfección m2	-	0.02	0.04	0.06	0.09	
370-18	Desratización con anticoagulante 500 gr	-	0.04	0.06	0.09	0.13	
370-22	Servicio de fumigación por exhumación de cad.	-	5.61	9.16	14.03	18.70	
370-26	Expedición de credencial	-	0.15	0.27	0.41	0.54	
370-29	Serv. De ambul. p/tras de enf y cad p/km	-	0.04	0.06	0.09	0.13	
370-36	Serv. Ambulancia s/med a ent. Federativas	-	0.09	0.14	0.19	0.22	
370-37	Fotocopia	-	0.02	0.02	0.02	0.02	
370-38	Exámenes Prenatal	-	0.00	0.00	0.00	0.00	3.18
370-39	urocultivo	-	0.00	0.00	0.00	0.00	2.24
370-40	VHI WESTERN BLOT	-	0.00	0.00	0.00	0.00	28.05
380-00	INFECCIONES NOSOCOMIALES	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
380-01	Superficies Vivas (manos del Personal med.)	-	0.00	0.00	0.00	0.00	5.61
380-02	Superficies Inertes ( Material Quirúrgico)	-	0.00	0.00	0.00	0.00	5.61
380-03	Cultivo de secreciones de Heridas	-	0.00	0.00	0.00	0.00	1.31
380-04	Identificación y Tipificación de Cepas de Importancia Medica	-	0.00	0.00	0.00	0.00	1.87
390-00	EXAMENES ESPECIALES / AREA EPIDEMIOLOGICA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
390-01	Diagnóstico de Chagas	-	0.00	0.00	0.00	0.00	3.74
390-02	Diagnóstico de Cisticercosis	-	0.00	0.00	0.00	0.00	3.74
390-03	Diagnóstico de Toxoplasmosis	-	0.00	0.00	0.00	0.00	3.74
390-04	Diagnóstico de Tgnathostomosis	-	0.00	0.00	0.00	0.00	3.74
390-05	Diagnóstico de Rabian	-	0.00	0.00	0.00	0.00	2.81
390-06	Diagnóstico de Sarampión	-	0.00	0.00	0.00	0.00	1.50
390-07	Diagnóstico de Rubeola	-	0.00	0.00	0.00	0.00	1.50
390-08	Diagnóstico de Dengue	-	0.00	0.00	0.00	0.00	3.74
390-09	Diagnóstico de Rotavirus	-	0.00	0.00	0.00	0.00	2.81
390-10	Diagnóstico de Leptospirosis	-	0.00	0.00	0.00	0.00	4.68
390-11	Diagnóstico de Brucelosis	-	0.00	0.00	0.00	0.00	2.81
390-12	Diagnóstico de Influenza	-	0.00	0.00	0.00	0.00	2.81
400-00	EXAMENES ESPECIALES / AREA SANITARIA TOXICOLOGÍA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
400-01	Examen antidopig: Cocaína y Marihuana	-	0.00	0.00	0.00	0.00	5.61
400-02	Cuantificación de Alcohol Etilico en Sangre	-	0.00	0.00	0.00	0.00	3.74
400-03	Cuantificación de Saxitoxina	-	0.00	0.00	0.00	0.00	7.48
410-00	FISICOQUIMICA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
410-01	Análisis FQ. En Agua Purificada	-	0.00	0.00	0.00	0.00	19.64
410-02	Análisis FQ. En Agua Potable	-	0.00	0.00	0.00	0.00	14.96
410-03	Análisis FQ. En Agua Destilada	-	0.00	0.00	0.00	0.00	8.42
410-04	Análisis FQ. En Agua Residual	-	0.00	0.00	0.00	0.00	6.55
410-05	Análisis FQ. En Bebidas Alcoholicas	-	0.00	0.00	0.00	0.00	11.22
410-06	Análisis FQ. En Leches Pasteurizadas	-	0.00	0.00	0.00	0.00	13.09
410-07	Análisis FQ. En Sal para Consumo Humano	-	0.00	0.00	0.00	0.00	9.35
420-00	CONTROL DE RESIDUOS C/U	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
420-01	Análisis de Metales (mercurio y Arsénico) por Espectrofotometría de Absorción Atómica con Generador de Hidruros	-	0.00	0.00	0.00	0.00	5.61
420-02	Análisis de Metales ( Arsénico, Plomo, Cadmio) por Espectrofotometría de Absorción Atómica con Homo de Grafito	-	0.00	0.00	0.00	0.00	2.81
420-03	Análisis de Metales (Aluminio, Bario, Cadmio, Cobre, Cromo, Fierro Manganeso, Plomo, Potasio, Sodio y Zinc ) por Espectrofotometría de Absorción Atómica sistema flama	-	0.00	0.00	0.00	0.00	2.81
	MICROBIOLOGÍA SANITARIA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	
430-00	ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE ALIMENTOS Y	-	0.00	0.00	0.00	0.00	

BEBIDAS							
430-01	Cuenta de Mesofilicos Aerobios	-	0.00	0.00	0.00	0.00	3.09
430-02	Cuenta de Organismos Coliformes Totales	-	0.00	0.00	0.00	0.00	3.09
430-03	Cuenta de Organismos Coliformes Fecales	-	0.00	0.00	0.00	0.00	3.09
430-04	Identificación de Vidrio Cholera 01	-	0.00	0.00	0.00	0.00	4.68
430-05	Identificación de Salmonela sp.	-	0.00	0.00	0.00	0.00	4.68
430-06	Identificación de Staphylococcus aureus	-	0.00	0.00	0.00	0.00	4.68
430-07	Identificación de Hongos y Levaduras	-	0.00	0.00	0.00	0.00	4.68
440-00	ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE AGUAS	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
440-01	Cuenta de Mesofilicos Aerobios	-	0.00	0.00	0.00	0.00	3.09
440-02	Cuenta de Organismos Coliformes Totales	-	0.00	0.00	0.00	0.00	3.09
440-03	Cuenta de Organismos Coliformes Fecales	-	0.00	0.00	0.00	0.00	3.09
440-04	Identificación de Vidrio Cholera 01	-	0.00	0.00	0.00	0.00	4.68
450-00	CAPACITACIÓN	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
450-01	Curso de Capacitación Estancia por un día	-	0.00	0.00	0.00	0.00	14.03
450-02	Curso de Capacitación Estancia por Semana en el Área Epidemiológica		0.00	0.00	0.00	0.00	65.46
450-03	Curso de Capacitación Estancia por Semana en el Área Sanitaria		0.00	0.00	0.00	0.00	65.46
460-00	SERVICIOS DE SANGRE		0.00	0.00	0.00	0.00	
460-01	Procesamiento de concentrado eritrocitario,		5.67	9.67	14.05	18.81	
460-02	Procesamiento de concentrado plaquetario		5.67	9.67	14.05	18.81	
460-03	Procesamiento de plasma fresco congelado		5.67	9.67	14.05	18.81	
460-04	Pruebas cruzadas en gel		6.00	7.74	9.78	11.88	
460-05	Pruebas cruzadas en tubo		2.51	4.09	6.28	8.38	
460-06	Determinación de grupo sanguíneo en placa o tubo		0.37	0.70	0.95	1.25	
460-07	Determinación de grupo sanguíneo en gel		2.06	2.46	2.71	3.12	
460-08	Citometría hemática 14 parámetros		0.56	1.36	1.87	2.81	
460-09	Semi panel para rastreo de anticuerpos		7.01	7.89	8.32	9.35	
460-10	Panel para rastreo de anticuerpos		14.03	15.40	15.90	18.70	
460-11	Plaque aféresis		48.49	62.95	72.28	84.16	
460-12	Detección VIH 1 y 2 por quimioluminiscencia		0.84	1.64	2.30	3.65	
460-13	Detección de Hepatitis B por quimioluminiscencia		0.73	1.54	2.41	3.53	
460-14	Detección de Hepatitis C por quimioluminiscencia		2.28	3.16	3.78	5.09	
460-15	Detección de T. pallidum por quimioluminiscencia		0.73	1.54	2.41	3.53	
460-16	Detección de T. cruzi		0.58	1.38	2.08	2.82	
460-17	Detección de Brucella		0.28	1.07	1.78	2.52	
460-18	Paquete de componente sanguíneo (CE,PFC,CP)		2.82	5.05	6.86	9.15	

ARTÍCULO 113.- Por los trámites de recepción, revisión, evaluación, dictamen o en su caso resolución en materia de Impacto y daño Ambiental y Análisis de Riesgo, a personas físicas o morales que realicen obras o actividades industriales y de servicios del sector público y privado, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas, que se calcula en Unidad de Medida y Actualización vigente:

I.- A la micro y pequeña industria o servicio.

.....  
 Por recepción, evaluación y autorización del Estudio de Riesgo 55.0

II.- A la mediana y gran industria o servicio:

.....  
 General 97.6  
 Particular 238.0

III.- Evaluación del estudio de daño ambiental 30.0

.....  
 .....  
 .....

IV.- Cesión de derechos de autorización vigente en materia de impacto ambiental 10.0

ARTÍCULO 114.- .....

I.- .....

General 97.0

II.- .....

Recepción, evaluación y resolución de Impacto Ambiental.

General 97.0

Particular 152.0

III.- .....

Recepción, evaluación y resolución de Impacto Ambiental:

General 152.6

Particular 238.4

ARTÍCULO 115.- .....

I.- Por recepción, evaluación y resolución de Manifestación de Impacto Ambiental General:

Menor a 5 ha. 122

II.- Por recepción, evaluación y resolución de Manifestación de Impacto Ambiental Particular:

Mayor a 5.1 ha. 372.5

ARTÍCULO 116.- .....

I.- .....

II.- Manifestación de Impacto Ambiental General 124

III.- .....

IV.- Manifestación de Impacto Ambiental Particular 194.0

ARTÍCULO 135.- .....

CURSOS Y TALLERES	CUOTAS		
	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	ADMISIONES
PALACIO DE CULTURA "IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO"			
DIBUJO Y PINTURA JUVENIL	\$ 100.00	\$ 150.00	
DIBUJO Y PINTURA INFANTIL	\$ 100.00	\$ 300.00	

CURSOS Y TALLERES	CUOTAS		
	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	ADMISIONES
PIANO	\$ 100.00	\$ 300.00	
GUITARRA	\$ 100.00	\$ 300.00	
CANTO	\$ 100.00	\$ 300.00	
TEATRO CIRCENSE	\$ 100.00	\$ 300.00	
DANZA CONTEMPORÁNEA	\$ 100.00	\$ 300.00	
DANZA FOLCLÓRICA	\$ 100.00	\$ 150.00	
BALLET CLÁSICO	\$ 100.00	\$ 400.00	
AJEDREZ	\$ 100.00	\$ 300.00	
CENTRO CULTURAL ACAPULCO			
CREACIÓN LITERARIA	\$ -	\$ 350.00	
DIBUJO Y PINTURA	\$ -	\$ 350.00	
PIANO	\$ -	\$ 400.00	
GUITARRA	\$ -	\$ 400.00	
CANTO CORAL	\$ -	\$ 400.00	
VOCALIZACIÓN	\$ -	\$ 150.00	
CLUB CORAL	\$ -	\$ 150.00	
MANUALIDADES PARA NIÑOS	\$ -	\$ 350.00	
DANZA CONTEMPORANEA	\$ -	\$ 350.00	
DIBUJO Y REALISTA	\$ -	\$ 350.00	
PINTURA RELISTA	\$ -	\$ 350.00	
ENTRENAMIENTO FISICO	\$ -	\$ 350.00	
KARATE DO	\$ -	\$ 350.00	
DANZA RITMICA	\$ -	\$ 350.00	
BALLET	\$ -	\$ 500.00	
TALLER UKULELE	\$ -	\$ 400.00	
IDIOMAS (JAPONES)	\$ -	\$ 400.00	
YOGA	\$ -	\$ 350.00	
VIOLÍN	\$ -	\$ 400.00	
ZUMBA	\$ -	\$ 350.00	
CENTRO CULTURAL "TAXCO CASA BORDA"			
DIBUJO Y PINTURA	\$ 100.00	\$ 200.00	
PINTURA EN CERAMICA	\$ 100.00	\$ 200.00	
TEATRO	\$ 100.00	\$ 200.00	
JOYERIA ARMADA	\$ 100.00	\$ 200.00	
IDIOMAS ESTRANJEROS	\$ 100.00	\$ 200.00	
DANZA AEREA	\$ 100.00	\$ 350.00	
PIANO	\$ 100.00	\$ 400.00	
ESCUELA DE MÚSICA "JOSÉ A. OCAMPO"			
CURSOS DE GUITARRA, PIANO, SAXOFÓN,			
PERCUSIONES Y TUBA.	\$ 100.00	\$ 150.00	

CURSOS Y TALLERES	CUOTAS		
	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	ADMISIONES
MUSEO DE ARTE VIRREINAL			
ENTRADA GENERAL			\$ 20.00
ESTUDIANTES CON IDENTIFICACIÓN, NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y GRUPOS DE 10 PERSONAS EN ADELANTE			\$ 15.00
			\$ 10.00

RENTA DE ESPACIOS CULTURALES	CUOTA	OBSERVACIONES
PALACIO DE CULTURA "IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO"		
AUDITORIO "JOSÉ INOCENTE LUGO"	\$ 3,000.00	POR EVENTO PARTICULAR, LOS EVENTOS INSTITUCIONALES SON GRATUITOS
TEATRO MARIA LUISA OCAMPO	\$ 15,000.00	POR EVENTO PARTICULAR, LOS EVENTOS INSTITUCIONALES SON GRATUITOS
CENTRO CULTURAL TAXCO "CASA BORDA"		
AUDITORIO JOSE DE LA BORDA	\$ 3,000.00	POR EVENTO PARTICULAR, LOS EVENTOS INSTITUCIONALES SON GRATUITOS
CENTRO CULTURAL ACAPULCO		
ESPACIO PARA MAQUINA EXPENDEDORA	VARIABLE	TRIMESTRAL
TEATRO ELOINA LÓPEZ CANO	\$ 1,500.00	POR EVENTO PARTICULAR, LOS EVENTOS INSTITUCIONALES SON GRATUITOS
AUDITORIO JUAN GARCÍA JIMÉNEZ	\$ 4,000.00	POR EVENTO PARTICULAR, LOS EVENTOS INSTITUCIONALES SON GRATUITOS
ROTONDA AGORA	\$ 1,000.00	POR EVENTO PARTICULAR, LOS EVENTOS INSTITUCIONALES SON GRATUITOS
JARDIN CENTRO	\$ 1,000.00	POR EVENTO PARTICULAR, LOS EVENTOS INSTITUCIONALES SON GRATUITOS
AUDITORIO ESTATAL SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN		
CONFERENCIA EN VESTIBULO	\$ 5,000.00	POR EVENTO PARTICULAR, LOS EVENTOS INSTITUCIONALES SON GRATUITOS
EXPOSICIÓN DE ARTE EN VESTIBULO	\$ 5,000.00	POR EVENTO PARTICULAR, LOS EVENTOS INSTITUCIONALES SON GRATUITOS
CLAUSURAS EN ESCENARIO	\$ 40,000.00	POR EVENTO PARTICULAR, LOS EVENTOS INSTITUCIONALES SON GRATUITOS
CONCIERTOS EN ESCENARIO	\$ 90,000.00	POR EVENTO PARTICULAR, LOS EVENTOS INSTITUCIONALES SON GRATUITOS
TEATRO EN ESCENARIO	\$ 90,000.00	POR EVENTO PARTICULAR, LOS EVENTOS INSTITUCIONALES SON GRATUITOS

EVENTOS Y/O CONVENCIONES	\$ 90,000.00	POR EVENTO PARTICULAR, LOS EVENTOS INSTITUCIONALES SON GRATUITOS
--------------------------	--------------	--

ARTÍCULO 138.....

De la I a la VII. ....

VIII.....

a).- .....

b).- .....

Formato de permiso para circular sin placas a los H. Ayuntamientos por 30 días, 0.45 Unidad de Medida y Actualización. Estas formas valoradas deberán adquirirse por los H. Ayuntamientos en las Administraciones o agencias fiscales, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

.....

De la c). a la d). .....

ARTÍCULO 149.- .....

TARIFAS DE COBRO (EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)

CLAVE	CONCEPTO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
01-0000	CONSULTA EXTERNA				
01-0001	CONSUL GRAL.(PEDIATRIA, M. INTERNA)	0.00	0.20	0.37	0.66
01-0002	C.ESPECIALIDAD(G/O, CIRUGIA Y NUTRICION)	0.00	0.43	0.79	1.32
01-0003	C. SUBSEC. DE ESPEC.	0.00	0.35	0.62	1.10
01-0005	URGENCIAS	0.00	0.43	0.79	1.32
01-0010	HOSPIT. DIA CAMA	0.00	0.74	1.27	1.99
01-0011	DIA INCUBADORA	0.00	0.35	0.66	1.10
01-0012	OBSERVACION 2 A 12 HRS	0.00	0.35	0.62	1.10
02-0000	CIRUGÍA GENERAL				
02-0001	LIPOMAS	0.00	1.14	2.00	3.20
02-0002	APENDICECTOMIA	0.00	5.71	9.69	14.99
02-0003	EXTRACCION DE UÑA	0.00	0.43	0.79	1.32
02-0004	HERNIA UMBILICAL	0.00	4.37	7.98	12.79
02-0005	HERNIA INGUINAL	0.00	4.07	7.21	11.44
02-0006	HERNIA CRURAL	0.00	4.07	7.21	11.44
02-0007	ESTIRPACIÓN DE TUMOR DE PIEL BENIGNOS	0.00	1.74	3.08	4.98
03-0000	ODONTOLOGÍA				
03-0001	C.Y PLAN DE TRATAMIENTO(C.DENTAL)	0.00	0.26	0.46	0.72

04-0000	OPERATORIA				
04-0002	OBTURACIÓN CON RESINA	0.00	0.26	0.46	0.66
04-0003	OBTURACIÓN CON AMALGAMA	0.00	0.19	0.32	0.53
04-0004	RADIOGRAFIA PERIADICAL	0.00	0.12	0.20	0.41
04-0008	APLICACIÓN DE FLUOR	0.00	0.00	0.00	0.00
04-0009	EXODONCIA SIMP P/ PZA(EXTRACCION)	0.00	0.74	1.39	2.25
04-0010	EXODONCIA MULTIP C/ REGULARIZA.	0.00	0.97	1.79	2.70
04-0011	EXODONCIA POR DISECCION	0.00	1.63	3.01	4.74
04-0025	DRENAJE DE ACCESO EN CONSULTA	0.00	0.79	1.44	2.23
04-0026	EXCINCION DE NEOPLASTIA	0.00	3.18	5.73	9.22
04-0029	CURACIONES DENTALES	0.00	0.26	0.46	0.66
04-0032	ODONTOXESIS (LIMPIEZA)PROFILAXIS	0.00	0.48	0.88	1.34
04-0033	PARODONCIA	0.00	0.26	0.47	0.66
04-0034	RADIOGRAFIA OCLUSAL	0.00	0.20	0.36	0.61
05-0000	GINECO OBSTETRICIA				
05-0004	COLPOCLISIS	0.00	13.85	18.90	25.20
05-0018	PARTO NORMAL	0.00	4.34	7.58	11.91
05-0019	CESARIA	0.00	6.25	10.89	17.30
05-0020	LEGRADO	0.00	3.85	6.80	10.88
05-0021	CESARIA - HISTERECTOMIA	0.00	55.45	75.58	100.79
05-0022	CIRUGIA MENOR DENTRO QUIROFANO	0.00	6.92	9.44	14.45
05-0030	PLASTIA DE PARED	0.00	13.85	18.90	25.20
05-0031	LAPARATOMIA EXPLORADORA	0.00	27.72	37.82	50.38
05-0032	HISTERECTOMIA	0.00	4.45	7.83	12.62
05-0033	SALPINGECTOMIA (OTB)	0.00	13.85	18.90	25.20
05-0034	EXCERESIS DE PDULO MAMARIO(QUISTE)	0.00	1.91	3.37	5.31
05-0035	COLPOPERINOGRAFIA	0.00	4.23	7.93	13.70
05-0036	MIOMECTOMIA(exeresis de miomatosis uterina)	0.00	27.72	37.82	50.38
05-0037	SALPINGO ORERECTOMIA	0.00	2.51	3.95	5.96
05-0038	EXTIRPACION DE QUISTE DE OVARIO	0.00	4.09	7.03	11.20
06-0000	PAQUETE GINECO OBSTETRA				
06-0020	PAQ. PARTO NORMAL	0.00	11.20	20.22	32.38
06-0021	PAQ. PARTO DISTOCITO	0.00	11.20	20.65	32.99
06-0022	PAQ. CESAREA	0.00	16.23	29.24	47.16
06-0026	ESTUDIO COLPOSCOPICO	0.00	0.51	0.72	0.97
06-0008	PAQ. LEGRADO	0.00	15.05	27.16	43.52
06-0029	PAQ. HISTERECTOMIA ABDOMINAL	0.00	13.45	24.35	39.40
06-0030	EXTIRPACION POLIPO CERVICAL	0.00	0.66	1.24	2.25
06-0031	EPISIORRAFIA (DESGARRE VAGINAL)	0.00	1.72	3.05	4.93
06-0032	PAQ. COLPOPERINEOPLASTIA	0.00	13.23	24.45	40.48
06-0033	PAQ. CERCLAJE	0.00	11.41	21.25	34.37
06-0034	PAQ. POLIPOCTOMIA	0.00	13.37	24.86	40.45

07-0000	NEONATOLOGIA				
07-0001	ASPIRACION DE SECRECIONES	0.00	0.56	0.74	0.94
07-0002	FOTOTERAPIA POR DIA	0.00	0.29	0.37	0.47
07-0003	USO MONITOR APNEA POR DIA	0.00	0.19	0.25	0.31
07-0004	USO MONITOR NEONATAL	0.00	0.47	0.62	0.78
07-0005	PILOTOMIA	0.00	17.15	24.26	32.34
08-0000	HEMATOLOGIA				
08-0001	BIOMETRIA HEMATICA COMPLETA	0.00	0.26	0.47	0.66
08-0002	FORMULA ROJA	0.00	0.37	0.74	1.24
08-0003	FORMULA BLANCA	0.00	0.37	0.74	1.24
08-0004	CUENTA DIFERENCIAL	0.00	0.10	0.17	0.22
08-0005	GRUPO SANGUINEO Y FACTOR RH	0.00	0.20	0.37	0.66
08-0006	VEL. SED. GLOBULAR	0.00	0.10	0.17	0.22
08-0007	COOMS DIRECTO	0.00	0.20	0.37	0.67
08-0008	COOMS INDIRECTO	0.00	0.35	0.62	1.03
08-0009	PLASMODIUM (GOTA GRUESA)	0.00	0.31	0.43	0.50
08-0010	EOSINOFILOS EN MOCO NASAL	0.00	0.12	0.20	0.41
08-0011	TIEMPO DE PROTIMBINA (T.P.)	0.00	0.14	0.25	0.46
08-0012	T. PARCIAL DE TROBOPLASTINA (TPT)	0.00	0.14	0.25	0.43
08-0013	TIEMPO DE SANGRADO	0.00	0.17	0.35	0.60
08-0014	TIEMPO DE COAGULACION	0.00	0.20	0.36	0.60
08-0015	R. DE RETICULOCITOS	0.00	0.14	0.25	0.41
08-0016	HBA1C CARACTERIZACION DE HEMOGLOBINA	0.00	0.43	0.83	1.22
09-0000	QUIMICA SANGUINEA				
09-0001	Q. S. P.(GLU., UREA, A. URICO Y CREATININA)	0.00	0.61	1.02	1.74
09-0002	Q.S.C.(GLU, UREA, A. URICO,COLEST, TRIGLICERIDOS)	0.00	1.09	1.95	3.29
09-0003	GLUCOSA	0.00	0.14	0.25	0.41
09-0004	GLUCOSA POST PANDRIAL	0.00	0.16	0.26	0.46
09-0005	UREA	0.00	0.17	0.29	0.46
09-0006	CREATININA	0.00	0.12	0.20	0.41
09-0007	ACIDO URICO	0.00	0.17	0.29	0.46
09-0008	COLESTEROL TOTAL	0.00	0.20	0.41	0.67
09-0009	TRIGLICERIDOS	0.00	0.29	0.52	0.88
09-0010	DEPURACION DE CREATININA	0.00	0.25	0.42	0.66
09-0011	ELECTROLITOS X 6	0.00	1.09	2.05	3.35
09-0012	SODIO (Na)	0.00	0.14	0.25	0.46
09-0013	POTASIO (K)	0.00	0.14	0.25	0.46
09-0014	CLORO (Cl)	0.00	0.14	0.25	0.46
09-0015	CALCIO (Ca)	0.00	0.22	0.42	0.66
09-0016	MAGNESIO (Mg)	0.00	0.26	0.47	0.66
09-0017	FOSFORO (P)	0.00	0.20	0.41	0.66

09-0018	PERFIL HEPATICO BAS. (TGO,TGP, BIL, FAL)	0.00	0.99	1.24	1.49
09-0019	P. H. COMPLET (TGO,TGP,BIL,FAL, PT, ALB,GGT)	0.00	1.91	3.60	5.78
09-0020	BILIRRUBINA TOTAL (DIRECTA E INDIR.)	0.00	0.17	0.29	0.47
09-0021	TRANSAMI. GLUTAMICO AXALA (TGO)	0.00	0.20	0.41	0.66
09-0022	TRANSAMI. GLUTAMICO PIRUBIC (TGP)	0.00	0.20	0.41	0.67
09-0023	PROTEINAS TOTALES	0.00	0.36	0.66	1.10
09-0024	ALBUMINA	0.00	0.14	0.25	0.46
09-0025	FOSFATA ALCALINA	0.00	0.25	0.47	0.83
09-0026	L.D.H.	0.00	0.29	0.53	0.84
09-0027	PROTEINAS TOT. ALBUM. Y RELACION A/G	0.00	0.37	0.50	0.62
09-0028	HCG CUANTITA.(DE GANADO TROFINO CUANTIFIC.)	0.00	1.12	1.36	1.85
09-0030	PERFIL TOXEMICO	0.00	1.24	2.11	2.11
09-0031	LIPASA	0.00	0.25	0.43	0.66
09-0032	AMILASA	0.00	0.25	0.43	0.66
09-0033	CK - MB	0.00	0.25	0.31	0.37
09-0034	CK	0.00	0.25	0.31	0.37
09-0035	HIERRO SERICO	0.00	0.35	0.62	1.03
09-0036	CURVA DE TOLERANCIA DE GLUCOSA 3 HRS.	0.00	0.42	0.74	1.24
09-0037	HDL (fraccion de colesterol)	0.00	0.26	0.47	0.67
09-0039	GLOBULINA	0.00	0.20	0.41	0.67
09-0040	DETER.NIV. SERICOS CARBAMAZEPINA	0.00	1.17	1.17	1.17
09-0041	DETER.NIV. SERICOS ACIDO VALPROICO	0.00	1.17	1.17	1.17
09-0042	GGT	0.00	0.00	0.00	0.41
09-0043	DET NIV G. DIFENILHIDANTOINA	0.00	1.17	1.17	1.17
<b>10-0000 BACTERIOLOGIA</b>					
10-0001	COPROCULTIVO	0.00	0.99	1.12	1.24
10-0002	BASILOSCOPIA X 1 (BAAR)	0.00	0.31	0.37	0.50
10-0003	BASILOSCOPIA X 3 EN ESPUTO	0.00	0.99	1.12	1.24
10-0004	UROCULTIVO	0.00	0.99	1.12	1.24
10-0005	EXUDADO FARINGEO	0.00	0.99	1.12	1.24
10-0006	EXUDADO URETRAL	0.00	0.99	1.12	1.24
10-0007	EXUDADO VAGINAL	0.00	0.99	1.12	1.24
10-0008	CULTIVO DE HERIDAS Y OTROS FLUIDOS	0.00	1.12	1.24	1.49
10-0009	HEMOCULTIVO	0.00	0.00	0.00	2.48
10-0010	CULTIVO GENERAL	0.00	0.32	0.60	0.89
10-0011	A.C. TOXOPLASMA	0.00	0.56	1.00	1.53
10-0012	ANTICUERPOS VX RUBEOLA	0.00	3.00	3.68	5.00
10-0013	DETERMINACION DE CITOMEGALOVIRUS CMV IgC	0.00	0.67	1.28	1.99
10-0014	ANTI HERPES 1 IgG (2)	0.00	0.00	0.00	1.22
10-0015	ANTI HERPES 1 IgH (2)	0.00	0.00	0.00	1.22
<b>11-0000 INMUNOLOGIA</b>					
11-0001	REACCIONES FEBRILES	0.00	0.25	0.46	0.79
11-0002	PROTEINAS "C" REACTIVA (PCR)	0.00	0.20	0.37	0.66

11-0003	FACTOR REUMATOIDE	0.00	0.20	0.42	0.66
11-0004	V.D.R.L.	0.00	0.14	0.25	0.46
11-0005	V.I.H. SIDA	0.00	1.20	1.81	2.74
11-0006	EXAMEN GENERAL DE ORINA ( EGO)	0.00	0.14	0.25	0.46
11-0008	PRUEBA EMBAR. EN SANGRE ( PIE )	0.00	0.53	0.97	1.55
11-0009	ESTUDIO LCR	0.00	0.58	1.04	1.75
11-0010	ANTIESTRESTOLISINAS	0.00	0.17	0.35	0.60
11-0011	CELULA LE	0.00	0.31	0.58	1.03
11-0012	ANTI-HEPATITIS A Y B	0.00	0.72	1.09	1.64
11-0013	"A"	0.00	0.00	0.00	1.86
11-0014	"B"	0.00	0.00	0.00	2.23
11-0015	PROTEINAS EN ORINA 24 HRS.	0.00	0.36	0.72	1.13
11-0016	ANTIGENO PROTATICO	0.00	1.66	3.20	5.04
11-0017	ANTI-HEPATITIS "C"	0.00	1.20	1.81	2.74
<b>12-0000 PARASITOLOGIA</b>					
12-0001	COPRAPARASITOSCOPIO X3 (CPSX3)	0.00	0.43	0.62	0.74
12-0002	COPRO UNICO ( C.P.C.)	0.00	0.19	0.25	0.31
12-0003	PH EN HECES Y AZUCARES REDUCTORES	0.00	0.19	0.31	0.37
12-0004	FROTIS EN MOCO FECAL	0.00	0.25	0.31	0.37
12-0005	BUSQUEDA DE OXIUIROS	0.00	0.25	0.31	0.37
12-0006	BUSQUEDA DE AMIBA FRESCO (BAF)	0.00	0.16	0.26	0.46
12-0007	SANGRE OCULTA EN HECES	0.00	0.14	0.25	0.46
12-0008	EXAMEN COPROLOGICO	0.00	0.25	0.47	0.79
<b>13-0000 ESTUDIOS DE RAYOS X</b>					
13-0001	TELE DE TORAX P.A	0.00	0.79	1.51	2.52
13-0002	TORAX ASEO	0.00	0.67	1.32	2.15
13-0003	AP LATERAL DE COLUMNA (LUMBAR)	0.00	1.00	1.91	3.08
13-0004	COLUMNA DE ESTUDIOS DINAMICOS	0.00	3.26	6.05	9.22
13-0005	PELVIS AP	0.00	0.43	0.82	1.44
13-0006	CRANEO AP Y LATERAL	0.00	0.61	1.15	2.05
13-0007	PERFILLOGRAMA ( NARIZ )	0.00	0.56	1.03	2.03
13-0008	SENOS PARANASALES (WATTERS CA WELL)	0.00	0.74	1.38	2.16
13-0009	LATERAL DE CUELLO	0.00	0.43	0.82	1.36
13-0010	AP Y OBLICUA MANO	0.00	0.46	0.88	1.55
13-0011	COMPARATIVAS MANOS	0.00	0.79	1.51	2.59
13-0012	MUÑECA AP Y LATERAL	0.00	0.43	0.82	1.44
13-0013	ANTEBRAZO AP Y LATERAL (radio y cubito)	0.00	0.47	0.89	1.66
13-0014	CODO AP Y LATERAL	0.00	0.36	0.72	1.24
13-0015	CODO COMPARATIVO	0.00	0.58	1.08	1.87
13-0016	HOMBRO AP	0.00	0.56	1.03	1.66
13-0017	HOMBRO COMPARATIVO	0.00	0.61	1.15	1.81
13-0018	PIE AP Y OBLICUA	0.00	0.37	0.73	1.13

13-0019	TOBILLO AP Y LATERAL	0.00	0.41	0.78	1.20
13-0020	PIERNA AP Y LATERAL (TIBIA)	0.00	0.53	1.00	1.58
13-0021	RODILLA AP Y LATERAL	0.00	0.53	1.00	1.58
13-0022	FEMUR AP Y LATERAL	0.00	0.72	1.34	2.02
13-0024	EDAD OSEA	0.00	0.43	0.84	1.38
13-0025	PLACA SIMPLE DE ABDOMEN	0.00	1.14	2.12	3.26
13-0026	UROGRAFIA ESCRETORA (Adulto)	0.00	3.20	5.87	8.95
13-0027	COLON POR ENEMA	0.00	2.80	5.16	7.83
13-0028	TRANSITO INTESTINAL	0.00	2.90	5.30	8.08
13-0029	CISTOGRAFIA	0.00	2.16	3.96	6.05
13-0030	COLONGLOGRAFIA PERCUNTANEA	0.00	4.03	7.38	11.41
13-0031	COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL	0.00	0.73	1.36	2.18
13-0032	UROGRAFIA ESCRETORA (Infantil)	0.00	2.47	4.53	6.96
13-0033	MACIZO FACIAL	0.00	0.56	1.03	1.66
13-0034	ESOFAGOGRAFIA	0.00	3.98	7.16	11.41
<b>14-0000 ESTUDIOS DE ULTRASONIDO</b>					
14-0001	ULTRASONIDO 2 CO FIGURAS	0.00	2.17	3.92	6.35
14-0002	ULTRASONIDO 1 CO FIGURAS	0.00	1.55	2.80	4.63
<b>15-0000 AUXILIARES DE TRATAMIENTO</b>					
15-0001	LAVADO GASTRICO	0.00	0.65	1.22	2.05
15-0002	SONDEO VESICAL	0.00	0.56	1.03	1.75
15-0003	VENOCLISIS ( ONFALOCLISIS )	0.00	0.65	1.24	2.10
15-0004	INYECCION INTRAVENOSA	0.00	0.20	0.37	0.67
15-0005	INYECCION INTRAMUSCULAR	0.00	0.12	0.22	0.41
15-0006	VENDAJES COMPRESIVOS	0.00	0.37	0.73	1.13
15-0007	RETIRO DE YESO	0.00	0.20	0.41	0.67
15-0008	LAVADOS DE OIDOS	0.00	0.12	0.20	0.37
15-0009	CURACIONES	0.00	0.29	0.53	0.94
15-0010	INHALOTERAPIA POR SESION (NEVOLUZACIONES)	0.00	0.12	0.20	0.37
15-0011	COLOCACION Y RETIRO DE CATETER	0.00	2.70	4.73	7.38
15-0012	TRAZO TOCOCARDIOGRAFICO	0.00	0.88	1.55	2.44
<b>16-0000 SERVICIOS DIVERSOS</b>					
16-0001	PICADURA DE ALACRAN	0.00	0.00	0.00	3.10
16-0002	SUTURAS MENORES	0.00	0.29	0.53	0.94
16-0003	SUTURAS MAYORES ( 10 P )	0.00	0.43	0.83	1.36
16-0004	REPOSICION CONSTANCIA NACIMIENTO	0.00	0.19	0.22	0.25
<b>17-0000 OTROS</b>					
17-0002	AMBULANCIA A HOSP. GRAL. TLAPA	0.00	0.00	0.00	0.62
17-0003	REPOCISION DE CREDENCIAL Y YOYO	0.00	0.00	0.00	0.62
17-0004	REPOCISION DE CREDENCIAL	0.00	0.00	0.00	0.62

17-0005	YOYO	0.00	0.00	0.00	0.25
17-0006	TRASLADO A CHILPANCINGO	0.00	0.00	0.00	37.22
17-0007	TRASLADO A ACAPULCO	0.00	0.00	0.00	42.18
17-0008	TRASLADO A MEXICO	0.00	0.00	0.00	48.39
17-0009	TRASLADO A OLINALA	0.00	0.00	0.00	11.17
17-0010	TRASLADO A PUEBLA	0.00	0.00	0.00	48.39
17-0011	ALBUMINA HORMONA AL 25%		0.00	0.00	10.65
<b>18-0000 EXAMENES ESPECIALES</b>					
18-0001	LCR CITOQUIMICO	0.00	0.37	0.74	0.87
18-0002	LCR CITOLOGICO	0.00	0.25	0.62	0.74
18-0003	LCR CULTIVO	0.00	0.99	1.36	1.49
18-0004	CRISTALOGRAFIA	0.00	0.00	0.00	0.37
18-0005	GASOMETRIA	0.00	0.25	0.41	0.62
18-0006	ESTUDIO DEL ASCITIS	0.00	0.52	0.94	1.55
18-0007	PERFIL TIROIDEO	0.00	2.22	4.11	6.20
18-0008	ESPERMABIOCOPIA	0.00	0.52	0.94	1.44
18-0009	PERFIL HORMONAL	0.00	0.00	0.00	6.20
<b>19-0000 GASTROENTEROLOGIA</b>					
19-0001	GASTROTOMIA	0.00	3.13	5.19	8.24
19-0002	PIROLOPLASTIA	0.00	5.73	9.75	15.29
19-0003	CIRUGIA MENOR DE RECTO	0.00	1.43	2.52	3.92
<b>20-0000 PAQ. GASTROENTOROLOGIA</b>					
20-0001	COLECISTECTOMIA	0.00	17.23	31.48	51.60
20-0002	LAPARATOMIA EXPLORADORA	0.00	15.92	28.88	47.83
20-0003	COLECISTECTOMIA SIMPLE X LAPOROSCOPIA	0.00	31.02	55.83	99.26
20-0004	COLECISTECTOMIA C/ EXPLORACION VIAS BILIARES	0.00	43.42	74.44	124.07
<b>21-0000 TERAPIA INTENSIVA</b>					
21-0001	DIA ESTANCIA EN TERAPIA INTEN.	0.00	2.39	4.29	6.81
21-0002	ELECTROCARDIOGRAMA	0.00	0.41	0.72	1.10
21-0003	ALIMENTACION ARTIFICIAL POR DIA	0.00	0.65	1.14	1.76
<b>22-0000 TERAPIA PULPAR</b>					
22-0001	INGRESO POR SANGRE(POR DONADOR)	0.00	0.00	0.00	6.07
<b>23-0000 ORTOPEDIA AMPUTACION</b>					
23-0001	DEDO	0.00	0.96	1.81	3.01
<b>24-0000 PAQ. UROLOGIA PEDIATRICA</b>					
24-0001	CIRCUNCISION	0.00	7.00	12.57	20.47
24-0002	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	0.00	3.96	7.30	11.96

25-0000	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA				
25-0001	COLGAJOS	0.00	3.62	6.96	11.35
26-0000					
26-0001	COLUMNA REDUCCION QUIRURGICA	0.00	5.57	9.94	15.87
27-0000	PATOLOGIA				
26-0001	BIOPSIA PEQ. CERVIX ENDOM	0.00	0.74	1.32	2.06

ARTÍCULO 151.- .....

CONCEPTO	TSU	LIC. / ING.
Cambio de carrera	\$ 400.00	N/A
Inscripción	\$ 400.00	\$ 470.00
Reinscripción anual	\$ 400.00	\$ 470.00
Colegiatura mensual (ESCOLARIZADO)	\$ 380.00	\$ 450.00
Colegiatura mensual (DESPRESURIZADO)	\$ 380.00	\$ 450.00
Credencial inicial	\$ 50.00	\$ 50.00
Reposición de credencial	\$ 50 C/U	\$ 50 C/U
Examen de admisión IDIE EXIL (Alumnos de Administración 6to.c.)	N/A	\$ 400.00
Seguro (Accidentes)	\$ 200.00	\$ 200.00
Multa de libros (1° día)	\$ 22.00	\$ 22.00
Multa por reposición de recibo oficial	\$ 20.00	\$ 20.00
Multa por atraso de reinscripción (1° día)	\$ 22.00	\$ 22.00
Examen EGETSU (EXANII CENEVAL.)	\$ 265.00	N/A
Examen Psicométrico (Nuevo Ingreso)	\$ 50.00	N/A
Examen de Admisión (Nuevo Ingreso)	\$ 80.00	N/A
Examen extraordinario	\$ 75.00	\$ 75.00
Examen adicional	\$ 75.00	\$ 75.00
Duplicado de certificado	\$ 75.00	\$ 75.00
Tramite de titulación	\$ 2,534.00	\$ 2,534.00
Reposición de kardex	\$ 30.00	\$ 30.00
Constancia de estudios c/calificaciones	\$ 30.00	\$ 30.00
Centro de Idiomas	\$ 400.00	

ARTÍCULO 154.- .....

N.P.	CONCEPTO	UMA
1	INSPECCIÓN Y ESTUDIOS SOCIOECONOMICO	5.5087

2	CONSTANCIA DE NO ADEUDO Y POSESIÓN	5.1985
3	ESCRITURACIÓN HASTA 200 M2	51.9727
4	EXCEDENTE POR METRO CUADRADO	0.2357
5	CESIÓN DE DERECHOS ENTRE FAMILIARES	47.2457
6	CESIÓN DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES	78.7469
7	CANCELACIÓN DE CLAUSULAS, PATRIMONIO Y DERECHO DE TANTO	78.7469
8	CANCELACIÓN DE ESCRITURAS	47.2457
9	RECTIFICACIÓN DE ESCRITURAS	47.2457
10	INSPECCIÓN OCULAR Y/O FISICA	5.5087
11	RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS	78.7469
12	CERTIFICACIÓN DE RECIBO DE COBRO	1.2407
13	RATIFICACIÓN DE CONVENIO ANTE NOTARIO	14.8883
14	CANCELACIÓN DE TRAMITE DE ESCRITURA	6.2035
15	CONSTANCIA PARA CATASTRO POR CAMBIO DE PROPIETARIO	2.4814
16	CONSTANCIA DE PROPIEDAD	4.9074
17	TRABAJOS TÉCNICOS Y SOCIALES	5.5087
18	ELABORACIÓN DE CROQUIS	1.2407
19	INGRESOS POR SERVICIOS DE REGULARIZACIÓN	16.1290
20	SUBDIVISIÓN O FUSIÓN	DE ACUERDO A LA SUPERFICIE
21	REPLANTEO DE MEDIDAS	5.5087
22	COPIAS DE EXPEDIENTE	4.7270
23	COPIAS DE PLANO GENERAL	1.5757
24	COMISIÓN POR COBRANZA (REDONDEO DE CIFRA)	\$ 0.50 A 2.00
25	TRABAJOS DE REGULARIZACIÓN	DE ACUERDO AL CONVENIO FIRMADO POR EL PROPIETARIO

ARTÍCULO 155.- .....

CONCEPTO	COSTO	OBSERVACIONES
Estacionamiento	\$ 15.00 \$ 25.00	Lunes a viernes Sábados, Domingos y Días Festivos (tiempo libre)
Chapoteadero	\$ 15.00	Acceso tiempo libre
Alberca	\$ 20.00	Acceso tiempo libre
Renta de Mesas	\$ 20.00	Tiempo libre (Para renta en chapoteadero y Alberca)
Renta de Sillas	\$ 5.00	
Baños	\$ 5.00	Acceso por persona en instalaciones propias de este establecimiento

CONCEPTO	COSTO	OBSERVACIONES
Regaderas	\$ 7.00	
Renta de restaurante del Lago	\$ 2,000.00	Costo por hora, con sonido y montaje, cuenta con aire acondicionado
Renta de Centro Social	\$ 2,650.00	Costo por hora, con sonido y montaje, cuenta con aire acondicionado
Renta de Auditorio	\$ 3,700.00	Costo por hora, con sonido

ARTÍCULO 167.- .....

**UNIDAD DEPORTIVA ACAPULCO**

AREA DEPORTIVA	COSTO (Pesos)
Cancha de Futbol Soccer	\$ 1,500.00 por partido (día, hora y media)
	\$ 2,000.00 por partido (noche, hora y media)
Cancha de Béisbol	\$ 800.00 por partido por el día
	\$ 1,000.00 por partido en la noche
Liga Municipal Béisbol	\$ 1,800.00 renta mensual
Escuela de futbol UDA	\$ 350.00 mensuales
Club Atlas (futbol)	\$ 13,000.00 mensuales
Club Chivas (futbol)	\$ 2,500.00 mensuales
Club Pachuca (futbol)	\$ 2,000.00 mensuales
Club Cea (futbol)	\$ 2,000.00 mensuales
Club Tigres Acapulco (futbol)	\$ 1,500.00 mensuales
Deportivo Azul (futbol)	\$ 2,000.00 mensuales
Selección Acapulco (futbol)	\$ 4,000.00 mensuales
Tiro con Arco	\$ 1,000.00 mensuales
Cancha Techada (Basquetbol / Voleibol)	\$ 500.00 por hora (día)
	\$ 800.00 por hora (noche)
Escuela Progreso	\$ 1,250.00 mensuales
Escuela Bonales	\$ 1,500.00 mensuales
Escuela Voleibol UDA	\$ 350.00 mensuales
Pista de Atletismo	\$ 5.00 la visita
	\$ 200.00 por hora (día)
	\$ 300.00 por hora (noche)
Albercas	\$ 30.00 Nado Libre (1 hora)
	\$ 40.00 Clase Natación (1 hora)
Clases de natación	\$ 300.00 mensualidad (5 días por semana)
	\$ 200.00 mensualidad (3 días por semana)
Clavados	\$ 300.00 mensuales (5 días por semana)
Yoga Acuática	\$ 400.00 mensuales (3 días por semana)
Gimnasio Usos Múltiples	\$ 1,000.00 por hora (día)
	\$ 1,500.00 por hora (noche)
Clases de bádmiton	\$ 300.00 mensuales
Clases de Gimnasia	\$ 350.00 mensuales

AREA DEPORTIVA	COSTO (Pesos)
Clases de box	\$ 400.00 mensuales
Clases de karate	\$ 350.00 mensuales
Estacionamiento	\$ 5.00 tiempo ilimitado
Gimnasio de pesas	\$ 2,600.00 renta mensual
Crosffit	\$ 3,000.00 renta mensual
Tenis	\$ 100.00 por hora
Clases de tenis	\$ 550.00 mensuales
	\$ 1,500.00 renta mensual
Casetas (Puntos de consumo)	
Tribuna Sombra	\$ 2,500.00 renta mensual
Caseta Flora	\$ 1,000.00 renta mensual
Caseta Tey	\$ 1,000.00 renta mensual
Caseta Lilia	\$ 1,000.00 renta mensual
Restaurante Albercas	\$ 3,000.00 renta mensual

**UNIDAD DEPORTIVA CHILPANCINGO**

CONCEPTO	TARIFAS
Alberca	\$ 500.00 Mensualidad
Visita de alberca	\$ 40.00
Pista de Tartán	\$ 3.00
Sanitarios	\$ 3.00
Salón de usos múltiples:	
Kung Do Lama	\$ 500.00
Karate Do	\$ 500.00
Cafetería	\$ 5,000.00 Mensuales
Cancha de Fútbol Rápido	\$ 400.00 Partido
Consultorio	\$ 2,300.00 Mensuales
Gimnasio de Duela	\$ 400.00 Hora
Spinning	\$ 3,200.00 Mensuales
Cancha Empastada	\$ 700.00 Partido
Cancha de Tierra	\$ 200.00 Partido
Fuente de Sodas	\$ 2,500.00 Mensuales
Gimnasio Box	\$ 5,000.00 Mensuales
Consultorio Nutrición	\$ 2,500.00 Mensuales

ARTÍCULO 172.- .....

**I.- “TARIFA SERVICIO A”**

No.	CONCEPTO	CLASE	Unidad de Medida y Actualización
1	CONSULTA OFTALMOLOGICA	Consulta	2.23
2	OPTOMETRIA	Consulta	1.36
3	URGENCIA	Consulta	2.48
4	SUB-ESPECIALIDAD	Consulta	2.48
5	ECOGRAFIA	Varios	5.09
6	MITOCIN	Varios	1.36
7	SILASTIC	Varios	29.16
8	MEMBRANA AMNIOTICA	Varios	87.59

9	ELECTROFULGURACION	Cirugía	36.48
10	REPOSICION DE IRIS	Cirugía	43.80
11	VITRECTOMIA ANTERIOR	Cirugía	72.95
12	SUTURA NYLON	Varios	7.20
13	CAMPOS VISUALES FORANEOS	Varios	12.28
14	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO	Varios	36.48
15	CUERPO EXTRAÑO	Cirugía	2.48
16	CONSULTA SUB-ESPECIALISTA	Consulta	2.48
17	CALCULO FORANEOS	Consulta	3.60
18	CIERRE DE HX CONJUNTIVAL	Cirugía	21.84
19	CONSULTA OFTALMOLOGICA DIF	Consulta	1.36
20	LENTE PLEGABLE	Varios	29.16
21	RECOLOCACION DE LIO	Cirugía	50.99
22	CONSULTA SUB-ESPECIALISTA DIF	Dif Guerrero	1.24
23	RETINOPEXIA + FACO	Cirugía	175.19
24	LASER ARGON	Varios	37.22
25	DERECHO A QUIROFANO + ANESTESIA GENERAL	Derecho Quirófano	43.80
26	GRANULOMA CONJUNTIVAL	Varios	87.59
27	ANILLO CAPSULAR	Cirugía	43.80
28	SET DE PTOSIS DE SILICON COSTO	Varios	22.83
29	LIBERACION DE SIMBLEFARO + MEMBRANA	Cirugía	146.03
30	VISCOLASTICO	Varios	8.68
31	MEDICAMENTOS INTRAVITREO	Varios	8.68
32	IMPLANTE ESFERA	Varios	3.60
33	EXTRACION DE NUCLEO	Cirugía	29.16
34	CASSETTE FACO-VITRECTOMIA	Varios	91.94
35	CONSULTA JURISDICCION	Consulta	1.36
36	CONSULTA MEDICO INTERNISTA	Consulta	2.23
37	CIRUGIA DE ECTROPION	Cirugía	116.87
38	BIOPSIA	Cirugía	43.80
38	BIOPSIA	Cirugía	43.80
39	SONDEO DE VIAS LAGRIMALES	Cirugía	36.48

II.- "TARIFA SERVICIO B"

No.	CONCEPTO	CLASE	Unidad de Medida y Actualización
1	CIRUGIA RETINOPEXIA + VITRECTOMIA (ISSSTE)	Cirugía ISSSTE	297.77
2	CONSULTA DE URGENCIA (ISSSTE)	Consulta ISSSTE	3.10
3	CALCULO (ISSSTE)	Estudio ISSSTE	4.96
4	YAG LASER (ISSSTE)	Estudio ISSSTE	31.02
5	LASER ARGON (ISSSTE)	Estudio ISSSTE	43.42
6	ECOGRAFIA (ISSSTE)	Estudio ISSSTE	9.31
7	CAMPOS VISUALES (ISSSTE)	Estudio ISSSTE	14.89
8	ANTI-ANGIOGENICO (ISSSTE)	Servicio ISSSTE	62.03
9	SUTURA HERIDA CORNEAL+ ANESTESIA GRAL (ISSSTE)	Cirugía ISSSTE	99.26
10	CIRUGIA DE TRABECULECTOMIA (ISSSTE)	Cirugía ISSSTE	136.48
11	CIRUGIA DE RETINOPEXIA (ISSSTE)	Cirugía ISSSTE	248.14
12	CIRUGIA DE VITRECTOMIA (ISSSTE)	Cirugía ISSSTE	173.70

13	CIRUGIA DE VITRECTOMIA + FACO (ISSSTE)	Cirugía ISSSTE	297.77
14	CIRUGIA VITRECTOMIA+EXTRACAPSULAR (ISSSTE)	Cirugía ISSSTE	248.14
15	CIRUGIA RETINOPEXIA+ FACO (ISSSTE)	Cirugía ISSSTE	310.17
16	CIRUGIA CATARATA EXTRACAPSULAR (ISSSTE)	Cirugía ISSSTE	124.07
17	CIRUGIA DE CATARATA FACO (ISSSTE)	Cirugía ISSSTE	148.88
18	CIRUGIA DE PTERIGION (ISSSTE)	Cirugía ISSSTE	55.83
19	CIRUGIA DE ESTRABISMO (ISSSTE)	Cirugía ISSSTE	93.05
20	CIRUGIA DE GLAUCOMA+VALVULA DE AHMED (ISSSTE)	Cirugía ISSSTE	223.33
21	ULTRASONIDO	Estudio ISSSTE	2.48
22	TRABECULECTOMIA (GLAUCOMA)	Cirugía SP	61.35
23	IRIDECTOMIA (GLAUCOMA)	Cirugía SP	61.35
24	CIRUGIA DE CATARATA (EXTRACAPSULAR) SP	Cirugía SP	84.18
25	CIRUGIA DE CATARATA (FACOEMULSIFICACION) SP	Cirugía SP	93.97
26	CIRUGIA ACORTAMIENTO MUSCULAR ESTRABISMO	Cirugía SP	78.47
27	RESEPCION DE PTERIGION SP	Cirugía SP	21.40
28	CIRUGIA ALARGAMIENTO MUSCULAR ESTRABISMO	Cirugía SP	78.47

III.- “TARIFA SERVICIO C”

No.	CONCEPTO	CLASE	Unidad de Medida y Actualización
1	EXTRACCION DE CATARATA SIN LIO	Cirugía	86.85
2	IMPLANTE SECUNDARIO	Cirugía	71.34
3	LASER Yag	Varios	21.71
4	HERIDA PARPEBRAL	Cirugía	74.44
5	RESECCION DE PTERIGION	Cirugía	43.80
6	CHALAZION	Cirugía	31.02
7	GRANULOMA	Cirugía	111.66
8	PAPILOMA	Cirugía	21.71
9	EVISCERACION OCULAR	Cirugía	49.63
10	IRIDECTOMIA	Cirugía	43.42
11	CORRECCION DE ESTRABISMO	Cirugía	93.05
12	PTOSIS	Cirugía	173.70
13	PUNTOPLASTIA	Cirugía	86.85
14	SIMBLEFARO	Cirugía	130.27
15	MANITOL	Varios	1.24
16	RESECCION DE VERRUGA	Cirugía	62.03
17	DERECHO A QUIROFANO IEO	Cirugía	21.71
18	RECONSTRUCCION DE FX BLOW-OUT IMPLANTE	Cirugía	291.56
19	BIOPSIA CONJUNTIVAL	Cirugía	86.85
20	QUISTE CONJUNTIVAL	Cirugía	86.85
21	PTERIGION + AUTOINGERTO	Cirugía	49.63
22	CIERRE DE FISTULA	Cirugía	86.85
23	EVISCERACION	Cirugía	49.63
24	CIRUGIA DE ORBITA	Cirugía	217.12
25	ELECTROCARDIOGRAMA	Varios	2.48
26	ALCOHOLIZACION	Varios	15.51
27	ENUCLEACION	Varios	49.63

IV.- “TARIFA SERVICIO D”

No.	CONCEPTO	CLASE	Unidad de Medida y Actualización
1	CALCULO.	Estudio Optometria	3.72
2	CAMPOS VISUALES	Varios	10.55

3	EXTIRPACION DE TUMORACION	Cirugía	116.87
4	SONDEO DE VIAS LAGRIMALES + ANTIMETABOLICOS	Cirugía	86.85
5	ENUCLEACION	Cirugía	49.63
6	QUISTE DERMOIDE	Cirugía	117.87
7	BLEFAROPLASTIA.	Cirugias pacientes externos	117.87
8	SUTURA HERIDA CORNEAL	Cirugía	86.85
9	CATARATA EXTRACAPSULAR + LIO	Cirugía	117.87
10	RECONSTRUCCION DE PARPADO	Cirugía	117.87
11	DACRIOENTUBACION	Cirugía	117.87
12	REFORMACION DE FONDO DE SACO	Cirugía	117.87
13	COLOCACION DE ESPACIADOR	Cirugía	117.87
15	BLAFEROESPLASMO	Cirugía	117.87
16	LAVADO DE CAMARA ANTERIOR	Cirugía	37.22
17	CATARATA FACO + LIO ANEST. RTB	Cirugía	139.58
18	MUCOSALE	Cirugía	117.87
19	CIRUGIA DE VALVULA DE AHMED	Cirugía	248.14
20	IMPLANTE DE VALVULA DE AHMED	Cirugía	310.17
21	INJERTO CONJUNTIVAL REC TECTONICO	Cirugía	87.59
22	CICLOCRIOTERAPIA	Cirugía	37.22
23	ULTRASONIDO FORANEO	Cirugía	3.60
24	RETIRO DE PUNTOS	Varios	37.22
25	LENTE DE CONTACTO	Varios	2.48
26	QUISTE PARPADO	Cirugía	86.85
27	EXPLORACION BAJO ANESTESIA	Cirugía	37.22
28	LESION PIGMENTADA EN CONJUNTIVA (NEVO)	Cirugía	148.88
29	RECUBRIMIENTO CONJUTIVAL	Cirugía	37.22
30	PLEGAMIENTO DE TENDON CANTAL	Cirugía	117.87
31	CONFORMADOR	Varios	7.44
32	LIBERACIÓN DE PARPADO	Cirugía	117.87
33	RESECCIÓN DE TUMOR CONJUNTIVAL	Cirugía	117.87
34	BLEFAROPTOSIS	Cirugía	176.80
35	TRABECULECTOMIA	Cirugía	117.87

V.- “TARIFA SERVICIO E”

No.	CONCEPTO	CLASE	Unidad de Medida y Actualización
1	RECANALIZACION DE VIAS LAGRIMALES	Cirugía	117.87
2	OTC / NERVIO OPTICO+MACULA	Varios	18.61
3	TRASPLANTE DE CORNEA	Cirugía	248.14
4	RETINOPEXIA	Cirugía	136.48
5	VITRECTOMIA	Cirugía	173.70
6	RETIRO DE SILICON	Cirugía	80.65
7	INJERTO DE MEMBRANA	Cirugía	74.44
8	PTERIGION CON MEMBRANA	Cirugía	74.44
9	ROTACION CORNEA	Cirugía	86.85

10	VITRECTOMIA + FACOEMULSIFICACION	Cirugía	291.56
11	HERIDA CONJUNTIVAL	Cirugía	21.71
12	RESECCIÓN DE QUISTE CONJUNTIVAL	Cirugía	49.63
13	DERECHO QX CIRUGIA CATARATA FACOEMULSIFICACION	Servicio de quirófano	49.63
14	DERECHO QX CIRUGIA CATARATA EXTRACAPSULAR	Servicio de quirófano	37.22
15	DERECHO QX CIRUGIA DE ESTRABISMO	Servicio de quirófano	34.12
16	DERECHO QX CIRUGIA DE PTERIGION	Servicio de quirófano	18.61
17	EXTRIPACION DE TUMOR PALPEBRAL	Cirugía	117.87
18	DCR	Cirugía	176.80
19	SUTURA DE HERIDA PALPEBRAL	Cirugía	74.44
20	BIOPSIA MAS RECONSTRUCCION	Cirugía	99.26
21	ASPIRACION DE RESTOS CORTICALES	Cirugía	49.63
22	CONSULTA MEDICO INTERNISTA DIF GRO.	Cirugía	1.24
23	REFORMACION CAMARA ANTERIOR	Varios	37.22
24	CONSULTA OFTALMOLOGICA GOBIERNO	Cirugía	1.24
25	REPOSICIÓN DE CARNET	Varios	0.62
26	Fentanilo 0.5mf/10ml	Varios	3.72
27	Ketamina 50mg/ml	Varios	0.74
28	CERCLAJE ESCLERAL	Varios	248.14
29	VITECTROMIA + PEELING	Cirugía	173.70
30	VITRECTOMIA + CERCLAJE ESCLERAL	Cirugía	248.14
31	RENTA DE LASEER ARGON	Lasser Argon	8.68
32	RENTA DE YAG LASSER	Yag Lasser	6.20
33	RETIRO DE VALVULA DE AHMED	Varios	86.85
34	FACO + TRABECULECTOMIA	Cirugía	164.39
35	CONSULTA LABORATORIO ESTATAL	Cirugía	1.36
36	RETINOPEXIA MAS VITRECTOMIA	Consulta	248.14
37	BLEFAROPLASTIA	Cirugía	117.87
38	VITRECTOMIA + RETINOPEXIA	Cirugía	248.14
39	VITRECTOMIA + IMPLANTE	Cirugía	192.31
40	DERECHO QX CIRUGIA CATARATA FACOEMULSIFICACION	Varios	49.63
41	DERECHO QX CIRUGIA CATARATA EXTRACAPSULAR	Varios	37.22
42	DERECHO QX CIRUGIA ESTRABISMO	Varios	34.12
43	DERECHO QX CIRUGIA PTERIGION	Varios	18.61
44	EXTRAPSULAR+ TRABECULECTOMIA	Cirugía	164.39
45	HERIDA CORNEAL	Cirugía	68.24
46	TRASPLANTE DE CORNEA (SSA)	Cirugía	186.10
47	TRASPLANTE DE CORNEA+FACO	Cirugía	372.21
48	TRASPLANTE DE CORNEA+EXTRACAPSULAR	Cirugía	347.39
49	INTRAVITREO	Cirugía	86.85
50	ANTIANGIOGENICOS	Cirugía	62.03
51	CONSULTA PRIMERA VEZ SEGURO POPULAR	Varios	2.23
52	MICROSCOPIA ESPECULAR (DIF)	Estudio Dif Guerrero	1.24
53	MICROSCOPIA ESPECULAR	Estudio	6.20
54	PROTESIS A	Varios	72.58

55	PROTESIS B	Varios	96.77
56	PROTESIS C	Varios	129.03
57	PROTESIS D	Varios	193.55
58	LENTE ESCLEROCORNEAL	Varios	161.29
59	EXCISION QUISTE PALPEBRAL MEDICO INTERNO	Varios	31.02
60	MATERIALES PARA TRASPLANTE DE CORNEA	Cirugía	65.70
61	FARMACEUTICOS PARA TRASPLANTE DE CORNEA	Varios	23.49
62	OCT / NERVIÓ OPTICO	Varios	11.17
63	OCT / MACULA	Varios	11.17
64	OCT / SEGMENTO ANTERIOR	Varios	11.17
65	OCT / AUTOFLORESCENCIA	Varios	11.17
66	OCT/SEGMENTO ANTERIOR+NERVIÓ OPTICO	Varios	18.61
67	OCT/MACULA+AUTOFLORESCENCIA	Varios	18.61
68	OCT/NERVIÓ OPTICO +MACULA	Varios	18.61
69	OCT / NERVIÓ OPTICO FORANEO	Varios	14.89
70	OCT / MACULA FORANEO	Varios	14.89
71	FORANEOOCT / SEGMENTO ANTERIOR	Varios	14.89
72	FORANEOOCT / AUTOFLORESCENCIA	Varios	14.89
73	OCT/SEGMENTO ANTERIOR+NERVIÓ OPTICO FORANEO	Varios	22.33
74	OCT/MACULA+AUTOFLORESCENCIA FORANEO	Varios	22.33
75	SONDEO DE VIAS LAGRIMALES + ANTIMETABOLICOS	Cirugía	86.85
76	OCT/NERVIÓ OPTICO +MACULA FORANEO	Varios	22.33

ARTÍCULO 175 BIS. - .....

EVENTO	SUPERFICIE m2	TARIFA 08 a 22 14 Horas	TARIFA Hora Extra
TEOTIHUACAN	6,555	\$144,865.98	\$10,347.57
3/4 TEOTIHUACAN	4,916	\$108,649.80	\$7,760.70
1/2 TEOTIHUACAN	3,278	\$72,433.06	\$5,173.79
CHOLULA	4,048	\$93,366.00	\$6,669.00
CHICHEN-ITZA	4,545	\$92,890.00	\$6,635.00
TRIANGULO DEL SOL	520	\$49,848.82	\$3,560.63
T.J.R.A.	3,600	\$146,601.00	\$10,471.50
DOLORES OLMEDO	245	\$19,866.00	\$1,419.00
CHILAPA	69	\$18,550.00	\$1,325.00
HUITZUCO-OLINALA	510	\$41,286.00	\$2,949.00
HUITZUCO	260	\$37,240.00	\$2,660.00
OLINALA	250	\$37,240.00	\$2,660.00
MEZCALA	179	\$37,422.00	\$2,673.00
PLAZA MEXICANA	1,857	\$45,808.00	\$3,272.00
TERRAZA NORTE	2,644	\$37,870.00	\$2,705.00
JARDIN SUR	26,216	\$107,520.00	\$7,680.00
JARDIN PONIENTE	15,448	\$112,924.00	\$8,066.00

ARTÍCULO 175 BIS I.- .....

FRACCIÓN	AREA M2.	VALOR NETO POR M2	VALOR DEL TERRENO
MANZANA 1 LOTE 1	35,263.16	345.54	\$ 12,184,832.31
MANZANA 1 LOTE 2	19,542.26	411.736	\$ 8,046,251.96
MANZANA 1 LOTE 3	19,931.70	410.397	\$ 8,179,909.88
MANZANA 1 LOTE 4	19,977.21	410.241	\$ 8,195,470.61
MANZANA 2 LOTE 8	8,857.75	239.018	\$ 2,117,161.69
MANZANA 2 LOTE 9	14,455.88	227.279	\$ 3,285,517.95
MANZANA 2 LOTE 10	14,462.39	252.33	\$ 3,649,294.87
MANZANA 3 LOTE 1	3,711.55	202.605	\$ 751,978.59
MANZANA 3 LOTE 2	18,634.65	203.58	\$ 3,793,642.05
MANZANA 3 LOTE 4	5,439.74	219.206	\$ 1,192,423.65
MANZANA 3 LOTE 5	4,107.76	222.014	\$ 911,980.23
MANZANA 3 LOTE 6	3,878.99	232.622	\$ 902,338.41
MANZ.4 LOTE AREA COMERCIAL	2,675.10	269.295	\$ 720,391.05
MANZANA 5 LOTE 1	3,675.00	190.294	\$ 699,330.45
MANZANA 5 LOTE 2	3,675.00	190.294	\$ 699,330.45
MANZANA 5 LOTE 3	2,954.16	220.376	\$ 651,025.96
MANZANA 5 LOTE 4	3,062.76	191.43	\$ 586,288.83
MANZANA 5 LOTE 5	3,062.71	191.43	\$ 586,279.26
MANZANA 5 LOTE 6	3,062.66	191.43	\$ 586,269.69
MANZANA 5 LOTE 7	3,062.61	191.43	\$ 586,260.12
MANZANA 5 LOTE 8	3,062.56	191.43	\$ 586,250.55
MANZANA 5 LOTE 9	3,062.51	191.43	\$ 586,240.98
MANZANA 5 LOTE 10	3,062.46	191.43	\$ 586,231.41
MANZANA 5 LOTE 11	3,062.41	191.43	\$ 586,221.83
MANZANA 5 LOTE 12	2,953.73	220.376	\$ 650,931.20
MANZANA 5 LOTE 13	3,675.00	190.294	\$ 699,330.45
MANZANA 5 LOTE 14	3,675.00	190.294	\$ 699,330.45
MANZANA 5 LOTE 15	2,954.17	233.35	\$ 689,355.57
MANZANA 5 LOTE 16	3,062.81	202.696	\$ 620,819.34
MANZANA 5 LOTE 17	3,062.81	202.696	\$ 620,819.34
MANZANA 5 LOTE 18	11,025.62	188.11	\$ 2,074,029.38
MANZANA 5 LOTE 19	11,025.62	188.11	\$ 2,074,029.38
MANZANA 5 LOTE 20	3,062.81	202.696	\$ 620,819.34
MANZANA 5 LOTE 21	3,062.81	202.696	\$ 620,819.34
MANZANA 5 LOTE 22	2,954.16	233.35	\$ 689,353.24

FRACCIÓN	AREA M2.	VALOR NETO POR M2	VALOR DEL TERRENO
MANZANA 6 LOTE 3	3,062.50	214.617	\$ 657,264.56
MANZANA 6 LOTE 4	3,062.50	202.683	\$ 620,716.69
MANZANA 6 LOTE 5	3,062.50	202.683	\$ 620,716.69
MANZANA 6 LOTE 6	3,062.50	202.683	\$ 620,716.69

FRACCIÓN	AREA M2.	VALOR NETO POR M2	VALOR DEL TERRENO
MANZANA 6 LOTE 7	3,062.50	202.683	\$ 620,716.69
MANZANA 6 LOTE 8	2,953.86	233.337	\$ 689,244.83
MANZANA 6 LOTE 9	3,062.50	202.683	\$ 620,716.69
MANZANA 6 LOTE 10	3,062.50	202.683	\$ 620,716.69
MANZANA 6 LOTE 11	3,062.50	202.683	\$ 620,716.69
MANZANA 6 LOTE 12	2,953.86	233.337	\$ 689,244.83
MANZANA 6 LOTE 13	3,062.50	202.683	\$ 620,716.69
MANZANA 6 LOTE 14	3,062.50	202.683	\$ 620,716.69
MANZANA 6 LOTE 15	3,062.50	187.092	\$ 572,969.25
MANZANA 6 LOTE 16	3,025.29	187.164	\$ 566,225.38
MANZANA 6 LOTE 17	3,025.29	198.18	\$ 599,551.97
MANZANA 6 LOTE 18	3,062.50	198.108	\$ 606,705.75
MANZANA 7 LOTE 3 Y NAVE INDUSTRIAL	3,062.50	PRECIO DE VENTA DE NAVE INDUSTRIAL	\$ 9,500,000.00
MANZANA 7 LOTE 3 Y NAVE INDUSTRIAL	3,062.50	PRECIO DE RENTA MENSUAL	\$ 58,000.00
MANZANA 7 LOTE 4	3,062.50	214.617	\$ 657,264.56
MANZANA 7 LOTE 5 Y NAVE INDUSTRIAL	2,953.86	PRECIO DE VENTA DE NAVE INDUSTRIAL	\$ 9,500,000.00
MANZANA 7 LOTE 5 Y NAVE INDUSTRIAL	2,953.86	PRECIO DE RENTA MENSUAL	\$ 58,000.00
MANZANA 7 LOTE 6	9,860.89	201.292	\$ 1,984,918.27
MANZANA 7 LOTE 7	9,282.66	202.358	\$ 1,878,420.51
MANZANA 7 LOTE 8	8,704.44	192.127	\$ 1,672,357.94
MANZANA 7 LOTE 9	7,997.04	193.388	\$ 1,546,531.57
MANZANA 7 LOTE 10	8,802.26	220.74	\$ 1,943,010.87
MANZANA 8 LOTE 1	5,629.43	145.236	\$ 817,595.90
MANZANA 8 LOTE 2	4,483.85	146.848	\$ 658,444.40
MANZANA 8 LOTE 3	3,391.65	148.395	\$ 503,303.90
MANZANA 8 LOTE 4	4,179.48	147.277	\$ 615,541.28
MANZANA 8 LOTE 5	3,529.52	148.20	\$ 523,074.86
MANZANA 8 LOTE 6	3,689.57	147.966	\$ 545,930.91
MANZANA 8 LOTE 7	3,609.09	148.083	\$ 534,444.87
MANZANA 8 LOTE 8	3,456.82	148.304	\$ 512,660.23
MANZANA 8 LOTE 9	3,331.21	148.486	\$ 494,638.05
MANZANA 8 LOTE 10	3,176.14	148.707	\$ 472,314.25

FRACCIÓN	AREA M2.	VALOR NETO POR M2	VALOR DEL TERRENO
MANZANA 8 LOTE 11	3,022.77	148.928	\$ 450,175.09
MANZANA 8 LOTE 12	4,504.76	145.639	\$ 656,068.74
MANZANA 8 LOTE 13	3,274.99	148.564	\$ 486,545.61

FRACCIÓN	AREA M2.	VALOR NETO POR M2	VALOR DEL TERRENO
MANZANA 8 LOTE 14	3,198.15	148.681	\$ 475,504.14
MANZANA 8 LOTE 15	3,119.50	148.798	\$ 464,175.36
MANZANA 8 LOTE 16	3,040.73	148.902	\$ 452,770.78
MANZANA 8 LOTE 17	2,951.46	149.032	\$ 439,861.99
MANZANA 8 LOTE 18	2,830.31	149.214	\$ 422,321.88
MANZANA 8 LOTE 19	2,707.06	149.396	\$ 404,423.94
MANZANA 8 LOTE 20	2,629.22	149.513	\$ 393,102.57
MANZANA 8 LOTE 21	2,686.52	149.422	\$ 401,425.19
MANZANA 8 LOTE 22	2,721.69	149.37	\$ 406,538.84
MANZANA 8 LOTE 23	2,787.96	149.279	\$ 416,183.88
MANZANA 8 LOTE 24	2,885.34	149.136	\$ 430,308.07
MANZANA 8 LOTE 25	2,951.61	149.032	\$ 439,884.34
MANZANA 8 LOTE 26	3,017.89	148.941	\$ 449,487.55
MANZANA 8 LOTE 27	3,084.16	148.85	\$ 459,077.22
MANZANA 8 LOTE 28	3,150.41	148.746	\$ 468,610.89
MANZANA 8 LOTE 29	3,216.62	148.655	\$ 478,166.65
MANZANA 9 LOTE 1	18,673.73	187.655	\$ 3,504,218.80
MANZANA 9 LOTE 2	14,998.29	177.528	\$ 2,662,616.43
MANZANA 9 LOTE 3	10,221.77	193.674	\$ 1,979,691.08

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 32 fracción II con un inciso c); 73 con los párrafos séptimo, octavo y noveno; 108, fracción II, inciso I), numerales 14 y 15; 113 fracción V y VI; 113 BIS; 175 BIS III; 175 BIS IV, a la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- .....

I.- .....

a) .....

b) .....

II.- .....

a).- .....

b).- .....

c).- En los casos de actos ocasionales o eventuales, el impuesto deberá pagarse a más tardar al siguiente día hábil de realizado el evento, mediante declaración ante las oficinas fiscales y por los medios autorizados.

ARTÍCULO 73.- .....

.....  
 .....  
 .....  
 .....

Mes de adquisición	Factor aplicable al impuesto causado


.....

Los propietarios del vehículo pagarán el impuesto en la parte proporcional correspondiente a los meses del año en que se tuvo la tenencia del vehículo, la cual deberá acreditarse con la documentación correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y Administración.

En los casos en que el propietario del vehículo, haya efectuado el pago del impuesto antes del robo o siniestro, tendrá derecho a la devolución del mismo en la parte proporcional correspondiente a los meses del año, a partir del mes en que suceda el hecho ante la Secretaría de Finanzas y Administración.

Para determinar la parte proporcional de la devolución, se aplicarán los factores señalados en la tabla que antecede.

ARTÍCULO 108.- .....

TARIFAS

- I.- .....
- II.- .....
- A).- .....
- 1.- .....
- B).- .....
- C).- .....
- D).- .....
- 1.- .....
- 2.- .....
- 3.- .....
- 4.- .....
- E).- .....
- 1.- .....
- 2.- .....
- 3.- .....
- 4.- .....
- F).- .....
- G).- .....
- H).- .....
- I).- .....
- 1.- .....
- 2.- .....
- 3.- .....
- 4.- .....
- 5.- .....
- 6.- .....

7.- .....  
8.- .....  
9.- .....

10).- .....  
11).- .....  
12).- .....  
13).- .....

14).- Por la expedición de Actas de Sistemas interestatales del Sistema de Impresión de Actas en Línea (SIDEA) 1.86  
15).- Constancia de inexistencia interestatal 3.10

III.- .....

IV.- .....

V.- .....

VI.- .....

a).- .....

b).- .....

c).- .....

d).- .....

e).- .....

f).- .....

g).- .....

h).- .....

i).- .....

j).- .....

k).- .....

l).- .....

m).- .....

n).- .....

ñ).- .....

VII.- .....

ARTÍCULO 113.- .....

I.- .....

.....

.....

II.- .....

.....

.....

.....

.....

III.- .....

.....

.....

.....

.....

.....

IV.- .....

.....

.....

.....  
.....  
.....  
.....  
V.- Exención del procedimiento en materia de impacto ambiental 20.0

VI.- Análisis, revisión y emisión de modalidad 5.0

ARTÍCULO 113 BIS. - Por los trámites de recepción, evaluación, registro, divulgación, ejecución y actualización de los planes de manejo en materia de Residuos Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas, que se calculan en Unidad de Medida y Actualización vigente:

I.- Por los tramites de recepción, evaluación y registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial, categoría generadores

A los generadores de 27.3 a 100 Kg/día 30.0

A los generadores de 101 a 200 Kg/día (Tiendas Departamentales y de Autoservicio, Plazas Comerciales, Cadenas Comerciales, Hoteles, Restaurantes) 60.0

A los generadores a partir de 201 Kg/día 80.0

A los generadores de 80 a 300 m3/obra Residuos de construcción 70.0

A los generadores a partir de 300 m3/obra Residuos de construcción 120.0

II.- Por los tramites de recepción, evaluación y registro de Plan de Manejo de Residuos sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial, categoría prestadores de servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, coprocesamiento).

Recolección, Transporte, Acopio, compra y venta 30.0

Recolección y Transporte empresas foráneas 40.00

Reutilización, Reciclaje, Coprocesamiento, Tratamiento 35.00

III.- Por los trámites para Expedición de Constancia de Factibilidad de predio para Construcción de Relleno Sanitario, 200.0

IV.- Por los trámites para la expedición de la licencia ambiental de funcionamiento. fuentes fijas de jurisdicción estatal. 60.0

V.- Por la cédula de operación anual Estatal, fuentes fijas de jurisdicción estatal. 30.0

VI.- Por la revalidación del registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.

A los generadores de 27.3 a 100 Kg/día 25.0

A los generadores de 101 a 200 Kg/día (Tiendas Departamentales y de Autoservicio, Plazas Comerciales, Cadenas Comerciales, Hoteles, Restaurantes) 45.0

A los generadores de 201 Kg/día 60.0

A los generadores de 80 a 300 m3/obra Residuos de construcción 50.0

A los generadores de 300 m3/obra Residuos de construcción 80.0

VII.- Por la Revalidación del registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial. categoría prestadores de servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, coprocesamiento y tratamiento).

Recolección, Transporte, Acopio, compra y venta 25.0

Recolección y Transporte empresas foráneas 35.0

Reutilización, Reciclaje, Coprocesamiento, Tratamiento. 30.0

ARTÍCULO 175 BIS III.- Por la prestación de los servicios proporcionados por el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, se aplicarán las siguientes tarifas:

No.	DEPARTAMENTO	TRÁMITE O SERVICIO	COSTO/UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN
1.	PATRIMONIO INMOBILIARIO	CENSO	6.203
2.	PATRIMONIO INMOBILIARIO	INSPECCIÓN Y ESTUDIO SOCIOECONÓMICO	5.615
3.	PATRIMONIO INMOBILIARIO	CAMBIO DE DATOS EN CENSO	10.545
4.	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN	5.294
5.	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN	5.5
6.	DEPARTAMENTO JURÍDICO	CONSTANCIA DE POSESIÓN	10.909
7.	DEPARTAMENTO JURÍDICO	REGISTRO DE SUBDIVISIÓN/FUSIÓN DE LOTE	32.087
8.	DEPARTAMENTO JURÍDICO	RENOVACIÓN DE INSTRUCCIÓN PARA ESCRITURAR	5.5
9.	DEPARTAMENTO JURÍDICO	CESIÓN DE DERECHOS ENTRE FAMILIARES (CONVENIO)	48.13
10.	DEPARTAMENTO JURÍDICO	CESIÓN DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES (CONVENIO)	80.218
11.	DEPARTAMENTO JURÍDICO	CANCELACIÓN DE CLÁUSULA DE PATRIMONIO FAMILIAR (CONVENIO)	86.049
12.	DEPARTAMENTO JURÍDICO	REESTRUCTURA POR MORA (CONVENIO)	24.813
13.	DEPARTAMENTO JURÍDICO	MODIFICACIÓN DE PLAZOS (CONVENIO)	10
14.	DEPARTAMENTO JURÍDICO	MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE CONTRATADA A SOLICITUD DEL USUARIO (CONVENIO)	25.784
15.	DEPARTAMENTO JURÍDICO	RESCISIÓN VOLUNTARIA (CONVENIO)	24.813
16.	DEPARTAMENTO JURÍDICO	PERMUTA (CONVENIO)	14.888
17.	DEPARTAMENTO JURÍDICO	ACTA ADMINISTRATIVA	8.064
18.	DEPARTAMENTO JURÍDICO	ESCRITURA LOTES POPULARES	44.922
19.	DEPARTAMENTO JURÍDICO	CANCELACIÓN DE ESCRITURA	37.22

20.	DEPARTAMENTO JURÍDICO	CANCELACIÓN DE ESCRITURA	37.22
21.	DEPARTAMENTO DE PROYECTOS	VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LOTE CONTRATADO	6.213
22.	DEPARTAMENTO DE PROYECTOS	DESLINDE	0.124 POR METRO CUADRADO
23.	DEPARTAMENTO DE PROYECTOS	MODIFICACIÓN DE MEDIDAS EN PLANO A SOLICITUD INTERESADO (RELOTIFICACIÓN)	10.545
24.	DEPARTAMENTO DE PROYECTOS	CROQUIS DE UBICACIÓN	2.171
25.	ARCHIVO	COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE	1.86 POR COPIA
26.	DEPARTAMENTO DE PROYECTOS	TRABAJOS DE REGULARIZACIÓN SEGÚN CONVENIO FIRMADO POR EL PROPIETARIO	
27.	DIRECCIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN	TRÁMITE URGENTE	20% ADICIONAL AL COSTO DEL TRÁMITE
		(DÍA SIGUIENTE)	
28.	DIRECCIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN	TRÁMITE EXPRESS (MISMO DÍA)	35% ADICIONAL AL COSTO DEL TRÁMITE

ARTÍCULO 175 BIS IV.- Por la prestación de los servicios proporcionados por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero, se aplicarán las siguientes tarifas:

No.	Cursos que forme parte de las siguientes Especialidades Técnicas:	Cuota de Recuperación	
		Mínimo	Máximo
1	Estilismo y Bienestar Personal	\$100.00	\$500.00
2	Producción Industrial de Alimentos		
3	Artesanías de Alta Precisión		
4	Artesanías con Fibras Textiles		
5	Artesanías con Pastas, Pinturas y Acabados		
6	Artesanías Metálicas		
7	Diseño y Elaboración de Cerámica		
8	Floristería		
9	Diseño de Modas		
10	Sastrería		
11	Asistencia Educativa		
12	Alimentos y Bebidas		
13	Hotelería		
14	Gestión y Ventas de Servicios Turísticos		
15	Cursos de Pre requisito		
16	Cursos de Apoyo		

No.	Curso que forme parte de las siguientes especialidades Semiprofesionales:	Cuota de Recuperación	
		Mínimo	Máximo
17	Contabilidad	\$100.00	\$500.00
18	Administración		
19	Informática		
20	Inglés		
21	Francés		
22	Electricidad		
23	Soldadura y Pailería.		
24	Diseño y Fabricación de Muebles de Madera		

25	Confección Industrial de Ropa		
26	Mecánica Automotriz		
27	Refrigeración y Aire Acondicionado		
28	Instalaciones Hidráulicas y de Gas		
29	Mantenimiento de Equipos y Sistemas Computacionales		
30	Mantenimiento Industrial		

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan los artículos 45 en su fracción VI; 47; 110 fracción IV y V; 115 fracción III y IV; 116 fracción III y 118, a la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.-

- I.- .....
- II.- .....
- III.- .....
- IV.- .....
- .....
- V.- .....
- VI.- Se deroga.

ARTÍCULO 47.- Se deroga.

ARTÍCULO 110.- .....

TARIFA

- I.- .....
- .....
- a).- .....
- b).- .....
- c).- .....
- d).- .....
- II.- .....
- .....
- III.- .....
- IV.- Se deroga.
- V.- Se deroga.
- VI.- .....
- .....
- .....

ARTÍCULO 115.- .....

- I.- .....
- .....
- II.- .....
- .....
- III.- Se deroga.
- IV.- Se deroga.
- ARTÍCULO 116.- .....

- I.- .....
- II.- .....
- III.- Se deroga.

IV.- .....

ARTÍCULO 118.- Se deroga.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, entrarán en vigor el día primero de enero del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 21 de diciembre de 2018

Atentamente

Los diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, rúbrica.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, rúbrica.

<p><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p>Dip. Antonio Helguera Jiménez Movimiento de Regeneración Nacional</p> <p>Dip. Héctor Apreza Patrón Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Dip. Celestino Cesáreo Guzmán Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Dip Manuel Quiñonez Cortes Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Dip. Leticia Mosso Hernández Partido del Trabajo</p> <p>Dip. Arturo López Sugía Movimiento Ciudadano</p> <p>Guadalupe González Suástegui Partido Acción Nacional</p>
<p>Secretario de Servicios Parlamentarios Lic. Benjamín Gallegos Segura</p>
<p>Director de Diario de los Debates Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga</p>

Domicilio del H. Congreso  
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019